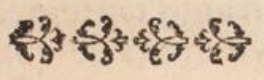




ORDENANZAS MILITARES

Que mandò obseruar el Rey nuestro Señor D. Phelipe Quarto de gloriosa memoria en ocho de Junio del Año 1632.



Sold.



Auiendo de comenzar à consolaros, cumpliendo vuestro deseo: es preciso ponderar primero la introduccion, y motivo que tuuo Su Magestad (que esta en gloria) para formar de nuevo Ordenanzas Militares, la qual es del tenor siguiente.

EL REY.

» **P**Or quanto la Disciplina Militar de mis Exercitos,
» ha decaido en todas partes, de manera, que se
» hallan sin el grado de estimacion, que por lo pasado.
» Haviendose experimentado diferentes successos, que los
D del

„ del tiempo , en que estaua en su punto , y reputacion ;
 „ lo qual hà faltado , por la inobseruancia de mis orde-
 „ nes, y por conuenir tanto à mi seruicio restaurar , lo que
 „ se ha relaxado , con los abusos , que se han ido introdu-
 „ ziendo , mandè formar vna junta de Ministros , de mis
 „ Consejos de Estado, y Guerra, donde se vieron las Orde-
 „ nanças, que el Rey mi Señor , mi Padre (que aia en
 „ gloria) mando establecer , en diez , y seis de Abril del
 „ año 1611. y aduertencias, que sobre ello se me dieron ,
 „ procedidas de lo que la experiencia hà mostrado , que
 „ cõuiene disponer, para el mejor gouierno de mis Armas;
 „ y hauiendome consultado muy particularmente sobre
 „ todo, he resuelto, lo siguiente .

G L O S A .

Sold. **S**I por la *inobseruancia* , estas Ordenes se relaxaron
 en veinte , y vn años tanto; quanto mas abusadas
 estaran las modernas, despues de quarenta, y ocho años
 de su formacion? Si entonces en tan breue tiempo cono-
 cio Su Magestad que los malos suceffos de sus Exercitos
 dependian de no cumplirse sus Ordenes Militares ; sien-
 do oy peores, que los pasados, deuemos juzgar , sera la
 causa, los abusos, que en quarenta, y ocho años, se abran
 introducido en sus Reales Exercitos ; y assi como al re-
 paro de tanto daño se preuino ; boluendo a su pristino
 vigor las Ordenes de Su Magestad, podremos esperar, q̃
 recobrando lo perdido de su *obseruancia* , se boluerà a
 experimentar en sus Reales Exercitos la misma felici-
 dad de suceffos, que tenian sus Reales Armas, en el tiẽ-
 po, que se obedecian puntuales sus Ordenes; y assi, ire-
 mos obseruando la diferencia , que ay oy de su obser-
 uancia , a la que hauia, en los tiempos pasados, quando
 las Armas Catolicas dauan terror, à los maiores Monar-
 cas; y para dar principio, començarè por la primera, que
 trata

» tengan la prudencia, y experiencia, que es menester pa-
 » ra saber, lo que han de hazer, y mandar con autoridad;
 » pues es cierto, que el perfecto Maestro de Campo, que
 » se precia de su officio, y le vfa como deue, hace bue-
 » nos Capitanes; y estos, buenos Oficiales, y Soldados. Y
 » necessariamente, se aian de elegir los dichos Maestros de
 » Campo de Capitanes de Infanteria Española, que aian
 » seruido por lo menos, ocho años de Capitanes de Infan-
 » teria, u de Cauillos; y a las personas Ilustres, baste ha-
 » uer seruido en la guerra, ocho años effectiuos, y ser, ò
 » hauer sido Capitanes de Infanteria, ò Cauillos; para que
 » puedan ocupar el puesto de Maestro de Campo, si junta-
 » mente concurren en ellos partes releuantes de valor, y
 » capacidad. Declarando, como declaro, que sangre ilu-
 » stre, así en este caso, como en todos los demas, en que
 » se hiciere de ella mencion en estas ordenanzas se hà de
 » entender, en los Españoles, aquellos, cuyo Padre, o
 » Abuelo por linea de Varon, fueron hijo, o nieto de ca-
 » sas de Grandes, o Titulos; o de aquellas casas, que juran
 » al Principe, y pagan lanzas; Y quanto a las otras Nacio-
 » nes, se aya de entender esta dispensacion, de sangre il-
 » lustre, con los que a su Padre, o Abuelo, o Hermano, les
 » ago tratamiento de illustre; y el tiempo de seruicio, para
 » Maestro de Campo, sea el mismo, que se señala a los
 » Españoles.

GLOSA.

Licen. **M**uchas circunstancias pide esta ordenanza; y
 así hazedme gusto, de discurrirme sobre ca-
 da vna, para que veamos en lo que se falta.

Sold. Lo primero se da la prerogatiua, a la calidad, de los
 sujetos, que se han de proponer, pero no tan absoluta,
 que ella sola baste para conseguir este puesto; pues debe
 juntarsele, *la practica, y experiencia,* en el exercicio de
 la

la guerra; para la qual se necessita de asistencia en los Exercitos, y que en el tiempo de ella, aia hauido sucessos varios, donde exercitarse, porque la asistencia sola, no hace *experimentados*, los sucessos son, donde se muestra la constancia, y deuiendo ser *valientes*, luzc esta parte en ellos, que aunque naturalmente, no falte el valor en los sujetos de sangre illustre, en las ocasiones se prueba, y se cumple con el requisito de probado. Estas le hazen ser razonable, y no precipitado, que de serlo, proceden los malos sucessos, y su Magestad manda, se le antepongan, los que los aian tenido felizes (*siendo de bueno, y honrado, y Christiano proceder, y conseruacion de los vasallos, y subditos de Su Magestad*, deuiendo preferir, el que tuuiere estas virtudes, siendo de menor calidad, al de mas illustre sangre; à quien faltan, pues *la sangre*, sin otro merito, no deue mandar en la guerra, sin que sea con daño notable de los exercitos. Assi lo afirma Iorge Basta en el Capitulo primero del Gouierno de la Caualleria. Y Vegecio dize ser su ruina.

Que la *experiencia*, sea la parte mas essencial, para el desempeño del puesto, y buen suceso delas armas del Principe, lo acredita a mas de la misma ordenanza, hecha con tanto consejo; la razon natural, porque siendo vn Maestro de Câpo, quien entra en vn consejo de guerra, que por su naturaleza, no deue saber vn consejero la propuesta, por ser estas materias muy Zelosas, o siendo prompto vn accidente, pide parecer vn General; por cumplir con su obligacion, y asegurarse en sus resoluciones; y si el tal Maese de Campo no ha visto, ni sabe *que sea guerra*, como quedara en este empeño? que puede suceder sea el primero a votar, y assi faltarle el poder conformarse, con el parecer de otro, aunque este estilo venga condenado de Brancacho en el cargo de Maestro de Campo, esto es, en los pareceres donde ay muchos, que pueden enmendar el suio; pero en los accidentes de

la guerra, y mas hallandose solo con su Tercio, que resolucion tomarà? qual sera su confussion, que antes de salir de ella, y resuelua la execucion, ya tiene arruinada al Rey la gente, que conduce, sin otros infinitos daños, que nota Barroso en el cargo de Maestro de Campo, fol. 151. Y quanto mas valor, y ardimiento tenga, tanto mas presto auentura su gente. Muchos exemplos antiguos ay sobre este discurso: pero siruan, por aora solamente las muertes del Duque de Monteleon, y Conde de Fuentes, en Cataluña, que siendo ambos Maestros de Campo, murieron con valor, que le tenian, y la falta de experiencia, los perdio, y Don Ioseph Faxardo, y el Marques del Algaba, vno en Mar, y otro en tierra, ostentaron con el enemigo comun el valor tan proprio de su sangre, dexando en sus casas con la gloria de sus muertes, los sentimientos que ocasiona la perdida de Ioias de tal valor, qual le acreditò su intrepidez. No pueden dolerse de esta determinacion, y censura, porque los mismos, si viuieran, y qualquier otro Soldado, no dexaran de confessar, que no tenian la experiencia estos Campiones, al tiempo de estas empreßas, como la que cócurria, en el Maestro de Campo Iulian Romero, quando el Comendador maior de Castilla D. Luys de Requesens le entregò el focorro de Mildemburg, y Ramua, y con ser tan gran Soldado, y experimentado, tan valeroso, que peleò en su Baxel, asta que no le quedaron, sino diez Soldados, y abierto el Nauio, salio con ellos nadando en tierra, y encontrando con el Comendador le dixo. *V.E. bien sabia, que yo non era Marinero, sino Infante, no me entregue mas Armadas, porque si ciento me diesse, es de temer, que las pierda todas.* Pues si vn hombre tan acreditado, de experiencias en las Armas, por mudarle el genero de tierra, a Mar, habla de esta suerte, y conoce, que aunque tenia valor, le faltaua la experiencia de las disposiciones Navales, y por esta falta, iuzgar, que quantas le entregassen perderia,

ria, sin descredito de su valor, que se deve iuzgar, de quien sale de la Corte, sin saber mas de guerra, que lo que ha de ver? tendra valor: pero serà su daño, y aun del Rey, y iuzgo, que quando se hizo esta ordenanza, con esta circunstancia, la fundarian, en lo que dize Vegecio: *Que la eleccion de los puestos por proteccion, y no por meritos, es ruina de los exercitos.* No hablo de meritos de *sangre*, ni *valor*, sino de *experiencia*, que es lo que Su Magestad quiere en esta ordenanza, y lo acredita Iorge Basta, quando dize en el Capitulo primero del Gouierno de la Caualleria. *Que mandar sin hauer sido Soldado, trae muchos daños, y que Nobleza sin otro merito, no basta para mandar en la guerra.* Y asì con mucha razon quiere su Magestad que quien aia deser Maestro de Campo, aia de hauer seruido ocho años effectiuos, y ser, ò hauer sido Capitanes de Infanteria, u de Cauillos: pues en el tiempo de los ocho años aurà visto, y experimentado, *obedeciendo*, antes de ser Capitan, que asì se aprende a mandar, dando muestra de hauerlo aprendido, mandando siendo Capitan, conociendose en las ocasiones, que en este tiempo hà gouernado; si hà sido afortunado, y dichoso en los sucessos del Real seruicio, y bien de los subditos, cumpliendo con lo que Su Magestad desea en esta Ordenanza, ajustando el valor con las ocasiones, sin auenturarle a su Principe facciones, y vassallos por vanidad de propios lucimientos, que es lo principal, acertar con el seruicio del Principe.

Li cen. Es verdad que asì lo manda el Rey, y todo lo que estos Autores discurren es muy conforme, a su Real intencion: pero veo que en estos tiempos, no van las prouistas de esta suerte, y que no solamente, los Grandes Señores, y hijos de Grandes: pero Caualleros particulares salen à seruir cõ puestos de Maestro de Campo, sin ser de la edad, que pide la Ordenanza, sino mas moços, fiando su desempeño en llevar vn Sargento Mayor experimen-

rimentado, y Soldado, que lleva el trabajo de todo el Tercio . . .

Sold. Así es lo que decís: pero yo no os digo, lo que sucede, sino lo que deue ser, y así son los sucesos, conforme las disposiciones, y porque se veía lo mismo al tiempo de hazer esta Ordenanza, se hizo, para remedio de los daños que sucedían, y oy suceden, que en tiempos passados salían à seruir los Señores, de Soldados; como vn Duque de Pastrana en Fládes; debajo de la mano del Duque de Parma. El hijo del Duque de Alba debajo de la de su Padre. El hijo del de Parma, tambien con vna pica en la Infanteria Española. En Portugal el del Infantado con plaza de quatro escudos. El Marques del Vasto, y Pescara, yo le vi entrar la primer guardia de Soldado en Barcelona en tiempo de el Duque de Sesa. A D. Francisco de Zuñiga, hijo del Duque de Bejar le conoci de Capitan de Cauillos. Lo mismo al hijo del Duque de Monteleon, que ambos murieron en diferentes ocasiones llevados de su natural valor, y puede ser, que si primero hubieran tenido experiencias de Soldados, no huieran peligrado. Conoci tambien a D. Carlos de Aragon, de Capitan de Cauillos, oy Duque de Villahermosa, y Governador de Flandes. Que Brancacho acredita, no deuerse fiar los Cabos, en tener Oficiales practicos, y aunque estos Señores tenían Tenientes Soldados, y Monteleon, y Fuentes Sargentos Maiores experimentados, no dexaron de perecer, que lo mas ordinario es llevarse consigo a los inferiores, poniendose en los empeños, que no los inferiores, poner por camino à sus superiores, quando teniendo la parte de vizarros, les falta la *de experimentados*; y así en tiempo que esta suerte de Nobleza començaba à seruir de Soldados, hauia buenos sucesos, porque los que los gouernauan, miraban primero el desempeño de el Rey, que el lucimiento de su valor, y si faltaban eran castigados; y
a qui,

a'qui, si sus subditos no mueren en la demanda, les he-
chan toda la culpa, con el castigo, que no sè, quien se
atreua (mirado esto) a ser Oficial de semejantes Señores,
fino aquellos, que miran solo al interes, de pasar à mayo-
res puestos con su proteccion: pues han de dar cuenta
de resoluciones ajenas, como si fueran proprias.

Otro mayor daño se experimenta, con proueer el pue-
sto de *Maestro de Campo* en personas *inexpertas*, y es
que los experimentados, y acostumbrados a los riesgos,
y peligros dela guerra, que son los que valen mas para
mandar (segun Iorge Basta) se retiran del Real seruicio, y
y de esta suerte se deshaze la esperanza, de que aia suje-
tos experimentados para las ocasiones; y si algun Sol-
dado viejo consigue algun Tercio, es por fortuna, ò por
ser los empeños muchos, y resoluerse darlo al Sargento
Mayor, como sucedio con el de Lisboa en Barcelona,
que siendo Sargento Mayor de aquel Tercio doze años,
D. Alonso Torrejon, y Peñalosa, hauiendo tenido onze
de Capitan, sin otros veinte de Soldado, y passado por
los puestos dela Milicia, huuo tantos empeños de Seño-
res por el Tercio, que obligaron à que Su Magestad pre-
guntase, si tenia Sargento Mayor, y diciendole, que si, y
quan merecedor era del Tercio, se le dieron, y llegò à cõ-
seguir ser Maestro de Campo en el mismo, donde hauia
afentado su primera plaza de Soldado sencillo; ò por ser
alguna guerra nueva, donde la necesidad haze buscar
sujetos practicos, como sucediò en Sicilia, en los que
vinieron prouistos de España, que en algunos delos Ter-
cios leuantados en Italia, se atendio solo a los que con
mas facilidad podian hazer la gente, que no a los que tu-
vieran los requisitos, que pide la Ordenanza; y assi el que
se vè, hauer seruido veinte, ò treinta años, se halla de
Sargento Mayor; Vaca su Tercio, y que viene otro à ocu-
parle; pierde la esperanza de sus aumentos; trata de re-
tirarse en vn Castillo, y faltan los sujetos en la guerra,

E

que

que no faltaran, si semejantes Señores salieràn con Tercios nuevos, dexando a los pobres Soldados de fortuna (siendo capaces) el camino, que Dios, y su trabajo les dispone para mejorarla, quando no boluieran a comenzar a seruir, conforme lo antiguo, y exemplos propuestos; siguiendo la doctrina de Vrsi en la reg. 12. fol. 14. Siendo arte la guerra, a cuiu cumbre no se vuela, subese poco a poco, y con discurso de tiempo, y si se figurara, el que oy vsan los Franceses, que es raro el Noble, que dexede seruir a su Rey de Auenturero, y a su costa, que seria lo mas acertado, y conueniente, *para el Rey, para sí, y para los Soldados.* Para el Rey, porque escusaria los sueldos tan crecidos que se señala a semejantes sujetos. Para sí, porque seria muestra de mayor merito, y que solo el punto dela honra, y lucimiento de su valor, le lleua a este exercicio, y entonces ay ocasiones en que mostrarle, sin riesgo de perderle al Rey la gente: pues non và a su cargo, como quando es Maestro de Campo; y en las ocasiones de tocarse arma, puede toparle delos primeros a ella, conforme lo vi executar en Cataluña al Principe de Montefarcho, primero que fuese Maestro de Campo. Y en el focorro de Girona, mandò S. A. hazer vn Batallon de Caualleria de todos los Auentureros, y Caualleros particulares, que acudian con la Corte: con todo el valor conocido en Montefarcho, no le entregaron su guia, sino a D. Joseph de Pinos, y el Principe tomò gustoso el exercicio de Teniente de este Batallon para la ocasion. Despues passo a ser Maestro de Campo, y de alli a los demas puestos, que ha ocupado, y oy ocupa, y el Rey de Francia, escoje delos Caualleros que le firuen a su costa, *segun se señalan*, para ocuparlos en los puestos del mando; y siendo el empleo que consiguen, demonstracion del valor, con que se han señalado, en la Campaña, reyna la emulacion honrada, de desear, y llegar alas obras delos vizarros, para conseguir por este medio

medio los puestos; que en llegar a ellos sin el, logran su
vtil, y el mando, que no le será de alguna estimacion, sin
los medios proporcionados , para llegar à conseguirlo .

Y para los *Soldados* seria conueniente , porque serian
sus pagas mas cauales , que la cantidad , y calidad de
sueldos de estos sujetos , no absorberia lo que tocaria
a los *Soldados*, y mas viniendo poco dinero, porque estos
Señores, se hazen mejor los *Abogados* con los *Genera-*
les , que no los pobres *Soldados* , y las mas vezes son
parientes de los mismos *Generales* , que aunque venga
vna summa gruesa, pagadas las primeras planas, y estos
entretenimientos, es nada, ò muy poco lo que queda pa-
ra el pobre *Soldado*, que no tiene mas el , ni sus oficia-
les , que el sueldo del Rey , y faltando estos entreteni-
mientos , tuieran algun aliuio , con lo que en ellos se
consume , y lo acredita *Vrsi* en su *Arte Militar* reg. 10.

Pide en este puesto, ser de *buena salud*, y no tan viejo ,
que no pueda resistir al trabajo de su *Obligacion*, aunque
en esto se deue advertir en la robustez , y complexion
natural, que ai hombres de setenta años , que en el *Vi-*
gor, parecen menos de cinquenta, y hombres de treinta ,
que parecen *Decrepitos*, por impedidos, y à muchos que
retiran por viejos , y estropeados en algunos *Castillos* ,
para su gouierno , siendo sus seruicios mui señalados ;
bien les asentará el titulo , y graduacion de *Maestro de*
Campo , sin oponerse a esta *Ordenanza* : pues con vn pa-
pel se premia lo que tanto ha merecido, y no que con vn
titulo semejante , empleado en quien no ha visto la cara
al enemigo, ha de ir mendigando la disciplina, quando el
deue ser en las obras , como en el nombre , *Maestro de*
todo el Tercio , y que con su doctrina , y exemplo sean
famosos ; assi en disposicion , como en valor , sabiendo
mandar a sus oficiales , con auctoridad , y respeto, que
es lo que los haze perfectos ; Y se cumple con lo que
S. M. dispone , porque el que no sabe su *Oficio* , no deue

honrarse por el, ni menos pueden exercitar el suio los inferiores; antes bien caerán en diferentes absurdos, donde no ai ocasion, y en ella, experimentarán mayores desdichas.

Pero quando vn Maestro de Campo, es elegido con los requisitos que S.M. manda; como luze en vna Campaña? con que aliento marcha a qualquier faccion? asegurado en la buena Disciplina de sus Oficiales, en los partidos que la experiencia le ofrece poder elegir en los accidentes repentinos, donde luze el valor, y la experiencia, y ordinariamente, las ordenes que dan los Superiores, son ajustados en quanto alas noticias ciertas: pero por la variedad delos accidentes, suelen llevar vna *junta de que se gouierne como Soldado* (fuerte orden para quien no lo es) impossible de cumplirla, que mas presto suele causarle confusion, y mas si determina cumplir con la que lleva, no conociendo ser mas fuerte, la que le da la necesidad, que la que lleva de sus Superiores, y si conoce su fuerza, ignora el modo de cumplir con ella, y no siempre halla Capitanes, ni Oficiales que puedan desempeñarle, por no hauer podido tenerlos de perfeccion, faltandole a el, para comunicarsela, y a mi me desempeñe de esta proposicion el expediente, que tomó Iulian Romero, de boluerse a mantener en vn bosque, que ocupaba, contra la orden que tenia expressa del Duque de Alba, siendo mas cōbeniente, guardar la de la necesidad; Se le alabò su resolucion, y la trae mas estendida, Mendoza en el lib.4. de sus comentarios fol.75. y en el 10. fol.217. Dize, que en el sitio de Arlem, hizo vna salida el enemigo, y ganò nuestras Trincheras, por no salir los Soldados fuera a defenderlas, que assi tenian la orden, a tiempo que sabido de Iulian Romero acudio, y embistiendo con la espada en mano, siguiendole pocos Soldados, que salieron del reduto, las ganò, que si el Cabo de ellas, fuera experimentado, cumpliera con la orden

den dela necesidad , y no con la delos Superiores : pero es menester tener conocimiento , y este solo se alcanza ; con el tiempo , y experiencia , y al Maestro de Campo Manuel de Vega , le dieron seca , la orden de retirarse , hallandose muy empeñado , y conociendo , que si boluia cara , o calaba picas , daba animo al enemigo , se retirò bordoneando sin boluer la cara , con mucho credito de amigos , y enemigos , que lo obseruaron .

Licen. Me haze nouedad el oiros decir , que la orden de la *necessidad* , sea mas fuerte , que la que dan los superiores , y parece absurdo en las reglas Militares , porque se perderia la obediencia , y no creo que se permita a los inferiores , este ensanche , porque con la *necessidad* , o su pretexto , encubrieran muchos defectos , y assi en esta proposicion contradecis el titulo de vuestra obra . Explicaos , y no me dexeis dudoso , que juzgo tendreis raçones , para hazerlo : pues tan absolutamente poneis la proposicion .

Sold. La duda es famosa , y como de quien mira con cariño mi discurso , y porque las respuestas se han de dar conformes al genio de quien pregunta , y estilos de su profession , Os pondre exemplos legales , y morales , que aplicados al arte Militar , dexaràn mi proposicion asentada , en los casos , que deue subsistir .

Verdad es , que la primer obligacion , es obedecer las leyes Militares declaradas , que forman el cuerpo de su Derecho , como el Ciuil , con los suos ; donde vnidas todas las disposiciones imperiales le dan semejante titulo de Derecho . El escrito se diuide en seis partes . *Lex Plebis scitum* , *Senatus Consultum* , *Principis Placitum* , *Magistratus edictum* , *responsa Prudentum* . Cada parte de estas , de porsì es ley , y todas juntas forman el Derecho , que aunque parezca a las primeras luzes , que algunas respuestas de los Prudentes , se opongán a el , consideradas las circunstancias , y tiempo , no son , sino obediencia intrin-

trinseca de su disposicion: y juntas estas respuestas con titulo de Decisiones, suelen juzgar por ellas los casos, que in dies suceden, quando las razones, y circunstancias, son las mismas del primero. Esto se estila en la Iurispudencia. Vamos à lo mas alto, y hallaremos en la *Moral Theologia*, q̄ se gouierna, y gouierna los subditos de la Iglesia, con las senténcias, u opiniones de los Prudentes de ella. Dize el Decalogo: *No mataras*. Y si veo, q̄ vno quiere matarme, y no puedo librarne de otra suerte, siéndo acometido, que matádole primero, y le mato, no contrauengo al precepto. Quien lo dize? *los Prudentes*, que son los Doctores, que tiene la Iglesia aprobados; y lo mismo, el comer carne en los dias que prohibe la Iglesia: y la opinion de los Prudentes, lo concede, y no se opone a las primeras disposiciones, quando las necesidades son tan vrgentes. Y viene declarado con las doctrinas, exemplos, y Decisiones de sugetos tan doctos, y aprobados. *Responso Prudentum*.

Me direis, que en la Milicia, y en los exercitos, no puede hauer esta suerte de ley, porque las operaciones de sus Professores, y su modo de hablar, tiene mas de temerario, que de prudente; pero respondo, que es bien, que las execuciones tengan ese credito, quando las resoluciones, se tomaron con prudencia. De dos suertes se suelen dar las ordenes en la guerra. La vna, dexando a la prudencia del General, que la gouierne con aquella direccion, que los accidentes le permitieren para mejor cumplir, con la intencion del Principe. Este comete algunas facciones particulares, a alguno de sus Cabos inferiores; se le dan las ordenes, segun lo que permiten las disposiciones presentes; y siendo sugeto acreditado, le participa la facultad de obrar segun la disposicion, que los accidentes le dieren, diziendole, *que en ellos se gouierne como Soldado*; y haziendolo, aunque se dize, que obedezio la orden de la necesidad, intrinseca-

fecamente, fue obedecer à su General, que es lo que mandan las Ordenanzas: las resoluciones, y pareceres, que toma este Cabo, aprobadas por su General se llaman: *Responsa Prudentum*. Y de esta fuerte se hà de entender, ser mas fuerte la orden, de la *necessidad*, que la del superior. Los Romanos lo vsaban de esta manera: que despues de dar las ordenes de la empresa, dexauan a sus Generales las disposiciones; y quando no seles da esta facultad, no pueden arbitriar los subditos, y mas si se le dize, *execute esta orden, aunque se pierda*, y sucede muchas vezes, y lo vi ordenar a D. Diego Cauallero algunas, que es lo mismo que el Senado Romano mandò executar en tiempo de Neron, al General de la Armada mandandole partir el dia señalado: *Nullis exceptis Maris casibus*. Y esta fuerte de ley; ya no tiene la parte, de *Responsa Prudentum*; sino la de: *Principis Placitum*, con que juzgo, que dareis satisfecho de vuestra duda, y acreditada mi proposicion.

Licen. Ya que me haueis ponderado la importancia dela experiencia, quisiera continuaféis con mas exemplos, assi delos que haueis oido, como leído, por no faltar a vuestra promessa, que gustarè de ellos.

Seld. No solamente gustareis, pero excitareis el animo, para imitarlos, porque la gloria, que consiguieron aquellos, da aliento para emprenderlo otros: pues dizen, todos somos hombres, y como aquel adquirio el conocimiento con el tiempo, y tubo resolucion, puedo yo tenerla; que tan sutil es la piel del enemigo, como la mia, y las balas, Dios las reparte, y son mas los Gallinas que mueren de ellas, que los Valientes, y animosos, que andan entre ellas, y lo acredita D. Carlos Coloma en su libro 4. delas guerras de Flandes, contando lamuerte del Conde Ottauió de Mansfelt en Nimega; no solo valeroso, pero temerario; y aconsejandole sus amigos, que se cubriese con la trinchera (que puede ser, no lo hauia hecho

cho otra ocasion ; en esta, passò vna bala la trinchera , y matò al Conde, hallando mas peligro en el recato , que en la temeridad , por ser solo dela Voluntad Diuina, librarfe, o no, delos peligros dela guerra, que mas vezes perdonan alos Valientes, que andan en medio de ellos ; y alcançan al cobarde , que con mayor recato , y arte los huie .

Iulian Romero con su experiencia , se desempeñò con la orden, que le dio D. Fadrique de Toledo sobre Mons, trabando, y reforzando escaramuzas contra el enemigo, que era superior de gente , repartiendo la gloria del desempeño , à Compañias de otras Coronelias , por no deshazer del todo punto la fuia , que es donde entra la parte dela Prudencia, y llegando el punto dela ocasion, le logrò enteramente, hechando el resto del esfuerzo , y al Enemigo del puesto .

Ni es menos glorioso el que trae D. Bernardino de Mendoza en el lib. 14. fol. 287. de sus Comentarios de Flandes, quando el Coronel Mondragon, acompañado de Sancho de Auila (que no tenia obligacion) passò a vado vna milla de Mar, y encontrando en su orilla quinientos enemigos , chocò con ellos, con solos cien Soldados, los derrotò, y cumplio enteramente la orden que lleuaba ; y el Maestro de Campo Francisco de Valdes enseñò a sus Officiales, no estimarse la Vitoria que consiguieron del enemigo, por hauerla executado sin orden . Quien gustare ver este suceso , podra, en los Comentarios de Mendoza en el lib. 12. fol. 255. Y en el lib. 12. de las guerras de Flandes de Coloma, hallaran , lo que la experiencia les diè en vna arma de noche alos Maestros de Campo D. Carlos Coloma , y Zapena; pues fueron causa de defenderse las Trincheras Catolicas, y como tomaron el Consejo de sus Sargentos Mayores, aun que eran Soldados tan experimentados, haziendo vanidad el mismo Coloma de confesarlo, dando en esto , la

par-

parte de su buen sucesso, al consejo de sus Sargentos Mayores, que en estos tiempos, no se si auria, quien lo confessara, antes pudiera ser, se hallarian sugetos, que se apropiassen a si, consultas, y operaciones, que no han imaginado, teniendo por verguenza, el preguntar lo que ignoran, y despreciar lo que sin preguntar, se les advierte. Que al que desprecia los auisos, y consejos, no puede sucederle bien, y es señal mortal en opinion de los Militares: pues quando conoce el peligro, no tiene tiempo, ni medio para el remedio, que estimando la preuencion, le sobra todo.

Y la retirada que cuenta Iulio Frontin lib. 1. cap. 5. fol. 163. que hizo Herculeio en España, en vn passo estrecho, viendose apretado de excessiuo numero de enemigos; acredita lo que importa la experiencia. Puso en orden dos hileras de Soldados, ala defensa de las Trincheras, cauando de tras vn foso grande con el resto de la gente, y acabado, dio fuego alas Trincheras. Retirose con seguridad, impossibilitado el enemigo, de su alcance, por el embaraço del fuego, y foso; sucesso, en que mostro ingenio, y experiencia.

Y por ser tan famosa la que hizo el Maestro de Campo D. Agustín Messia, en que mostrò valor, experiencia, e ingenio en elegir partido; causò admiracion à Enrique IV. Rey de Fràcia, y fue aplaudida del Duque de Humena, que en esta ocaion, tomò vna pica, diciendo: que estimaua mas en ella, ser Soldado de D. Agustín, que mandar Exercitos, y porque los libros antiguos, no se hallan, y con ellos se pierden hechos heroicos, de exemplos imitables, que abren la mente a los que suceden en semejantes puestos, librandoles de la confusion que trae de ordenario el accidente repentino; le escriuire copiado del mismo modo que le trae Barroso, en el cargo de Mastro de Campo General fol. 173. que como quien le vio, no pierde puntualidad, y aunque le refiere Coloma

en el lib. 7. fol. 292. no tan extenso, y dize assi.

Henrico IV. Rey de Francia, sitiò à Alan, Ciudad fuerte, que estava por la Liga, à cuyo socorro acudio nuestro Exercito; cuyas Canezas eran el Duque de Humena, y el Conde Carlos Mansfelt. No le pudieron executar, ni perseverar en el, por estar el enemigo muy bien fortificado en sus puestos, y passos, por donde havia de entrar el socorro, con abundancia general. Y finalmente vitorioso por havernos degollado una Escolta, que venia con prouisiones a nuestro Campo; de que se siguió precisamente el retirarse luego, yendo de Vanguardia, los Tercios del Maestro de Cãpo D. Agustin Messia, y el de D. Alonso de Mendoza, que estava enfermo, y gobernaba Hernan Tello de Puertocarrero. Haviendo pues D. Agustin Messia con su Tercio (que seria de mil y trecientos infantes) salido primero de un bosque, por hauer passo estrecho, à una Campaña rasa, y comenzado a marchar, para oponerse, y dar orden en lo que mas conuiniesse, y quedar seguro el otro Tercio, que seria de quinientos Infantes, porque el enemigo, no havia querido auenturar con largo camino su infanteria, ni desabrigarla de sus puestos; se descubrió la Caualleria enemiga en trece Tropas, numero de quatro mil Caualllos, la flor de Francia, que con gallarda muestra venian su buelta; viendo pues tan gruesas Tropas, considerando en un instante, que aunque hiziese alto, para aguardar el otro Tercio; antes que se incorporase con el suyo, corria notorio peligro, y que el, quedaba al proprio riesgo; sin aguardar consultas, tomó una fuerte, y honrada resolucion: Pero fundada en su gran valor, experiencia, y destreza Militar, y fue, que embió orden con el Capitan D. Phelipe del Castillo, a Hernan Tello, Sargento Mayor del otro Tercio; que marchase à su buelta con buena orden, y toda presteza, y el con la misma mando boluer las caras a los suyos, y fue a receuirle.

Y de esta suerte caminando ambos Tercios à encontrarse se incorporaron; antes que el Rey de Francia (que admirado de tan famosissimo hecho) pudiesse intentar

romperle, y assi hecho vn fuerte, y bien ordenado Esquadron, se fue retirando mas de tres leguas, asta la Ferrara, saluando con su valor, y presta determinacion, los dos Tercios, todo el Bagaje, y reputacion de España: de que se le siguiò, aun con los enemigos, vn esclarecido renombre; y Coloma añade, que sacò alguna mosqueteria en puesto ventajoso, para receuir el primer acometimiento del enemigo, que lo executò Monsiur de Bitri, que auia ofrecido à su Rey deshazer la infanteria Española, con solas sus Corazas: pero le recibieron los docientos mosqueteros de manpuesto, y le hizieron boluer la espalda, con muerte de algunos Soldados, y cauallos. Y dizen, le dixo el Rey: *que es esto Bitri? no deciais que eran pocos todos estos Españoles para ti solo? Assi te buelues a los primeros arcabuzaxos?* que fueron de manera, que no boluieron à intentar otro acometimiento; y a su vista siguiò D. Agustín su marcha, haziendo alto cada trecientos passos, como desafiando al enemigo, y fue quando dixo, el de Humena: que estimaba mas ser Soldado de D. Agustín, que mandar Exercitos.

Mirad aora si vn Maestro de Campo Visoño, pudiera en vn lance tan repentino tomar partido tan proporcionado, ostentandose en el, todos los requisitos que se piden en vn perfecto Maestro de Campo, particularmente la experiencia, y la diferencia, que ai del sujeto que la tiene, al que le falta, vereyslo acreditado en otro luesso, que trae D. Bernardino de Mendoza en el lib. 15. fol. 212. que aunque sea en Soldados rasos, la razon es la misma, y de Soldados se passa a los demas puestos, Dize: *Que salio Iulian Romero, con docientos arcabuzeros, y en ellos la Compañia de Visoños de D. Andres Hurtado de Mendoza, para reconocer, que gente de los estados hauiá venido por aquella Campaña, y si podria descubrir el designio del enemigo. Trabò escaramuza con los Sol-*

dados enemigos, que hauian passado una Puente, a escaramuzar con los nuestros. Dio Iulian Romero la Vanguardia à D. Aadres, y Visoños, que escaramuzaron (con ser la primera vez, que hauian visto enemigos) gallardamente, cargandoles alas primeras roziadas, con mas furia, que consideracion, que es en lo que mas se auentajan los Soldados viejos, de los que no lo son, quien la experiència haze conocer los sitios donde se combate, y juzgar con esto, en la manera, que se ha de pelear en ellos, anteuendo las partes donde el enemigo puede repararse, y puestos que es bien tomar, para auentajarse, conseruando lo ganado, particular de que se hizo prouea, en la carga, que los Visoños dieron, cerrando con las espadas por la Puente, y enemigos, donde lo pasaran mal, por tener los Estados armadas unas casas, que estauan al cabo dela Puente sobre el mismo Rio. Si los Soldados viejos, que iban con ellos, no ocuparan al cargar, unas trincheruelas sobre el ribazo del mismo Rio, y entrada de esta otra parte de la Puente, y de ellas empezaron à saludar a los enemigos, que boluieron el rostro cargando a los Visoños sobre la Puente, de manera, que los hizieron entretener, sin atreuerse à executarlos, por el daño que delas trincheruelas les hazian; donde conocereis, que el valor se manifestó en estos Soldados, y con todo el, perecian, por faltarles la experiencia, y se saluaron, por la que pocos Soldados tenian, y lo mismo deue juzgarse en qualquier genero de puestos, que siendo el sujeto *in experto*, quanto mayor valor le asiste, es igual el daño que causa, y siendo *practico*, y experimentado, tendrá los desempeños, conforme à los que en este discurso haueis entendido, aunque tenga menos gente.

Licen. Con mucha satisfaccion me dexan estos exemplos, y es lastima que libros, que contienen hechos tan notables, que pueden seruir de Escuela, a los que de veras entran en la Milicia, no se manden restampar, para que su abundancia, les ponga en precio moderado, y no que
amas

amas del trabajo de buscarlos, no se sabe, como dexar satisfecho a quien los vende, y a mas del vtil que se saca, para el seruicio del Rey, y aprouechamiento proprio, tiene otro no conocido, y es, que el que se aplica a semejantes leturas, se libra del ocio, que ocasiona juegos, y otros diuertimientos poco licitos, y que ponen en precipicio a muchos hombres de importancia, con riesgo de su salud, vida, y credito, y aora quisiera que me dixeseis: Que otros empeños puede tener el Maestro de Campo, donde deua mostrar, las prendas que requiere el puesto?

Sold. Como si tiene? En los ataques de Trincheras, deue saber la forma del trabajo, velar en su defensa, y conseruacion de sus Soldados, no auenturandolos por qualquier accidente; que de esta suerte en la ocasion forzoza, ellos se ofrecen con gran resolucion, para desempeñarle. En los asaltos deue tener disposicion; saber mandar; reconocer la bateria, si està a proposito para la execucion del asalto: procurar que se reconozcan los reparos, que el enemigo tiene hechos, por la parte de adentro; valiendose (si fuere menester) de ingenios para ello, que hallarà mucha variedad en los Autores, segun las ocasiones lo han pedido, ha de saber distinguir los pareceres, y relaciones que le hazen, de los reconocimientos hechos, asegurandole mucho de la opinion, y credito de los sujetos, y reformados, a quien encarga semejantes diligencias: procurar ser obedecido, en las ordenes que da, y en particular, que sucedido el asalto, no se ocupen sus Soldados en el faco, primero de estar asegurado de la Vitoria principal, que puede sucederle perder lo ganado, y su credito (si queda con vida) sin que le valga hechar la culpa ala desorden de los Soldados: pues le toca al Maestro de Campo tenerlos en disciplina; que por la buena de Scipion, eran superiores en su mano, Exercitos, que en otras fueron inferiores. *Veg. cap. 10.*

fol. 47. y castigarlos con demostracion; assi en esto, como en qualquier otro genero de desorden: pues le toca, sin necessitar de acudir al General para ello, y viene acreditado por el Duque de Alba, segun Mendoza, lib. 2. fol. 38. que yendo Iulian Romero, y sus Capitanes, a representar al Duque, que hauian cogido pressos tres Soldados sediciosos, que procuraban apartar otros de las Vanderas de S. M. suplicandole hiziesse demostracion sobre ello, respondio al Maestro de Campo, y Capitanes; *Que en aquel caso, no tenia que tratar, sino remitirse a ellos, a quien de raxon tocaba el ser Iuezes, y mostrar el sentimiento, que pedia el castigar a los que procuraban, que sus Soldados desamparasen las Vanderas de su Rey.* Y hauiendo executado la justicia en el Cabo, dando la vida a otros dos; llamo el Duque al Maestro de Campo, y Capitanes, y dixo: *Que con Justicia tan exemplar, como la que auian executado, en parte conoceria el Mundo, la que tenian de forzaleza, y estar assi mismo acompañada de Clemencia, por los dos Soldados, que auian perdonado, cosa, que el les agradecia, teniendo el darles la vida, por gracia particular, y de que se hazia cargo, para reconocerlo.* Y assi deue estar en esto muy aduertido el Maestro de Campo, como tambien en el repartimiento de gente, armas, manpuestos, y disposicion de socorros para el asalto; solicitando (si puede) por adentro voces, que le acrediten Vitoria, para confundir al enemigo, y dar aliento a sus Soldados, y no pudiendo entrar en la Plaza, deue mantener lo ganado, alojandose, y fortificandose en las ruinas de Bateria, o Mina, procurando mantenerla.

Licen. Pues como decis, que los Maestros de Campo pueden castigar qualquier genero de desorden sin acudir al General? que me parece vna proposicion muy arrojada.

Sold. Aunque lo parezca en el modo, no lo es en la sustancia: pues haueis de considerar, que ay dos generos de

de castigos . Vno *juridico* , y otro *extrajudicial* . Ciertō es, que el primero, que puso en claro la jurisdiccion ordinaria en los Exercitos, fue el Duque de Parma , como vereis en la Ordenanza sesenta , y quatro . Quando los Maestros de Campo proceden con sus Auditores, en las causas juridicamente , no pueden apartarse de su disposicion; y assi motiuais con mucha razon , mirando como Letrado lo juridico: y si en algun caso la vieseis muda, acordaos del discurso de *Responsa Prudentum*; quando no huviere algun Rescripto particular del Principe, que limite , o ampliè su disposicion . Mi proposicion habla del castigo *extrajudicial* ; y si reparais en la ocasion, que lo digo, hallareis, que es en la de dar asalto , y entonces, no es bien acudir al General ; por la facultad , para el castigo , que en si, la tiene el Maestro de Campo con los Capitanes , y todos los Soldados de su Tercio . Los Capitanes, con los Officiales, y Soldados de su compania; y los Officiales de ella, con sus Soldados, asta matarles: Brancacho, en el cargo de Sargento, dize : *Que el Sargento en la ocasion, puede matar los Soldados , que huyen de ella; y assi no es arrojada mi propuesta en el caso , que la dixè ; ni en otros semejantes , conforme vereis en este discurso en las Ordenanzas de Motines, y penas de Amotinados acreditandola por ley , la costumbre antigua , y la aprobacion de los superiores , como los Autores claficos nos lo representan , y acreditan por justo. Y por alguna causa de desobediencia , castigan tambien con la espada , como lo hizo el Maestro de Campo D. Francisco Carnero, con vn Capitan de su Tercio , aunque se hallò delante del Palacio del Capitan General ; porque se deue mirar el modo mas breue de cumplir con el seruicio de Su Magestad, y Soldados particulares , en tales casos , sin ser Officiales , suelen tomarse esta mano , por asegurar todo lo que es seruicio del Rey , y feliz desempeño de las facciones . Los Generales lo aprueban , y*

Vir-

Vereis en la disposicion , que hizo el Conde de Fuentes, para el asalto de Cambray , que ordenò se nombra-
 sen algunos Entretenidos, y personas particulares , pa-
 ra que impidiesen las desordenes ; y esto no puede ha-
 zerse sin el rigor. Vi en Cataluña, en la Villa de Bañols,
 que se le dio sacro, en tiempo de D. Diego Caualle-
 ro, que encontrò vn Capitan reformado, à vn Soldado,
 que traia vna capa grande de terciopelo negro de vna
 Iglesia, que seruia, para las solènidades delos Diffuntos ,
 y exortandole, la boluiera al lugar sagrado, y no que-
 riendo hazerlo, pago su sacrilegio: pues el Reformado ,
 de vn pistolerazo, le quito la vida, y restituiò ala Iglesia
 su Ornamento .

El mismo Duque de Parma èn la Ordenanza 30. dize. Pero
 „ si estando en Campaña, ò estando en guarnicion, o Pre-
 „ sidios, se descubriere, o sucediere alguna traycion, o
 „ caso atroz, contra el seruicio de S.M. y la seguridad de
 „ su Milicia, aunque los delinquentes fuesen Burgueses,
 „ o Villanos, subditos, a la justicia ordinaria de la Tierra,
 „ o Prouincia, siendo los tales descubiertos, y presos por
 „ la justicia Militar, podran los Maestros de Campo, Go-
 „ uernadores, y Auditores, conocer, sentenciar, y casti-
 „ gar tales delinquentes. Pues si procediendo juridica-
 „ mente, que en las sentencias de muerte de los Militares,
 „ deuen dar cuenta al General, ay casos, en que dispen-
 „ san las leyes, aun con los que no son subditos de la Mi-
 „ licia. Que deuenos decir delos Maestros de Campo, y
 „ demas Oficiales, que estan en la ocasion de asalto, o se
 „ hallan con vn motin repentino, donde, ni ay General,
 „ ni Auditor, ni à penas tiempo, para tomar las armas? Que
 „ puede decirse? sino que tienen autoridad para castigar,
 „ qualquier genero de delicto en estos casos, sin acudir
 „ al General; que à mas de la que tiene en su cargo, se le
 „ tendra concedida su General, la que pudiera faltarle,
 „ para en tales casos, que los Historiadores Militares le

enseñarán el modo, y guardense de valerse de pretextos, coloreando los castigos, con zelo del servicio del Rey, quando son venganzas, por passiones propias, porque ofenden à ambas Magestades, y para quien estan entendido como vos, juzgo que os bastará esto, para satisfaccion: pues decis los Licenciados: *Intelligenti pauca.*

Pueden sucederle competencias, ò pretensiones, con otros Maestros de Campo, Nacionales, ò Estrangeros, donde deve conseruar la preeminencia de su Nacion, como no sea con perjuizio de su Principe, que viendo auenturar el buen suceso delas Armas por su porfia, aunque sea con razon, podra ceder, y será sin perjuizio, porque la necesidad no perjudica, y le darán las gracias, como hizo D. Luis Ponce de Leon en Milan a los Españoles, que cedieron a los Italianos, que de no hazerlo, se seguia daño notable al credito delas Armas, y para conseruarse, y no tener topes, procurará mantener las Preeminencias concedidas, ò adquiridas, sin pretender extenderlas à mas de lo que le toca, que de esta suerte, tendrá razon en sus instancias; si cede forzado, mucha gloria, y gracias; manteniendo en esto el punto, de calidad, experiencia, honrado, y christiano proceder; conseguira la parte de probar bien, y tener buenos sucesos, en el servicio del Rey, y bien de sus subditos, que con estas partes, podra forzar de Justicia a los Consejos, para que le consulten, para Maestro de Campo, procurando en qualquier resolucion no escusar trabajo, ni riesgo, que son los medios, para adquirir lucimiento, y gloria, valiendose del exemplo de D. Carlos Coloma, y Zapena, que pidiendo el Coronel la Barlota, mudarse, y alternarse con ellos en las Trincheras, por ser muy grande el trabajo, y muy continuos los asaltos, oyendo la proposicion del General, que para este efecto los llamó a su tienda, y revsaron admitir esta forma de guardia, por varios respectos, ofreciendo encargarse del todo,

do, de alli adelante, de las Trincheras, como lo hizieron; sin mudarse en los diez y siete dias, que faltaron del sitio, con mucho gusto de su General, luziendo en esta resolucion, el valor de su sangre. Las calidades de la illustre, y su modo de inteligencia, no necessita de mas explicacion, que la que le da S.M. que es bien clara, y assi deuen serlo los Consejeros en las Consultas, sin valerles, por disculpa, el que assi lo ha mandado el Rey, con decreto particular, de que se consulte el tal, y el tal sujeto; pues deuen representarle ser contra sus ordenes (que es costumbre perniciosa, *el hablar a los Principes lo que es de su gusto, y dissimularle lo que importa.* Aduertelo Coloma lib. 10. fol. 481.) Y sino obstante, instan los Decretos, consultarlos con claridad, conforme son los sujetos inexpertos, y sin quitar cosa alguna de las Virtudes, y requisitos de los experimentados. Que de esta suerte cumple con la obligacion de buen Consejero, consultando conforme la essencia del Real seruicio, y no conforme su proposicion, que las mas vezes se fuele hallar rodeado de sujetos interesados en ellas. Y si con todas las representaciones, continuare S.M. con la misma voluntad en proueer inexpertos, non tendran la culpa de los malos suessos, y los Principes auran de tener paciencia, faltandoles con quien descargarse; y assi quedará esta Ordenanza enteramente cumplida, con esperanza, que se conozca en su reparo, el de los suessos de las Armas, mudandose de desdichados, en felizes, conforme esperamos, y deuenos desear, y assi passo ala segunda, que es la que se sigue.

Se excluian formaciones de muchos Tercios.

II. **Y** Para que el cargo de Maestro de Campo se conserue en la estimacion que conuiene. Ordeno, y Mando, se excluian de todo punto, las formaciones de
nue-

» nuevos Tercios, que en Italia, y Flandes se han co-
 » mençado à practicar, y que ninguno sea tenido, ni ad-
 » mitido en mis libros del sueldo, por Maestro de Campo
 » de Infanteria Española, que no tuuiere Patente mia, u
 » dela Serenissima Infanta D. Isabel mi Tia, u delas otras
 » personas Reales, a quien yo por fauor particular conce-
 » diere esta autoridad.

G L O S A.

Sold. **E**N esta segunda Ordenanza, muy poco tenemos,
 que discurrir: pues es materia, que toca mas su
 obseruancia a los Capitanes Generales, y Oficiales del
 sueldo el darle entero cumplimiento, y aun que las leyes
 sean tan generales, no pueden dexarse de dispensar, se-
 gun los accidentes, y mas en ocasiones de nueuas guer-
 ras, y formacion de nuevos Exercitos, lo que se execu-
 ta, con la consulta de Consejeros tan escogidos; y assi
 dexaremos a sus dictámenes la disposicion, segun el
 tiempo lo pidiere, y obedeceremos lo que por ellos re-
 soluiere S. M. que es lo que deue hazer vn Soldado; y
 assi pasaremos ala tercera Ordenanza.

*Tercios en España, y numero de Compañias, que han de
 tener, y cada vna ducientos y cincuenta Plaças.*

III. **C**ADA vno delos Tercios que se formaren en Es-
 paña, ha de ser de doze Compañias, y cada
 » vna de ellas, de ducientos y cincuenta Infantes, inclusa
 » la primera plana, que se entiende; Capitan, y Paje, Al-
 » ferez, y Avanderado; Sargento, dos Atambores, y Pi-
 » fano; Furriel, Varbero, y Capellan, y ducientas treinta
 » nuebe Plaças, que con la referida primera plana, hazen
 » el numero de ducientos y cincuenta.

G L O S A.

Sold. **E**N esta Ordenanza, hallo muy diferente el estilo de estos tiempos, y parece serà con acuerdo de S.M. pues los Capitanes, que oy leuantan Compañias, son admitidos al sueldo, con formarlas de cien Infantes, o, ya sea, porque los tiempos, lo pidan assi; ò, porque los mismos Consejeros lo aian consultado por mejor, y por conciliar el vso presente con esta Ordenanza, se entenderà, segun la doctrina de el Varon de Vrsi en su Arte Militar fol. 107. que condena, poder vn Capitan gouernar bien en Campaña, Compañia de ducientos hombres, y que las que se formaren de este, o mayor numero, seruiran para Presidios; donde puede muy bien vn Gouernador tenerla en disciplina militar. Y las Compañias delos Gouernadores delos Presidios de Toscana, estauan dotadas de trecientas plazas, que califica el dictamen de Vrsi; de lo qual, y de ver quan corrientemente se admiten las Compañias de cien hombres en los Officios; deuemos juzgar estar reformada la orden, a este numero, del qual no ha de bajar; Y deue vn Capitan, ya que no pueda aumentarle, conseruarlo, poniendo toda la vigilancia en ello, que a mas de ser lucimiento de su credito, harà en esso particular seruicio a S.M.

Tercios que ha de hauer en Flandes.

IV. **Y** Porque conuiene señalar el numero de Tercios, que ha de hauer en mis Exercitos: es mi voluntad, que en el delos Estados de Flandes, aya tres de Infanteria Española determinadamente, y que estos, se aian de proueer, quando vacaren: pero no formar otros de nueuo, por ningun caso, ni accidente, y que la gente que fuere llegando a aquellos Estadòs, se vnà, y agregue

que a solos los dichos tres Tercios.

Tercios en las Naciones de Napolitanos, y Lombardos.

V. **Q** Váto alas Naciones de Napolitanos, y Lombardos,
 » determino, en que cada vna de ellas, aia vn Ter-
 » cio, reduciendose à ellos, como fueren vacando los
 » Maestros de Campo, sin hazer Reformation, y que
 » por ningún caso se formen otros de nuevo.

G L O S A.

Sold. **E** Sta Ordenanza la dispensa la necesidad delas
 ocasiones: pues con mas facilidad, se haze gente
 en Italia, quando salen los Soldados con Tercios for-
 mados, que quando se leuanta gente suelta: pues lleua-
 dos del cariño que tienen a los Oficiales, que los leuan-
 tan, y al amparo que se prometen, en quien los saca de
 su casa, van mas gustosos; lo que no se si se consiguiere,
 no saliendo con Oficiales, y oy se experimenta, que te-
 niendo D. Iuan Baptista Carachulo formado su Tercio
 en Milan, y hauiendo venido a Napoles por gente, para
 recultarle, ha sido preciso, para conseguirla, crear nue-
 uos Capitanes, no obstante, tener los que necesitaua el
 Tercio Y assi la necesidad dispensa en este caso, y S.M.
 concurre, conforme en los Tercios de otras Naciones,
 donde no limita numero, reseruandole al que pidieren
 las ocasiones.

*Numero de Compañias, e Infanteria de ellas
 fuera de España.*

VI. **O** Rdeno, y Mando, que en cada vno delos Tercios
 » de Infanteria Española, aia quince Compañias
 » de ducientos Infantes, y que mis Capitanes Generales,
 por

+ por ningun caso, ni pretexto, las acrecienten. Y siem-
 » pre que llegaren de España, o à Flandes de Italia nue-
 » uas Vanderas, para refuerzo de aquellos Tercios; O las
 » reformen en aquellas quince, que ha de hauer en cada
 » vno de ellos; O no provean las que fueren vacando,
 » hasta que queden en el numero de quince, y el pie de
 » cada vna sea: Cosoletes setenta, nouenta arcabuzes, y
 » quarenta mosquetes. Y el numero referido de Com-
 » pañias en cada Tercio, siempre sea vno. Y en caso de
 » vacantes de Compañias, encargo a mis Capitanes Ge-
 » nerales, que esperen aya algunas vacas, para proueer
 » vnas, y Reformar otras, sin dexar Capitanes con suel-
 » do, teniendo algunos lugares vazios, para los Capita-
 » nes tan benemeritos, que lo merezcan, y lleuaren las
 » recultas, que se fueren embiando, por escusar el Refor-
 » marlos a todos, sin dar lugar, que las Compañias vie-
 » jas queden cõ menos gente, que los duientos Infantes.

G L O S A .

Sold. **E**L cumplimiento de esta Ordenanza, toca princi-
 palmente a los Capitanes Generales, que por la
 veneracion deuida, a sujetos tan esclarecidos, y por la
 satisfaccion, que S. M. tiene de sus prendas, deuemos
 escusar el discurrir sobre ella en lo que les toca: pero se
 ponderará la Clemencia de S. M., y cuidado que tiene
 con los Soldados, que le sirven con amor, y que mere-
 cen por sus hechos su Real memoria, aduirtiendo a los
 Capitanes Generales, que tengan algunas Compañias
 vacas, o lugares, para los Capitanes tan benemeritos,
 que lo merezcan, y fueren honrados con sus Reales
 Zedulas. Quien pues viendo en vn Monarca esta pre-
 uencion, dexará de servirle? No digo solo, los que le
 sirven por sola la honra, sino aquellos, que aun solamen-
 te le sirven por interes: pues el fin con que sirve el Sol-
 dado,

« dado , acredita Gorje Basta , que sea el honor , o el vil , o
« entrambas cosas , confessando ser raro , al que mueue el honor
« solo . Y se experimenta , pues apenas alienta vno plaça ,
« ya pleitea por la ventaja , ya por el puesto , y muchos lo
« quieren antes de asêtarla , y S. M. en esta Ordenâza alienta
« para todos estos fines , preuiniendo , se conseruen
« vacos algunos puestos , que contienen honra , y vtil : pe-
« ro reparese , que son , para los que los merecen , y no para
« otros ; y assi alientense todos a seruir à vn Rey tan Cle-
« mente , y preuenido en los premios , para quien le sirue :
« que lo demas dela obseruancia de esta orden , toca a los
« Generales , que cumplan con la obligacion , que de-
« ven , sin necessitar de glosarles sus acciones .

*En las otras Naciones no se determina numero de Ter-
cios , reseruandolo alas ocasiones .*

VII. **Y** En quanto alas otras Naciones , es mi Voluntad ,
» no determinar numero de Tercios en ellas , re-
» seruandolo , como lo reseruo , a los que pidieren las oca-
» siones .

Que las Compañias de Arcabuzeros se reduzgan a Picas .

VIII. **Q** Vanto quiera que por lo passado se ordenò , que
» en ningun Tercio de quinze Vanderas huief-
» se mas de dos Compañias de Arcabuzeros , y que si el
» Tercio llegare a tener veinte Vanderas , pudiese hauer
» tres de Arcabuzeros en el , siendo los Capitanes de
» ellos tales Soldados , y de tanta experiencia , y valor ,
» que faltando Maestro de Campo , se pudiese elegir de
» ellos . Ya mucho tiempo , que estas Compañias se pra-
» ctican en la nacion Española , y a su imitacion en la Ita-
» liana . Y atendiendo , que las demas Naciones , no aco-
» stumbran tenerlas , y se ha considerado , que no son me-
» nester ;

» nester; antes embarazan, por muchas razones, y que
 » conuiene reformar las que ay, haziendolas de Picas,
 » Ordeno, y mando, que afsi se execute, y que no se for-
 » men mas en parte alguna, como en Flandes se ha aco-
 » stumbrado à praticar. *Executada.*

No se de Patente de Corazas à Capitan de Arcabuzeros.

IX. **P**Or quanto se ha practicado ordinariamente el dar
 » Patente de Corazas, y de Lanças, a Capitanes de
 » Arcabuzeros, aunque sus Compañias se conseruen en
 » las Carauinas, cosa que conuiene de todo punto escu-
 » sar, por la diformidad, y confusion que causa en el Go-
 » uierno delas Tropas. Ordeno, y mando, que de aquí
 » adelante se escuse totalmente, fin que mis Capitanes
 » Generales den lugar al contrario.

G L O S A.

Sold. **C**Reo que al tiempo dela formacion de esta Orde-
 nanza, hallaron los inconuenientes, que pro-
 pone en conceder semejantes Patentes; pero tambien
 juzgo, que el dia de oy, se auràn conocido diferentes
 effectos, delos que entonces se considerauan: pues en el
 Exercito de Cataluña, casi los mas tienen Patentes de
 Corazas, aunque siruan con Carauinas; y yo he seruido
 en la de Don Lope Gomez de Abreu de Capitan Re-
 formado, y siendo la Compañia de Corazas, se seruia
 con Carauinas, y casi todas ellas tenian esta prerogati-
 ua. Y en el Reyno de Napoles, las que tiene de Presi-
 dio, aunque armadas de Carauinas, tienen sus Patentes
 de Corazas; y pues los Capitanes Generales lo permit-
 ten, deuemos juzgar, hauer cesado los inconuenientes
 de aquel tiempo, y hauer experimentado, ser de mas
 conueniencia esta disposicion, que la de la misma Orde-
 nanza,

nãza, y las voluntades delos Principes, conforme hazen leyes, las dispensan, y mudan, ò con nueva disposicion, ò con tacito consentimiento en la contraria, y aunque es verdad, que podeis decirme, que hauiendo la diuersidad de Patentes, que hauia antes, era vn estimulo, para que el que hauia llegado ala gloria del primer genero, procurase nuevos meritos, para llegar al segundo, y de este, al tercero, que quantos mas son los grados, para llegar à los puestos superiores, mayores esfueros se hazen, para ponerse en paraje de facilitar el conseguirlos; y assi el Capitan de Arcabuzeros procuraria merecer, para pasar à serlo de Corazas, y el de Corazas, à ser Comissario General, y de esta suerte, recibiendo al principio Patente de Corazas, aunque sirua con Carauinas; le falta aquel incentiuo que tubiera, de tener la Patente de Corazas; y aura alguno, que en las ocasiones, se procure conseruar (quando pueda hazerlo sin nota) para gozar de ser mas antiguo Capitan de aquellas Tropas, circunstancia que se suele mirar en la creacion del puesto de Comissario General: pero pues tantos Generales lo disponen, y S.M. lo permite, deuemos juzgar, ser mas conueniente, conformandonos con su disposicion, y las dos siguientes Ordenanzas, se pondran sin Glosa: pues la decima, tiene las mismas consideraciones, que esta, y junta con la vndecima, toca todo su contenido à los Generales.

Que las Compañias de Arcabuzeros, no se conuiertan en Corazas.

X. **E**L hazer que las Compañias de Arcabuzeros se con-
uiertan en Corazas, por solo gratificar al Capitan;
como tambien se ha practicado, es mucho peor, y con
perjuicio grande de mi seruicio, siendo assi, que la Ca-
ualleria, deue estar repartida en las tres suertes de Ar-
mas, que se acostumbran en ella, à proporcion de lo que

H

para

» para el mejor seruicio conuiene, sin que se altere à con-
 » templacion delos Capitanes, como se ha hecho, y mas
 » frequentemente en el Exercito delos Países bajos; de
 » que resulta, que los Soldados acostumbrados al arca-
 » buz, sienten armarse, y sus cauallos, son de ordenario
 » pequeños para Corazas. Las Compañias que se forman
 » de esta manera, siempre firuen mal armadas, y con otros
 » defectos. Por lo qual: Ordeno, y Mando, que las di-
 » chas Compañias de Arcabuzeros, no se hagan Compañias
 » de Corazas, sino que la Caualleria, se reparta en la
 » deuida proporcion, para acudir à su exercicio, con las
 » conueniencias, y mejores effectos, que haran con esta
 » buena distribucion, y orden.

En las Compañias de Arcabuzeros, no aya Estandarte.

XI. **Y** Porque alguna vez se ha permitido, que en las Com-
 » pañias de Arcabuzeros, aia Estandarte, siendo de
 » tanto riesgo el auenturarlos, en las que son como estas
 » de poca fuerza, y conuiene, no dar lugar a que se estien-
 » da este abuso, creciendo con el los inconuenientes, que
 » importa preuenir al principio: Ordeno, y Mando, que
 » de aqui adelante, en manera alguna se haga. y que mis
 » Virreyes, Governadores, y Capitanes Generales, ten-
 » gan mucho cuidado dela execucion.

*Que ninguno pueda tener dos Compañias, exceptuando
las Personas que refiere esta Ordenanza.*

XII. **P**orque la experiència ha mostrado los inconuenien-
 » tes, que tienen mis Exercitos en hauerse introdu-
 » cido dar dos Compañias a vn Capitan, cosa que se ha
 » hecho muy de ordinario, y que por lo passado se per-
 » mitia raras vezes en personas de muy grãde estimacion;
 » y de mas delo referido, se vsa ya, dar à vn mismo sujeto,

vna

vna Compañia de Caualleria, y otra de Infanteria, sien-
 do el exercicio de ellas tan differente, que no es possible,
 que pueda gouernarlas; y mucho menos pelear con am-
 bas: lo qual es vn abuso, y deforden muy grande, y que
 por su incompatibilidad, no se deue permitir, y necessi-
 ta de remedio en adelante. Ordeno, y Mando, que en
 manera alguna, pueda tener vna persona las dichas dos
 Compañias, y que esto se obserue, sin contrauenir a ello,
 saluo, quando de mi orden fuere algun Grande à seruir
 con dos Compañias de Cauillos. Y es mi voluntad, no
 dispensar en ningun Exercito, en que las puedan tener,
 mas que dos Grandes; para que de esta forma el Gouier-
 no, y Disciplina Militar de ellos, se conserue con mejo-
 res efectos, y los Ministros, que me siruen, puedan dar
 mejor cuenta de su cargos.

G L O S A .

Sold. **A** Credita los motiuos desta Ordenanza, su misma
 asertiuua, y la raçon de no poderse hallar vn su-
 jeto en dos partes distintas, teniendo en cada vna de
 ellas empeñada su honra, es preciso, que en vna delas
 dos, la fie de agena voluntad, practica, y valor; y es te-
 meridad, de quien quiere abrazar dos empleos distin-
 ctos, *sin librarse dela misma censura, quien los concede.*
 Conforme cuenta Coloma en la perdida de Bredà, suce-
 dida, por abraçar Eduardo Lanza Vechia su Gouerna-
 dor, el Gouierno de Santa Gertrudembergè, con reten-
 cion del que tenia, en el interim, que fortificaua la otra
 Plaza. Ganò la de Bredà el enemigo, condenandosele
 tal resolucion: que empeñar su honra en cuidado ageno,
 no puede apetecerlo, la ambicion mas ciega, y aqui le
 cegò esta, y despues, la passion dela sangre le boluio à
 cegar, dexando en su lugar a su hijo, de edad de diez y
 ocho años, agrauando esta ambicion, el pagar el Rey.

mas de mil y ducientas Plaças de su guarnicion, no hauiendo mas de quatrocientas effectiuas. Y las consideraciones sobre los daños, que traen tales disposiciones, se pueden ver en el lib. 3. fol. 76. de Coloma. Y siendo el cumplimiento de esta orden, mas del General, que de otro Ministro; està en buenas manos, para aprender de sus resoluciones, segun los accidentes, lo que mas conuiene es, que cõtinuemos hasta encõtrar con las que tocan a los Soldados, y Oficiales de los Exercitos.

Orden que se ha da guardr con la Infanteria Española, que de Napoles, y Sicilia pasare à Lombardia, ò a otras partes, donde no aia de quedar se.

XIII. **O**Rdeno, y Mando, que la Infanteria Española de los Reynos de Napoles, y Sicilia, que en ocasiones de guerra, huuiere de pasar à seruir a Lombardia, ò en otras partes, donde no aia de quedar se: vaia con su Maestro de Campo, y con los Oficiales Mayores de sus Tercios, ò con parte de ellos, como se hizo el año de seiscientos y ocho, en la jornada de Larache. Y el de seiscientos y nueue, en la expulsion de los Moriscos; y el Tercio de Napoles, que el año de seiscientos y catorce passo à Lombardia: Y en caso que parezca, que el embiar Maestro de Campo, ò Sargento Mayor, se pueda escusar, vaia à cargo del Capitan mas antiguo, con titulo de Cabo, sin mayor sueldo, ni Patente, à cargo del qual Capitan mas antiguo, podra passar la gente, que de Italia fuere à Flandes, con menos costa, y mayor seruicio mio: para repartirse las Compañias que llegaren, en los Tercios ordinarios, que en aquellos Estados residieren.

*Se excusa dar Patente de Maestros de Campo, y hazer
Gouernadores delos Tercios .*

XIV. **Y** Por ser cosa muy importante excusar de dar Pa-
 ,, tentes de Maestros de Campo ad Honorem, es
 ,, mi Voluntad, que de aqui adelante, no se den, sino
 ,, fuere à personas proueidadas en tales Gouiernos, que se
 ,, acostumbra proueerlos en Maestros de Campo, y que se
 ,, quite la introducion, de hazer Gouernadores delos Ter-
 ,, cios, por ausencia delos Maestros de Campo, porque en
 ,, estos casos es mi voluntad, los gouiernen los Sargen-
 ,, tos Mayores, si asistiieren, ò en ausencia suia, el Capitan
 ,, mas antiguo, sin nueuo Titulo, Sueldo, ni Patente: pues
 ,, no es menester. *No necessita mas ponderacion que la letra.*

Sueldos que ha de hauer en los Tercios .

XV. **Y** Por ser de tan conocido inconueniente, y mala
 ,, consecuencia, que en vn Exercito, tenga mas
 ,, sueldo vn Entretenido, el dia que entra à seruir, que el
 ,, Maestro de Campo mas antiguo, de mas de lo mucho
 ,, que obliga à reparar en esto, el estado de mi hazienda ;
 ,, he resuelto declarar, los sueldos, que han de tocar alas
 ,, personas de sangre ilustre delas dos Naciones foraste-
 ,, ras: en los tres Tercios de Españoles, que queda dicho
 ,, ha de hauer en Flandes, lo qual se ha de entender solo
 ,, por aora. O en Italia hauiendo guerra rota; en todos los
 ,, quales Tercios ha de hauer ocho Entretenidos fijaméte,
 ,, si huuiese gente dela calidad dicha, y si no, vacaràn pa-
 ,, ra mi hazienda. Estos entretenimientos han de ser: los
 ,, dos, de ochenta escudos cada vno; dos de a sesenta; dos
 ,, de aquarenta; y dos de atreinta. Los quales he de pro-
 ,, ueer yo precisamente: pero con tal circunstancia, que si
 ,, despues dela primera prouision de ellos, se hallare sir-
 ,, uiendo,

„ uiendo, quando muriere el de ochenta escudos, otro
 „ con sesenta, aia de optar; y lo mismo el de quarenta, y el
 „ de treinta; y si faltare el de treinta, y estuviere sirviendo
 „ persona de esta calidad, tambien aia de optar, sin que le
 „ prouea yo aca; pues no sera justo, que el que esta sirvien-
 „ do bien, sin sueldo alguno, quedase sin ascenso, y que
 „ el que no ha seruido, le tuuiese. En los dos Tercios de
 „ Italianos; es mi Voluntad, aia seis entretenimientos, dos
 „ de ochenta escudos; vno de sessenta; otro de quarenta;
 „ y dos de atreinta; con las mismas calidades, y circun-
 „ stancias, y con que precissamente asienten Plaza, y la
 „ siruan los Entretenidos de este genero, sin que aia algu-
 „ no, que pueda tener sueldo de estos sin seruir. Y es mi
 „ Voluntad; y Ordeno, y Mando, que en llegando a ser
 „ Maestros de Campo qualquier Cauallero, que tenga
 „ sueldo delos de este genero, le aia de cesar.

No necesita de mas ponderacion dela letra.

Eleccion de Sargento Mayor delos Tercios.

XVI. **P**OR lo mucho que conuiene el acierto dela elec-
 „ cion delos Sargentos Mayores delos Tercios, y
 „ que se haga en los Capitanes mas benemeritos de ellos;
 „ que si esta calidad concurriere en el mas antiguo, seria
 „ mayor satisfaccion. Encargo a mis Capitanes Genera-
 „ les, que antes de proueer estas Plazas, pregunten a los
 „ Maestros de Campo, lo que se les ofrece, para que por
 „ este medio, sea segun mi mayor seruicio. Y que lo
 „ mismo hagan para la prouision delas Companias, oyen-
 „ dolos, como a personas, que conocen mejor la gente de
 „ sus Tercios, lo qual no deroga el arbitrio delos dichos
 „ Capitanes Generales, para hazer despues de hauerles
 „ oido, lo que mas les pareciere que conuenga.

G L O S A.

Licen. Parece, que en esta Ordenanza, tendreis mucho que discurrir: pues considero lo primero, vn punto legal; y es, que no se contenta S.M. en que se elija el de *meritos* solamente, sino el de *mayores*, que en esto se denota, ser en este puesto mas necesarios, que en otros: y en estas otras ordenes, no os he cansado con preguntas: pues mas fuera curiosidad el hazerlo, que de fco de aprouechar, que de su misma letura se conoce, pertenecer mas a los Generales, que a los Soldados; aunque haueis hecho bien en ponerlas, a mas de vuestro primer motiuo, para que de ellas conozcan los que firuen, lo que se puede pedir, y lo que se permite conceder, que sabiendo lo que a los Generales les viene prohibido, escusaràn el cansarles con pretensiones inpertinentes, y assi començadme a explicar esta Ordenanza.

Sold. Como se conoce el efecto de las Escuelas, haziendo la diferencia del *idoneo*, al *mas idoneo*, y de el merecedor, al de *mayores meritos*, y aunque es verdad, que en todos los puestos, deuieran acomodarse los de *mas meritos*; ay opinion, que asegura la conciencia, ocupandolos en persona de merito: pero en este puesto se mira mas ala *habilidad*, y *alo idoneo*, que a todos los meritos: pues los que no tocan en capacidad, y suficiencia, para el desempeño, *no pueden llamarse meritos*, para este empleo, aunque lo sean muy calificados, para otros de mayor graduacion, y assi iremos discurriendo en los terminos, con que S.M. forma esta Ordenanza.

Primeramente demuestra, lo mucho que conuiene el acierto de esta eleccion, y con mucha razon: pues a el pertenecen casi todas las resoluciones dela Milicia, porque es su principal obligacion ordenar la gente, para marchar, pelear, alojarla, repartir las guardias, assi en las

expugnaciones, como en las defensas, y disciplinar los Soldados; assi mismo deue ser gran Contador, para la formacion delos Esquadrones, que han de ser tan varios, quantos fueren los accidentes, y terrenos donde se hallare, por forzarle muchas vezes ellos, à conformarse con su sitio, que le quita la disposicion de poder executar el arte; y assi; mirad si con mucha razon S.M. dize, que se elija el de mas meritos, sin contentarse con el merecedor; y es tan necesaria, la practica, y experiencia en este puesto, que en las Ordenanzas antecedentes a estas del año 1611. en la eleccion del, ordenaua S.M. que se hiziese en Capitan capaz, o *en el Alferes mas practico, y de mas partes*, no mirando graduacion de puestos, sino la capacidad para el desempeño; y assi ha sucedido en Flandes muchas vezes, no como quieren algunos que sea, por ocuparse entonces estos puestos en Alfereses: si por ser, y hallar aquellos sujetos mas capaces, para tal exercicio. Y fue Sargento Mayor del Tercio de D. Alonso de Mendoça el Alferes Andres Ortiz, Soldado muy practico, que mereció por esto el puesto, y con su prudencia, y solitud, llegó à tener grande autoridad, Acreditalo Coloma lib. 10. fol. 479. Y el Alferes Antonio de Zeballos, lo fue tambien de D. Carlos Coloma: y que en este puesto, y en el de Aiudante de Tercio, que es vn mismo exercicio, se mire mas al merito dela aptitud, que a otro qualquiera, lo acredita: el que Martin Lopez de Aibar, fue Aiudante, y nunca Alferes, y de Aiudante, passo a ser Sargento Mayor, sin hauer sido Capitan: y en vna marcha desordenada, no hechò mano el Duque de Parma de Sargentos Mayores, ni Maestros de Campo, ni otros Oficiales, conociendo consistia en la breuedad dela orden, el buen suceso dela guerra, sino del dicho Martin Lopez de Aibar, fiando tanto de su diligencia, y practica, que solamente le dixo: *Boluedme a poner esta marcha, en la orden que venia;*
y fin

y sin esperar ver el principio del remedio, se fue à encontrar al enemigo, muy asegurado que hauia de ser executada su orden, con la promptitud, que se prometia, por su experiencia. Y el Duque derrotò al enemigo, y le encerrò huyendo à Pontearsi, siendo Enrique Quarto, quien guiaua el Exercito.

Pero ya oy S.M. estrecha esta libertad de eleccion, en hazerse en los Capitanes, y casi fuerza en que se haga en el Capitan mas antiguo, concurriendo las calidades, que requiere el puesto, que de esa misma circunstancia se conoce la exclusiua, faltandole esta capacidad. Y porque no se yerre la eleccion en puesto tan importante, quiere que antes de proueerse estas Plazas, se informe el General delos Maestros de Campo, que sujetos ay en el Tercio de desempeño, para dicho puesto, y que despues elija a su arbitrio, el que pareciere mas conueniête.

Licen. Parece diligencia superflua querer este informe, si el General despues ha de hazer la eleccion a su gusto, mejor fuera que la hiziera de principio.

Sold. No por cierto, porque estas consultas firuen para muchos fines, que estando informado el General de todos los sujetos señalados, y de habilidad que ay en el Exercito, para seruirse de ellos, proporcionando a los accidentes la capacidad de cada qual, para facilitar el desempeño, sabra muy bien, los que ay habiles en aquel Tercio para este puesto, y del informe del Maestro de Campo, conocerá si ay passion, y agrauio a otros Capitanes, conforme sucedio en Cataluña en el Tercio que yo seruia de Capitan, y era Maestro de Campo D. Pedro Estewan Castellon, y hauiendo de proponer sujetos para Sargento Mayor, nombrò à vn Capitan sobrino suyo, que entendido por los Capitanes del Tercio, acudieron al Marques de Mortara, que entonces era Capitan General, y representando su sentimiento, nombrò el Capitan mas antiguo del Tercio, que fue Benito Cu-

bel, y no fue la eleccion tan acertada, por ser hombre lego, sin fauer escriuir, y hauia otros, que sin ser tan antiguos, tenian los requisitos que el puesto pide, sin quedar solo en la antiguedad: pues esta sola no basta, sin la capacidad, conforme S.M. en esta Ordenanza dispone, y assi pudieron suceder muchos daños en dicho Tercio por esta eleccion; y el querer dar el Marques satisfaccion a los Capitanes con breuedad, fue causa de que fuesse la eleccion, tan poco acertada, y assi con mucha razon dexa S.M. la libre resolucion a los Generales, que quando veran ser, la proposicion ajustada, en sujeto, que tiene los requisitos que S.M. manda, concurriran con su proposicion.

Licen. Pues no puede escoger el General, sujeto de otro Tercio, ò algun Reformado, que tenga los requisitos, quando no le halla en el tal Tercio?

Sold. Y como que puede; lo hazen, y han hecho, no solamente faltando sujetos en el Tercio, que es casi imposible, que siempre ay Capitanes que auran sido Ayudantes, y estos haviendolo sido perfectos, tienen mucho andado, para ser elegidos Sargentos Mayores: pues el exercicio de vn puesto, y otro, es el mismo, y assi no puede suceder este caso, y executandolo de esa manera, por acomodar vno, se defazonan muchos, y se le auenturan al Rey muchos sujetos, y donde ha sucedido mas de continuo este estilo, ha sido en el Reyno de Napoles: pues el Duque de Arcos, creò a D. Francisco de la Hoz. El Conde de Castrillo, hizo venir de España a D. Iuan de Rada, y por su muerte, boluio à hazer a Iuan de Medina, dexando los Capitanes del Tercio, con el desconuelo que puede imaginarse, y mas en parte, donde no tienen otro puesto que este, para ascenso, que despues que vn pobre Capitan, ha seruido en el Tercio de Soldado, y otros puestos, procurando merccer, con los trabajos de embarcaciones, y lo que de ordinario ha sucedido

dido a este Tercio, llevando su gente a Cataluña, Sicilia, y adonde han mandado; y quando espera lograr este vnico ascenso, que venga otro de afuera, y se le gane, es materia tan sensible para los Capitanes, como dexa considerarse, por lo que pierden, y para los Soldados, por verse mandados de quien no se conoce; que siépre esperan mejor trato de los Capitanes de su Tercio promovidos, que de vn forastero, que no les conoce, y en los informes de sus pretensiones de Vanderas, ya que aqui corren por eleccion del General, los harian mejores los que se han criado en el Tercio, que no los que vienen de fuera; que primero que se informan, y conocen los sujetos del, passa mucho tiempo, y en las Secretarias se salen con decretar, *informe el Sargento Mayor*, sin acordarse, si tiene, ò puede tener conocimiento de los tales Soldados; con que es fuerza informarse de otros. Puede administrarse esta noticia de sujeto, q̄ sea interesado en la tal pretension cõforme su passion; de cuiõ auiso dispone el informe el Sargento Mayor; *si es malo*, siendo el sujeto bueno, pierde el Soldado su fortuna; *si bueno*, siendo el sujeto malo, consigue premio quien no le merece; y el Sargento Mayor nuevo en el Tercio, en qualquier de los dos casos, queda engañado: pues ni conoce el Soldado, ni puede conocer la intencion del sujeto de la noticia; que si fuera hijo del Tercio, cesara el inconueniente; pues no estará tan destituido de ellos, que no pueda ofrecerse vno, para el desempeño de este puesto.

Licen. Ya que me haueis enterado del modo de la eleccion, decidme de la obligacion de su cargo, y si deue tener mas de *apacible*, que de *seuero*.

Sold. En quanto a su modo de trato, es cierto, que este puesto requiere mas la *aspereza Discreta*, que la *blandura*, y que para con los Soldados, consigue mas el *rigor en tiempo*, que la *dulzura*, y mas en este puesto. Basteles tener sus Capitanes, y demas Oficiales Beni-

gnos casi siempre, que lo que es Sargento Mayor, y Sargentos ordinarios, deuen tener mas *de asperos* *Discretos*, que *de suaves*. Alsi lo afirma el Varon de Vrsi, Barroso, y Brancacho en lo que han escrito de cargos Militares.

En lo que toca alas *obligaciones de su cargo*, direlas sumariamente, remitiendoos alos Autores, que diffusamente hablan de este puesto, y ay tanto escrito, que con dificultad, puede añadirse cosa de momento, y todo seria repetir lo dicho: pues su modo de marchas; de tomar las ordenes, executarlas, preuenir los reparos en las defensas; disponer las ofensas en las expugnaciones; reconocer la Campaña, y lugares, donde se han de poner las Centinelas perdidas, su modo de instruir las, tenerlas preuenidas, si huuiere fuera algunas partidas, que huuieren de entrar de noche en el Exercito, porque no toquen arma; y de lo que deuen obrar, quando vieren pasar algunos hombres, ò hombre à nuestro Campo, que no pudieron prenderle. De estos puntos, y dela aptitud, y disposicion corporal, que se requiere en tal sujeto; la diligencia que le conuiene, sea exactissima; la tolerancia, y robustez de que necessita, para poder resistir al trabajo tan continuo que le trae la obligacion del puesto, que con dificultad podra desempeñarse de ella, faltandole alguna de estas partes, y principalmente la de *Aritmetico*, para la ordenanza, y variedad de Esquadrones, teniendo conocimiento de los terrenos, acomodando el arte a su disposicion; y pues de todos estos puntos discurren tantos Autores, como Brancacho, Cabrera, Exea, Lechuga, y otros muchos; siendo sobre todos singularissimo en el cargo de Sargento Mayor, y sus Aiudantes, el Capitan Bernardin Barroso, poniendo tanta variedad, de formar Esquadrones, à mas de los quatro generos ordinarios, que son, quadros de gente: quadros de terreno prolongados, y de gran frente, que casi son estos

estos dos vna misma cosa, dando lo mas, ò lo menos, por frente: los condenados por el terreno, y dobles, que son los mas ordinarios: siendo gran numero el que pone de extraordinarios, enseñando con gran claridad las reglas, de la raiz quadra, que es el fundamento, regla, compas, y desempeño del officio de Sargento Mayor, y es tan cierto, que tenga esta obligacion de *Aritmetico*; quanto se conocerà de lo que os contarè aora, que vi en vn Exercito. Hubo vn Iuego largo de Pintas entre Cabos, muy superiores de el, que acabada la partida importo algunos millares de ducados la perdida. Huuo alguna dificultad, ò variedad en ajustar las cuentas delos tantos; y quantos mas eran los sugetos, que entraban en ellas, era mayor la confusion. Hallofe vn Sargento Mayor, a quien dixo vn General, que ajustase aquellas cuentas. Tomò la pluma; començo à formar sus partidas. Trabajò mucho rato, y fue su desempeño dexarlas mas confusas, de lo que se las entregaron, con gran descredito suyo (que no lo era en alguno de los otros Cabos del Exercito) siendo precisa en este puesto la obligacion dela *Aritmetica*, y S.M. dispone muy bien, en que la eleccion de Sargento Mayor, se haga en el Capitan de mas meritos, y quien alcance lo que sobre este cargo, enseña Barroso, no necessitarà de buscar otros Autores, para desempeño de su obligacion, fruiendose para su lucimiento delas ocasiones, que le propusiere la Campaña, donde su viueza de ingenio, ha de medir, alargar, o estrechar las reglas, segun la necesidad pidiere; y sobre todo deue ser solcito en la execucion delo resuelto, ganando el tiempo, que se detnuo en ponderar la Consulta, que la dilacion en la guerra es perniciosa, y malogradora delos designios de ella, y lo experimentò el Conde de Fuentes, quando huuo de socorrer à Alàn, sitiada por el Principe de Bearne.

Licen. He oydo decir, que el Sargento Mayor, sea Fiscal del

del Tercio. Como se entiende esto.

Sold. Iuraralo yo, que auiais de tener en la cabeça el termino de *Fiscal*. Ea pues animaos à trabajar, hasta llegar à ser Sargento Mayor, y sereis Fiscal en la guerra, y fin Toga, que aunque tengais el titulo de Sargento Mayor, tendreis el exercicio de puesto de nombre, y titulo de Letrado, y assi os respondo, que aunque todos los Oficiales deuen en conciencia ser Fiscales, y mirar, por la conseruacion dela hazienda del Rey, y de sus Soldados, que son su principal Patrimonio: pues le conseruan el hereditario, y se lo aumentan con su sangre, recobrando lo perdido, y con nueuas conquistas, toca esta obligacion mas precissamente que a otros, al Sargento Mayor, que aunque tēga el Rey sus Oficiales del sueldo, y Contadores principales, Fiscales de S. M. no pueden tener tan indiuiduales noticias de los Soldados, como los Sargentos Mayores, cada vno en su Tercio; y no solo deuen reparar, y dar cuenta, de lo que la ocasion les trae, por delâte, q̄ sea dañoso: pero deuen escudriñar, *que se deue mas a quien escudriña los vicios cō discrecion, para enmē darlos, que a quien publica las Virtudes*; porque sabiendo que ay quien tenga esta obligacion, sirue de Centinela, y haze estar alerta, para no cometer falta alguna. Parecer es de Coloma lib. 12. fol. 649. Y para que pueda hazerlo con libertad, no se le permite tener Compañia, supliendole la falta, de este vtil con sueldo mas crecido, y algunos gajes, para que no tenga necesidad de mezclarse en acciones, que le aten las manos, para desempeño de su fiscalia, que pudiera caer en alguna, y succeder lo que dize el Varon de Vrsi en la regla 18. de su Arte Militar: *Pero hallase à vezes el Superior, como forzado, à cerrar los ojos, y disimular delictos patentes, por hauerse el mismo atado las manos, para el castigo, ò pecando con el exemplo, ò dexando de cumplir por su parte, con lo que deuia en un contracto, que realmente es reciproco.* Y aunque de todos los Oficiales,

les, se deue esperar todo zelo en el seruicio del Rey; se experimenta, que los Presidios donde tiene los Governadores Compañias, hazen los Capitanes mas fraudes, viendo las dela Compañia del Governador, que no puede remediarlas, ni hablar en ello, no ajustando primero la suia, y assi, con mucha razon, se le prohíbe al Sargento Mayor de Tercio tener Compañia.

Licen. En que consiste la *Fiscalia* del Sargento Mayor? Sobre que sujetos tiene autoridad, y como deue executar esta obligacion?

Sold. Primeramente en las Muestras, no consintiendo que la pase quien no sirue la Plaza, que tiene obligacion de conocer los Soldados de su Tercio, y los de cada Compañia, y no es facil engañarle: pues dela continuacion de disponer las guardias, viene à este conocimiento, y de la relacion que le dan los Sargentos, delos Soldados que tienen para ellas, con la que tiene dela Muestra de su Tercio, conocerá manifestamente, los que la hazen, y si verdaderamente, ay algunos que la tengan asentada (que es lo mas general) y no acuden alas guardias, por algun respeto, ò fin, deue mandarles acudir à su obligacion, y no haziendolo castigarlos, ò auisar a los Oficiales de Muestra, para que les borren las Plazas, y si en estos, no hallare la execucion deuida, dar parte a su Maestro de Campo, para que lo pase ala noticia del General, que lo mande; y aun si el Maestro de Campo tuuiese algun reparo, en tal execucion, deuera darla el mismo Sargento Mayor al General para su resguardo, sin respeto de alguno, que esto es, y sera cumplir con su obligacion.

Licen. Muchas vezes no podra hazerlo el Sargento Mayor, y mas si los tales que pasan las Muestras son personas dependientes del General, u de otros Ministros de autoridad, a quien se deue tener respeto, y pueden hazerle algun mal officio.

Sold. No es bastante excusa, que es mirar su interes, que
qual-

qualquiera deue perderse por cumplir con su primera obligacion; y todos los malos officios, que pueden hazerle, no seran tan grandes, como el que se promete de vna bala, que el valor no ha de ser solo, para estas, sino tambien para resistir, todos aquellos acometimientos, que pueden apartarle de cumplir con su primera obligacion, ha de tener la resolucion que mostrò D. Lesmes de Porras en Milan, quien su General amenaçò con que le quitaria la cabeça, por ser demasiado puntual en defender su derecho, y aunque le respòdio: que haria cuenta, que se le auia quitado vn sacre. Estimò su General la resolucion, y punto de D. Lesmes, que bien conocen la obligacion de cada vno; y los Generales, ya saben, que sus Pajes tienen Plaças, y tendran licencia para ello, pues es asentado (segun corre entre los Soldados) que la tienen, para todos los criados de escalera arriba; pero ignoran que las tengan los de escalera à baxo, criados de Pajes, y de todos los criados de escalera arriba, de Auidas de camara, de Oficiales de Pluma; de Ministros Togados, y que muchos siruan à varias personas particulares, que parecen solo el dia de Muestra, y otros muchos que tienen officios mecanicos, que trabajan en sus tiendas, dexando el pan de municion, ò focorros, en poder de los Oficiales de sus Compañias: y si se acredita la doctrina de el Varon de Vrsi regla 14. que el pretender se le prohiba al Soldado, porque le enuileze; y siendo singulares sus razones, las pondrè conforme las dize: *Demas que el pretender, siendo officio de sumisiones, no puede sino afeminar, y abatir los animos, por hauer de continuo humillarse, los que pretēden, y someterse mas, que à sus Cabos.* Pues si esta sugesion enuileze tâto el animo del soldado, quanto mas le ha de enuilezer, verse a los pies de vn Paisano calzandole zapatos, ò con otro mecanico exercicio; y que aliento toman los Paisanos, y la poca cuenta que haràn de los tales Soldados, quando en vna ocasion se les

les opongan; y assi, con mucha razon, concuerdan casi todos los Autores Militares, que no deuen recibirse en la Milrcia hombres de Oficios mecanicos, y dan la razon, porque no eligiò Romulo Sastres, ni Zapateros, ni hombres de otros Oficios, para la defensa de Roma, sino aquellos, que eran virtuosos, que no hagan otra profesion, que seruir ala defensa de Dios, de su Rey, y de su Patria, y de este genero de plaças, fuele hauer tanta cantidad, que ay ocasiones, que en algun Tercio han llegado al numero de ochocientas; y este daño, es tan considerable a la hazienda de el Rey, que solo de plaças senzillas, importa cada mes cinco mil, y seicientos ducados; y al año, treinta y siete mil y ducientos. Y vn General haze juicio, para vna empresa, segun el numero de su gente, por las relaciones delas Muestras, y las que hazen los Sargentos Mayores delos Tercios, y fino son fieles, auenturan el credito delos Generales, y del Rey, siendo ruina de su Patrimonio; y en ocasiones, dela mejor Ioia de su Monarquia, que ocasionò en Flandes la perdida dela Plaça de Bredà, conforme dixè, creyendo el General tener la gente suficiente, para su defensa, segun las relaciones, siendo muy al contrario, y por estas razones juzgo, que el Marques Sierra Governador delas Armas de Cataluña, sabiendo las pocas asistencias de aquel Exercito (pues en diez y ocho meses, tuuo solo dos quartos de paga) y que los Capitanes comian, con el precio del pan de algunas plaças que tenian, y tolerauan los Superiores: pues no tenian otra forma para viuir, y hauiendo de disponer el Exercito para locorrer la Ciudad de Girona, que estaua sitiada con mucho aprieto, quiso relacion dela gente efectiua, que tenia cada Capitan, que fueffe de seruicio para la ocasion, preueniendo que la diessen justa, para conoçer las fuerças que tenia, en que poder fiarse; y prometìò no valerte de esta, para quitarles plaça alguna. Hizose la relacion dela

gente efectiva de seruicio, declarando las demas plaças inhabiles por enfermos. Cumplió la promesa; fue a la ocasion, y tuuo victoria, que de esta otra manera queda engañado vn General; y assi deue vn Sargento Mayor, ser sobre esto verdadero Fiscal, y cumplira con Dios, y con su primera obligacion.

Y porque es materia curiosa, y que puede resultar en seruicio del Rey, os cõtare lo que oï decir hizo el Duque de Ossuna, siendo Virrey de Napoles, para remediar estas fraudes (que quando no huiera sido cierta su execucion, la disposicion no dexò de serlo) y fue que hauiendose pasado vna Muestra, y haziendole relacion de ella, le dixerõ: Tantos son los Soldados efectivos, y tantos los *Santelmos* (nombre con que acostumbran llamar este genero de Soldados) Respondio el Duque, *como Santelmos?* (haziendo el desentendido) Pues ay mas que vn Santelmo en Napoles? Dixerõle, que eran ciertos hombres que tenian plaça, y no eran de seruicio. Dixo, les queria ver, y que al hazerse otra Muestra le auisasen. Hallose en ella, y teniendo persona que le mostrase los *Santelmos*, que eran los moços de mejor talle, y vestidos, los fue mandado arrimar, a otra parte dela gente del Tercio, y acabada la Muestra, vio que pasauan de seicientos, y juntandoles otros quatrocientos, formò vn Tercio de mil hombres, y sin dexarlos salir del Tarragonal, los mandò embarcar, y embiò a Flandes, donde hizieron seruicios señalados, y fueron de mucho seruicio, satisfaciendo el daño que en Napoles hizieron ala Real Hazienda, comiendo lo que no seruian, y siendo punto, que puede qualquier Principe que gouierna, executar; lo he puesto en este discurso, que aun que los Generales, lo pasen por alto, puede ser que algunos reparen de ponerse à Santelmos, temiendo les suceda otro tanto, que viendo los aprietos dela Monarquia, y la falta de gente en los Exercitos, de Flandes, y Milan, puede

la necesidad obligar, à servirse de esta, que tan de ante mano esta pagada, sin desmembrar el Tercio delos Soldados, que tan de continuo sirven, conforme se deue las plaças que tienen.

Licen. No fue mal arbitrio, para el Rey, y vtil de sus con- ciencias, que de esta suerte las ajustaron bien, aunque parece, que no sea tan dañoso este genero de plaças, porque al fin son Españoles, y en vna ocasion no faltarán ala obligacion de su Rey, que la sangre no puede bolverse agua, y la que tienen los Españoles, es muy fina, y con voluntad la ofrecen en todo lo que es seruicio de su Monarca.

Sold. No soys buen Iuez juzgando assi, que en eso ai grã- disimos inconuenientes, porque à mas de redoblarfe el trabajo, a los pobres Soldados, que cumplen con su obligacion, algunos mueren de el, y otros se aborrecen, y huyen, y se deshazen los Tercios. Lo segundo, que este genero de Soldados, teniendo esta plaça, están en casa de sus Amos con todo regalo, sin trabajo alguno, pasaràn los seis años, que se requieren, para ser Alferes sin suplimento, pidelo su amo al General: halla, que tiene los requisitos del tiempo de seruir: no consta del modo, ò se lo disimulan al Principe: sale con la Vandera; entra con ella en vna Compañia; defazonase el Sargento, y todos aquellos, que podian aspirar a ella, perdiendo sus esperanzas: pues non tendra accion tan justificada para pretenderla en otra Compañia (donde aurà sujetos habiles para ella) como la tenia en la suia; y esto se ha experimentado en Napoles, y visto salir vn criado de Ministro de Alferes, y a menos de dos meses de este puesto, verle Capitan por el mismo fauor, y Gorje Basta acredita este sentir, y el daño, que de esto se sigue, en el lib. 1. cap. 6. del Gouierno de la Caualleria, que ya en aquel tiempo se hauia introducido este abuso perjudicial, y engañoso, quitando el premio al que lo ha traba-
jado,

jado, por darlo a quien no lo merece: pues no lo ha seruido; y aun en el puesto de Maestro de Campo no siendo experimentado, asegura Brancacho, no tenerle dignamente, siendo assi, que quando saldrán a seruir con este puesto, serán hombres de calidad, que assi puede presumirse; pues considerando estos daños, siendo el Sargento Mayor, Fisco, mirad si deue representarlos, para que se remedien los sucedidos, y se euiten los venideros, que con gran facilidad se podria conseguir, particularmente los que causan los Artistas, porque estos, poco vtil tienen de las plaças, mas es, de sus Oficiales. Solicitanlas, para eximirse del fuero de la Iusticia ordinaria, pareciendoles que en algun accidente, que puede sucederles, hallarán mas comiseracion en vn Ministro Español, que en vn Estrangero; que aunque en la Vicaria de Napoles, aia Ministros Españoles, son mas votos los naturales, y las causas, de mas largos terminos, y por esta excepcion solicitan estas plaças, y se siguen estas fraudes, que para comer tienen sus Oficios, que se les da; y assi, si pareciese admitir todos los Españoles al fuero del Auditor General, aunque no tengan plaças, no necessitarian de solicitarlas por este respeto, y como haueis dicho, la sangre no puede bolverse agua, y en la ocasion seruirian, y entonces se les podria socorrer, y con el socorro, que hasta entonces consumen, se podrian sustentar otros tantos Soldados.

Licen. No reparaua, ni creí, que pudieran suceder daños tan manifiestos, y por eso se dize; *que sabe mas el Loco en su casa, que el Guerdo en la agena.* Quiero decir, que es necessario seruir, y hauer estado mucho tiempo en los Exercitos, para conocer el modo real, de proceder los buenos, y de cumplir con su primera obligacion, y las fraudes, y engaños que los malos vsan, faltando a ella, y assi proseguid en vuestro discurso.

Sold. Deue tambien el Sargento Mayor saber con todo
cui-

cuidado, el modo con que tratan los Capitanes, y Oficiales à sus Soldados, y si se firuen de ellos en empleos indignos, y agenos de su exercicio, porque esto deue castigarse con demostracion; assi porque S. M. les prohibe el poderse seruir de los Soldados, como por lo que los enuileze, y en este punto, puedo asegurar, hauer visto muger de Capitan, que al Soldado que le seruia, le ha tomado por los cabellos, y arrastrado por el suelo, y por respeto de muger, y temor de su Capitan, ha pasado por ello, y lo mas cierto, por no perder con el seruicio hecho en casa; lo adquirido para ser Sargento de la Compania, que estos suelen ser seruicios mas proximos, para conseguir, que los que se hazen durmiendo en los tabladados, y haziendo sus guardias, y lo demas que como a honrado Soldado le pertenece, cumpliendo con su primera obligacion, y aunque estos tengan mas merito, tienen vltimo lugar en materia de comodidades, y ascensos, diciendo los Capitanes el tal Moço, me ha seruido tantos años, raçon fera, le premie, y le haga Sargento, siendo este puesto del que sirue al Rey; no del que sirue ala muger del Capitan de Gentilhombre, Paje, ò Cozintero, y del poco punto del Soldado, que se sujeta a esto, se conocerà el que podrà tener en el exercicio del puesto, y el caso, que los Soldados haràn del tal sujeto, que asegurarè de cierto, le haràn mayor dela Alabarda, que trae en la mano, que dela persona, pues muy de ordinario maltratan con ella, no por otro, que por acreditarse de Sargentos, pareciendoles ser este desempeño de su puesto, sin conocer que su persona, no llega a tener en este exercicio, la estimacion que tiene vn palo. Deue assi mismo advertir, que el numero delos Soldados, que tienen los Capitanes, y Oficiales en su seruicio, no sea excessiuo, porque amas, que seran mas los enuilezidos, fera mayor la falta, que se conocerà en las guardias; y mucho mayor el trabajo de los otros Soldados, que han
de

de cumplir con el tiempo que hauian de ocupar estos; en los trabajos Militares. Preuengo esto, por hauer visto en casa de algunos Capitanes, siete, y ocho Soldados, empleados en la variedad de los seruicios de ella, sin tener los Soldados socorro alguno en ello; pena de su codicia, que ha permitido Dios, que quien por el interes, falta asi, y à su primera obligacion, halle Capitanes, que menos cumplan con ella, y falten tambien ala caridad, quedandose con su socorro, por la comida que les dan, diciendo, no deuerse dar por el trabajo, que este quieren, que corresponda solamente al que hauian de hazer en la guardia. Iusto castigo de su ambicion, quedarse con doblado trabajo, que el que tuuiera en la guardia, donde sus Oficiales le tratan con el respeto, que pide el exercicio. En la casa, se sienten muy amenuado vltrajados, no solo de su Capitan, y Muger, sino de hijos, y criadas, que viendo, si ruen à sus amos, los tratan como criados de su Patron; no como a Soldados, criados de S.M. teniendo castigo igualmète en la comida: q̄ ferà peor que en el Rãcho de su Cuartel, cõ mas inquietud, singularmente hauiendo en la casa muchos hijos, que son los primeros, y han menester pasar por las inperitencias dela edad.

Licen. Es possible que aia tal suerte de hombres, assi en los Soldados acomodandose en exercicio de su defestimacion, y los Capitanes de tan poca caridad, como la que se faca de sus procederes; no reparando el daño, que puede venirles llegando a noticia de sus superiores; y si asta a qui no tuuieron presuncion de tales excessos; oy por vuestro discurso, pueden llegar a tenerla, y haziendo diligencias hallar estas fraudes manifiestas: darles su castigo; ser reformados (quando no passe mas adelante), y el Sargento Mayor, que dà esta relacion, quedará mal visto de los Capitanes, y Soldados; y a vos tambien, os tocara su poco de ojeriza.

Sold.

Sold. Y como que ai tal fuerte de Hombres ? assi no los huiera . Y no os admireis , que los Capitanes (si los huiere de los que faltaren a su obligacion) no reparen en el daño que puede venirles , que vna de las propiedades del vicio es, zegar ojos, y entendimiento, que todos los sentidos , y potencias estan aplicadas en el ; si bien muy despiertas, para conocer las faltas de otros, no para corregirlas (que fuera virtud) si para imitarlas por lo que toca al Vicio, y aunque han visto muchas vezes, el castigo en sus compañeros, juzgan ser mas Santos , y aun conociendo en si , los mismos defectos, no los enmiendan: pues dizen, que en aquellos fue justo el castigo, no tanto por lo que hizieron , como por no faerlo hazer , que el sabe muy bien como llevar el agua a su Molino, y que obra de fuerte , que no se puede saber , ignorando, ò olvidando, lo que dize el Evangelio: *Nihil occultum, quod non reueletur, neque absconditum, quod non sciatur .*

El Sargento Mayor, siendolo perfecto, no dexará de cumplir con su primera obligacion , que es con lo que deve al Rey, y me marauillo, como ay hombres tan agenos de discurso ; tan vanos de si mismos, que presumen tener mas meritos que el Rey, que lo muestran quando quieren , que los superiores por su respecto , disimulen sus faltas, por no decir delictos, no pudiendolo hazer sin faltar a su primera obligacion , que por naturaleza deven a su Rey, y por el juramento a Dios. Que si antiguamente se hazia publico , en tiempo de los Romanos; en la Nacion Española se haze tacito, quando se asienta en las listas Reales el Soldado . Se manifiesta tambien el poco cõcepto, que tienen de sus superiores, juzgãdo ser hõbres tan desatentos, que se olvidarán de lo que deven al Rey, por condescender, y cooperar con el gusto del Vasallo , pretension de sproporcionada, y dificil de conseguir , sino hallando Superior , que no sepa , como

se cumple con la primera obligacion.

Ni del Autor pueden tener queja, sino de si mismos, que las leyes no se ponen para los que han delinquido, que para ellos, solo se ponen penas, y se disponen, para los que delinquieren, y de la formacion de las leyes, no se ofenden los buenos; antes se alegran, quando las ven promulgar justificadas, y mucho mas quando ven, que sin torcer su sentido, y sin parcialidad se executan; con que se conoce, que la ley no es la mala, ni pueden querer mal a quien la hizo, que ni por vno, ni por otro se da castigo, si el delicto es el que lo solicita, que xense de el, y de si, los que lo cometen, que los buenos porque aia leies, no son castigados, y aunque contengan en si castigos rigurosos, tambien los encierran suaves, y como las penas se proporcionan con la calidad de los delictos, estos, las hazen mas rigurosas, o mas moderadas; y assi, de escriuir esto, es cierto, que los Capitanes buenos, y que cumplen con su primera obligacion, no se quejaràn, ni aborreceràn, à quien lo escriue; antes le daràn muchas gracias, que los que faltan a ella le quieran mal, poco importa, y deuieran considerar, no ser malo el decirlo, sino el obrar mal. Sientan sus obras, y no lo que se dize de ellas, que siendo malas, no puede decirse bien sin mentir, y esto no permite Dios. Enmiendese el que ha faltado, y el que no ha cometido culpa, guardese de caer en ella, que es lo que Dios manda, que el primer respecto toca a su Rey, y eso es cumplir con la primera obligacion, y para que veais lo que temo la ojeriza de los malos, os dire lo que me contò vn Soldado le sucediò en vn Presidio, que le costò su dinero el saberlo; y fue, que teniendo el Presidio la leña lejos, ser su compania de ciento, y quarenta, y cinco hombres, propuso a los Soldados, que concurriessen en querer comprar vn par de Iumentillos, para traer leña, y agua para los quarteles. Tassele à cada Soldado diez reales

(que

(que importò la tassa, ciento y quarenta y cinco ducados) sin que de ella se librase el mismo Soldado, que seruia al Capitan. Gastose en la compra entre bastos cuerdas, barriles, y jumentillos, veinte ducados. Dos, ò tres dias siruieron a los Cuarteles: El demas tiempo que duro el Presidio, no hizieron poco en acudir a lo necesario en la casa del Capitan, y al tiempo de partirse, con titulo de suios, vendio los jumentillos, con sus guarniciones, sin que para el Soldado huuiera vn real de vtil en la venta, como tuuo diez de gasto en la compra. Cosa tan sutil, que los mismos Soldados lo contauan, alabando el ingenio, y sutileza de su Capitan, y sintieron su muerte, por estar bien hallados, y contentos con el, que es lo que dicen; saberlo hazer, y no temer, y yo digo: *No la hazas, que no la temeràs.*

Licen. Cierto que ha sido suceſſo ridiculo, y pues las partes se contentaron, y por otra parte tenian otras recompensas, puede pasar por chanza, aunque no se dexa de notar la sutileza, y la razon que teneis en que el Sargento Mayor deua cuidar, y sauer lo que pasa en su Tercio, para remediar tantos inconuenientes, que cierto son muchos, y todos de consideracion.

Sold. Pues aun no los haueis oido todos, que tiene mucho mas, à que atender, y es, que hauiendo muchos Estrangeros que hablan la lengua Española; asientan plaça en su Infanteria. Malo, por ser contra lo que el Rey manda, y peor, siendo el sujeto de mal natural, y ambicioso que pueda vencerle el interes, y haziendo vna accion infame, desacredita la Nacion Española, sin tener mas culpa, que no hauer examinado la naturaleza, y Patria de aquel Soldado, que por ningun caso deue permitirse tal introduccion, aunque se aia criado entre Españoles muchos años, siruendo à algunos Oficiales que despues suelen ayudarle, para conseguir el asiento de semejantes plaças, y ha sucedido muchas ocasiones, ser

de la Nacion enemiga con quien se pelea, y en Cataluña en el tiempo que yo seruia, hauiendo guerras con Francia, conocí muchos Franceses seruir en nuestro Exercito; y así deue el Sargento Mayor, estar informado, y escudriñar la variedad de genero de Soldados; sus inclinaciones, y portes, y si el gasto, y lucimiento que tienen, excede alo que su paga, y arbitrios, pueden llegar, porque es materia muy sospechosa, sobre que deuen ordenar a los Cabos de Esquadra, atiendan en esto con toda vigilancia; y lo encarece Brancacho en la obligacion de su cargo, con estas palabras: *Bisogna che sia molto auuertito, se nella sua Squadra vi è alcun Soldato, che spenda assai largamente, facendo buona ciera con gli altri, perche potrebbe essere, che fusse alcun corrotto da nemici. Per lo che, deue offeruar diligentemente tutti gli andamenti suoi, e darne relazione al Capitano.* En la Parte donde ay Genizaros, ha de procurar cumplir en esto, lo que sobre ello tiene dispuesto S.M. y estar con grande aduertencia, que en este titulo, no entren los mismos naturales Estrágeros de todos quatro quartos, y que este genero de Soldados, no sean de mas numero, que los verdaderos Españoles, por cumplir con lo que S. M. manda, y por escufar las defazones, pendencies, y disensiones, que en las competencias de discursos suelen suceder, siendo lo mas prouechoso para el, el que aia vnion entre ellos, y mucha paz, y solo guerra con el enemigo, y se conozera que son verdaderos Soldados, que miran al cumplimiento de su primera obligacion, quando aunque tengan entre sí, algunas diferencias las dexan todas, por no faltar alas facciones del seruicio de su Principe, conforme lo demostraron los Soldados de Lucio Silla, que hauiendo tomado las Armas entre sí, y estado para darse ellos con ellos vna batalla; y viendo Lucio, que todos los medios escogidos, para la vnion fueron infructuosos, pasó palabra, que el enemigo estaua cerca, y que así se tocasse

Arma.

Arma. Sintieronla los Soldados desunidos. Vnieronse para recibir al enemigo, y con ella cessaron sus diferencias. Con que se conociò el punto de estos Soldados, en cumplir con su primera obligacion, y la seguridad, que el Cabo tenia, de que sus Soldados sabian hazerlo, fundando en vn toque de caja, *su obediencia*, y el oluido de las proprias diferencias, por acudir al desempeño de su General. Y deve asentarse, que todas las obligaciones, y virtudes; que se requieren en todos los Soldados, y Oficiales de vn Tercio, deuen concurrir en la persona del Sargento Mayor: pues todo el Tercio no es mas, que vn cuerpo, y deve tener solamente la estimacion de tal, siendo su Alma, el Sargento Mayor, que lo rige; dispone, ordena, mide sus pasos, reprime las desordenes, y cuida de guiarle seguro, por el camino de la disciplina, a la gloria de las Victorias, que consigue de sus enemigos; assi como el Alma del cuerpo humano, venciendo sus passiones, y enemigos, conduce el hombre, a la gloria del Paraíso; esta otra le guia al desempeño de su primera obligacion. Y faltandole las prendas necessarias, fera el Tercio, como cuerpo con mala Alma, y le llevara a su vltima ruina, y quiera Dios, que acabe en esta vida, y aunque es general el Axioma, que dize: *que en la creacion de los puestos, se deve atender mas al proveherlos, en sujetos, que sepan mantenerse en ellos, que no hazerlos, para volverlos a deshazer.* Que aunque en eso, se enmiende el primer yerro, no llega la enmienda a dexar las materias en la misma perfeccion, que tenian antes del; y assi se libraràn todos de ellos, tanto Soldados, como Oficiales, y los Generales, en eleccion de vn puesto tan importante; Alma de todo vn exercito, como es el de la Infanteria: llevando pues todos, por maxima asentada, el cumplir con su primera obligacion, no dexaràn de acertar su cumplimiento.

Licen. Y dando parte el Sargento Mayor, de todos estos defectos,

defectos, bastará, para remediarlos? deuerá dar el modo, para que totalmente se quiten estas fraudes, y no se neccite mas de pensar en ellas, ò cumple solo con hazer relacion?

Sold. No deue el Sargento Mayor hazer otro, que dar parte, sino le pidieren parecer, que los Generales saben mucho; que Dios les assiste, y conocen, que si se pusiera pena de Galera, al Soldado, que sirue a alguno, teniendo plaça, y al Capitan que lo consiente, le quitaran la compañía; y à los Oficiales del sueldo, que vienen en ello, los castigasen, y a los Furrieles, que son el Archiuo de estas fraudes, les ahorcasen, seria castigo muy leue para todos, y pudiera ser que fuese mas eficaz este remedio, que el que han intentado los Generales, que prometiendole premio, de vtil, y de honra, a quien lo descubriese, declarando por Traidores, à los que los consienten, se puede creer, que tal, y tan perjudicial abuso, ya que no en todo, en la mayor parte tuuiera remedio, sin otros muchos, que a los Generales se les ofrece, y proponen hombres de mucha práctica, y zelo del seruicio del Rey; y si de las Iusticias, que se hizieren, se pusiera en los Presidios, y en los Lugares, donde es solito pasarse Muestra vn *Marmol*, que el contenido de sus letras manifestara la execucion, y causa de tal Iusticia, y sucediendo en Oficiales del Sueldo, se pusiera otro de las mismas calidades, y manifestaciones sobre la puerta de sus Oficios, declarando a todos *por infames*, los que huieren concurrido, y concurrieren en tales contrauenciones, es cierto, que se podria esperar en los presentes, la perfecta enmienda, y siendo el principal exemplo de la enseñanza las obras, para los viuos, el castigo las mudara, y los venideros las hallaran buenas para la suia; y à aquellas personas, que pudiera pasarles alguna siniestra intencion por la cabeça, repararian en los *Marmoles*, que publicarian las Iusticias hechas, y escarmantarian en las

agenas; y assi Soldados, como Oficiales de Guerra, y de Pluma, por amor, ò por temor, se oluidarian del nombre de *fraude*, teniendo siempre presente, el de cumplir con su primera obligacion; y todas las sobre dichas penas, dexaràn de parecer rigurosas, a los que tuuieren presente la resolucion de *Cambises Rey de los Asirios*, que a vn Iuez llamado *Silamo*, por hauer faltado ala reſtitucion de su cargo, lo mando matar, y desollar, guarneciendolo con su piel el Tribunal, ò filla donde solia sentarse à juzgar, y proueiendo el cargo en *Otanes* hijo del muerto, mandò que para juzgar, se sentase en la misma filla, para que no oluidasse el Tribunal en que juzgaua; lo refiere *Valerio Max.* al lib. 6. cap. 3. Ni deue condenarse por tirana, pues despues la siguieron otros Monarcas con titulo de *Iusticia*, hasta el Rey *Rugero de Sicilia*, conforme se ve en el tom. 1. lib. 2. cap. 11. dela *Politica de Bouadilla*, con los demas Auctores que cita en dicho lugar; y si se executasen las dispuestas en las Ordenanzas del año de 11. del, 4. doble, se puede creer, seria remedio, executandose con rigor.

Licen. Satisfecho me haueis dexado en lo pertineciente ala eleccion de Sargento Mayor, y sus obligaciones; y assi profigamos con las demas ordenes; Veamos la siguiente, que me parece trata delas calidades, que han de concurrir en los Capitanes.

Sold. Assi es, tambien es orden, en que tendremos que discurrir, como conocereis del texto.

Calidades que han de concurrir en los Capitanes.

XVII. **Q**ue en la eleccion de los Capitanes, que se probeyeren se tenga mucha atencion, y consideracion, a que por ningun respecto, se prouea à alguno en quien no concurra el hauer sido seys años efectiuos Soldado, deuajo de Vandera, y tres Alferes, ò diez

„ o diez años efectiuos Soldado, aunque con licencia se
 „ aian interumpido, como el tiempo de la licencia, y
 „ ausencia, no se incluya en ellos, y si huuiere algun Ca-
 „ uallero de sangre illustre, en quien concurren, virtud,
 „ animo, y prudencia, se podra admitir ala eleccion de
 „ Capitanes, con tanto, que aia seruido en la guerra seys
 „ años efectiuos, o por lo menos, cinco, sin que en ma-
 „ nera alguna se pueda dispensar en menos tiempo de ser-
 „ uicio; porque desde luego, es mi voluntad excluir, co-
 „ mo excluyo en los vnos, y en los otros, todo genero de
 „ supliemento, y mayor moderacion; y la que se haze con
 „ las personas illustres, se funda, el que con razon, se de-
 „ ue presuponer en ellas mayor capacidad, y mas antici-
 „ padas noticias, e indubitable valor. Y por estos respe-
 „ ctos, es bien no dilatar tanto, como en los demas el de-
 „ signio, que se deue hazer de ellos, para los puestos ma-
 „ yores, teniendo tambien particular consideracion, con
 „ el que huuiere seruido, y asistido largo tiempo en vn
 „ Tercio, y en vna Compañia.

G L O S A.

Licen. **C**ON mucha atencion he estado considerando
 el texto, y me parece, que aunque es muy
 justificado, y bien ponderado, haziendo S. M. tanto
 aprecio de la sangre illustre, que vna capacidad de espe-
 ranza, aun no experimentada, ya la premia, con motiuo
 de no retardarles la ocupacion de mayores puestos, y
 veo que el rigor de esta orden, *se executa solo en los po-
 bres Soldados de fortuna, y no en los de Sangre Ilustre,*
 que estos, no solo siruen los cinco años: pero antes de
 seruir, tienen compañías, quando no salen con mayores
 puestos. Veo tambien, que muchos criados de Capitanes
 Generales pasan de su seruicio à ser Capitanes. Reparo
 otros, que se hallan con algun dinero; quieren emplear-
 le,

le, y ofrecen levantar vna Compañia, con que les hagan Capitanes para seruirla, acreditando su zelo, y amor, para con su Rey; haziendo esta gente à su gasto, y con mucho trabajo suio, y assi deseo que me desateis estas dudas, y con que raçon reforman à estos que han gastado su hacienda por el Rey, que parece vna cosa fuera de razon.

Sold. Con mucha razon, y verdad me haueis motiuado, que es cosa que se ve cada dia, y à cada genero de estas elecciones, os respondere, y tambien alas quejas de los que sienten las *Reformas*, haviendo levantado las *Compañias* à su costa; y assi començaremos por las personas de sangre illustre, en las quales nos enseña la costumbre, que por lo general estè derogada esta orden, y fino lo ha sido de vna vez, se deroga muy amenudo con los continuados suplimientos que se dan, aunque S.M. disponga, no ser su intècion rebajarles dia alguno dela obligacion de seruir cinco años, y se ve cada dia, que antes de asentar la Plaça, tienen ya conseguidos los suplimientos; pasan con ellos à Flandes, ò Italia, esperando, hasta que con los fauores, y medios que lleuan para los Generales, contiguen tener Compañias, y entonces sacan el suplimiento, y asientan la primera plaça de Capitanes, y sin hauer tenido vn dia de Soldados, y aunque es verdad q̄ à muchas de estas personas se concedan, ò dispense el tiempo con mucha razon, parece seria mas acertado, para los tales, y para el seruicio del Rey, si en cada Tercio de diez Compañias, no pasasen de dos, de esta fuerte de personas, siendo los otros ocho Capitanes Soldados viejos, y experimentados, con los quales en breue tiempo se harian capaces dela obligacion de su cargo, y no con tanta facilidad pudieran tener los empeños de hallarse solos en diuersas fàcciones: pues la direccion delos Maestros de Campo, seria de fuerte, que los Soldados viejos se hallasen en las fàcciones sobrefalientes, en que deue espe-

esperarse el buen desempeño, de guiarlas Capitanes experimentados: pues de rigor, segun la necesidad, que pide la ocasion, deue el Maestro de Campo elegir el Capitan, de quien espera el mayor acierto de ella, y no auenturarla, por cumplir con el que le toca la salida por escala, y porque quanto mas Caualleros son estos Capitanes, sienten mas que les quiten esta ocasion de lucirse, publicando se les quita la honra quitandoles la salida. Los prudentes Maestros de Campo, y Governadores de Plazas, suelen vsar algunos arbitrios por euitar estos sentimientos, y mas en personas de sangre illustre, y he visto vsar vnas vezes, nombrar el Capitan a quien toca la salida, y hazerle ir à ocupar algun puesto cerca de la Plaza, con orden, que conuiene al seruicio de S. M. el que aquel puesto le mantenga, que tiene noticias, que los Paisanos tratan de ganarle, para entregarle al enemigo, ò con otra suposicion, y estando fuera dicho Capitan, se nombra el que le sigue, y va à la faccion, que requiere sujeto de experiencia. Otras vezes, le embian a la misma faccion porque se sale; pero à poca distancia, que salio de la Plaza, se le manda hazer alto, y con motivo de hauer tenido el Governador nuevos auisos, y que la faccion necessita de maior fuerza, se le embia otro Capitan experimentado de refuerzo, para asegurarla, que siendo el primero Cauallero de prendas, conforme se puede prometer de su sangre, y que desea su desempeño, y lucimiento en el seruicio de S. M. estimará tener consigo, sujeto que se lo facilite en la disposicion; poniendo el, el valor de su Sangre, en la execucion. Vno, y otro, se podra hazer con facilidad, no hauiendo mas que dos Capitanes de este genero en cada Tercio de diez companias. Pero si fuesen mas los Visos, que los Veteranos, en este caso no pueden remediar los Maestros de Campo: se perderan las facciones; los Tercios, y el seruicio de el Rey, y los tales Caualleros

llos pueden estar satisfechos de poder entrar à servir de Capitanes de esta suerte, y mas quando no necesitan de entrar en estos Teracios, por muerte; ò ascenso de los otros Capitanes; pues quando auràn seruido, quatro, ò cinco años, ya no seran visosños, y podrán entrar otros en el mismo Tercio, que siendo la disposicion con esta regla, podrán quedar satisfechos, y se esperaràn felices desempeños del seruicio de S.M. à que todos deuen aplicarse, para cumplir con su primera obligacion.

Ay otro genero de Capitanes, y son los que pasan ala Campaña, con semejante puesto, siendo *Pajes*, ò *Gentiles hombres de los Capitanes Generales*, y en ellos se deue considerar ser muy justo, que los que sirven à los Generales, hallen en sus Amos estimacion, y aumentos: pero estos deuen medirse con los sujetos que piden, y al que conocen faltarle aliento para la guerra, encaminarle por otro rumbo, que sea de comodidad para viuir, y que errando el desempeño, sea suio el daño, y no del Rey, y del credito de sus Armas. Y si instan imprudentes; la prudencia de sus dueños, como Padres de aquellas familias, deue conocer las inclinaciones de cada vno, y repararlo, que tambien ai Caualleros, aquienes falta espíritu, para la guerra, como lo acredita Barroso, diciendo: *que la buena sangre, no se muestra siempre en los descendientes*. Pudiera referir algunos successos vistos, y otros oídos; pero siendo materia que passò, y odiosa el repetirla, los dexo; pero acreditarà esta proposicion; la regla del Orden de S. Tiago, que dice: *Si algun frey le fuere medroso, ò no conueniente, para ir à la guerra, sirua en otros negocios dela casa*. Lo mismo acreditan Vegecio, y Vrsi, diciendo: *que no siempre salen de Padres valerosos, hijos alentados, y valientes*; y los Generales, que en acomodar à sus criados, han procedido con este conocimiento, le han dado al Rey Soldados, que han sido desempeño de sus Armas en varios puestos, como lo pueden testificar las

Cafas de Feria, Montereí, Medina de las Torres, y otras de grâdes Señores, y reparandose en la calidad de su primera salida de semejantes Cafas, se hallarâ, que los que començaron à seruir con menores puestos, fueron los que en la guerra llegaron à los mayores: pero fino teniêdo inclinacion à este exercicio, ò conociendo les falta la parte del valor, que es la effencial en la guerra (*pues de las Virtudes, que acreditan al Soldado, es la primera la intrepidez*) les dan Compañias, para acomodarlos, es auenturarles de todo la opinion; la defenfa à los Reynos, y al Rey la gloria, en los successos de sus Armas: pues escusan los riesgos, por no perecer en ellos, que malograrian el fin con que entraron en la Milicia, de tener para poder comer, y quando forzados de la necesidad, no pueden escusar la ocasion, pierden con la vida el credito de las Armas de su Principe, y el honor de sus Patrias, y con la proteccion de sus Amos, falta castigo, quando las ocasiones lo piden, à tiempo que se castigan sombras de delictos en quien esta destituido de tal amparo. Aduiertelo Barroso fol. 173. y assi esta fuerte de personas (si parece) podran correr, con menos riesgo del interes publico, siêpre que los Idoneos à la guerra, se ocuparen en la forma, que de las personas de sangre illustre queda dicho.

Licen. Juzgo que los Capitanes que se eligieren con los requisitos que S. M. manda en esta orden, seran de todo desempeño cumplendose su voluntad en todo; y assi pasad à discurrir lo que importa el seruicio que hazen los que *levantan Compañias à su costa*.

Sold. Es cierto, que quando las elecciones se hazen en sujetos que tienen los requisitos que S. M. ordena, no queda que discurrir otro que la obligacion que tienea, para el desempeño de su puesto, y modo de executar lo, y esta es tan general à los que lo son, por hauer *levantado las Compañias à su costa*, de lo que discurriremos generalmente,

mente, hauiendo respondido à vuestra proposicion .

Lo primero entro distinguiendo, que aunque los Soldados no sean letrados, deuen sauer distinguir mejor que ellos; y assi respondo, que si me preguntais de *los que leuantan las Compañias à su costa*, para seruir en vn Exerçito, donde la guerra està mas encendida, y las ocasiones se alcanzan vnas à otras, haze gran seruicio à S.M. y puede ser, que aquella poca gente sea ocasion, de que tengan las Armas de su Principe, alguna señalada victoria, y manifiestan seruir al Rey por si; y el zelo, y amor de cumplir con su primera obligacion, y no querer el Rey para si. De esta suerte leuantò la Compañia, y siruiò con ella en Cataluña D. Artal Azlor, oy Conde de Guara, y Maestro de Campo del Tercio del Reyno de Aragon.

Los que leuantan *las Compañias à su costa*, para seruir en *Napoles*, y *Sicilia*, à *industrias del interes*, sin *auer militado*; al Rey no le hazen seruicio alguno, ni le son vtil; antes le son de notable perjuicio, y el vtil, es de quien las leuanta, y aunque parezca, y den à entender hazerle grande, representando siempre, que han gastado su dinero en leuantar las Compañias, haziendo en esto merito de su propria negociacion, no mala, para su vtil, si pessima, para el Patrimonio Real. Desempeña esta proposicion la consideracion siguiente.

Veinte Compañias leuantadas à *costa de particulares*, llegaràn al numero de dos mil hombres; cuias primeras planas de socorros, y gratis, importan cada año 37740. ducados, los Capitanes, como no experimentados, es imposible, que en las ocasiones cumplan con su desempeño, y los que son de valor, y de esperanzas, perecen en ellas; pierde el Rey estos sujetos, que siruiendole algun tiempo, alcançarian el conocimiento delas facciones, y no murieran tantos Soldados, por mal guiados; ni se consumiera la Real hacienda sin fruto; pues quando he-

cho el asiento, los reformasen, les quedan trecientos escudos al año, de sueldo; y al Rey le faltan sujetos en el Reyno, que à vna inuasion repentina del Turco, u de otro enemigo, le defiendan las Marinas, y otros puestos que deuen ocupar los Militares de experiencia, y dan à sus Hijos plazas de menor edad con ventajas, y alas Mujeres sueldos en enviudando; y de los suplimientos, que se dan à estos, le conocera el desempeño de esta proposicion.

Estos Capitanes gastaràn en las leuas, el que mas, tres mil ducados, que si huieran de ponerlos en renta, no podian frutar mas, que ciento y cinquenta ducados al año, y assi hazen mui bien su cuenta: pues de Reformados, aunque no les socorran con mas de la media paga, facan su justo redito, les queda siempre el credito, para pedir por cuenta del sueldo vencido, y lo honorifico del titulo de Capitan: *baziendose por esta causa, a si, y à sus descendientes, hidalgos de Priuilegio, aunque su naturaleza fuesse villana.* Y la estimacion de la Infanteria Española començo ha decaer, quando las leuas se hizieron por partido, pero los pobres Soldados de fortuna, que con su sangre, y à fuerza de su merito, llegan à ser Capitanes, podrà competir con los demas ilustre sangre, y aunque en lo literal parezcan hidalgos de Priuilegio, ya que no lo sean de solar conocido, lo seràn perfectamente de sangre, y lo acreditan los exemplos, y declaraciones, que los Reies han hecho à sujetos de esta Esfera, que con sus hechos merecieron puestos, y honrras de Abitos, siendo la sangre derramada, prueua de su hidalguia, lo que no podrà ser, en los que no teniendola, llegan à estos puestos por partido, y no con hechos eroicos, y derramamiento generoso de su propria sangre. Y si tardan en Reformarlos, facan en poco tiempo su dinero, quedandoles las conueniencias, y prouechos referidos, delo que podreis ver, si estos sirven, y hazen vtil

al Rey, ò assi mismos, y si con lo que importan las primeras planas de gratis, y socorros de veinte Compañias, que son dos mil hombres; si se embiasen Capitanes viejos à levantar gente suelta, quanta hizieran, y quanto escusaran al Real Patrimonio, sin contraer tantas obligaciones de sueldos con los que leuantan dichas Compañias, y en las ocasiones de empeño, tuvieran Soldados experimentados de quien esperar aciertos, y en quien castigar omisiones, y no inexpertos, de quien oir disculpas, y en quien no pueden castigarse errores; y assi conoceréis, si os distingui con raçon, que los que *leuantan à su costa*, para los Exercitos, hazen seruicio al Rey, y deve atenderse con ellos. Y los que leuantan para Napoles, y Sicilia, hazen el seruicio assi, y miran sus conueniencias, e interes, y la poca raçon, con que se quejan siendo Reformados, quedandoles tantos vtiles, como haueis oido, y al Rey tanto interes, en la contingencia de malos sucessos. Y se experimentò con demasiada lastima, tenuta por muchos respectos, quando el año de setenta y tres, embiò el Virrey de Napoles vn refuerço de gente a los Presidios de Toscana, de siete Compañias de Infanteria Española, y el Turco apresò vn Vagel con dos de ellas. De los siete Capitanes, hauia tres, que hauian sido criados de Virreyes. Dos que auian leuantado las Compañias a su costa. Muriò en esta ocasion el Cabo del socorro, que si por el mucho tiempo, que estuò en el ocio dela paz, oluidò el preuenir las disposiciones, para la ocasion, siendo Cauallero, cumplio con ella, perdiendo la vida: pero esta, no le restaurò al Rey la perdida, que fue con mucho daño de su Real hazienda.

Licen. He oido discurrir variamente de este suceso, y estimaria saber su indiuidualidad, y no he hallado persona, que me aia podido cumplir esta curiosidad.

Sold. Yo me hallè en ella en vna delas Tartanas del socorro, y puedo aseguraros, que tanpoco podrè cumplir
con

con vuestro desseo, porque todo fue confusion, y ser faccion, mas para darla al silencio, que publicarla, y lo que puedo juzgar fuese la causa de tal desdicha, es la confianza que se tenia, de hazer el viaje sin algun encuentro, como si el Mar tuuiera cosa de seguro, que si se creiera la Maxima general delos Soldados, referida por Vrsi: *que en la guerra no ai nada de pequeño*; preuiniera con tiempo las disposiciones sin tener enemigo, como si le tuuiera presente; y aunque se descubrieron las Carauelas seis horas antes de el encuentro, tiempo, en que se podia hauer eligido muchos partidos; no se dio credito ser enemigos, hasta que las balas lo manifestaron, no pudiendo aprouechar el tiempo perdido con la confusion; y pues juzgaron los Superiores, y Generales este suceso, nos conformaremos con su parecer, y no hagamos sobre ello mas discursos, y pasare à discurrir dela obligacion que toca à cada vno en el trato, que han de tener con los Soldados de sus Companias.

Lo primero que los Capitanes deuen cuidar con los Soldados es, en que lo sean con la perfeccion que pide el arte, y la profesion, cuiu primera obligacion es faltar *al proprio Padre*, primero que al seruicio de su Rey, y asistencia dela guerra, porque se ha de atender primero, alo que mira al bien publico, que al priuado, doctrina es del Tostado. Deue assi mismo cuidar, en que sean muy puntuales en la obediencia, poniendo la mira de su empeño, *en la honra de Dios, de su Rey, y suia*. Ha de procurar ponerles por delante, el exemplo delos que sirven bien, para que los imiten, a los que assi lo hazen, honrarlos con demonstracion, à vista de los mas tibios, para que exciten sus animos, à merecer con puntualidades de su obligacion, iguales tratamientos en su Capitan, y de mas Oficiales. Ha de procurar, que en su Compania, no aia hombres blasfemos, que amas dela ofensa de Dios, contrauiene ala Voluntad de S.M. y es cierto, que el que

tal

tal haze, merece gran castigo, y he visto algunos, a quienes sus Capitanes no reprimieron este vicio, que la Inquisicion los ha castigado con seueridad; ni menos deue consentir, ni hazer caso de hombres, que son viciosos en jurar, porque es cierto dan muestras de ser de pocas obligaciones, y menos credito: pues necessitan del juramento para que les crean; que los Soldados honrados, y de pñto, deuen tenerle en obrar de modo, que lo que dicen, baste su credito para asegurar ser verdad, y deuen ofenderse de quien solicita, que con juramento, afirme lo que dize, que es señal de tenerle en bajo concepto. Deue cuidar que sus Oficiales les traten con amor, y enseñen el modo, que han de tener en el manejo de sus armas, y obseruancia de ordenes, y vigilancia con que deuen hazer las Centinelas, con los aduertimientos del modo q̄ deuen portarse en los accidentes de dar auiso, lleuando siempre por maxima de morir primero, que faltar a la orden, y lugar, que les entregan, imitando el exemplo, que trae Coloma en el lib. 10. fol. 509. relacion del sitio de Amiens, que dice asi: *Pareció por dignos respetos guardar esta Mina despues de Volada; y assi se alojó, en aquella concavidad un Sargento Español, con algunos Soldados, que aunque la hallaron toda via caliente, no repararon en ello, mas mientras el Sargento iba repartiendo los Soldados por sus puestos, començo aquel calor, y baa a hazer su efecto, tal, que quando boluio, hallo tres Soldados muertos, y otros ya sin sentido.* Donde es de considerar, que quisieron mas presto morir, que salir del puesto sin orden, de donde los hauia dexado su Oficial, que tanto mas se estima entre la gente de valor la honra, que la vida. Deue el Capitan, escusar serui se de los Soldados en otros empleos, de los que son del seruicio del Rey; ni consentir, que otros Oficiales, ni personas lo agan, porque es enuilezerles, y hazerles de bajo animo, tales los mantiene el tratamiento, que les hazen algunos de los mas simples Capitanes,
igual

igual al que hizieran à qualquier desventurado, y al lado dela estimacion que se deueria hazer, de quien ciñe espada en seruicio de su Rey, y deue tratarle como compañero, y como hijo; pero no como à esclauo, que aunque han de temer al Superior, mas que al enemigo, ha de ser temor filial, y no seruil, y bajo. Deue escusar el castigar, ni permitir que sus Oficiales castiguen los Soldados, por fines particulares, y por causas no pertenecientes al seruicio del Rey, por ser ocasion de notables daños del Real seruicio; y siendo los que al Capitan han de sacar delos empeños, con cuió valor ha de mantener, y aumentar su lucimiento. Deue tenerlos obligados, y bien tratados; de suerte, que viendo pelear sus Soldados, con valor extraordinario, venga à ponerse en duda, si este aliento, y esfuerço, es tanto por cumplir con la obligacion, que deuen à su Capitan, ò por la primera de su Rey; que de qualquier de estas maneras, quedará seruido. Ha de ser piadoso con los heridos, y enfermos, cuidando de su salud, no solo por ser acto de caridad; sino por el aliento, que toman los otros, viendo que heridos, y enfermos, ai quien cuida por ella, y este cuidado, dio tanto aliento a los Soldados, que defendieron à Amiens, que en los que salieron rendidos, fueron los heridos ochocientos, y los sanos seiscientos solamente. Deue assi mismo cuidar, que viuan con todo exemplo, escusando todo genero de sedicion, y si alguno conociere de tan mal natural, que tuuiere tal inclinacion, apartarle de su Compañia, con exemplar castigo; como tambien dar premio exemplar, a quien descubre semejantes delictos.

Y vltimamente ha de apartarse el Capitan de adquirir *titulo de interesado*, por ser materia infame en la Milicia, y ser parte que el enemigo estima conocer en su contrario, por las esperanzas, que le da este vicio, de poder comprar los puestos que le encargan. Assi mismo no ha de permitir, que sus Soldados vistan otro traje, que

que el dela Nacion propria , y por ningun modo dela enemiga , por los infinitos daños, que trae consigo este maldito abuso, que à demas delos que refieren Vegecio, Barroso , y Vrsi; se ha experimentado en esta guerra de Sicilia; pues huuo ocasion, que hallandose dos Mangas tan igualmente vestidas, que hasta que descubrió la lengua ser de contrarios partidos , no se conocieron ; y por esta causa tardar à llegar alas manos , que el principal lucimiento del Soldado , no consiste en galas, ni joyas; sino en la experiencia , y en las armas , que este exemplo , lo han tomado muy bien los Franceses , pues ni los Capitanes visten bordados , sino el mismo color de paño , que los Soldados, algo mas fino , diferenciandolos, las insignias delos puestos , por obedecer al Rey ; y parece que la Nacion Española dà muchas muestras de desestimacion alas ordenes de su Monarca, teniendo mas obligacion de obedecerlas , que qualquier Vasallo de otro Principe , por mayor de todos , y por el amor con que los trata, que deuieran corresponderle en la Obediencia con el mismo; escusando que lo que en otros es temor, tenga en si , visos de poca fineza , y todas las obligaciones, y virtudes que se requieren en el Soldado , se las ha de enseñar, no solo con razones, sino con el exemplo en todos los accidentes dela guerra , siendo sobre este punto la exortacion de Brancacho , en el cargo de Capitan , la siguiente : *I quali non potrà muouere con più dolce sprone , che con l'esempio che darà loro , maneggiandosi egli medesimo in ogni cosa, e mostrandosi con essi non men compagno nel nauagliare , che Capo nel comandare .* El tiempo , y trabajo hazen los Soldados ; Y la authoridad de Vrsi es , que en todo sea Guia el Capitan. *Que el exemplo delos Cabos hallana qualquier dificultad , y trae tras si , alegre siempre la Obediencia del Soldado, que viendo su poluo, y sudor mezclado con el de sus Superiores, se le aligera la carga, y se le haze facil qualquier trabajo .*

Y sobré todas las cosas deue estar muy aduertido, en no tocar en la paga de los Soldados, porque à mas de ser acto infame, merecerà castigo exemplar, aun en la vida: tanto si el Capitan lo comete, como si lo permite, que otros Oficiales Maiores de su Tercjo lo executen. Despues de hauer discurredo sobre este punto el Varon de Vrsi, en la regla 11. de su Arte Militar, la acaba con estas razones: *Ala introduccion entre algunas Naciones de hazerse à cada pagamento, por los Soldados; vn presente al Coronel, ò Maestro de Campo, y Sacar otros derechos: en cada Compañia, se deue poner pena dela vida, que lo borre, y destierre.* Pasando yo por la Francia en Briñola, y San Maximin, encontrè con vn grueso de Exercito de hasta quatro mil Infantes, que auian de pasar à Mecina, y discurredo con algunos Oficiales de el, me contaron, que pocos dias antes, auia sucedido vn castigo por esta causa, y fue, que haviendo llegado a la noticia del Rey de Francia, que tres Capitanes de los que estauan para embarcar, quitauan vna pequeña cantidad del focolro de sus Soldados: los embiò a llamar, y el vno de aquellos en lugar de obedecer, se faliò de el Reyno, y à los dos que fueron à Paris les hizo quitar las cabeças, proueiendo las Cõpañias en sus Tenientes. Exemplo con que los Soldados se animaron à profeguir el seruicio, y de aduertimièto a los Oficiales, y por ser digno de memoria, y de imitacion, me parecio conueniente escriuirlo.

Licen. Pues no puede el Capitan tener algunos arbitrios en su Compañia, haziendo algunos partidos de vestidos, medias, zapatos, camisas, y otras cosas necesarias al Soldado, por el cuidado que tiene en enseñarles, ò por hallarse el Capitan mui empeñado, que vn quarto al Soldado, no es cosa de consideracion, y son ciento para el Capitan, que basta para el sustento de vndia?

Sold. Bueluo à distinguirs esta proposicion, y digo, que en

en Cataluña no podran hazer tales partidos, porque las pagas corren tanto, que raras vezes se alcança vna entera, que en mucho tiempo del que yo estuue en aquel Exercito, no oi sino quartos, y en vna ocasion baxò de esto, socorriendo en Vique con vn real de aocho en mano, tanto al Soldado, como al Maestro de Campo, y así: ni los Officiales pueden tener caudal para semejantes partidos, y seria gran tirania de sus Officiales Mayores, el pretender regalo de estos Soldados, que con tanta necesidad, y trabajos, los cargan de honras, y buenos successos, que es el principal regalo, a que deuen aspirar; que ai ocasiones mas amenudo, para podersele dar, como lo experimentan. Donde pueden hazerse estos partidos es en los Tercios de *Napoles*, y *Sicilia*, que la paga es mas puntual, y entra todo el dinero dela Compañia, en poder del Capitan, que cuida de socorrer sus Soldados, y distribuirseles, de modo que puedan vestirse; y si salen fuera embarcados, que tengan con que poder tener algun refresco, por euitar que con el juego, ò otro diuertimiento de conuersacion, y camaradas, se le gasten, y en la ocasion de necesidad faltarle el aliuio, que no siempre tienen los Capitanes dinero, para poder prestarles, ni todos son igualmente acomodados, y si buscan con intereses lo que falta, para remedio, y socorro de las Compañias, quando se retarda, por algun accidente el de el Rey, obran como buenos Capitanes, que desean conseruarle esta gente, sin que la falta del socorro, les ocasione à inquietar los naturales, y que sucedan escandalos; porque como no se trata de *zapato*, y *camisa* (que puede vn Soldado ir descalço, y sin ella algun tiempo por amor de su Rey) sino de *comer*, que no admite dilacion, porque *El Exercito es vn Monstruo, que comienza à formarse por la barriga, segun Vrsi*. Y con facilidad pudieran suceder algunos escandalos. Los Capitanes cumplen con su primera obligacion en euitarlos, y los Superiores,

riores, la cumpliràn tambien en no *retardarles la satisfaccion*, paraque puedan ser puntuales con quien les presta, para remedio delos Soldados: pues dexan empeñada la autoridad del Rey, ofreciendo satisfacer en pagandoles, y *esta tardanza* viene en parte à *deslucir la puntualidad* de S. M. con quien le firue con amor; y siendo la tardanza de tiempo considerable, no hallaràn los Capitanes quien les preste en otra ocasion; ni ellos tienen caudal para remediar las necessidades; *los Soldados hazen excessos*, y muchos se huyen, sin que el castigo pueda ser conforme los delictos: pues deve atenderse à los motiuos de donde se originan; y es principio muy asentado, *que Soldados mal pagados, no pueden mantenerse en disciplina*: y por todos estos trabajos que tiene vn Capitan con sus Soldados, *no puede tener sobre ellos arbitrio alguno*, sin cometer delicto, que por eso el Rey les paga, y dà sueldos crecidos, y segun le firuen, les premia, que es la paga principal, a que se aspira, y si quiere con este puesto hazer dinero, le sucedera lo que preuiene Brancacho en la Obligacion de su cargo, *que es perder la reputacion*, prenda de mas estima, que la vida; y assi no creo que trate de semejantes arbitrios; y si alguno se olvidare de tanta obligacion, podrà sentirse el castigo, como experimentaron los Capitanes Franceses, que os he contado.

Licen. Bueno es esto que decis, quando yo he oido quejarse los Soldados, que sus Capitanes les tienen el dinero de sus pagas, que no solo no les quieren dar, para alguna recreacion; pero ni aun para poder acomodar vnos zapatos, y quieren que quando los han de comprar nuevos, sea en la tienda del Zapatero, con quien tiene hecho el partido, lo mismo de camissas, y otra ropa de vestir, diziendo que lo pagan tanto mas, que lo que su Capitan tiene ajustado, y aora me decis eso, *que no ay Capitan que haga arbitrios en la Compania?*

Sold.

Sold. Bien creo que avreis oido todo lo que decis, y yo tambien lo he oido: *pero reparad* à que genero de Soldados ois tales discursos, porque ay algunos de *lenguas tan perjudiciales*, que ni menos perdonan à sus Generales, y no discurren en otro, que lo que es su Capricho; que el de este genero de Soldados, sera siempre mas arrimado al vicio, que ala virtud; y estas voces llegan tambien à oidos de sus Capitanes, y por esto, los que tratan de dar satisfaccion de sus acciones, y quitar esta aprehension de la Cabeça de los Soldados, han dexado de hazer estos partidos, y quando al Soldado le falta el zapato, ò otra alaja, llaman su Sargento, que vaia con el Soldado que ha de comprar: que el se escoja la calidad de la ropa: la concierte à su gusto, y el Sargento la paga, con que no puede decir que su Capitan le haga fraude, dexando a su eleccion, la tienda, y calidad de la ropa que compra. *Esta diligencia* de acompañarle el Sargento, se haze con Soldados sospechosos, por jugadores, ò por otras malas inclinaciones; que son los que mas trabajan à los Capitanes, que con los que conocen son puntuales, y saben gouernarse; no se procede de esta suerte, sino dandoles todo su dinero, para que le empleen, con el lucimiento, que siempre han acostumbrado; y para que veays que los Capitanes obran con singular atencion, quando embian el Sargento con los Soldados sospechosos, Entre otras sutilezas os contare vna; y fue, que vn *Soldado jugador*, no podia sacarle a su Capitan blanca, por ningun genero de pretexto que le representaba, que el Capitan le conocia muy bien; vino el dia siguiente con los zapatos sin suelas, y haziendole ver assi, le obligò à comprarlas: pero no à fiarse de el; llamó el Sargento, que fuesse con el à casa de vn Zapatero, y que las concertase, y pagase, y hauiendo pagado al Maestro se fue el Sargento, quedando el Soldado à poner las suelas. Assi que se fue el Sargento, sa-

cò el Soldado las suelas que auia quitado de los Zapatos (que eran buenas) haziendo que el Zapatero le diese el dinero de el precio de las suelas nuevas, y que se quedase solo con el del trabajo de coserlas. Acabado pues de calzarle, Fue à probar la mano en el juego, donde se dexò su dinero; pero no el vicio. Reparad pues, en hombres semejantes, y que caso haueis de hazer de lo que dizen, que si tuuieran razon, y fuera verdad que la falta fuesse, ò estuuiesse en los Capitanes, y no en ellos, aseguraos que fueran al Sargento Mayor, Maestro de Campo, y al General, y estos Cabos no consienten, ni disimulan semejantes delictos, que como son a quien les importa mantener la Milicia en buena disciplina, y saben, ser el vnico medio, *el premio de los buenos, y castigo de los malos*, no dexaràn de hazer aueriguaciones de la realidad de la proposicion, que hallando delicto en el Capitan, no le dexaran sin la pena que merece, y el Sargento Mayor deue fiscalizar sobre esta materia, y procurar hazer de modo, que los Soldados no tengan ocasion de quejarse tanto sobre este particular, procurando, que los Capitanes (segun lo que tienen de los Soldados) dispensen de quando, en quando algun socorro, aunque sea para empleos indiferentes; porque aquel Soldado, que dexò la casa de sus Padres, y la Patria, por tener libertad, y ser dueño de su voluntad, sobre verse obligado a encerrarse al *Aue Maria* en su Cuartel (con mucha razon) y que teniendo adquirido algun dinero, aia de estar todo en agena mano, siendo su bolsillo mas limpio de moneda, que el de vn Fraile Francisco, se exasperan, maquinan modos para adquirirlo por otro medio, sin reparar si es licito; que las mas vezes dexa de serlo, de donde nace *el aplicarse muchos a los hurtos, y a ser Asesinos*, que si con lo que es suio les entretuieran moderadamente, podria ser, que no caieran en semejantes delictos, ni se huieran del Real
fer-

seruicio; y si cada año se visitasen las cuentas de cada Compañia, y viese lo que alcanza cada Soldado, y que el dinero cobrado està prompto, no huuiera Soldados impertinentes en pedir tanto, delacreditando a sus Capitanes, diciendo: *que lo han gastado en otros empleos, y feria satisfacion, y freno de ambas partes, quietud de animo para todos, y lucimiento de los buenos.* Quando los Capitanes conocieren, que algun Soldado se ladeare à algun vicio infame, y que de el castigo no pueda esperarse enmienda, deuen auisarlo a sus Oficiales, para que se saque no solo de la compañia, sino del Tercio, por conuenir así al seruicio de Dios, y vtilidad de los demas Soldados, pues el castigo de vno, sera exemplar para todos.

Y sobre todas las cosas deue vn Capitan tener Soldados, que sean *de valor, y pundonor*, que por ningun respecto pasen por cosas, que no les estè bien à su credito, *que quien no lo tiene para sí, no le tendrá para seruir a S.M.* Y sobre este particular os contarè el estylo que tenia mi Capitan D. Lope Gomez de Abreu, que tuuo de las mejores compañias de cauallos, que auia en aquel exercito de Cataluña. Este pues, quando sucedia algun disgusto entre sus Soldados, se informaua de la causa, y los llamaua, procurando ponerles por delante razones suficientes para el ajuste, dando a entender al agrauiado no hauerlo sido, y que así fueffen amigos; y si este instaua en que no quedaua bien su credito, sin la satisfacion, que como Soldado requería el caso, la toleraba, procurando que algun reformado se hallase en ella, para que no sucediesse supercheria alguna; y le hiziesen relacion de su valor, y hechos amigos de esta suerte, los estimaba mucho de allí adelante. Y si a caso el agrauiado, vencido de las ponderaciones de su Capitan, asegurandole quedar bien, y poder hazer las pazes, se reducia a ello, de allí à pocos dias, le hazia entender, que
pidiesse

pidiessse pasaje, para otra Compañia(que su voluntad se la daua de muy buena gana) y limpiaua la suia, de quien tenia sombras de Cobarde, v de quien no conocia la obligacion de su punto: Y parece que en esto seguia el parecer de Iorge Basta, consultando, que los Capitanes conozcan los Soldados honrados, y los que no lo son, honrando a los buenos, y sacando de su Compañia a los Cobardes, que estos deuen castigarse con rigor, siguiendo el exemplo que trae D. Bernardino de Mendoza en el lib. 10. de sus Comentarios, fol. 251. que en ponerle como lo quenta, sigo su opinion, que es, querer aya memorias duplicadas de el.

Francisco de Valdes, dada la orden que escriuò a D. Luys Gaytan Vino à Vtrecht, de donde passò a alojarse a las Aldeas cerca de Escoonouen, y hallò estubo quinze dias, en los quales, salieron seys Españoles à correr, y cargandoles mas de cien Villanos; el vno de ellos dexò a los demas buyendose a la Aldea; donde encontrò a caso con Francisco de Valdes, que le preguntò (viendole alborotado) lo que era. El Soldado le confesò hauer dexado a sus compañeros; a quienes embiò al momento Francisco de Valdes, socorro, y mandò prender al Soldado, y el dia siguiente pasaron por las Picas las Vanders, por castigo de la flaqueza que havia hecho, desamparando sus compañeros, y fue exemplo para los demas, cosa que no he querido dexar de escriuir, para que entiendan los que no han guerreado con la nacion Española, con el rigor que castiga a los que dan muestra de Cobardia. Asta aqui Mendoza, que si aqui el castigo escusa vilezas, deuen los Capitanes solicitar el premio de los buenos, que lo acredita Coloma en el lib. 11. de sus guerras, fol. 550. por ser el verdadero estimulo de la virtud asta en el animo, y corazones que la professan, valiendose de todos los medios posibles, para que sus Soldados adquieran todas estas virtudes, che quando la pacibilidad discreta, no pueda vencerlo, se valdrà del rigor en tiempo, que confi-

consegue mas para con los Soldados, que la blandura; y si no quiere, que en sus Soldados falte parte alguna de las dichas, el medio mas eficaz, es el exemplo de su Capitan, que ha de ser de manera, que quando los Soldados, que desean aprehender mas, y solicitan à su Capitan, diciendole: *que es lo que haucmos de hazer?* como cuenta Iulio Frontin, le sucediò à Posthumio Capitan antiguo, puedan responder lo que este, diciendoles: *que me imiteis*. Que el hazerlo assi, fue causa de conseguir grandes Victorias, como el Capitan, que assi puede mandar à sus Soldados, conseguirà lucimientos señalados.

Y porque les sucede mui amenudo, el hallarse en empeños de competencias, por causa de mandar, ò obedecer, ò por razon de Vanguardias, ò puestos, que tocaren à su Nacion, procure mantener su Derecho sin perjuicio del Rey, remitiendome en esto alo que dixè, en la primer Ordenanza dela eleccion de Maestro de Campo, y en lo que se discurrirà *en las de quien deue mandar, y obedecer, y de las Vanguardias*, y aunque funde su instancia en *orden expresa del Rey, y privilegio Nacional*, si de obedecerla, conoce que se sigue daño conocido al seruicio del Principe, deue protestarse, que por esta causa cede, procurando en la ocasion mostrar su valor, por escusar la sospecha, que podria imaginarse de hauer cedido, por su falta: pero si à caso huiera conocido alguna doble intencion y haviendole hecho pasar, por lo que no deuiera, valiendose la otra parte dela necesidad dela ocasion, para adquirir algun acto de possession, en lo que pretendiò su idea; ha de procurar manifestar las protestas que hizo, y que lo que executò, fue por no retardarle al Rey, lo que era mas de su seruicio, y q̄ este zelo, y necesidad, no ha de perjudicarle à su Nacion, ni ala otra, le ha de ser de Derecho adquirido, que lo que es *furtino*, como vicioso, no puede hazer ley, y quitada la contingencia de auenturar el seruicio de el Rey, podrá

voluer por su punto, haziendo ver, que *el ceder*, no fue falta de valor personal, ni ignorar lo que deuia, poniendo en execucion, para este efecto, todos aquellos medios, que el ser Soldado, y Cauallero le obligan, siendo estos los terminos mas conformes, para explicarme como Christiano.

Licen. Cierta que me he alegrado de oïros *disculpar los Capitanes*, y las sutilezas de los Soldados: pero quien sirve con pundonor, no habla con indecencia de sus Oficiales, ni los Capitanes que lo son Christianos, de conciencia, y Caualleros, quitan cosa a los Soldados, y si alguno lo hiziere, fiado en que no se saue, es cierto que tarde, ò temprano, no dexarà de tener su castigo, que Dios no dexa sin el, a quien se oluida de cumplir con su primera obligacion; y assi proseguid con la vuestra, y las demas Ordenanzas.

Sold. La que se sigue necessita de corta explicacion, que su letra declara como se entiende servir en guerra Rota, y esto servira, para la solemnidad del tiempo de servir para ser Oficial, que por esta declaracion, le valdrà el seruicio hecho, en vn Presidio: pero no le servirà, para hazerle experimentado, por no ser las ocasiones tan continuas, y varias, como en Campaña. La Ordenanza se sigue, y obseruareis su letra, con la corta Glosa, que en en este punto se me ofrece.

En que parte se entiende servir en la Guerra.

XVIII. **D**Eclaro, que servir en la Guerra, se entiende en
 » las partes, donde tengo Tercios de Infanteria Española, ò Compañias formadas de ellos, en mis
 » Escuadras de Galeras, y de Vaxeles de alto bordo, las
 » quales se guarnecen siempre de Compañias de Infanteria Española, y se practica, y puede aprehender el exercicio, y Disciplina con que se deue servir en la guerra.

GLO-

G L O S A .

Sold. **G**ouernando las Galeras, de la Esquadra de Napoles D. Nicolas Piñateli (oy Duque de Monteleon) huuo de llevar aun mismo tiempo, la Infanteria Española, que hauia de mudar la guarnicion, de los Prefidios de Toscana; y la gente Napolitana, que se hauia leuantado para Milan; y al tiempo de embarcarse los Capitanes Españoles, ordeno al mas antiguo (que era D. Manuel Vello de Molina) que pasase à la Galera Patrona: a que replicò Molina, no ser aquella, la que le tocava. Prendiole Piñateli, sucediendo lo mismo, con el que le seguia, y sucediera con todos los demas. Pusò en la Capitana, Infanteria Italiana. Acudiose al Virrey, y se representaua por parte del Piñateli, que à el tocava repartir la gente, a su arbitrio, que en las Galeras no hauia guarnicion señalada; que tanto Españoles, como Napolitanos, eran pasajeros: y que no hauia orden de S.M. que precisaméte mandase, *que la guarnicion fuese de Españoles*. El Maestro de Campo D. Lesmes de Porras, representò por escrito lo que se le ofrecia, en defensa del Derecho, de la Infanteria Española. Determinose, que *passasen los Españoles, à la Capitana*, y que se executase la embarcacion, conforme otras vezes: y pues esta ordenanza declara, que precissamente, ha de ser la guarnicion de las Galeras, con Infanteria Española, se conocera el agrauio, que en este caso se hazia, à la Nacion. Y para mas claridad deuo decir: que aunque, las Companias Españolas, fuesen à la Muda, asta llegar al puerto de ella, es guarnicion; y despues, la que se embarca en su lugar, continuà con la misma obligacion, que de la primera manera, en desembarcando la Infanteria Italiana en el Final, quedauan las Galeras desguarnezidas (inconueniente, que no se deue permi-

tir, que lo que otros discurrian, los dexo, por no poderse dar, en Nacion, tan acreditada). En las Galeras de España, ay guarnicion fija de Españoles, porque en el Puerto donde residen, no tiene S. M. grueso de Infanteria, de donde ponerfela. En Napoles, y Sicilia, no la ay fija, porque tiene el Rey dispuesto, que se guarnezcan estas Esquadras, de los Tercios, que tiene S. M. en estos Reynos; ni es conueniente que la aya, porque no seria otro, que vna continua guerra, entre los Soldados de Mar, y Tierra: como se experimentò con el Tercio, de la Armada que quedo de guarnicion, en el Torreon del Carmen, que para fosegar las continuas pendencias, que sus Soldados tenian, con los del Tercio fijo, no se hallò otro medio, que vnirlos en vno. Juzguese pues que seria, con la gente de las Galeras? y S.M. no hauia de dexar esta Escuadra, sin señalarle guarnicion: y segun esta Ordenanza, ha de ser *Española*; y assi, con raçon motiuaron los Capitanes, por el agrauio que les hazian, y con la misma executò el Virrey, su resolucion; y lo demas de esta orden, lo declara, su letra.

Que precissamente los Capitanes sean de Nacion Española, y Soldados Auentajados, no Entretenidos.

XIX. **Q**ue precissamente, los Capitanes que se eligieren,
 ,, aian de ser de la Nacion Española: pero es mi
 ,, voluntad, que no puedan mis Capitanes Generales pro-
 ,, ueer, ni proponerme mis consejos, para Capitanes de In-
 ,, fanteria Española, Soldados Entretenidos, sino Auenta-
 ,, jados, y que esto se guarde sin excepcion de personas, de
 ,, qualquier calidad, y condicion que sean, exceptuando à
 ,, los Capitanes de Infanteria, ya Reformados, porque los
 ,, tales, en el entretanto, que vueluen à ser empleados, ten-
 ,, go por bien, que sean Entretenidos, y que no puedan ser
 ,, Capitanes, Maestros de Campo, ni Castellanos, los que

no firuieren con ventajas. De manera, que si quando aia Reformaciones se dieren entretenimientos, y ventajas, para que escojan los Reformados; sepan los que toman entretenimientos (exceptuando los Capitanes) que quedan excluidos de ascender a los dichos grados; y que solamente se ha de echar mano, de los que tomaren ventajas, para seruir con ellas. Y mis Capitanes Generales, assi los que me firuen en España, como los de otros mis Reynos, y Señorios, no prouean Compañias, en personas en quien no concurren, las calidades referidas. Con aperebimiento, que sino lo hizieren assi, los prouehidos, no han de ser tenidos, ni tratados, como Capitanes, Alferes, ni Sargentos, ni admitidos con este nombre en ningun Tribunal; ni los Oficiales de el Sueldo, los han de asentat en los libros de sus Oficios, por tales Capitanes, y Oficiales. Y para mayor obseruancia de este Capitulo, Mando, que no se admita en Consejo de Estado, Guerra, ni otro Tribunal, à pretension, ningun Soldado, que aia seruido debajo de sus Capitanes, q̄ de mas de la licencia ordinaria, no traiga fe de los Oficiales del sueldo de los años de seruios, y requisitos, q̄ yo m̄do, tēgan para ser prouehidos en Compañias, Castillos, Vētejas, Entrenamientos, y otros Cargos Militares. Y q̄ esta fe, no aia de ser General, sino particular de los meses, y de las Compañias, en que firuio, y que tiempo, en cada vna de ellas. Y assi mismo de que quando se le dio la Compañia, concurrían en el, las calidades de mis Decretos, porque de otra manera no quiero, que sea auido, ni tratado, como tal, ni recibidos los memoriales, en que assi se intitularen, sin reformar el tal titulo. Y Ordeno, y Mando, que precisamente se lean en los dichos mis consejos, las licencias, y fees de officios originales, enteramente a la letra, y no en relacion, por los muchos inconuenientes, que tiene lo contrario, grauando como grauó la conciencia a los Consejeros, que asistieren
en

en los dichos mis consejos, y no leieren estos papeles a la letra.

G L O S A.

Sold. LA obseruancia de que los Capitanes que se eligieren, sean de la Nacion Española; toca a los Generales, y a los Oficiales del sueldo representar, *si le falta al elegido alguna de las circunstancias, que requiere esta orden:* pues en los Reynos fuera de España, donde S. M. tiene Milicia, y ay Españoles casados, sabran los Oficios el grado adonde llega, el gozar sus descendientes de la naturaleza Española, y como tales tener plaza, y puestos en su Infanteria, examinando los primeros asientos, defuertes, que no queden engañados, por que despues, que vn Soldado ha seruido doze, ò quince años en la Infanteria Española sin contradiccion alguna, ni en los Oficios consta de mas naturaleza; que ella, *no siendo assi;* y como los Generales no pueden tener noticia de estas menudencias, obligado de algun seruicio, que hará alguno, delos que tienen la Plaza, de esta formã, ò por inclinacion natural, le elije, para Capitan de Infanteria Española, y à este tiempo se le opusiere algun pretendiente, y hiziere constar ser Estranjero; se duda, *si perjudicará a la disposicion de esta Ordenanza,* mandando *executar el General esta Merced?* En la realidad la perjudicará, y segun su contenido, no puede el General elegirle, ni los Oficiales del Sueldo asentarle, por tal Capitan, ni aprouecharle la posesion de tantos años, que ha tenido en la Nacion Española, porque su introduccion fue con fraude, fundamento donde no se asegura la obra, que en conociendose la falta, viene abajo, como en este caso; y assi deuen estar, los tales Oficiales con singular aduertencia, quando hazen los primeros asientos, que escusarán à sus Generales semejantes empeños, y conseruarán el credito, y fe, que se deue

deue à los libros del Rey, y a quien los gouierna.

Licen. Yo he oido decir que en los Tercios de *Napoles*, y *Sicilia* ay grande cantidad de *Naturales*, asentados en la *Infanteria Española*, de que se infiere, no ser el cuydado tan exacto, como representais; Y si lo es, como ay tantos?

Sold. Responderè a todo, y me confirmo en que el cuydado de los Oficiales del sueldo es exactissimo, y les aiuda el del Sargento Mayor, que ha de aprobar los tales, que se han de asentar por Soldados, y no presentando en los Oficios las escrituras necesarias de su naturaleza con legitima autentica, y la aprobacion de el Sargento Mayor, no se les asienta la plaza, y he visto que muchos no han podido conseguirlo con quantas diligencias han hecho: pero os dire como practican para cõseguirlo. Los Capitanes que se embarcan de guarnicion sobre las Galeras, y van à España se lleuan estos Moços, y como los mas procurá leuátar gête, para recutar sus Cõpañias, lleuaràn estos Moços a los Oficiales del sueldo, que van con la guarnicion, y por quitarles alguna sospecha (que con dificultad, pueden tenerla, viendo que leuantan en España) les hazen acompañar de algunos Naturales de la Ciudad, donde se hallan las Galeras, que les aprueban ser Españoles, mudandose los nombres, y tomando Apellido, Padre, y Patria de España. Hazenles los asientos, y quando bueluen, corren con ellos: pues los Oficiales estan con buena fè; y vi, en vna muestra, que el Sargento Mayor del Tercio de *Napoles* D. Iuan Antonio Bermudez, conociò a vno, que vino asentado desde España, con diferente nombre de el que tenia en *Napoles*, quando solicitaua asentar plaza, y dicho Sargento Mayor, no quiso darle la aprobacion, y le hizo borrar la plaza, lo que sin reparo alguno executaron los Oficiales; y assi no les hecheis tanta culpa, quando no la tienen, y aseguraos, que aunque

son

son hombres entendidos, y sutiles, han menester todo su ser, no para librarse de caer en faltas, sino, de la Censura de los Soldados, que nada sauen disimular, si todo ponderar; y como estos *Oficiales*, estan continuamente embueltos con ellos, les tienen conocidos, y si huuiese alguno de mala intencion, viendo, que necessita fiarse de Soldados, le sucedera lo que à algunas mugeres, que si les pasa algun deuanco por la cabeza, quando conocen, que no le pueden executar, sin sujetarse, ni fiarse de criados; es bastante esta imaginacion, y punto, para librarse de qualquier mal deseo: y estos sabē medir el vtil con el daño; y assi tened en mejor opinion a los *Oficiales del sueldo*, que son Ministros de el Rey, y cuidan de su hazienda, para que puedan con ella sustentarse los Soldados.

Licen. Alegrome de veros *tan defensor de los Oficiales del sueldo*, que no crei hallar en vn Soldado, tan buena correspondencia, segun la generalidad, con que hablan casi todos; y assi pasemos adelante con esta Ordenanza, que deseo sauer, porque S. M. fauorece tanto a los Auentajados, y desfauorece a los Entretenidos.

Sold. No es razon que iuzgue por lo que otros dicen, quando tengo experiencias, por donde asegurar el juicio: que si el juzgar por exemplos de lo que fue, no es siempre seguro, conocidamente fera peligroso el juzgar por *Dichos*. Yo he experimentado en ellos toda buena correspondencia. Es verdad, que tan poco he llegado a pedirles, *cosa que fuesse contra la obligacion de su Oficio*, por que juzgaua ofenderlos, y declarar tenerlos en bajo concepto; bien si, les he pedido en algunas ocasiones, lo que era contra su vtil, rebajandome, ò perdonandome del todo algunos Derechos, que les pertenecian, por raçon de sus Oficios, que *siendo comprados*, deuen tener el vtil, segun la Tarifa, y lo han hecho con mucha galanteria, porque en esto les pedia, lo que podian

podian hazer, disponiêdo de sus Derechos, como de cosa propia, q̄ D. Manuel Pinto y Médoza Cauallero del Orden de Calatraua, Principe de Esquitela, Escriuano de Racion, y del Consejo Colateral del Reyno de Napoles, suele hazerlo con mucha facilidad, q̄ la comodidad de su Casa, y natural generoso, le haze mirar primero, por la necesidad de los Soldados, compadeciêdo dela en la forma dicha, q̄ por el vtil proprio de sus Derechos, aun que en el Oficio huuiera gastado la suma de cinquêta mil ducados: pero no se puede disponer faltando à su obligacion, que hazen tan mal los que lo piden, como ellos si lo hizieran. Pedid lo que se deue pedir, y los hallareis mui diferentes de lo que os los han acreditado, y conocereis estar la falta, en el que pide, y no en el que niega; y dize Barroso: *que no se ofende negando, lo que con razon se niega.* Pedid vos cō ella, de suerte, q̄ el q̄ ha de cōceder: si niega, os ofenda; y no siêdo assi, tened en diferête cōcepto, que el que hasta aqui haueis tenido à semejantes Oficiales; q̄ muchas vezes esta opinion, no procede de sus obras, *por ser malas, sino de algun modo natural, sobrado aspero;* y os confirmo esta opinion con lo siguiente.

En el tiempo, que seruia en Cataluña, era Contador principal de aquel Exercito Alonso Marron, Ministro de toda integridad; y al mismo tiempo, no llegò a el, Oficial, ni Soldado, que no experimentase todo aquel arbitrio, que le permitia la obligacion de su Oficio, y con todo esto, le tenian generalmente en mala opinion, siendo sus obras mui buenas; tanto que diciendoles yo à algunos de los q̄ se quexaban. Que os ha hecho de injusticia este Ministro, que assi os quejais? Respondian, que nada; antes bien hauia hecho todo lo que hauia podido por ellos, y este nombre se le adquirio el *ser de condicion aspera*, de suerte, que ni con los beneficios, pudo librarse de semejante opinion, por el modo aspero de hazerlos, y seruirà de aduertencia, para que se cisian en

las operaciones, à vn trato apacible: de modo, que aun negando lo que se pide, queden los pretendientes satisfechos, y no que consiguiendo su pretension, queden defazonados, y pasemos à inuestigar la diferencia que ai, del Auentajado, al Entrenido.

El Auentajado, sirve debajo Vandera, y la sigue à todas las partes que và; assiste en los Cuerpos de Guardia; haze sus Rondas, de estos, siendolo sin hauer tenido puesto, ò por hauer sido Reformados, hechan mano los Superiores, para empeños de mucha consideracion, y riesgo, como de reconocer Minas, Vaterias, ocupar puestos, mantenerlos, asistir en Ataques, hallandole en todos los Exercicios dela Milicia, con los quales se haze Dueño de su arte: entiende los modos delas ofensas, y los reparos para la Defensa; su entendimiento, todo le aplica à la Especulacion, eligiendo los medios proporcionados, para conseguir el desempeño de su orden, y de esta, y delos aduertimientos que le han dado, haze juicio de lo que es la guerra, acomodando el suio, segun aquella direccion, para suplir lo que los accidentes nuevos, y repentinos, se la han podido variar, todo encaminado à conseguir el entero cumplimiento de lo que le viene ordenado; se exercita en algunas estratagemas, que la ocasion le ofrece, que sin ellas no llegaria à executar su orden, hallandose dia, y noche embuelto en *exercicios, y operaciones Militares*, que son los *Maeftros mas perfectos*, para aprehender la obligacion de esta arte, y en quienes espera S. M. maiores experiencias, para fiarles las *Plaças, Castillos, y Companias de Infanteria*, que por la experiencia que han tenido, sirviendo con sus ventajas, sabrán guiarlas, y sacar Soldados, auentajados en el manejo delas Armas, para desempeño del credito delas de S. M. lo que no puede darse en los Entrenidos; porque su asistencia es en la Corte, cerca del Capitan General, donde aprehenderan las relaciones
que

que vienen, de lo que executan los Auentajados; su puesto en la Batalla es el mas seguro : pues en el se pone el Guion, y ellos à su guardia, y el que mas trabaja, es, quando señalaren alguno en distribuir Ordenes; en cuió exercicio , no puede aprehender mas , *que la orden que le dan*, sin poder alterarla, ni arbitrarla, por qualquier accidente que sea; y assi , mirad la diferencia del trabajo, del vno , al otro empleo , y las diferentes esperanzas de experiencias , que se prometen del Auentajado , que del Entretenido; y assi con mucha raçon lo ha dispuesto S. M. en esta Ordenança , tocando su cumplimiento al General, Oficiales del sueldo, y a los Consejos a quien toca consultar, que haziendolo conforme à la voluntad de su Rey, animaràn los Soldados, a que amen el trabajo , y los riesgos , viendo son el camino, para llegar à gozar las honras que S. M. dispone , para los que trabajan en su seruicio, prohibiendofelas à los que escojen empleos de menos trabajo, como son los Entretenidos.

Se pida al principio de cada año relacion à todos los Capitanes Generales, de las personas Benemeritas de Compañias .

XX. **Y** Por ser de tanta importancia el acierto en las elecciones de Capitanes . Mando, que à mis Capitanes Generales de todas partes , se pidan al principio de cada año relaciones de los Capitanes Reformados , y Entretenidos, que ai en los Exercitos, y de los Auentajados, y de mas personas particulares , capaces, y benemeritas de ser Capitanes , refiriendo particularmente, los seruicios , y partes de cada vno , de manera , que de Flandes se pida relacion de veinte personas de las referidas , parte de Capitanes Entretenidos , y parte de las demas benemeritas . Y de Italia , quince ; las cinco, de Milan ; cinco de Napoles ; y cinco de Sicilia . Y estas

33 relaciones se conseruen en el Consejo, y se veàn à los
 33 tiempos, que se huieren de proueer las Compañias, de
 33 las leuas que se hizieren, junto con las personas, que
 33 estan puestas en relacion de Capitanes; para que se he-
 33 che mano delas mas benemeritas, de vna, y otra parte,
 33 atendiendo à preferir los Capitanes Reformados: pero
 33 no de manera, que todos lo aian de ser; sino hechando
 33 tãbien mano, de Alferезes, y otras personas particulares
 33 de seruicios, como juzgare el Consejo, porque no pier-
 33 dan el ascenso à Capitanes; importando, como impor-
 33 ta tanto, que el que huiere de ser Capitan, aia tenido
 33 puesto de Alferез. Ordeno, y Mando, que en igual ca-
 33 lidad, y seruicios, prefiera para serlo, el que huiere te-
 33 nido Vandera: puès de mas de ser tan conueniente al
 33 exercicio Militar, importa autorizar los puestos, y los
 33 ascensos desde Alferез hasta el General. Y porque pue-
 33 de suceder, que en guerra viua, falten de vn año, para
 33 otro los Capitanes, que se huieren elejido por el Con-
 33 sejo, se embie de segunda classe, otro tanto numero,
 33 que entre en lugar delos que huieren muerto, porque
 33 no suceda, que se embien eligidos, personas que aian
 33 fallecido, quando llegare allà la eleccion.

G L O S A.

Sold. **C**ON mucha justificacion dispuso S. M. esta orden,
 mandando que los Capitanes Generales le ha-
 gan relaciones cada año, de los sujetos benemeritos
 de Compañias, para que en las leuas nuevas hallen, los
 que han seruido premio, y el Rey Cabos; que à aquella
 gente visofia, ponga con breuedad en Disciplina Militar,
 proponiendo en estas relaciones, no solo los Capitanes
 reformados(que son los que deuen preferir) sino tam-
 bien Alferезes, y personas particulares, merecedoras de
 tales puestos, aunque juzgo, que el dia de oy no se ob-
 serua

serua esta disposicion, que por hauerse olvidado los consejos de pedir estas relaciones, ò si las han pedido, y hecho, ha sido poco el lugar, que han tenido en las Prouistas, los sujetos Propuestos, ocupando en ellas personas, que no han seruido, y assi facan estos, *licencias, para la Corte*, donde ocupan el tiempo en pretensiones, haziendo falta en la Campaña, porque estando en ella se olvidan de premiar, a quien acude a su primera obligacion, no dexando la Campaña, por los intereses propios, y siendo el principal en la honra merecida por bien seruir, y esta se demuestra con adquirir puestos en la Milicia, pasando de los inferiores, a los Superiores, por medios honrados, *que lo son mas, los de el esfuerzo*; y aunque los Prouistos que vendran de la Corte, seran muy merecedores, no les serà de tanto lucimiento el premio que alcanzan en ella; como lo serà a los que asistiendo en las Campaña se les haze Merced, por la relacion de sus Generales, y por lo que el Ecco de sus hazañas publica, haziendo vanidad aun despues de muertos, de hauer llegado ala dignidad de la Milicia, sin pretéder acreditado esta verdad el Elogio que adorna el sepulcro, donde yazen las cenizas del Maestro de Câpo General Pedro Góñez del Valle, en la Iglesia de la Cruz de Palacio de los Padres Reformados de S. Francisco de la Ciudad de Napoles, que dize assi: *A qui yaze el Excelentissimo Señor, Pedro Gonzalez del Valle, y Miranda Maestro de Campo General en Galicia, Milan, y en este Reyno de Napoles, y del Consejo Supremo de Guerra. Siruio cincuenta años sin saltar un dia en la Campaña, y nueue en este Reyno. Passò por todos los puestos de la Milicia, y ninguno pretendio. Nunca entrò en la Corte, sino llamado de S. M. ni jamas los enemigos le sacaron Gota de Sangre hallandose en nueue asaltos, en Flandes, y otras partes. Defendió en Milan dos Plazas principales. Diò en batalla dos rotas; al Frances una, y al*

Por-

Portugues otra. Fue Padre de los Soldados; Maestro de la Milicia, y admiracion de nuestros tiempos. Recibió el habito de Tercero en esta Capilla, donde descansa su Cuerpo, esperando la Resurreccion, para unirse con el Alma, en la gloria. Murio en treinta de Marzo de 1666. fue natural de la Villa de Auilès en Austrias.

Y el de D. Dionisio de Guzman, Maestro de Campo General del mismo Reyno de Napoles, que está en la Iglesia de S. Maria de los Angeles de Padres Teatinos de S. Gaetano. Es el que se sigue.

Guarda este Marmol las famosas cenizas, de aquel Heroe inuencible Dionisio de Guzman, Cauallero del Abito de Santiago, de los Consejos de Guerra de S. M. Maestro de Campo General de los Exercitos de Milan, y Lombardia; Armada Real, y de este Reyno. Falleció en veinte, y quatro de Julio de 1654. Militò quarenta, y quatro años continuos en guerra vna en las Prouincias de Italia, Estados de Flandes, Reynos de España, y Armadas maritimas. Comenzò de Soldado, y subió a fuerza de su merito, a todos los grados de la Milicia. Ganò a su Rey treinta y vna Fortalezas; socorrió diez, y ocho Plazas, y venció sesenta, y dos vezes. Fue terror de los Aduersarios, exemplo de los Amigos, asombro de los Exercitos, y embidia de las Naciones; constante en los trabajos; intrepido en los peligros, templado en las costumbres, y modesto en las felicidades. La antigua Castilla le diò noble Oriente; La sociedad Christiana, dichosa vida; su proceder, heroycas obras. Nació, para honrra de su Patria. Vivió, para servir a su Rey, y haviendo muerto para sí, quedará inmortal, a la memoria de los siglos futuros.

Que por ser exemplos, por los quales deuen animarse los Soldados mas humildes, à aspirar a semejantes puestos, por los medios de el trabajo; tiempo, experiencia, valor, y fortuna: pues todo esto es menester, para conseguir las calidades, que pide el puesto de Maestro de Campo General, mostrandose tambien en estos

Elo-

Elogios, como S. M. premia, a quien le sirve con amor, cumpliendo con dos obligaciones. La primera, con la de Principe justo, dando la remuneracion, que de justicia deuia, a estos Heroes de la Milicia. Y la segunda, por asegurar los buenos sucessos de sus Armas, y conseruacion de sus Vasallos: pues es maxima asentada entre todos los Autores Militares, *que el Rey, puede hazer Capitan General a qualquiera*, para lo que basta vn juicio, claro, y natural, con el qual sepa distinguir la variedad de los pareceres de vn Consejo, y quales van encaminados, al mayor acierto del desempeño, que son prendas, q̄ mas presto se hallan en los Principes, y grandes Señores: a que se junta la autoridad, y respecto de su Sangre, para mas facilitar el desempeño: pero no puede hazer vn Maestro de Campo General con esta facilidad, que es precisso busque sugetos en quienes concurren las partes, que pide el puesto, y estas se adquieren con la experiencia, y largo tiempo de asistencia en la guerra, donde los sucessos, y accidentes le hazen Maestro de Campo General, no el Rey, que en darles los titulos de tales, cumple con la obligacion, que como Rey tiene, *de premiar con justicia*, y haze su negocio en esta calidad de elecciones, asegurando el cumplimiento de su intencion, y felicidad del gouierno de sus Armas, y que este estilo de premiar a los que no dejan el Exercito, se hiziera en tiempo antiguo, y que siruiera de incentiuo para seruir, y merecer semejantes mercedes, lo acredita Coloma en el libro nono de sus guerras de Flandes, fol. 403. quando cuenta la entrada del Señor Archiduque en Bruselas à los onze de Febrero de 1596. Que hizo muchas mercedes a los naturales en nombre de S. M. Publicò las que traia, para algunos, que le auian seruido con satisfaccion en aquel Exercito, y dize assi. *Mejoraron de Encomienda a D. Agustin Messia, y dieronlas de nuevo a D. Diego de Ybarra, D. Antonio de Zuñiga, y D. Luis de Valasco,*
y jun-

y juntamente se publicaron tres Abitos de S. Tiago, à Manuel de Vega, Iuan Geronimo de Oria, y D. Carlos Coloma. Dieronse à muchos rentas de por vida sobre Napoles, Sicilia, y Milan; y en particular vna de seiscientos escudos, à D. Alonso de Mendoza, y otra de otros tantos à D. Carlos Coloma; y aunque en esta reparticion, fueron mas, los que quedaron quejosos, que satisfechos, como es costumbre, toda via siruiò de estímulo à la virtud, en los acrecentados, la recompensa, y en los olvidados la emulacion.

Y en los tiempos presentes, el Maestro de Campo D. Alonso Torrejon, y Peñalosa, faliò de su Patria à los Exercitos, donde ha tenido quarenta y seis años de Soldado, y sin hauer jamas ido ala Corte, ha sido Maestro de Campo, y oy Castellano del Ouo del Reyno de Napoles, del Consejo Colateral, y Junta de Guerra del mismo Reyno, y así omito mas ponderaciones: pues en la referida autoridad, y exemplos, sabrán mejor fundarlas los Ministros, por serlo de juicio mas exercitado, y eligirán aquella resolucion, que fuere mas del seruicio de S. M.; satisfaccion de los Soldados, y de la quietud Vniuersal.

Que por las Compañias de fuera de España, no se prouean en los que asisten en la Corte.

XXI. **Y** Porque la gente de guerra de mis Exercitos asista en ellos con seguridad, y consuelo de que aia de ser premiada donde se sirue: Ordeno, y Mando, que para las Compañias, que huieren de ir à seruir fuera de España, à Flandes, y à Italia, no se prouean Capitanes de los que estuieren en mi Corte, porque con presupuesto de venirse aqui à adquirir Compañias, desamparan los Exercitos, y por este medio se preuiene el inconveniente. Y es mi voluntad, que en las elecciones, que se hizieren de Capitanes, aia de ser vna parte, de los que

que firuen en España. Y presupuesto que se considera,
 que los que ha de hauer en los Presidios de ella, median-
 te la dotacion de que se està tratando, han de seruir en
 las Armadas de Africa, no ai para que distinguirlos.
 Otra parte avrà de ser, de los que firuen en Flandes. Y
 otra, de los que lo hazen en Italia: con aduertencia, que
 hauiendo Guerra en Lombardia, sea de los que alli fir-
 uen; pues siempre en este caso, estarà alli gente de todos
 los Tercios de Italia, y conuiene anteponerlos, atendien-
 do mucho, à que las Compañias, no se puedan dexar,
 ni dexen, sino por graues causas.

G L O S A.

Sold. **E**S singular la preuencion de esta orden, para eui-
 tar, que los sujetos de Esperanças, y Benemeri-
 tos dexen los Exercitos, y vaian à pretender à la Corte:
 pero se deuiera escusar la ocasion de folicitar la de ir à
 ella, que es el oluido, que tienen delos ausentes, acor-
 dándose solo de los presentes, y que estan en la Corte, ò
 por quietarfe los de delante, ò por librarse de los empe-
 ños que buscan, para los Ministros que han de consul-
 tar, y si son criados de Señores, no necessitan de buscar-
 los: pues los tienen adquiridos, y si es el maior medio de
 adquirir honra, seruir al Rey, por ser el objeto maior
 dela tierra, lo es mucho mas proporcionado, para ad-
 quirir comodidades el seruir à los Señores, *no sin per-
 juicio* en esto de los que firuen al Rey, no teniendo mas
 medio para la pretension, que el merito que han hecho
 en su seruicio, que aunque sea de muchos años, no vale
 tanto en el tiempo presente, como el que hazen en po-
 cos dias à los Señores los que les firuen, consiguiendo
 por su medio, los empleos de puestos, y Plazas Mili-
 tares, que deuen darse à personas experimentadas en la
 Guerra, y porque no tiene vnido al tiempo que ha ser-
 uido

Q

uido

uido en ella (aunque sea de muchos años) algunos dias de criado de Señor, se queda atras, y por su medio, y fauor consiguen los puestos, *manifestando ser mas eficaz, el seruicio hecho al vasallo en pocos dias, que el que los vasallos hazen al Rey en muchos años*, causa porque muchos hombres de esperanzas se retiran de su seruicio sin considerar que el que por fauor, y no por meritos llega a los puestos, no consigue tanta honra, como el que los merece, y no los obtiene, que no siempre el empleo acredita al merito, y los Soldados son de lengua clara, Y no la perdonan à su Padre. Y ya que no tengan otro desquite, se consuelan con hablar, que siendo la verdad, es virtud; y si quieren decirles, es contra la caridad, tienen la escusa: respondiendole, que corresponden con la misma caridad, que tuuieron los *Ministros*, quando hizieron semejantes prouistas, y que en lo que publican defienden la causa de su Rey, que es a quien sirven, *assi como los Señores defienden la de sus criados*, con los empleos que les procuran, que en conciencia no pueden hazerlo, faltandoles el merito de justicia. Bien si es mui justo, que à criados que han tenido en su seruicio, que han servido à su Rey, y procedido con el credito, que puede esperarse de personas, que han salido de semejantes Casas, que no entraron en ellas sin pruebas de mucha calidad, y sangre, les aiuden con la memoria de lo que merecieron sus atenciones al dicho Señor, al igual del merito, que huieren hecho à S. M. que es maior la vanidad que dan à sus Amos, desempeñandose con lucimiento en el seruicio de su Rey, que en quanto pudieron obrar en su seruicio, y han de proceder de suerte, que sus Amos non hagan mas que representar sus seruicios, vanagloriandose, oiendolos referir de criados de su casa; siendo el Rey quien los premie, como quien recibió el seruicio, y no que lo haga por *intercession*, ò merito de quien lo pide; que de esta suerte, ni es lucimiento de
quien

quien recibe la comodidad, y es descredito de quien lo pidio, siendo injusta, y en perjuicio de tantas personas merecedoras por sus procederes, y se acredita lo que dize Gorje Basta: *que los Soldados han perdido la esperanza de pasar à puestos en la Guerra, despues que se dan por faucres, y no queda en esto: pero refiere los daños de semejantes prouistas, que el Ministro, que estimare mas el seruicio de su Rey, que la comodidad del criado, no facará la cara al empeño, sino que le aian de desempeñar sus meritos, y seruicios hechos al Rey, y los que aurà de continuar en agradecimiento de la merced, que el Rey le ha hecho, y para desempeñar lo que su Amo aurà representado en la pretension, que de esta suerte, Amos, y criados, cumpliràn con la primera obligacion, y viendo que no se mira tanto al merito hecho con sus Amos, y que estos miran primero lo que sus criados han seruido al Rey, y que hazen mas vanidad de seruirle, que la que tuuieron con sus Amos, les daràn vanidad, de hauer tenido tales criados como la que ellos pueden tener de hauer seruido à tales Amos.*

La segunda parte de esta Ordenanza es, que ocupen las Compañias en sujetos del mismo Exercito, para donde son las recultas. Digo, que ya que se aian de dar à las personas, que pretenden en la Corte, sea à aquellas, que han seruido en Milan, siendo las recultas para aquel Estado; si para Flandes, à los que siruieron en aquellos Países; si para Cataluña, à los de aquel Exercito; y si para la Armada, à los hijos de ella; que por el tiempo que cada vno siruiò en su parte, tiene conocimiento del natural de los Paisanos, y practica del terreno; circunstancia tan importante, para facilitar las empresas: Porque ir vn Capitan, salido de su casa, ò criado en la Corte en casa de sus Amos, no puede con aquella facilidad acertar con el desempeño, como aquellos que ya tienen conocidos por experiencia aquellos Países, y adonde los

embian; y si los Soldados son visos, no necesitan de mas guia que la de sus Capitanes, que donde conocen hauerla menester mas practica, sauen buscarla segura, porque el que ha procurado seruir para merecer honra, ha tratado bien à los Paisanos, que obligados de su galanteria, y buen tratamiento, se ofrecen à su desempeño en las ocasiones que se ofrecieren, que muchas vezes no puede vno por si solo tenerle feliz, y para que conozcais esta verdad, os contare lo que sucediò aun Reformado, estando alojado en la Plana de Vique en Cataluña, que le sacò con lucimiento del empeño, en que le puso el zelo, y amor con que seruia à S. M.

Sabreis pues, que siruiendo el tal en la Caualleria, en la Compañia de Don Gregorio de Castro, y Sotomayor Comissario General del Trozo de las Guardias Viejas de Castilla, fue à alojar ala Plana de Vique, y le tocò por Cuartel la Villa de Seuà, vna legua dela Ciudad, y fue en vna casa fuera de la Villa, llamada Fugarolas. El Patron era viejo, y tenia algunas hijas, pidiole mirase por la honra de su casa. A este tiempo muchos Paisanos le representauan hauer sido este hombre mui parcial de Franceses, en el tiempo que su Rey ocupaua aquella Prouincia, para que por este motiuo le tratase como à enemigo, y no como à vassallo de su Rey. Oiò lo que los Paisanos le decian, mas no por eso le trato, como hiziera en aquel tiempo, sino como en el que se hallaua, y como à Vassallo, le reconuinò con lo que le hauian dicho; *Respondiò*, que era verdad, que en tiempo que el Frances ocupaua aquel Pais, hauia procedido con los Franceses, con la misma fineza que se señalaua con el, que era vn pobre labrador, aunque acomodado viuendo en su casa, lo que no podia ser saliendo fuera; y que assi, por cumplir con lo que entonces requeria el tiempo, le leuantaua la embidia esta calumnia: pero que se asegurase que se portaria en seruicio de España, con

mayor

mayor fineza de la que publicauan auia tenido en tiempo de Francia, y para desempeño de lo que le decia, ofreció, que ya que se esperaba el sitio de Vique (que assi era la opinion como sucedió) que si quedase sitiado, y se ofreciesse hazer algun seruicio particular, que llegase seguro hasta su casa, que à tal seña responderia, y obraria de modo, que cumpliria con su desempeño. Sucedió el caso de retirarse las Tropas, y quedar en la Ciudad la Compañia de Cauillos de D. Lope Gomez de Abreu, del Trozo de las Ordenes, y no teniendo el numero de Cauillos, que requeria la guarnicion, dejaron agregado à dicha Compañia, por Cabo de veinte Soldados el tal Capitan. Sucedió el sitio, y continuando con aprieto, necesitò el Governador de embiar vnas cartas à Barcelona para Su Alteza, y hallandose en su casa, se ofreció à llevarlas, fiado en la oferta del Paisano; dixole que si fuese fiel, tendria feliz suceso, y si no, que acabaria con todos los trabajos de esta vida; y aunque el Governador, y el Maestro de Campo D. Ignacio Clerque Irlandes, repugnauan el ponerle en este empeño; viendo sus buenos deseos, condescendieron con su ofrecimiento; hizieronse las cartas: entregaronlas salió a vna hora de noche de la Plaza, y llegó con felicidad a la casa de Fugarolas; hizò la seña; Vino el viejo à buscarla, y encòtrò el reformado; truxo de refrescar, aunque tenia la casa llena de Fránceses; hizole mudar su vestido en el de Paisano; y facandole delas guardias enemigas, le puso en el camino mas corto de Barcelona; de suerte que al hazerse dia, dio con los batidores de D. Joseph Daza, que estaua en Granolles, que le diò Cauillos, para pasar à Barcelona. Diò las cartas, se entregò de la respuesta, y boluiò à Granolles à aguardar el tiempo, en que prometió aguardarle su Patron en el lugar, que se despidiò, haziendo vn fuego à cinquenta passos apartado del puesto, hazia la mano derecha, donde le hallò: le paso las

Guar-

Guardias libre del peligro; boluò ala Plaça, y se desempeñò de la obligacion en que le puso el zelo de seruir à su Rey; y si fuera Capitan nueuo, en aquel Pais, aunque experto en la Milicia venido de otro Exercito, ignorante de aquel terreno, sin conocimiento de los Naturales, es cierto, no podia empeñarse con raçon alo que se pusò, ni empeñado, salir lucido sin este medio; y assi con mucha raçon se dispone, en que la prouision de los puestos de vn Exercito, sea en hijos del mismo Exercito, por esta causa; que de hazerse lo contrario, se auenturaràn muchas facciones; se perderàn los sugetos, que en otras partes serian de seruicio, y no se cumplirà con el perfecto de S.M., y lo haràn peor en dexar las Compañias sin causa, como muchos acostumbran; però el remedio de esto toca à los Generales, y el cuidar de este punto, por lo que les importa tener Capitanes experimentados para el desempeño de las facciones de su lucimiento.

Forma que se ha de tener en las recultas de gente, que se lleuan de España, para fuera.

XXII. **Y** Porque estando los Presidios con gente de su dotacion, se aurà de sacar de ellos la necesaria, para imbiar alas Prouincias fuera de España, y reinchir las Vanderas, que residen en ellos. Mando que en este caso, vaia la gente sin Capitanes, y solo quando de Italia pasaren Vanderas à Flandes, podiàn ir de los Presidios de España, otro tanto numero de Compañias, à restaurar en su numero de Vanderas los Tercios de Italia, porque de escusar la neccesidad de reformar Compañias, se ahorra gasto; se autoriza el puesto de Capitan, y se entretiene mejor la buena Disciplina, y los Soldados estan con mayor asistencia, y menos desasosiego en los Exercitos, entendiendo que si el Capitan saliere del Presidio à llevar gente, para reinchir la de Italia, se le aia de conseruar en su Compañia, y voluer al Presidio, con
la

» la que de nuevo se rehiziere en el, en lugar dela que
 » de alli se huviere sacado ; y si la gente se sacare de
 » Italia, no para reinchir, sino para pafar de Italia à Flan-
 » des, la que se lleuarè de España, quede con sus mismos
 » Capitanes alli, fin que los Capitanes Generales puedan
 » proueer otros, porque los que de acà fueren con sus
 » Compañias, han de quedar en lugar de los que de Italia
 » salieren, para Flandes.

G L O S A.

Sold. Esta Ordenanza en lo que dispone que la gente con
 q̄ se huviere de recutar los Exercitos de Flan-
 des, *vaia sin Capitanes*, no està en obseruancia, por ha-
 ner conocido los daños, que de esto se seguia al Real
 seruicio : pues si aun lleuandola con ellos, suceden tan-
 tas defordenes; faltando estos, serian mayores los escan-
 dalos que succederian; y assi toca à los Generales el di-
 sponer estas recultas, en la forma que la calidad de los
 tiempos les dà la disposicion mas segura, para agierro
 del intento, y cumplimiento dela intencion de S.M. co-
 mo tambien les pertenece el conseruar en las Compañias,
 los Capitanes, que fueren con ellas; porque ademas
 delas raçones que S. M. declara del àhorro de su
 Real Hazienda, autoridad de puesto, y conseruacion de
 la buena Disciplina Militar, *estàn los Soldados mas gu-
 stosos con el Capitan conocido*, que con el que entrare :
 pues antes que los Soldados llegen à tener entera sa-
 tisfaccion de su tratamiento, se apartan (con vna injusta
 aprehension) del Real seruicio; y importa mucho, que los
 Capitanes *sean amados de los Soldados*, y este afecto nace
 de las buenas obras, y tratamientos, que los tales Ca-
 pitanes ies han hecho; y assi lo que està ganado con los
 Capitanes, que los lleuan à otros Presidios, *se pierde re-
 formandolos*, y se pone en contingencia, el que tendrà

al

al *Capitan nuevo*, que aunque sucedera, ser de iguales; prendas, y trato al que dexan; es grande satisfaccion del Soldado, *Viuir con Cabo de su inclinacion*, por tenerle experimentado, y conociendo la importancia de esta disposicion; manda S. M. que los *Capitanes*, que pasaren à Italia, para reinchir el numero de la gente, que pasa a Flandes, *queden con sus Compañias*, sin que los Capitanes Generales puedan buscar otros, para que los Soldados se afirmen gustosos en su seruicio, con la asistencia de sus Capitanes conocidos, y estos esperen famosos desempeños, con Soldados que estan seguros, que los aman, por lo que los tienen obligados.

Licen. Pareceme, de lo que decis, que se dene contentar a los Soldados, *manteniendoles su Capitan*, y que no sea razon adecuada; por que si mueren, conocen Capitan nuevo, y si pasan a maior puesto, de la misma suerte; y en vna reforma General, donde queda reformada vna Compañia, y sus Soldados se reparten en las demas del Tercio: Vienen à conocer nuevos Capitanes, y no se ha visto suceder los inconuenientes, que aueys representado.

Sold. Es verdad que por todos los modos, que representais mudan los Soldados de Capitanes: pero os niego que por esta causa, no sea razon adecuada la mia, *para mantener a los Soldados los mismos Capitanes, que los lleuan, y pasan a Italia*: que quando no huiera mas razon, que mandarlo assi S. M. bastara, y deuemos juzgar, que lo que manda, es con todo acuerdo, y Consejo, que tiene tantos que se lo den, como consta de sus Cajas Reales, que les pagan por esto su salario: pero os responderè a cada modo que me aueis propuesto; y siendo primero *el de la muerte*, haueis de aduertir, que los Soldados son Christianos, y se conforman con la voluntad de Dios, y que conocer entonces otro Capitan, no es disposicion humana, si no Diuina, y que esta, que se les quita de toda

da satisfaccion, guiarà la eleccion del Capitan General, para que la acierte en otro sujeto de iguales prendas à las del muerto; y assi, aunque es causa de sentimiento; no la es de defazon. El segundo modo, es; *pasando à mayor puesto*, y haueis de sauer, que assi como vn Capitan tiene vanidad de que sus Soldados pasen à ser Oficiales, y à ocupar puestos grandes en la Milicia; la tienen tambien los Soldados en ver à sus Capitanes, promovidos à mayores dignidades; y si esto sucede quedando Sargento Mayor del Tercio, adquieren los Soldados de aquella Compañia nuevo Protector, con redoblado titulo: y si en la Compañia sucede su Alferes, ò otra persona particular de ella, es tambien sujeto conocido, y los Soldados se alientan con este exemplo, esperando merecer con sus obras, llegar à los mismos empleos: y assi, no es razon, ni argumento adecuado el vuestro. El tercero que toca, *en caso de Reforma, y Repartimiento de Compañia*: respondo, que ya sauen los Soldados, que estos casos suceden quando son los Tercios cortos, y las Compañias, siendo los Soldados de la Reformada conocidos de los Capitanes; y estos, conocidos de los Soldados de aquella Compañia, y se conforman, procurando agregarse al Capitan, que le parece mas de su satisfaccion, y genio, que siendo varios, segun el natural de los Soldados, hallaràn esta variedad en los naturales de los Capitanes del Tercio, para poder buscarle à su genio como necessita el suio (consuelo que suelen permitir los Maestros de Campo, y Oficiales del Sueldo, con mucha raçon) pues no ai peor cosa, que *hazer servir por fuerza à vn Soldado* en Compañia, que por algun respecto, ò antipatia natural aborrece à sus Oficiales, que no ocasiona otro, que disgustos, y dilensiones, que algunas vezes ponen en punto de desesperacion à los pobres Soldados, originandose delictos de desobediencia, por los quales vienen à ser castigados en la vida, ò, en

la libertad, con mengua de su honra, que no sucediera, si firuieran, donde tuuiesen los Oficiales, conforme sus genios, y de estos Soldados, que disgustados, no hazen acto de prouecho, se podrian esperar muchos aciertos firuiendo con gusto, teniendo los Oficiales que desean; y no dexo de condenar à algunos Capitanes, que conociendo que algun Soldado de su Compañia, sirue en ella con poco gusto, y que desea feruir en otra del mismo Tercio, con licitos motiuos, le nieguen el pasaje, y no procuren ver si en aquella ay alguno, que quiera pasar à la de este, y hazer trueque, para que quede el numero con igualdad; y sus Oficiales Maiores, deuen poner la mano en estos casos, que les toca mirar, por la conseruacion del Tercio, y quietud, y satisfaccion de los que firuen en el; con que juzgo quedareis satisfecho de vuestras proposiciones, que de ellas conozco la atencion, con que obseruais la disposicion de estas Ordenanzas Reales; que si ajustais con ellas vuestras obras, espero veros en los maiores puestos de la Milicia, donde podrá luciros vuestro ingenio, logrando el fruto del trabajo de vuestro estudio, y assi pasemos à otra.

Sobre los inconuenientes de dexar las Compañias, para gozar Sueldo de Reformado.

XXIII. **Y** Porque el inconueniente de pretender muchos Soldados Cõpañias, y obtenerlas con intencion de dexarlas, para gozar el entretenimiento de Reformados, ha crecido de manera, con perjuicio del Exercicio Militar, y grande daño, y costa de mi hazienda, que pide particular atencion, y remedio. Ordeno, y Mando, que no puedan los Capitanes, ni los demas que tienen cargos de este arriua, dexarlos sin licencia mia por escrito, precediendo el ser informados por mis Capitanes Generales, de las causas, que obligan à la dexacion, y por los

los Oficiales del Sueldo, de los años que huuieren ser-
 uido, y ocupado el cargo que se quiere dexar; y la rela-
 cion que se embiare, aia de venir con interuencion, y
 parecer de el Veedor General. Declarando, como de-
 claro, que las personas que dexaren los que siruieren
 por designios, por disgustos, ò por competencias de
 pretensiones, no solo queden excluidos del titulo, y
 sueldo, que por hauer ocupado aquel cargo pudieren
 pretender, sino tambien de voluer à ser empleados en mi
 seruicio; sino fuere que preceda orden mia particular
 para ello, firmada de mi mano, y con derogacion expresa
 de este Capitulo.

G L O S A.

Sold. **E**L cumplimiento de esta Ordenanza toca à los
Generales, y à los *Oficiales* del Sueldo. *A los unos*
 el escusar crear los Capitanes, por el titulo que dispone
 esta Orden: pues las mas vezes suceden estas elecciones
 en personas de su familia, ò allegadas, que por honrar-
 las, vencen los reparos de los Oficios; y à los *Oficiales*
 del Sueldo, el de asentarles el entretenimiento, quando
 hazen dexacion delas dichas Compañias, que no sea
 cumpliendo con la circunstancias que expresa S. M. en
 esta Ordenanza. Dexemosles con sus obligaciones, que
 no se ponen sujetos, que necessiten de instrucciones, que
 saben darlas mui ajustadas, conforme suceden los acci-
 dentes; y fundemos solo el discurso en las *Penas*, que
 vienen expresadas à la conclusion de esta Orden.

Licen. Que S. M. cargue el rigor de esta ley, à los que to-
 man, y dexan la Compañia, por designio de gozar aquel
 entretenimiento, es mui justo. *pero que lo execute en aque-*
llos, que por algun disgusto que han tenido, la dexan,
 ò por alguna justa causa de competencias, parece dema-
 fiado rigor?

Sold. No lo es, si no *Providencia*, como de tan gran Monarca, y que ha conocido, ser mayor el daño, que hazen estos vltimos à su seruicio, que no los primeros, que acaba en vn poco de interes: y el de los otros pasa à ser ruina delas facciones, y del credito de las Armas, y poniendo S.M. esta orden en obseruancia, no les priua de poder representar su justicia, y las razones que por su parte la asisten: pero quiere ser Iuez de Causa, que importa tanto al credito de su seruicio, que si el disgusto ha sido sin raçon, es cierto que S.M. mandará boluerles las Compañias, como sucedió en los Capitanes, que vinieron de *Portugal* ala Corte por semejante causa: pero si el disgusto es figurado, y lo acredita tal, el capricho, altivez, ò poca inteligencia del tal Capitan, con mucha razon deue pasar por semejante pena, para que con el exemplo, aprehendan los demas lo que deuen hazer. En las competencias de pretensiones, se deue atender, si se mouió a ellas, por mantener lo que declaradamente le tocaba, ò por querer con el aprieto de la ocasion, adquirir algun acto de possession sobre su pretension, que no està declarada pertenecerle. En el primer caso, es digno de compasion, aunque parezca aia excedido los limites del respecto. Pero quando es por el segundo motivo, no deuen esperar alguna gracia, y conociendo S.M. el peso de estas operaciones, no quiere que los Generales, tengan en ellas mas parte, que la de hazer relacion, con las circunstancias que dispone la orden, reseruandose la resolucion de semejante juicio. Dichoso el que con raçon entra en el: pues non temerà, tener Iuez sospechoso, por passion, ni interes, y el que se hallare sin ella, lo estará de su poca raçon; y si con el rigor que S.M. dispone estas penas para los delinquentes, se huieran executado por lo pasado, es cierto, que en los tiempos presentes, huiera en los Exercitos menos competencias, mas vnion, y felices sucesos de su Reales Armas, que es
alo

à lo que todos sus buenos Vasallos deuemos aspirar, por cumplir con la primera obligacion.

Que para los Cargos, Gouiernos, Oficios, y Castillos, se propongan siempre Capitanes de Infanteria, ò Canallos.

XXIV. **Q**ue los Tribunales, y personas aquien tocare consultarmelas, para los Cargos, Gouiernos, Castillos, y otros Oficios Militares, me propongan siempre para ellos, los que aian sido Capitanes de Infanteria, u, de Cauillos; y los menores aquien no irian Capitanes, seden à Oficiales Auentajados, excluiedo de todo punto à los Entretenidos, aquienes no se aia dado el entretenimiento por impedimèto de vejez, ò heridas. Y en lo que tocare à mis Capitanes Generales la proposicion de personas, para las dichas Tenencias, Cargos, ò Gouiernos, es mi voluntad, que con las Nominas que embiaren, remitan juntamente fee de los Oficiales del Sueldo de los años de seruicios, que yo Mando han de tener, para ser prouehidos en los tales Cargos, con apercebimiento, que no cumpliendolo assi, me consultaràn los Tribunales, aquien tocare, otras personas en quien concurren las dichas calidades.

G L O S A.

Sold. **E**N esta Ordenanza huiera mucho que disculrir: pues se pudiera tratar de las calidades, que han de tener *los Castellanos, y Gouernadores de Plaças*: pero como es mi intencion de tratar de estos puestos, particularmente, hauiendo concludido con la Glosa de todas las Ordenes Militares, remito para entonces este punto; pero deuo decir, que no basta hauer sido Capitanes de Infanteria, ni Cauillos solamente, porque puede hauerlo sido

do desde el dia que nacio, como el Principe de Astillano, de Infanteria, y el Marques de Mortara que es oy, de Cauillos en Barcelona. Que el primero nacio, siendo su Padre Virrey de Napoles, y el segundo, quando lo era su Padre de Cataluña; y aunque estas Prouistas no sean de perjuicio del Rey; pues no pueden correr en aquella edad las facciones por su cuenta; sino ser solo vna vanidad proporcionada, y demonstracion de sus Padres del amor con que firuen à su Rey, obligando à sus hijos con estas demonstraciones, à que en teniendo edad, continuen la imitacion de sus Ascendientes, en ser verdaderos seruidores de su Principe: como los Padres, que por deuocion visten sus hijos de Religiosos, que aquel Abito, es solo demostracion de su deuocion, y afecto del Padre, para con aquellos Santos; *bien si, deue aduertirse, y reparar en el tiempo,* que han exercitado dichos puestos, que credito de experimentados, y de buena fortuna, han tenido en los sucesos, que han pasado por su direccion, para que de ellos se pueda sacar la consequencia dela figuridad, y cuenta que daràn de las Plazas, que les entregan, y no sean personas, que aian tenido los puestos por graduaciones, dadas solamente para habilitarlas à semejantes pretensiones, que con el favor de quien los graduò, consiguen tambien semejantes Plazas, y parece que la intencion de S. M. sea de proceder con esta justicia: pues manda, que *juntamente con las Nominas, vaian las fees de los Oficiales del Sueldo, de los años de seruiçios, que manda S. M. que tengan los que se han de promover à semejantes puestos;* y seria conueniente se juntase à esto, el reparar en la legalidad de dichas fees, desde el dia de su primer asiento, hasta el de la pretension, que sean corrientes, y limpias de nota alguna, para que vea S. M. la diferencia de seruir en vnos, y otros; y que las certificaciones de los Oficiales, debajo cuiã mano militaron, concuerden con las mismas fees de Oficios, digo

en

en tiempo, y lugar, y no succeda el milagro de S. Antonio de Padua (sin ser Santos los Soldados) que en un tiempo se halle en dos distintas partes, como he visto en algunos sujetos, hallarse con certificaciones de diuerfas facciones sucedidas en diferentes Reynos a un mismo tiempo, que si este se ajustará con el que declara la fe de Oficios, se conocerá la fraude de quien dió la certificacion, y del Pretendiente, que esto me parece basta, para explicacion de este punto, y para que los Ministros, que han de consultar, reparcn en lo que su generosidad no puede presumir, para que en todo se acierte en el serui- cio de S.M., y tengan lucimiento sus consultas.

Calidades que han de concurrir en los Alferexes.

XXV. **Q**ue el que huviere de ser elegido por Alferex, sea persona que tenga partes para ello, y que por lo menos, en lo que toca ala gente illustre, aia seruido dos años continuadamente debajo de Vanderas, y la demas quatro efectiuos continuados en Guerra viua, ò seis efectiuos, de que ha de constar por certificaciones de mis Oficiales del Sueldo, y de las partes donde ha seruido, sin que en ello se pueda dispensar, ni dispense: ni mis Consejos, ni Tribunales a quien toca, consultarme suplimiento alguno contra lo referido; ni los Capitanes Generales lo puedan dar, los quales, ò, los que me sirven en España, como los de otros Reinos, no dexen pro- ueer Vanderas, en personas en quienes no concurren estas calidades, con apercibimiento, que si no lo hizie- ren assi, no han de ser tenidos, ni tratados los prouehi- dos, como Alferexes, ni admitidos con ese nombre en Tribunal alguno; ni los Oficiales del Sueldo asentarles por tales en los libros de sus Oficios. Y Mando, que no se admita en mis Consejos de Estado, y Guerra, ni otro Tribunal à pretension alguna, Alferex que aia seruido de

,, debajo de sus Cargos; que demas dela licencia ordina-
 ,, ria, no traiga fee de los Oficiales del Sueldo, de los años
 ,, de seruicios, y requisitos que yo Mando aian de tener,
 ,, para ser prouehidos en Vanderas, y que esta fee no sea
 ,, general, sino particular delos meses, y Compañias en
 ,, que siruio, y que tiempo en cada vna, y de que quando
 ,, se le diò la Vandera, concurrían en el las calidades re-
 ,, feridas, que de otra manera quiero que no sea auido,
 ,, ni tratado por Alferez, ni recibidos los memoriales, en
 ,, que assi se intitulare sin reformar el tal titulo.

G L O S A.

Sold. **E**Xplicar las partes, que requiere tener, quien ha
 de ser eligido por Alferez, no puede hazerse
 sin repetir lo que han dicho tantos Autores, quantos
 han escrito de los Cargos Militares, que son las ordina-
 rias, *ser de buen Juicio, de buen Arte, de Valor, y Amable,*
 procurando tener obligados los Soldados particulares
 de su Compañia, para que à mas dela obligacion que tie-
 nen de defender la Vandera, lo hagan por cumplir con
 lo que su Alferez les tiene obligados; y assi en quanto à
 esto, *me remito* à la elegancia de los que han escrito de
 este Cargo, con tanta puntualidad, y acierto. Y en *quan-*
to al tiempo de seruicios, y calidades, para el asiento, à la
 inteligencia de los Oficiales del Sueldo, a quien toca en
 esta parte la execucion de esta orden.

Ponderarè lo *preeminente* de este puesto, y el *pundonor*
 que deue tener quien le ocupa; los *riesgos* que experi-
 menta, el que falta a el, sin ser escusa el perder por des-
 gracia la Vandera, ni poderla tener en este caso, quedando
 con vida el Alferez, y esto serà con exemplos succe-
 didos en tiempos de Generales muy acreditados, y assi
començare primero, con lo *preeminente* de la *dignidad* del
 puesto.

Prin-

Principio asentado es, que en la *Vandera* se encierra el credito mas excelente de la *Milicia*, que no se deve reparar en perder multitud de Soldados, por conseruarla: pues se cifra en ella el principal credito del Exercito, y à la defensa de tal insignia, deuen acudir todos los Soldados; que aunque en alguna ocasion se hallen deshechos, manteniendose las *Vanderas* en su centro, los honrados, y de punto, corren à guarnezerlas; y assi el *Alferez*, hà de ser hombre, no solo de valor, pero de mucho pundonor, que sin este muchas vezes es demas daño, que prouecho. *Vegecio* dize en el Capitulo octauo de el lib. 2. de re militari: que el nombre de *Alferez*, se deriua de el tiempo de los Romanos, de aquellos, que traian las Insignias con las *Aguilas*, que lo eran del Imperio, en cuiã conseruacion fundauan el credito del mismo Imperio, y es cierto, que el asistir en la guerra; el ponerse en los empeños, y el defender vn puesto, se funda en vn punto de honra, y pundonor, que por mantenerle el Noble, ofrece la vida, estimandola menos, que el cumplir con el de la guerra. Y los Romanos cargaron todo el de su Imperio en las insignias de las *Aguilas*, entregandolas a sujetos valerosos, y de pundonor, que supiesen defenderlas, y guardarlas mientras viuieren en caso de ser asaltados, y en el de asaltar, adelantartas, y ponerlas en medio de los *Elquadrones* enemigos, para que a su vista, los Soldados que las siguen, y militan debajo de su sombra no las dexen, y las acompañen; y assi llamaban a quien trahia estas *Aguilas*: *Aquiliferi*; y oy sellaman *Alfereses*, que lleuan en sus ombros, el mismo peso de pundonor, que aquellos, que si trahian la honra del Imperio Romano a su cargo; estos tienen al suyo, el de las Armas de su Rey, y deuen morir primero, que perder la insignia, y esta es la Primera Obligacion de su cargo.

Licen. En mucho aprieto poneis la obligacion del *Alferez*,

S

sin

fin que aia medio termino en disculparle, si perdiera la Vandera, ò por desgracia, ò hallandose fuera, de orden de sus Oficiales maiores, ò por mandarle su Capitan alguna otra ocupacion de su seruicio; porque he oido decir, que quando sucediò el Encuentro con los Moros, que me contasteis, y os hallasteis en el, que vn Capitan encargo à su Alferéz, que lleuase su muger à tierra. Hizolo con mucho gusto. *Perdiosè la Vandera, y a el no le reformaron, ni le quitaron el puesto, y la cabeça la tuvo muy segura, antes bien le mantuieron en el puesto, y cobrò su sueldo, mejor que los que estauan en Tunez; y assi porque me apretais tanto, esta obligacion de que no puede, viuiendo, tener escusa de auer perdido la Vandera, con vn exemplo tan fresco de lo contrario.*

Sold. Porque tanto deue ser, aunque no sea. Y aun por eso dize el Rey, que *los abusos introducidos en sus Exercitos contra lo dispuesto en sus Ordenanzas, son los que los destruién, y ocasionan los malos suceffos de sus Armas; y quando vn Capitan General nombra vn Alferéz, para algun seruicio particular, no và con la Vandera, ni en aquel tiempo que ocupa en el, corre por su cuenta, sino por la de aquel a quien se encarga, y solo en este caso impropriamente tiene disculpa, porque no tiene culpa: pero en ningun otro que pueda suceder el perderla aunque sea por desgracia, quedará sin castigo.* Refierelo assi D. Bernardino de Mendoza en el lib. 10. fol. 216. de sus Comentarios, que dize assi: *Partido Valdes del Campo, caminò D. Fadrique con el resto del Exercito à ponerse sobre Alckamaer al principio de Setiembre, adonde auia embiado de Vanguardia alguna Caualleria con Monsiur de Goignies, para cerrar la Villa, y aquella noche hizo tan terrible tempestad de aire, remolinos, y agua, que con ellos, y caminar se por arenas, y Dunas vino à desatinar la gente, de manera que iua casi en rota el Campo, por apartarse los Soldados a los lugares donde podian guarecerse de la tempestad, y lluvia, la qual fue*

ocasion de perder dos Alferезes sus Vanderas, y privarles D. Fradrique de officio, por la poca cuenta que auian tenido con ellas, si bien fuè la noche tan trabajosa, que se ahogaron seis, ò siete personas en el camino . Mirad de este exemplo, que disculpa puede dar el Alferез , que pierde la V andera , si siendo tan desgraciadamente, como estos , no escusaron el castigo . Que pueden esperar los que las pierden con causas menos decentes ? Aqui non se castigò delicto de mala intencion , ni cobardia , sino el poco cuidado; condenandoles , el que tuuieron los demas Alferезes , que guardaron las suias .

Que la V andera sea la que mueua mas los animos de los Soldados quando la ven empeñada, que ver empeñado al mismo Principe , lo conoceréis del siguiente exemplo. El Emperador Ottauiano Augusto iendo contra los Ingleses, y llegando con ellos à las manos, al tiempo del desembarco, conociendo cobardia en sus Soldados, Tomò el Aguila, que era su V andera, y Insignia principal, y con ella en la mano fuè el primero que se arrojò al agua , y metiò entre los enemigos , de suerte , que fuè causa de animar los suios , y de romper los contrarios, y de ser el Cesar Vitorioso . Y el Alferез que quisiere ser señalado ha de imitar à este Cesar , entendiendo que trae mas en la Insignia , que si truxera al mismo Cesar , que si el empeño de su persona solo bastara para aliento delos Soldados, no llevara la Insignia ; pero nos diò à entender auer mas obligacion ala Insignia, que à su persona propria, con que vn Alferез trae por su cuenta , y à su cargo, lo que es mas que vn Emperador, porque en si, lleua la importancia de su vida , y en la V andera , el credito de su honra , que es de mas aprecio. Quan en el coraçon tuuiera este pundonor el Marques del Algaua, lo acreditò su gloriosa, y lastimosa muerte , sucedida por dar tiempo , para que no se perdiese su Estandarte , que si no le estimarà mas que à su vida, tiempo tuuò para saluarla ; y no repare el Alferез

palsar adelante con su Insignia, viendo que la fuerza del enemigo se arroja à ganarsela, y que assi se le redoblan los peligros dela vida, que deue estimar en menos que la Vandera: pues no todas las Valas matan; ni este reze-lo detuuo al Alferez Benitez, para asaltar vnas trincheras en la Batalla de Mock el año de 1574. a los catorce de Abril, segun refiere Mendoza en el libro 11. fol. 242. *que aunque le dieron quinze Valazos, no por eso murio, que Iuan Rolin, Alferez del Coronel Mondragon plantò la suia, y ganò otra Vandera del enemigo sobre la misma Trincheras; y assi vereis el aliento delos Alfereses de aquellos tiempos, y el castigo, que aquellos Generales dauan a los que no cuidauan del credito, y de su obligacion.*

Aora os respondere ala pregunta: *de si deue obedecer el Alferez al Capitan, quando es contra la obligacion de su punto, y cargo, como en la ocasion, que me citais delos Moros, en que yo me hallè, y no os contaron lo bueno, como os dixeron lo malo. Haueis de saber, que en dichas embarcaciones iban muchos Reformados, para repartirlos en aquellos Presidios de Toscana, todos sujetos de prendas, puntuales, y de brios. Entre los que iban en el Baxel que se perdiò, era vno el Sargento Antonio Carrera Aragonès, moço realzado, de valor, y punto; y oi Aiu-dante en propiedad del Tercio de Napoles, y digno de crecidos puestos, por sus obligaciones, espiritu, y capacidad) A este pues dixo el Capitan, que lleuase la muger à tierra, y no à su Alferez. Respondiole el Sargento Carrera, que *el no dexaua la ocasion à vista de el enemigo, por ningun respecto, que se la lleuase el, ò que buscasse otro, que cargara con esa comission; y sin tener allì mas obligacion, que la de su persona, y pundonor, cumpliò con ella de esta suerte, pudiendo seruir de exemplo al Alferez, que tenia demas, la de morir con su Vandera: pero en lugar de hazerlo, viendo escusarse al Sargento Carrera de semejante orden, al mismo punto se ofreciò para ella,**

oluidandose dela principal en su Vandera. El Sargento Carrera quedò esclauo, y mal herido. El Alferez cumplio con la comission de su Capitan, y perdiò la Vandera, que ni menos huuo Capitan, ni Soldado, que se acordara de ponerla por taco de vn Cañon, que huuiera sido maior acierto, que dexarla tomar a los Moros. Al principio se juzgò mucho sobre este caso, quedando en cero la resolucion, siendo maior la de los otros Alfereses, que honradamente negaron el mudarse con el tal, y despues de reformado, continuaron el mismo empeño los Reformados, pasando primero, por quedarse de Planton, que entregarle los puestos, valiendose el tal de medios, para con sus Superiores, sacò cartas de ellos, para los Capitanes en que les mandauan, hiziesen con sus Reformados, que se dexasen mudar del tal Alferez, y ni esto bastò para conseguirlo. No se en que podian fundar su disculpa, quando Brancacho dize, que no la tiene, quedando con vida, sus palabras son estas: *Per lo che deue anco l'Alfiero procurar de condurla, e difenderla con grande auuertenza, e valore; che perdendosi la Bandiera, ogni minima colpa che esso vi habbia, che egli con essa si perdesse, è nondimeno degno di gran castigo, come di maggior pena, e d'infamia eterna sarebbe meriteuole, se perdendo la Bandiera saluasse se stesso, send'egli obligato à difenderla fino alla morte, ò almeno, sin che con essa ferito, e mal condotto, ne sia menato prigionero.* Con que deue alabarse la raçon, y punto de los Reformados en su resolucion, y admirarse de la que mandauan executar sus Oficiales maiores; y porque es materia de gusto, os contarè lo que me sucedio con dicho Alferez en la Plaza de Rijoles, donde eran estos puntos, y me hallaua siruiendo de Teniente de Maestro de Campo General, y fue: que vino à mi por consulta de lo que deuia hazer, viendo la resolucion de los Reformados, en no quererse dexar mudar de el dicho Alferez, y conociendo el lugeto, me parecio decirle, Que al primer

mer Reformado, que no se dexase mudar, le sacase en Campaña, que si le mataua, y el otro continuara en su opinion, prosiguiera con la misma resolucion, que si le salia la cuenta al reues, daria fin à sus competencias. Oid el consejo, pero no lo executò; y deuiera estar contento, quedando con la vida del tal lucesso. Similio Prisco dictador, hauiendo ordenado, que los Alferezes, se pusiesfen con sus Insignias entre los enemigos, y *tardando vn Alferez ala execucion dela orden, le mandò matar, à cuiò exemplo se arrojaron los demás, y vencieron los enemigos.* Assi lo trae Iulio Frontin en el lib. 2. cap. 8. de sus Estratagemas Militares; y *si los defectos, que tocan ala persona, por falta, ò sombra de ella, en el valor, se castigan,* en los que tienen semejantes cargos, con quanta maior razon se deue castigar *alos que las faltas las ostentan en descredito de sus Insignias,* cuiò punto es tan soberano, y de la importancia que haueis oido; y assi creo, que en quanto à esto quedareis satisfecho, y con el animo excitado para imitar el exemplo delos buenos, adquiriendo igual gloria ala que ellos lograron, huyendo el de los malos, para librarse dela pena, que solicitan sus obras, y darè fin à esta Ordenanza, contando os vna resolucion famosa de vn Alferez, cumpliendo con su obligacion, oponiendose à vn Motin.

Como no tan solamente consista la obligacion del Alferez en guardar su V andera, que aunque esta sea la primera, *dene tambien cuidar de mantener los Soldados en Disciplina, escusando Sediciones, y Motines, y caso que en sus principios los ignore, para impedirlos, y los viere ya hechos Gigantes, deue con su fangre, y vida deshazerlos, como lo hizo el Alferez Don Francisco de Medina, y lo cuenta de esta suerte D. Carlos Coloma en el vltimo parrafo del lib. 11. de sus Guerras de Flandes: Azia la fin de este año, se quiso amotinar el Presidio Español dela Villa de Rimbergue, y procurando llevar tras sí ala*
Sedi-

Sedicion la Compania de D. Iuan de Velasco, Castañeda, alojada en aquella Plaza, una de tres, que el Cardenal hauia mandado formar, para meter de guarnicion en el Castillo de Amberes, quando se pagasen los Amotinados, hallandose de guardia D. Francisco de Medina, Alferez de ella, de tal manera reciuò à los Insolentes, acompañado de alguna gente particular, y del valor, y lealtad de todos, que aunque no sin sangre suia, y de otros algunos, y mas de dos horas de resistencia, pudo deshazer el Motin aquella noche, y el Governador D. Luis Bernardo de Auila, el dia siguiente castigarle con el deuido, y acostumbrado rigor. Estos son los desempeños que deuen buscar los Alfereses honrados, para cumplir con su primera obligacion.

Lo que han de tener los Sargentos.

XXVI. **Q**ue los que huieren de ser elegidos por Sargentos, tengan los mismos años de seruicios, que los Alfereses, de que ha de constar en la misma forma, y las circunstancias, y particularidades, que en el Capitulo precedente se refieren, y que sean diligentes, porque son el manejo de las Companias.

G L O S A.

Sold. **E**N esta orden se considerarán las ponderaciones de la pasada: pues ha de ser de tanto pundonor, y valor, como el que espera entrar en los empeños, obligaciones, y honra de Alferez: pues procediendo con las puntualidades que pide su puesto, no le quitarà el Capitan esta honra. De sus obligaciones hallarà tanto esferito, que me escusa el repetirlas, pero no de la gloriosa accion del Sargento Pedro Chacon, que D. Bernardino de Mendoza en el lib. 12. fol. 264. de sus Comentarios, la cuenta de esta suerte: *En esta manera se combatia de todas*

todas partes con harta sangre, porque las barcas de los rebeldes señoreaban todos los prados, que venian muy llenas de Soldados, trayendo palos con garauatos, y ganchos de yerro, y otros instrumentos de Guerra, de que se seruian para herir à los nuestros, y traellos alas barcas: cosa que sucediò à Pedro Chacon Sargento del Capitan Borja, que defendia el puente del Canal principal con algunos Soldados, quien hecharon quatro garauatos de las barcas, con que le truxeron à una de ellas como por muerto, creiendo que los ganchos de los garauatos le hauian pasado. Pedro Chacon no dexo la Alabarda de las manos, y quando mas embeuezidos los viò en pescar otros, se leuanto en pie, y jugando de la Alabarda entre ellos, matò à tres, y los demas se hecharon al agua, quedando el Señor de la barca, la qual retirò ala Haia, y el trigo de que estava cargada. Mirad como en todos puestos se requiere el valor, y tenemos exemplos de hombres señalados, y tocando lo demas a los Oficiales del Sueldo, les dexaremos la execucion à su buena diligencia.

Ningun Capitan elija Alferex, ni Sargento, sin estas calidades, so pena de priuacion de Compañia.

XXVII. **Q**ue ningun Capitan pueda sin orden nuestra elegir Alferex, ni Sargento, que no tenga las calidades arriba referidas, so pena de priuacion de la Compañia. Y Encargo, y Mando à mis Capitanes Generales executen inuiolablemente esta pena, con los Capitanes que hizieren lo contrario, que el que sin tener las partes, y calidades que quedan dichas fuere Alferex, ò Sargento, sea priuado de oficio, y no tenido por tal, Alferex, ò Sargento.

G L O S A.

Sold. **E**stan clara esta orden, q̄ no necessita de mas ponderacion, teniendo mas necesidad de ella, la que se sigue, que casi en todo toca la misma materia,
con

con mas dilatadas circunstancias, aunque en el Reino de Napoles, se podrá hazer esta representacion a los Capitanes Generales, que son los que prouehen las Vanderas, y la pena se podrá dar solo a los Prouistos.

Ocurrese al inconueniente de proueber las Vanderas, y Ginetas en personas indignas.

XXVIII. **Y** Aunque es assi, que con justa consideracion se dexa la libre eleccion de Alferez, a los Capitanes, por hauerles de fiar la honra que se gana, ò pierde con las Vanderas, pide particular remedio el inconueniente de proueberlas en personas indignas, aunque tengan los años de seruicio que se requieren, como se ha visto muchas vezes, conuirtiendo lo que es reputacion en grangeria, dandolas, y quitandolas mui à menudo por dinero, ruego, fauor, y otros respectos, ò por casarlos con sus amigas, proueiendolas en hombres que no merecian nombre de Soldados, de que ha resultado crecer el numero de Alfereses en grado excessiuo, y que sin hauer llegado à entender la profesion, pretenden luego ser Capitanes; y por lo menos, no quieren seruir de bajo de Vandera, no dandoles las ventajas establezidas, para los mui benemeritos, y aun con ellas se cansan luego de asistir en las Vanderas, y apenas se acaua la jornada, quando bueluen à mi Corte, à ocupar, y embarrasar con pretensiones injustas; y siendo los que menos han seruido, son los que mas se quejan, inquietando, y poniendo mal animo a los benemeritos, de quien ellos deuieran tomar exemplo. Para remedio de lo qual, y que la prouision de los Oficios de la guerra se haga, como conuiene à mi seruicio, y ala cuenta, y consideracion que deue tenerse, con los que sirviendo hazen lo que deuen. Ordeno, y Mando, que mis Oficiales del Sueldo, no asienten Plaza de Alferez,

„ ferez , ni Sargento , aunque tenga los años de seruicio
 „ que ha menester , quien no lleuare aprobacion por el-
 „ crito, y firmada de su Maestro de Campo, en que decla-
 „ re , que concurren en aquel sujeto las prendas de repu-
 „ tacion , y valor que conuiene , y que constando a los di-
 „ chos Maestros de Campo de alguno de los inconuenien-
 „ tes referidos , ò ser la persona propuesta por el Capitan
 „ vituperosa , ò afrentada , Apostata , Ladron conocido
 „ v de otros iguales defectos , dè cuenta al General , para
 „ que con orden suia , el Capitan sea castigado como con-
 „ uiene, y el Sargento sea promovido à Alferoz , y el Ca-
 „ bo de Esquadra mas antiguo à Sargento , sinque el Ca-
 „ pitan tenga parte en esta eleccion . Y encargo a los Ca-
 „ pitanes , que faltando Alferoz en sus Compañias , pro-
 „ uean la Vandera en el Sargento, y la Gineta en el Cabo
 „ de Esquadra mas antiguo, prohibiendoles como les pro-
 „ hibo, el nombrar para Alferoz , ò Sargentos, Soldados
 „ que esten ausentes del Exercito, aunque se hallen fir-
 „ uiendo en otras Prouincias: pues no es posible que en
 „ el falte al Capitan Soldado benemerito para su Vande-
 „ ra , con que tambien se preuiene al inconueniente , que
 „ se ha experimentado de la importunacion de muchos
 „ Soldados por licencias , à titulo de que les ha dado
 „ algun Capitan amigo su Vandera, ò Gineta en España,
 „ ò otra Prouincia, quejandose fino se les concede, de que
 „ se les estoruan sus acrecentamientos ; siendo assi, que los
 „ Capitanes ausentes embian muchas vezes estos nom-
 „ bramientos à sus amigos, solo para que tengan titulo de
 „ pedir licencia , hauiendo pactado primero con ellos ,
 „ que el tal nombramiento no aia de tener efecto .

G L O S A .

Licen. **G**randes ponderaciones trae esta Ordenanza , y
 todas ellas son llenas de pundonor, y honra,
 y el deseo que S. M. muestra en que sus Oficiales esten
 adornados de todas prendas . *Deseo saber, si esta dispo-*
sicion

ficion es, porque se hagan realmente tales Vellaqueras, ò porque no caigan en ellas, con la inteligencia de semejantes castigos?

Sold. Con poca atencion haueis oido esta disposicion: pues me hazeis esta pregunta, ò se os abrà passado por alto quando dize S.M. *como se ha visto, y muchas vezes se ha hecho.* De donde podeis conocer, no ser preuencion al daño porque no aia sucedido; si, por el que la experiencia ha sollicitado preuenir; y no se contenta S.M. con expressar la generalidad del nombre *de personas indignas*: pero especifica sus calidades, y medios por donde llegan estos à conseguir los puestos. Lo primero es, *dar las Vanderas por dinero*, y es gran delicto, que induce infamia en el Capitan que tal haze, pues la *Auaricia*, segun Gorje Basta, se la causa, y aun desprecio, y puede ser, que por esta razon en algunos Reinos, *se aian apropiado assi los Generales la prouista delas Vanderas*; pero deuiera ser desterrando la memoria del interes, no porque llegue en los Generales, si por tenerle adjudicado, para si, los allegados. Nadie presume, que en esto entiendo ofender à alguien, sino referir lo que hallo escrito; y cuenta Barroso en el cargo de Sargento fol. 28. que dize assi: *Vn Soldado pretendia vna Vandera por medio del Secretario del Virrey, y con prometerle ducientos ducados, el Secretario saliò con la pretension, y le diò este decreto: S.E. Manda que los Oficiales del Sueldo asienten la Plaza de Alferex à vno de tal Compañia, porque està vaca, para que le corra el sueldo desde el dia dela data en Palacio, à tantos,*

Lo que continua el Autor, aunque curioso no es de mi intento: pues esto basta, para acreditar *no ser de mi intencion tocar à alguien en particular*, aunque si se pudiera dar credito alo que algunos cuentan, parece que hasta oi se ha continuado, que el precio de *ducientos ducados lo sea delas Vanderas*, lo que con dificultad creo, pueda pasar entre Ministros de tanta satisfaccion, e integridad,

fino que algunos confidentes, se valen de ellos, para el empeño, representando ser el pretendiente pariente, ò otras obligaciones, con que consiguen su pretension, y a los Prouistos dan à entender, seruir aquella cantidad, para los allegados del General, que sin ver blanca, ni entrar en tales tratos de intereses, adquieren esta mala fama, y sus criados, ò allegados se quedan cõ el dinero: pero por si huuiere algun Entremetido de semejãte interes, dõde las Vanderas se prouehen por los Virreies, ò se hallare Capitan cõ semejãte vicio, donde los Capitanes hazen estas elecciones, deuo representarles igualmente la doctrina del Varon de Vrsi en la Regla 12. de su Arte Militar fol. 150. que dize: *Lo que se ha ganado con sangre, de mala gana se buelue à pagar con dinero, y mas no siendo deuido.* Que el que quisiere cumplir con esta orden, no oluidarà esta doctrina.

En el segundo punto de dar la Vandera, *por ruego, y fauor, falta ala Justicia,* quitandola à quien la tiene merecida. *A su Rey,* que le dexa la libre eleccion de estos puestos, para que en ella facilite el credito de sus Armas, empleandolos en personas de experiencia, valor, y pundonor; *y he visto en el Reino de Napoles muchos Sargentos reformados,* de brios, y esperanzas, que estauan aun para poder seruir en Campaña, *retirarse a los Castillos, por no tener fauor,* para llegar à ser Alferezès, aunque tenian meritos para maiores puestos, que en prouehelos por ruegos, ò fauores, *muestran hazer mas cuenta de ellos,* que de lo que el Rey manda, y aunque sea el General quien pidiere la Vandera (que ruegos de semejantes Principes son ordenes) se le ha de representar primero de concederla, lo que dize Barroso en este caso; *y a mi me sucediò con el Conde de Lemos el año 1652.* quando leuantè la Compañia en Zaragoza, que queriendo dar mi Vandera à vn Paisano suyo, y diciendole que ya tenia prometida mi voluntad à otro, *dixo: pues yo como he de*
ba-

hazer , para salir de el empeño? Respondile : V.E. tendrá muchas en que poderse desempeñar, y yo no tengo mas que esta, para cumplir con el mio . Quedò satisfecho , y no por eso dexò de continuarme sus fauores, que muchas vezes gustan mas los Generales de semejâtes resoluciones, que de que les concedan lo que piden , que el pundonor à nadie defazona .

La otra nota es , de indigno, y es quando dan las Vánderas alos que se casan con sus amigas, que verdaderamente es el acto mas indigno, que puede hazer vn Capitan, y de grande ingratitude ala merced, y confianza que el Rey le haze : pues la insignia de maior honra, que deve emplearse en sujeto de valor , y del mas puntual que se hallare; la emplea en la persona mas focz, que la idea puede formar, haziendo merito del delicto, y fundando , el encargar la maior honra del Rey, ala misma deshonor, que si esta reina en los Exercitos, con dificultad puede esperarse en ellos buenos sucessos . Si el punto es, el que mantiene los hombres en la guerra, por adquirir honra, quien no la tiene en ella , y para conseruarla quien nació con ella, haziendo nneuo merito, para adquirir nuevos grados de estimacion, alos que Dios le diò al nacer, como puede arrojarfe vn Capitan à hazer eleccion, de quien pierde la que tiene con vn acto tan infame, entre la gente mas ordinaria, Que lucimientos puede esperar? que adquirirá su insignia en las ocasiones? Que exemplo tendran los Soldados en seguirle? Cierito es, que los que tengan pundonor , se apartaran de la Compañia de tal Oficial . No podrá cumplirse con la regla general de que los Alferезes deuen tener obligados los Soldados particulares, para que en la ocasion le asistan, para cumplir con la obligacion de su cargo : pues naturalmente deuen huirle el lado, no solo como à indigno de tal puesto, pero como à infame por sus obras : Alos Capitanes cobran aborrecimiento, experimentando, que premian infamias,

famias, con puestos que deuen darse a los mas honrados, y Soldados de mas meritos, desconfiando de llegar à ellos: *pues primero moriran, que solicitarlos por tales medios, que las obligaciones de su sangre, no lo permite; y asì con mucha razon prohibe S. M. el asiento de semejantes Plazas, sin tener la aprobacion de su Maestro de Campo, que deue tener noticia de los procederes de todos los que firuen en su Tercio, y por ningun modo disimular semejante falta, sino procurar con todas las humanas diligencias; enterarse delos procederes del elegido; y siendo de faltas tan infames manchado, no solo reprobarle, pero solicitarle el castigo, y cumplirà con su obligacion, y la obediencia de esta orden, que si sucede en el Capitan, sera de maior exemplo, que euitarà el que se continuen las elecciones en personas tan infames, que manteniendo a los Soldados con el pundonor, que de su naturaleza pide su profession; es cierto, que los sucessos dela guerra seran, como procedidos de personas libres de infamia, y en el cumplimiento de este Capitulo executarà lo que Dios manda, y la ley natural dispone, la voluntad de S. M. declarada en esta orden, y con la disposicion que se deue en razon de guerra, para facilitar los felizes sucessos de ella.*

Aunque hauemos dicho que segun la opinion de los Militares sea la principal parte del Soldado, *la intrepidez, y valor, se experimenta en esta Ordenanza, que aunque con estos requisitos tenga la parte de experiencia, y años de seruicios, que mandan sus Reales ordenes, no concurriendo las prendas de reputacion, y valor; no quiere S. M. que le asienten la Plaza de tal Alferes, y le falta esta reputacion siempre que à la tal persona la acompañe alguna de las siguientes, que la haze vituperable; esto es: ser afrentada por alguna causa, y de las mas principales es, el casarse con amigas de otros, y proprias, ser Apostata, Ladron conocido, Borracho, y otros qualquieres defectos, que*

toquen al punto, y estimacion dela persona, que son prendas, que no pueden tener Compania, con lo que es sombra de infamia; en estos casos, en lugar de aprobar el Maestro de Campo el nombramiento del Capitan, deve dar cuenta al Capitan General, para que de su orden se castigue el Capitan, como conuiene; y el nombrado por Alferez, experimente la execucion, que sobre ello dispone S.M. Y en quanto al hazer nombramiento de este puesto, y de el de Sargento, en personas que se hallan fuera del Exercito, se obserue lo que S. M. dispone en esta Orden, por ser ciertos los motiuos, porque se dispuso, y deve evitarse todo lo que pueda tener sospecha de fraude, atendiendo solo alo que mira el maior pundonor de la Milicia, y sus Professores: que si los Capitanes Generales informados delo que es el cūplimiēto dela voluntad de S. M. castigassen con exemplo, a los que contrauienen à ella, es cierto, que no huiera tanto descredito entre los Militares: pues vn exemplo hiziera el efecto, que los demas mirasen por si, y procurasen ajustar sus obras à lo que fuesse maior lucimiento suio, y desempeño de lo que S.M. tiene dispuesto en esta Orden, y cumplirian en ello con su primera obligacion.

Que a los Capitanes se les dexee la libre eleccion de sus Oficiales.

XXIX. **O**Rdeno, y Mando, que a los Capitanes se les dexee libertad, para proueer sus Vanderas, y Ginetas, conforme à estas Ordenanzas en quien bien visto les fuere, cesando de aqui adelante el abuso, de hazer estas prouisiones por orden de los dichos mis Capitanes Generales, ò otros, ò por contemplacion de otros Ministros, de que se siguen en la Milicia mui conocidos daños, e inconuenientes.

G L O S A.

Sold. **S**iendo materia que toca su cumplimiento *alos Capitanes Generales*; ni aun discurrir en el modo de observarse *permite el decoro* de tanta autoridad, creiendo que quando dexan de cumplirla, tendran motiuos, que aseguran su conciencia, y que conoceran los daños, e inconuenientes, que se originan de hazerse lo contrario, los tendran considerados, para escusarlos, y quando se mantienen en la possession de esta prouista, denemos juzgar conuenir assi, para que la voluntad de S. M. de que dichos puestos se ocupen en personas de los requisitos, quede cumplida, *aunque si parece, fuera mejor expediente* castigar al Capitan, que no lo hiziere en la forma que S. M. manda, ò que de los mismos Oficiales de las Companias se fuesen creando, *segun su antiguedad*, no hauiendo alguno que se señalare mas, con prendas releuantes, à satisfacion de los Superiores.

Calidades sin las quales los Oficiales del Sueldo no han de asentarse Plaza de Alférez, ni Sargento.

XXX. **A** Los mis Veedores Generales, Contadores, Oficiales del Sueldo, Comissarios de Infanteria. Ordeno, y Mando: que en las listas de la gente, que fuere de estos mis Reinos, à otros, no vaia asentado por Alférez, ò Sargento, persona que no les conste ser aprobada, por mi Consejo de Guerra, ò por los Capitanes Generales, en cuios distritos aian residido. Declarando, como declaro, que las aprobaciones de los dichos Capitanes Generales, no han de ser mas, que sobre las calidades, y suficiencia de las tales personas, con las quales se ha de juntar, que a los Capitanes Generales, ò a los Oficiales del Sueldo, conste por fees de Oficio, hauer ser-

„ seruido los que se asentaron por Alferezes, y Sargentos,
 „ los años que en estas Ordenanzas se declaran. Y los ta-
 „ les Asientos, y las Ventajas particulares, que lleuaren
 „ mias, despachadas por mis Consejos aquienes toca,
 „ bajen rubricadas de sus mismas manos. Y lo mismo or-
 „ deno a los Oficiales del Sueldo, donde fuere à parar di-
 „ cha gente, lo qual se entienda, ajustandose en lo tocan-
 „ te à las Ventajas, al pie que he mandado formar de nue-
 „ uo, como adelante en la Ordenanza, quarenta y cinco
 „ se declara.

No necessita de mas ponderacion, que su letra.

Ventajas sobre qualquier Sueldo, y aquienes tocan.

XXXI. **S**I algun Soldado particular, ò Oficial huuiere he-
 „ cho algun seruicio mui señalado en la guerra,
 „ como ser el primero, ò segundo, que entrase en tierra, ò
 „ Nauio de calidad de enemigos, ò ganase Vandera suia, ò
 „ la plantase encima dela muralla, peleãdo cuerpo à cuer-
 „ po con el enemigo, ò ganase, ò defendiese algun puesto
 „ de mucha importancia, ò fuesse causa de alguna victoria
 „ señalada, ò se señalare en reconocer bateria, ò algun
 „ puesto de Infanteria, à satisfaccion de su Capitan Gene-
 „ ral: tengo por bien, que el tal Capitan General, en cui-
 „ a presencia, se hizieren semejantes seruicios, prouea las
 „ Ventajas que le pareciere, segun la calidad de el seruicio
 „ que cada vno hiziere, con que la maior de estas no ex-
 „ ceda de diez escudos, respecto de q̄ se dan mas por hõra,
 „ que por vtilidad, las quales sean perpetuas, y las pue-
 „ dan gozar con qualquiera otro Sueldo, ò Oficio, y aun-
 „ que aia reformation, no se comprehendan en ella; de-
 „ clarando, como declaro, que hasta tener el Soldado tres
 „ años de seruicios efectiuos, aunque haga el seruicio par-
 „ ticular que se refiere no se le pueda dar, sino Ventaja so-
 „ bre qualquier sueldo. Y si quando hiziere el seruicio par-

» particular , pasare de tres años efectiuos en la Milicia, se le
 » podrá dar Vandera ; y si la tuuiere , ò la huuiere tenido
 » quando lo haga , se le podrá dar Compañia, si la huuiere
 » re vaca ; y en esto no se ha de entender , que sea preciffo
 » el darle la Vandera, ni la Compañia , sino que se pueda ,
 » no queriendo vsar de el premio asentado . Y Encargo, y
 » Mando à mi Capitan General debajo, de cuiã mano hi-
 » ziere el seruicio , atienda mucho ala prudencia, y capa-
 » cidad del Soldado que hiziere el seruicio particular, pa-
 » ra hauerle de dar Compañia . Y que me dè cuenta delas
 » que proueiere en esta conformidad , y los mis Oficiales
 » del Sueldo me auifsen, delas que se huuieren prouchido,
 » y porque causa ; y la calidad, y partes dela persona, y el
 » seruicio señalado que huuiere hecho , paraque yo man-
 » de tener cuèta con el en las ocasiones que se ofrecieren.

G L O S A .

Sold. **G**Rande aliento dà esta Orden , para emprender
 las que manifiestan el *valor* , y el premio maior de esta
 demonstracion , es el feliz detempeño , no es mucho en
 la cantidad el vtil que se promete, siendo en aquella pe-
 queña parte, el todo, que puede darse de honra, para ma-
 nifestarse al mundo , lo que sus obras supieron merecer,
 que es de maior lustre lo poco , conseguido à fuerza de
 su merito, que *lo mucho por fauores, y intercession de Prote-
 ctiores* . Y en el Presidio de Gaeta conocí vna persona ya
 de mucha edad, que tenia catorce escudos de ventaja, so-
 bre qualquier sueldo ganados vno à vno, por diferentes
 seruicios hechos, que cada vno mereció ser honrado con
 vn escudo particular ; vanidad , que pudiera embidiarla
 qualquiera que sirue à su Rey con amor .

Licen. Porque no me digais que no reparo en la letra de
 las Ordenanzas, os deuo representar lo que se me ofre-

ce en esto, y es que Mandando S. M. *que el que tuviere tres años de servicios; y hiziere alguno particular de los contenidos en esta Orden, ò otro, à satisfacion del General, que se le dè Compañia haviendola vaca, y parece, que esta persona, que ganò catorce escudos, vno à vno, quando al tiempo de hazer el primero no tuuiera los tres años de servicios, los tendria en alguna delas otras ocasiones, que consiguió semejante merced, y no se le hizo la dela Compañia, siendo premio de mas honra, y comodidad.*

Sold. Veo que reparais en la letra dela Ordenanza; pero de vuestra duda conozco, que no reparais en toda ella; pues bien puede hazer vn hombre mil servicios particulares, que se les pagaran con mil demonstraciones de honra, como a este los catorce que hizo; *pero no le daran Compañia no siendo capaz, que dela misma letra conoceris lo que S.M. encarga à sus Generales, que se aseguren dela capacidad de aquellos, en quien huieren de ocupar las Compañias, que no teniendola suficiente, por ningun caso se le ha de dar, sino honrarle con la demonstracion que a este, puede juzgarse, que sus Generales no le hallasen capaz, para semejante empleo; pues siendo ya de edad, le retiraron à dicho Prefidio, con sueldo, y sus ventajas; y en Flandes, en vna Plaza que el enemigo iua à ganar, por interpresa, y que auia ya pasado los rastillos, reparando vna centinela en ello, despues de hauer disparado su arcabuz, y viendo que los enemigos apretauan en forzar la puerta, sin aguardar Artillero, diò fuego con su cuerda al Cañon, que estaua cerca de su puesto, que fue bastante, paraque el enemigo se retirase, juzgando, que toda la guarnicion estaua ya en arma. Informado el General del caso, y que la *resolucion de este Soldado hauia librado aquella Plaza,* le mandò llamar, para darle Compañia, y viendole ya viejo, e incapaz, para tanta obligacion, no se la diò: *pero hizo, que S.M. le em-**

biase el sueldo de Capitan en vna de aquellas Plazas, donde le retirò; y este caso se le oi contar al Maestro de Campo Alonso dela Puerta Governador de Puerto Hercules, que decia auer sucedido, en el tiempo que seruia en aquellos Países siendo Sargento del Capitan D. Dionisio de Guzman, que murio Maestro de Campo General del Reino de Napoles. *De que conocereis la causa*, de no hauer dado à este Compañia, y lo que los Generales cuidan de premiar a quien sirue bien: pues aunque no les hagan Oficiales, tiene el Rey estos premios honrados para ellos, y no se oluida de acomodarlos por otros medios, que no falta à tan gran Monarca donde poderlo hazer, ni la voluntad, con quien lo merece siruiendole.

Ventajas que tocan a los Alferexes Reformados.

XXXII. **A** Los Alferexes, que ademas de hauer sido eligidos con la calidades que van declaradas,
 „ y aian seruido con la Vandera, por lo menos, tres años:
 „ se les dè ventaja de ocho escudos, y diez en Flandes.
 „ Entendiendose, que los años de Vandera, han de ser
 „ precisamente tres, sin que en esto se admita ningun genero de dispensacion, ni practica en contrario, y si la dexasen antes por su voluntad, no gozen la ventaja. Y en
 „ caso, que por causa bastante la dexen; el concedersela,
 „ ha de ser por çedula mia, y no de otra manera, y tambien
 „ se dè la vèntaja a los Alferexes, que auiendo sido eligidos
 „ conforme queda dicho, fueren legitimamente reformados, aunque no aian seruido los tres años.

No necessita de mas declaracion, que su letra esta Ordenanza con las tres que se siguen.

Que los Abanderados sean personas de mas partes, que hasta aqui.

XXXIII. **Y** Porque siendo las Vanderas la principal Insignia de mis Exercitos, importa ala decencia de ellas, que los Abanderados que las lleuaren, quando se marcha, ò los Alferezes se ponen à Cauallo; sean personas de mejor abito, y mejor porte, del que se ha acostumbrado, y que traigan Espada. Ordeno, y Mando que se haga assi en lo de adelante, y que por esta razon, se les crezca algo el sueldo de lo que se ha dado a los de hasta aqui.

Lo que toca a los Sargentos que huieren seruido otros tres años.

XXXIV. **Q**ue a los Sargentos, que lo huieren sido con las calidades dichas, y seruido con las Ginetas otros tres años, en la forma que requiere la Ordenanza antes de esta, se les dè ventaja de seis escudos, y ocho en Flandes: Y tambien a los que quedaren legitimamente reformados, en la conformidad que de los Alferezes queda dicho.

Como ha de constar hauer seruido los Alferezes, y Sargentos los tres años.

XXXV. **Q**ue para que conste, que vno aia sido Alferez, ò Sargento, y el tiempo que lo fue, y como fue elegido, aia de presètar certificacion de los Oficiales del sueldo donde huiere seruido. en que Compania fue Alferez, ò Sargento, y en que parte; el dia que recibió la Vandra, ò Ginetas, y el dia que la dexò.

Los Capitanes, y Oficiales anden con sus Insignias, y se guarde la costumbre de entrar siempre de guardia armados.

XXXVI. **Q**ue los Capitanes, y Oficiales, anden con sus Insignias, y ellos, y los Entretenidos, y Auentajados en la Infanteria guarden la buena costumbre, que siempre ha hauido de entrar de guardia armados, y dormir en ella, sin desnudarse, ni quitarse las armas, so pena de vn mes de sueldo por la primera vez; y por la segunda pierda el Capitan la Compania, y los demas el entretenimiento, y la ventaja. Lo qual Mando se execute irremisiblemente, en los que lo contrario hizieren; porque demas, que de el descuido que en ello ha hauido de algunos años a esta parte, ha resultado andar muy mal armados, y estarlo en la ocasion, dandose mui mal exemplo a los Soldados. Y encargo mucho à mis Capitanes Generales, la puntualidad, y obseruancia en esto; pues de su cuidado, pende el cumplimiento: En que me tendrè de ellos, por mui bien seruido. Y sentirè que se haga, y permita lo contrario. Y à mis Oficiales del Sueldo, encargo tengan mucho cuidado en las Muestras, con que esten bien armados.

G L O S A.

Sold. **Q**ue los Capitanes, y Oficiales anden con sus Insignias, es obligacion, para que conocidos por tales, les tengan los Soldados el respeto que deuen, que si les faltan a el, no podran castigar a quien se les pierde iendo sin ellas: pues el traerla vn Sargento, fue causa dela muerte de vn Soldado Auentajado. Sentencia fue de el Duque de Alua, y porque todo el aparte en que se cuenta este caso, es tocante à esta Ordenanza, y modo

do que deuen tener los Oficiales en llevar sus Insignias, para ser conocidos, le pondrè copiado de Mendoça, que lo trae en el lib. 3. fol. 55. que es el que se sigue.

Con esta determinacion partio el Duque a los 20. de Junio de Bruselas, para Malinas, donde hauia llegado el Tercio de Napoles; y aquel dia, diciendo en el camino vn Sargento aun Soldado auentajado, que se apartase del Esquadron, ò le siguiese: le respondió el Soldado (no conociendo, que era Sargento; si bien le veia con Alabarda) no quererlo hazer, metiendo la mano ala Espada, para acuchillarle (desorden que fue ocasion de prenderle, y dar aniso de ello al Duque) a quien pidieron con grande instancia muchas personas del Exercito, le perdonase, diciendo; que por hauer dos, ò tres dias, que hauian dado la Ginetá al Sargento, estava disculpado el Soldado de no conocerle. Gracia, que el Duque no quiso otorgar, por no abrir con ella puerta ala desobediencia en la guerra (que es la fuerza de la Milicia) Mandò que le justiciasen, y pusiesen el Cuerpo sobre vn Carreton en la Plaza de Malinas por donde auia de pasar el Tercio, con vn escrito que dixese; Por desobediente a los Oficiales. A los que hauian pedido la vida del Soldado al Duque, les satisfizo, diciendoles, ser clara muestra, ver el Soldado con Alabarda, y sin Coselete al que le hauia dicho, que caminase, para juzgar de ello, el ser Oficial, por no traer en la Infanteria Española, desarmado semejante arma, sino los Sargentos. Y los Alferезes la lleuan armados, quando entran de guardia, y van delante de la Compañia, por faltar sus Capitanes: la qual les trae el Abanderado, quando lleuan los mismos Alferезes la Vándera. Las Alabardas, que ay en la Milicia Española, son los Cassoletes de las Compañias de Arcabuzeros no trayendola otra persona, que los Sargentos sin armas. Y para cumplir con la Orden de la Milicia, en el Presidio, ò otra parte donde esten sus Compañias. Los Alferезes, y Sargentos han de traer detras de sí, criados con las Alabardas, por donde se ve (si bien no los conozcan) el ser Oficiales, y los

los Capitanes vn Paje con la Ginetax: los Maestros de Campo, puedan traer Baston, y lo mismo los Sargentos Mayores de los Tercios, y los Capitanes de Campaña, que son Barrichelles, y Prebostes, aunque los traygan, han de ser pintados de los colores de el General, para que se conozca la diferencia del Cargo. Con que de esta autoridad de el Mayor General, que tuuo España, y conociò el Mundo en muchos Siglos, se conoce la importancia de que cada Oficial lleue su insignia, que de no traerla, se pueden seguir muchos inconuenientes, y faltará al cumplimiento de esta Ordenanza.

Lic. He reparado en esta autoridad, que los Capitanes de Campaña han de traer el Baston pintado, y de colores; y no he visto alguno con tal insignia, bien si, en el Reyno de Napoles los he visto con Cañas de India, que es la insignia mas vsual entre los Oficiales Mayores: pues de el Baston de el Capitan de Campaña, al de el Ayudante de vn Tercio, no ay diferencia alguna; ni de el Ayudante del Comissario General de la Caualleria, al que trae el mismo Comissario General: pues tambien en este Reyno le traen con plata. Quisiera saber esta concession, porque fue, y los motivos, que ha hauido, para ello.

Sold. Es verdad en lo que haueis reparado, y que en Napoles lleuan estos sugetos, y Oficiales las insignias como decis: Pero no es concession, sino abuso, y usurpacion, que hazen los tales Oficiales, disimulando los Capitanes de Campaña con la Caña de Indias, la diferencia de la autoridad de su cargo, con quien no les tiene conocidos, confundiendo con Oficios demas estimacion en este abuso, que deuiera castigarse con pena de muerte, segun lo adierte el Varon de Vrsi en la Regla 13. de su Arte Militar, fol. 188. que dice: Pero vsandose, como se usan en los Exercitos de España, muy de condenar es el Abuso, y libertad con que confusamente las traen casi todos, sin distincion, no diferenciandose à vezes vn palo de vn

Ayu-

Ayudanse de un Tercio, de el que pudiera llevar un Capitan General, y esto mismo haze, que se repare en los Tenientes dela Guardia de S.M. que llevan Bastones (entrando en Plazas publicas) iguales a los que llevan sus Capitanes, y haze dudar, si son decentes, y devidos à sus puestos, y es cierto que conforme la buena regla Militar (atandose a los rigores della) que el tomar en el Exercito el inferior, las insignias del Superior, no merece menos que pena de muerte. Y de esta autoridad se conoce, que aunque el Autor siruio tan dilatados años, que no llegò à ver confundida la Insignia del Capitan de Campaña, con las de los Ayudantes, pues habla solo dela confusion delas de estos, con la de los Oficiales Superiores, traiendolas sin plata, que parece deuiera permitirleles con mas razon, que a los Aiudantes de Comissario General dela Caualleria: pues tambien asisten à su Maestro de Campo, puesto de maior dignidad, que el de Comissario General; que si alcázara este abuso, con diferente sentimiento se explicara, y el Duque de Alba declara Palo pintado, porque à su vista no abria, quien se alargase à mas de lo que la lei le permitiese. O pueden vsar lo que quisieren: pues se lo permiten; pero en esta permission, no imitaràn al de Alba, que es lo que deuieran hazer, para ser grandes Generales sin que sea disculpa, el no importar reparos tan sutiles: pues no ai cosa en la Milicia, que de reparar no sea; y por no atender los Superiores en eso, suelen suceder lances apretados à hombres de importancia, que engañados dela confusion dela Insignia, daran su lado, ò sombrero, à hombres femejantes; de cuió engaño pueden resultar lances pesados con los mismos, ò con quien lo repara; que si fuera conocido por la Insignia, el puesto que ocupa quien la trae, se cuitaràn tales inconuenientes.

Hauiendo discurrido delas Insignias, paso ala obligacion delas Guardias; la asistencia, y orden, que deuen tener, y vsar en ellas; bien claro lo dize S.M. y siendo lo

que en tanta exageracion se pondera, y encarga su execucion, es lo que oi menos se obserua, y lo que ya no parece delito, à vista de otros abusos peores: pues si *el quitarse las Armas*, estando de guardia, solicita priuacion del puesto al Capitan, y a los Auentajados, y Entretenidos, perdimiento de Ventajas, y entretenimientos. *Al Capitan, y Auentajados, que dexan su guardia*, con que pena se deuia castigar? pues en entrandola, los Capitanes se retiran à sus casas de noche, y esto se estila mas de ordinario en los Presidios; Y muchas vezes este exemplar se ha alargado à los *mismos Alferexes*, quedando la Vandra en el Cuerpo de Guardia; y esto por alguna permission, que los Governadores han dado a los Capitanes, faltando à su obligacion *en concederla*, y mucho mas los Capitanes *en admitirla*. En el Presidio de la Ciudad de Napoles, los mas de los Reformados *se retiran à sus casas*, despues de hauer acompañado la guardia; donde descãsan hasta que les toca la hora de ir de Ronda; que de ordinario es para ellos, el quarto de prima, ò de dia, quando no estan del todo libres de semejante exercicio, sin considerar los Capitanes *los inconuenientes*, que pueden sucederles, si se les pide algun Reformado, ò Cabo de satisfaccion, para alguna diligencia; materia, que suele suceder mui à menudo, queriendo complacer mas *ala voluntad de los subditos*, que cumplir *con la de S. M. en Cataluña*, los Capitanes Reformados dormian en las guardias, no solo en Campaña, pero en la Corte, y si el Capitan de guardia decia à alguno, que se retirase à su casa, lo sentian, y fundauan Duelo de ello. Y en Napoles le tienen los Reformados de menor puesto con los Capitanes de guardia, *que no les embian à sus Camas sin pedir licencia*, materia tan abominable entre hombres de puncto el pedirla, quãto a los Capitanes el concederla, pues dexan la guardia de su Capitan General destituida de aquellos sujetos, en quien por razon de graduacion

cion, y regla, deue fiar el desempeño; pero *de los que no hazen punto*, y piden estas licencias, bien pueden dar-selas, que en eso muestran el poco desempeño, que puede esperarse de ellos en la ocasiõ. Y aũque à algunos parecerà esto *juicio temerario*, aseguro no serlo, por hauerlo visto muchas vezes, no sin algun sobrefalto, de que esta mala costumbre, *ocasionase* alguna desdicha. En que *deuen* estar mui aduertidos los Oficiales Maiores, por cui cuenta corre el desempeño de las guardias, dando a los Generales cuẽta de las faltas, que sobre esto sucedieren, para que informados puedan cumplir con lo que S. M. dispone en esta orden; à cui cuidado dexa el cumplimiento de su obseruancia.

Que la gente que estuuiere alojada se exercite en actos Militares.

XXXVII. **Q**uando la gente estuuiere alojada, se exercite
 „ mui à menudo, saliendo al Campo, formando
 „ do Esquadron, escaramuzando, y haziendo otros actos
 „ de agilidad; porque à demas, que assi se haran diestros,
 „ para el tiempo dela ocasion, cessaran los inconuenientes,
 „ que la ociosidad trae consigo.

G L O S A.

Sold. **C**on mucho acierto se dispusò esta Orden; y juzgo que à demas de las razones *de utilidad* que manifesta, mui conformes ala razon natural, se firuirian del exemplo *antiguo de los Romanos*, que aun antes de asentar Plaza a los Soldados, les tenian seis meses en semejantes exercicios, como nouiciado de Religion tan illustre, y al que conocian con prendas, para ser admitido à tan noble exercicio; se le hazia el asiento; y *en la experiencia de los Soldados, aunque fuesen de menor numero,*

que los enemigos fundauan sus buenos successos en la guerra. Todo lo que se ha dicho lo acredita Vegecio, comprobando como citè otra vez, que la disciplina Militar de Scipion Africano hizo, que *Exercitos inferiores en otras manos, lo fuesen superiores en las suias*, por causa de semejantes exercicios, y en los tiempos presentes he visto vsar, y cumplir con esta orden de exercitar los Soldados a los Maestros de Campo Duque de Canzano, a quien sucediò en el Tercio, y exercicio D. Horacio Copula su hermano, y à D. Restaino Cantelmo hermano del Duque de Populo, y sobrino de vn tan grande General, como fue D. Andrea Cantelmo. *Estos pnes estando de Presidio en la Plaza de Armas de Rijoles*, nos dieron mui buen exemplo, con semejantes exercicios; pues aun que eran Tercios nuevos, parecian en las operaciones mui Veteranos, con que los Maestros de Campo *se aseguran para las ocasiones*: los Soldados se hazian *experimentados*, cumpliendo todos con la obligacion de esta orden. Y los que assi lo hizieren, pueden esperar felizes successos, en las ocasiones que se ofrecieren, adquiriendo *para si mucho lucimiento, y alas Armas de su Rey, mucho credito*, que es alo que el Soldado deue aspirar.

No se consienten rifas, ni otras Sacalinas.

XXXVIII. **Q**ue no aia rifas de joias, ni otra cosa alguna à pagar del sueldo, ni los Capitanes, ni Oficiales pidan nada à sus Soldados, so color de limosnas, obras pias, ni de otra cosa.
No necessita de mas ponderacion.

Los

Los Soldados anden bien armados, anteponiendo en las hileras delos Esquadrones à los que lo cumplieren, Premio que se les ha de dar.

XXXIX. **E**L seruir muchos defarmados, ò, con picas cortas, y ruines armas, ha introducido la pereza, y mala disciplina; y la poca cuenta, que los Capitanes tienen con sus Compañias. Y paraque esto se remedie; Mando a los dichos Capitanes, que pues à todos los que firuen con Picas en la nacion Española, les Mando dar Ventaja de Cosoletes, no permitan, que sus Soldados se defarmen. Y assi mismo, Mando à los Sargentos Maiores: à sus Aiudantes, y a los Sargentos de sus Compañias, que en las hileras de los Esquadrones, antepongan siempre a los que estuieren mejor armados; y entre los bien armados, los que tuieren Picas de veinte palmos arriba, y que estando defarmados, o, con Pica corta, aunque sean Oficiales Reformados, Auentajados, y personas particulares, por ningun caso les den la primera, y segunda hilera: ni en las demas de el Esquadron, lugar tan bueno, como a los bien armados. Y porque todos entiendan el seruicio que recibirè, en que anden como deuen bien armados. Ordeno, y Mando, que en la muestra, que en cada Tercio se tomare, se repartan ducientos escudos cada vez, entre los que toda la Campaña huieren andado enteramente armados, con que no pueda bajar de cinco escudos lo que se diere à cada vno, ni subir de diez, paraque el honor de este premio aiente à todos à participar de el, y cumplir con sus obligaciones.

G L O S A.

Sold. **L**O contenido en esta Orden, deue hazerse, no solo por obedecer la de su Principe, sino tambien por el credito que adquiere, quien haze vanidad de señalarse

ñalarse en la obligacion de su arte; que aun en las *Mecanicas*, la tienen sus Professores, en tener los instrumentos de ellas de los mejores, y de el maior aseo que se hallan, sin lograr en esto mas vtil, que la vanidad de su *Arte*; y en la Militar la tendrà con el premio, que S. M. Manda repartir, al que le obedeze; y deuen reparar en lo que dize Brancacho: *Que nadie deue despreciar el peso de las Armas, que no le seran tan dañosas en el ocio, como vtiles en la batalla.* Y pues este cuidado queda al zelo, y vigilancia de los Sargentos Maiores; de sus Ayudantes, y Sargentos ordinarios, se puede prometer cumpliran con esta orden, y que los Reformados quitaràn la ocasion de que les den peor lugar, que a los Soldados ordinarios.

Que los Soldados no se casen sin licencia, ni infamemente y las penas contra los que lo hazen.

XI. VNa de las cosas que pide maior remedio es, el exceso de los Soldados Españoles, y Italianos, que se casan en Italia, medio de hauer descaezido mucho mis Exercitos, por ser maior el numero de los Oficiales, y Soldados casados en las partes referidas, que el de los solteros; porque los vnos, y los otros, se casan por aficion, si son personas de puestro; y si acierta à ser muger noble, es sin dote, fundando la consideracion de la hacienda, en el sueldo que lleuan mio; aprouechamientos de sus cargos, y mercedes, que viuiendo, en ellos, y despues de fallecidos, se emplean en sus Mugeres, y hijos, necessitãdo por esta via acudir à dos cosas rigurosissimas, para mi seruicio. La vna, hauer de sustetar dos Exercitos; vno de los viuos que me firuen, y otro de los muertos que me firuieron, en sus mugeres, y hijos, que no pueden seruir. Y la otra, que los Ministros, que tienen puestros grandes en los Exercitos, por complazerlos, emplean las Compañias de Cauillos, y los Tercios en sus hijos,

» hijos, y yernos, antes que sean capaces de poderlas me-
» recer por sus personas; quejandose , quando se haze lo
» contrario, a que se acrecienta que para sustentar esta-
» do, tanto mas cóstoso, como el de el Matrimonio estiē-
» dē el valor de sus cargos, a lo que no puede dejar de ser,
» sin perjuicio grande de mi hazienda, y vasallos, malqui-
» stando tambien mis Exercitos en los Payses neutrales,
» por serles intolerable sufrir tãtas sacalinas; y extorsiones
» como padezen , siempre que los alojan . Iuntase à esto,
» que los Soldados de sueldo ordinario , casi siempre ca-
» fan, no solo con mugeres pobres, sino de ruin estimaciō ,
» haciendo los mismos excessos , à proporcion de su for-
» tuna ; y el alojamiento que pudiera entretener vn Sol-
» dado solo , no le puede sustentar con muger , y tres , ò
» quatro hijos , ni mi sueldo tan poco: con lo qual, la ne-
» cessidad, y vituperio les anima, à todo genero de indigni-
» dades , y la atencion que se auia de emplear en la pun-
» tualidad del seruicio , ocupan en adquirir violentamen-
» te todo lo que pueden, para el sustento de sus familias :
» los Exercitos en campaña padezen aduersidades , y los
» Quarteles, y Aldeas, llenos de mugeres, y muchachos,
» que embarazan las jornadas de el Exercito , consumen
» otra tanta cantidad de bastimentos, imposibilitando por
» este respecto , muchas expediciones de grande impor-
» tancia . A los niños, que dexan quando mueren, es pre-
» ciso asentales plaças, porque no queden sin remedio,
» para su sustento, y esto acrecienta el numero de la gen-
» te que no es effectiua , para el seruicio ; y el sueldo de
» el Exercito en mucha cantidad, descaeciendo en las
» Prouincias, la estimacion de los Officiales , a quienes
» ven estenderse à cosas ilicitas , sufriendo ellos muchas
» indignidades a esta causa , y a los Soldados ordinarios
» casados tan vilmente . Por todo lo qual , y otras razo-
» nes que se han considerado es mi voluntad . Ordeno , y
» mando expressemente, que de aqui adelante, no se pue-
» da

da permitir, ni permita, que de los Soldados Españo-
les, y Italianos, que huuiere en los Payfes bajos se ca-
se mas, que tan solamente la sexta parte de ellos, y à to-
dos los demas, que les borren las plazas, que huuieren
asentado, y no las puedan asentar en otras partes, dan-
doles vn pasaporte en que se declare la causa, para eui-
tar el inconueniente, de pretender asentarla de nueuo,
con el qual se puedan ir à viuir con otra ocupacion dõ-
de quisieren. Y lo mismo se ha de entender con los
Españoles, que se casaren en Italia; y si fuere persona de
puesto, por grande que sea su Cargo, quede luego va-
co, y se prouea en otro, sin que en esto aia dispensacion,
ni licencia: pero con calidad expresa, que todos los
que tuuieren puesto de Capitanes à riba, no lo puedan
hazer, sin tener primero licencia mia, por escrito. A la
qual preceda que el Capitan General debajo de cuya
mano siruiere, me informe de la calidad de las perso-
nas; años que tuuieren de seruicios, y puestos en que
entonces lo hizieren, y si sin obtener la dicha licẽcia mia
por escrito se casaren, por el mismo caso pierdan los
puestos, y queden vacos, para poderse proueer. Que
los Capitanes, Alferezes, Sargentos, Soldados parti-
culares, y Auntajados tengan obligacion, à sacar licen-
cia en escrito de su General, y de otra manera *no se casen*;
y si lo hizieren, pierdan sus puestos; entretenimientos, y
ventajas, y quanto a los Soldados ordinarios, donde
estuiere el Capitan General, se la pidan a el, y donde
no, a sus Maestros de Campo, ò Governador de el Pre-
sidio, y no haziendose; les borren las plaças en la for-
ma referida. Y lo mismo; y con las proprias calidades
se entienda con los que firuen dentro de España, excep-
tuando, que en ella la permission de casarse se estienda a
la quarta parte. Y encargo mucho à mis Maestros de
Campo, atiendan con particular cuydado, à escusar ca-
samientos, pobres, y infames en sus Tercios; para que
de

de esta manera las personas Militares, viuan, y firuan con el honor, y buena fama, que su exercicio pide; y desde luego Ordeno, y Mando, que contra lo que queda referido, no se me pueda consultar, ni consulte dispensacion alguna, en que no esten conformes todos los votos de el Consejo de Estado, y Guerra, que huviere en mi Corte.

G L O S A.

Sold. **L**A asertiuua de lo que dispone esta Orden, es de tanta ponderacion, que de rigor no dexa, que discurrir sobre ella, solo confessar ser verdad quantos motiuos contiene, y los daños se experimentan cada dia, pues segun lo que oi pasa, parece que esta Orden, no tuuiese su deuido cumplimiento, ò si le tuuo, ha buuelto à caer en las mismas faltas que antes. *Ponderarè solo, que si el casarse sin licencia, y casarse con muger pobre, merece castigo; quanto maior le merecera, quando se contrae el casamiento con persona infame, y deshonesto, que de no prohibirlo, y cūplir en esto cō la voluntad de S.M. ha venido à descaecer la estimacion dela Nacion Española en Italia, y otras partes; cuiu desestimacion, le han solicitado, las obras de muchos, y ha sido causa de continuarse, el no hauerles castigado los Generales. De el Conde de Oñate cuentan algun castigo, hecho en el Reino de Napoles, que parò solo en priuacion de puesto; en otros, no admitirles, ni consentir fuesen ala empresa de Longon, por hauer caido en semejante mancha. Oì contar al Maestro de Campo Alonso dela Puerta, q̄ en Flandes, en su tiempo, dieron una Compañia, a vn Sargento por hauer hecho vn seruicio mui señalado, y se la quitaron, por hauerse casado con su amiga. Y D. Vicente Gonzaga en Barcelona quitò la Compañia à vn Capitan de los demas credito, por la misma causa, que despues se boluiò loco, y como tal murió en el Hospital de aquella Ciudad: (aunque*

Y

yo

yo juzgo, que en boluerse loco *mostrò juicio*, y que fue loco *quando se casò*. Raros han sido los castigos, executados por tal causa; y así non puedo traer tantos exemplos *de los castigados*, como de los que *han recibido premios*, despues de hauer caido en semejantes faltas; y pues S.M. fia dela vigilancia delos Maestros de Campo, el cumplimiento de esta Orden, en quanto a los Soldados de su Tercios, y en quanto a los Oficiales, a la del Capitan General, se puede esperar que siendo noticiosos de semejantes casamientos, *procuraràn impedirlos*; paraque cumpliendose con la voluntad de S.M. se le eviten los gastos, y daños que se figuen de ellos, y publicà en la asertiuua de esta Ordenanza, *que con el castigo*, daràn exemplo, para apartarse otros de tal nota.

Los Soldados viuan en Camarada.

XLI. **D**E hauerse relaxado en mis Exercitos la buena, y
 „ loable costumbre, que solia hauer, de que los
 „ Soldados viuiessen en Camaradas, se han seguido ge-
 „ neralmente inconuenientes de gran consideracion, y
 „ que necesitan de remedio, en particular en los Países
 „ bajos donde el exceso en las comidas, es mucho, y por
 „ este respecto se multiplica el Vagaje en los Exercitos,
 „ estoruardo las facciones importantes, que con menos
 „ embarazoso Vagaje, fueran practicables, sustentando
 „ los que deuen dar exemplo a muchos Olgazanes, que
 „ solo firuen de entretener los chismes, parcialidades, y
 „ defasosiegos, pretendiendo, y obteniendo, por fauor las
 „ Compañias, y Cargos que vacan, a los ojos de los que
 „ firuen con mayor trabajo, necesidad, y meritos, siguiendose
 „ dela superfluidad, y necesidad en que ponen estos
 „ gastos excessiuos de mucha consideracion, perjudiciales
 „ alas Prouincias donde se alojan, ò campean los Exercitos,
 „ destruiendolos à titulo de Saluaguardias, hazien-
 „ dolcs

» doles aborrecibles en ellos , y para que estos inconuenientes se escusen, y las cosas se reduzgan ala parcimonia que pide la Soldadesca, viuiendo en Camaradas, que son las que han conseruado à la nacion Española ; porque vn Soldado solo , no puede con su sueldo entretener el gasto forçoso, como Iuntandose algunos lo pueden hazer, ni tiene quien le cure, y retire , si esta malo, o herido . Y porque el modo de Vida contrario es entre Soldados desapacible, y sospechoso. Ordeno, y encargo mucho, à mis Capitanes Generales, y Maestros de Campo, tengan muy particular Cuydado, en no consentir , que Soldado alguno, Viua sin Camarada, dandoles ellos exemplo , con tenerlas , de las personas , que para esto fueren à proposito; y usando en sus mesas de tal moderacion, y templanza, que con este buen exemplo se eviten los excessos, que de preséte ai ; y se escuse la multiplicidad de Vagajes que esto causa ; impidiendose los buenos successos q̄ sin este embaraço, pueden tener los Exercitos, atendiendo con particular desuelo, a que en ellos se execute assi, y que los Capitanes tengan camaradas, a quien den de comer, con el poco regalo que la proffession de la guerra admite ; con que los Soldados no se escusan; antes asisten mas al seruicio ordinario de sus Compañias, y los Sargentos, y Cabos de Esquadra no consientan, que aia Soldado sin Camarada, auisando de ello a sus Capitanes , entendiendo los vnos, y los otros, que este punto , es de tanto seruicio de Dios , y mio: buena orden, y concierto de mis Exercitos , que el que contrauiere a el, incurra en la pena de mi indignacion . Y mando que este Capitulo se ponga particularmente con cuidado en las instrucciones de los Capitanes Generales: a quienes mandarè escriuir, lo executen puntual, y precisamente.

G L O S A.

Sold. **L** Os vtils que se figuen de *viuir en Camaradas*, quedan mui bien expressados en la referida Orden, y es cierto, que el focorro (donde le ai) es mui limitado para el sustento del Soldado, que *unido los de seis, ò siete*, basta para poder pasar, dexando vn focorro libre cada dia, que sirue, para lauar vna camisa, ò acomodar vn zapato, ò para cuerda (donde el Rey no la dà) y siendo siete los Camaradas, tiene cada vno vn focorro à la semana, para cumplir con estas menudencias, y en las enfermedades tienen asistencia; y se experimentò esta realidad en el sitio de Barcelona trabajado con el Contagio, donde los Camaradas mostraron, *ser mas estrecho el vinculo dela amistad, que el de la sangre*; pues no les apartaua de la obligacion de buenos Camaradas, el peligro conocido dela vida, quando los Padres suelen defamparar los hijos, en trabajos tan calamitosos; y esta misma lealtad, se experimenta en las ocasiones de batalla, que en caso de mala fortuna, se vnen los Camaradas, y toman resoluciones muy gloriosas, *que algunas vezes redundan en vtil vniuersal de el Exercito*; y deuen atender en la eleccion que hazen, que sea arrimandola con sujetos de prendas, porque vn Pariente deue tomarle conforme Dios se le dà, con buenas, ò malas costumbres; *pero serà culpa suia*, si el Camarada no le elige de toda satisfaccion; y los Capitanes deuen acomodar los Camaradas de suerte, que de esta vnion, *redunde*, el mayor seruicio de S. M.

Licen. Todo esto està mui bien dispuesto, y es mui justo, que se cumpla como viene ordenado; *pero que los Capitanes tengan los Camaradas*, y den mesa alas personas particulares, como puede ser, quando apenas tienen lo preciffo, para ellos?

Sold.

Sold. No obstante esto, deuen tener Camaradas; y los Capitanes, *que solicitan aciertos*, los tienen; ofreciendo en la mesa aquello poco, que les dà el Rey con mui buena voluntad, y lo que la comodidad de sus casas puede contribuirles; *y quando esto falta*, se contenta el Soldado con lo que ai, acreditando que su Capitan les diera mucho mas si lo tuuiera, estimando los platos dela buena voluntad, apacibilidad, y llaneza decorosa, mas que los manjares mas delicados, consolandose en la miseria con el exemplo, de llevarla con alegria su Capitan. Muchos exemplos de esto pudiera traer, vistos en Cataluña, donde lo de cada Oficial, era para todos los Soldados honrados, y de punto; y aun que el Capitan D. Antonio Ponz conferuò siempre lucidos creditos, se los realzò el modo con que tuuo los Camaradas en la Guerra de Sicilia, finque exercitase esta generosidad al tiempo de la sobrada abundancia, y quando lo hauia; pero continuaua con el mismo animo en tiempo de la mayor miseria; y aunque no huuiera para comer, mas que el pan de municion, le acompañaua con el sainete dela conuersacion, *haziendo gala dela necesidad*, que quando le reformaron, fue con sentimiento general; no solo delos Camaradas; pero de todos sus Soldados, por lo obligados que estauan de su trato; y quando vn Capitan tiene comodidades suficientes, y falta esta generosidad, naturalmente es aborrecido de sus Soldados: y pues S. M. amenaza con su indignacion, a quien contrauiere alo contenido en esta orden, por las causas que explica en ella, se me permita el añadir otra, y es que en mi opinion, tengo por mayor infamia faltar ala liberalidad, *y ser miserable vn Soldado*, que no el ser Tambor, y assi cada vno en su estado, se aparte de lo que solicita la indignacion de su Rey, y credito tan vil como este vltimo.

Que

Que no se prouea Ventaja ordinaria al que la tuuiere extraordinaria, ni al contrario.

XLII. **Q**ue no se prouea Ventaja ordinaria al que la tuuiere particular, ni particular al que la tuuiere ordinaria, sino fuere dexandola, y mis Oficiales del Sueldo, tengan cuidado que assi se cumpla.

No necessita de mas ponderacion, que su letra.

Que las Ventajas ordinarias se den a los mas benemeritos, y diligencias, que han de concurrir.

XXLIII. **Q**ue las Ventajas ordinarias se den a los mas benemeritos de las Compañias, y ninguna pase de dos Escudos; y para proueerlas, los Capitanes, den memorial al Capitan General, con aprobacion del Maestro de Campo, de las personas a quien las señalare, y el auerigue, si estan justamente prouehidas, y estando, las mande executar. Aduertiendo, que las Ventajas de cada Compañia, se han de proueer, en los que actualmente se hallaren firuiendo en ella con Coletes.

G L O S A.

Sold. **D**euo representar lo que me sucedió en Cataluña, donde se suelen tolerar algunas Plazas muertas a los Capitanes, para que puedan viuir, por la tardanza de las pagas; y es, que haviendo entrado en la Plaza de Balaguer, quando D. Iuan de Salamanques, la sorprendio. Y haviendo llegado vn pagamento para aquel Presidio, fue la primera muestra que tuue, hallandome Capitan. Era moço de veinte años, y aunque hauia seruido en Italia, no hauia conocido los arbitrios, que los Capitanes suelen vsar en las Muestras, y los que eran
mas

mas antiguos que yo, me consultaron, pusiera las Ventajas en las Plazas muertas, que assi se aumentaua el vtil, y el modo de poder aguardar otro pagamento, que la miseria era mucha, y de esta suerte, no podia decirse, que no se prouehian en los mas benemeritos: pues si los viuos merecian *con el sudor*; estos otros merecieron, dando la vida en seruicio de S. M.

Sold. Parece, que esta consulta fue mas de estudiante, que de Soldado, la razon de decidir tiene fuerza, *sino la viciase la fraude*, que muchas vezes, permite Dios estas consultas, para que los bien intencionados, vengan en conocimiento del mal uso, para apartarse del, y si no os huiera sucedido tal lance, no creierais que pudiera suceder; y en esta ocasion, tan poco se pudiera hazer esta aduertencia, que he oigado de oirla por aprehender; y asi pasemos à otra orden, que lo demas que contiene, lo declara la misma letra de la Ordenanza.

Que à ninguno, que no aya seruido se de entretenimiento, ni ventaja, y las que hà de hauer en cada compañia, y a quien se han de dar.

XXXIV. **Q**ue à ninguna persona, que no aia seruido se le de entretenimiento ni ventaja; por que demas de ver los que han seruido, y estan firuiendo, que los que nunca firuieron lleuan el premio, que ellos con seruir, no han podido alcanzar, los inquieta, y desanima; y los que van prouehidos, hazen consecuencia de la Merced, que se les hizo antes de merecerla, para pretender que se les crezca, ò se les den Compañias, por muy poco tiempo que aian seruido: Por lo qual: Ordeno, y Mando, precisa, e indispensablemente, que en cada Compañia, no aia mas que quatro personas particulares con ventajas de seis escudos, los quales aian seruido doze años effectiuos, aunque sea interpoladamente,

» te, ò ocho continuos, y con los demas Auentajados,
 » y Entretenidos, que no sean Alferezes, ò Sargentos re-
 » formados, Se tomarà expediente separado. Y en quanto
 » a los entretenimientos, solamente han de tocar a los
 » Soldados, que llegan à estar impedidos, por vejez, en-
 » fermedad; ò heridas. De manera que no puedan conti-
 » nuar su seruicio. En la qual Regla, no se comprehenden
 » los Ingenieros, ni otros Entretenidos en la Artilleria.

G L O S A.

Sold. **N**O puede *dexarse de confesar*, ser verdad los incō-
 ueniētes, que caufan las prouistas de entreteni-
 miētos, y Vētajas dadas a quien no ha seruido, y S. M. co-
 noce en esta Ordenāza, enterado dela *sin razon*, que cau-
 fan a los merecedores, que no pueden alcanzarlas, y con
 todo eso se continue en la concesion de semejantes mer-
 cedes; y cō estas, la inquietud delos Merecedores, a que
 deue remediarse cō cuidado, por enitar tantos daños, y lo
 que acredita perjudicial su anticipacion el Varon de Vr-
 fi, en el vltimo parrafo dela Regla 18. de su Arte Mili-
 tar, fol. 240. que dize assi. *El anticipar las mercedes, es
 otro yerro, aun de mayor inconueniente, y daño, y hauer caido
 en el en España, ha causado que muchos hombres quedan
 inutiles al seruicio; ò S. M. puesto en obligacion de susten-
 tarles en lo no merecido. Lo mismo se deue entender delos Abi-
 tos, y Encomiendas Militares, dandose parte en ellas à gen-
 te de Profession menos digna de tenerlas; y no siendo su di-
 stribucion, como deue ser justificada. El reparo de estos in-
 conuenientes, es cumplir esta Ordenanza. Esto pertene-
 ce a los Ministros, que consultan à Su Magestad la for-
 ma de distribuir las. Dexemosles con su obligacion, que
 no es nuestra capacidad, para pasar mas adelante de la
 representacion hecha.*

Que

Que las Ventajas particulares se extinguan conforme vacaren.

XLV. **Q**ue las Ventajas particulares que vacaren delas
» que yo huuiere prouehido, se tengan por con-
» sumidas, sin que se puedan proueber de nueuo, por mis
» Capitanes Generales. Y si contra esta mi Orden se pre-
» tendieren, ò procuraren escusar de ella los Veedores
» Generales, y particulares, Contadores, y Oficiales del
» Sueldo, y no haziendose, se les quite del suio, lo que assi
» libraren. *A la letra.*

*Que ninguna persona que sirua à otro, pueda tener plaça
de S. M. sin orden particular suia.*

XLVI. **Q**ue ninguna persona que sirue, aunque sea à mis
» Capitanes Generales, ni a las demas Cabeças
» y Oficiales Mayores de los Exercitos, pueda tener Pla-
» za mia, que no sea por mi Orden, sino que solamente la
» tengan los que continuamente han de seruir, y seguir
» sus Vanderas. Y para que tenga la Obseruancia que con-
» uiene; Mando que en la instruccion, que se diere à mis
» Capitanes Generales, se les ordene apretadamente, no
» consientan la contrauencion de esto en sus casas, ni que
» las demas Cabeças del Exercito lo hagan. Y al Veedor
» General, se dè por instruccion, que cobre con el quatro
» tanto de todas la Cabeças de el Exercito, aunque sea
» del mismo Capitan General, las Plaças, que criados
» fuios huuieren gozado, y tuuieren contra lo contenido
» en esta Ordenanza; porque si tuuiere omiffion en ello,
» demas del deseruicio que recibirè, se cobrará de su ha-
» zienda. Y en las dichas instrucciones del Capitan Ge-
» neral, y Veedor General, se diga reciprocamente lo que
» se les ordena, para que esten aduertidos del cūplimiento.

Sold. **E**N lo contenido de esta Orden, parece: que es el juego de las damas, que llaman el gana pierde: pues lo que se practica, es todo lo cōtrario de lo que viene dispuesto; no solo en los Pajes de los Capitanes Generales: pero aun en los Lacaios de Maestros de Campo, y otros Cabos del Exercito, Ministros, y otros Oficiales particulares, remitiendome en esto a lo que dixi en la Ordenanza de la eleccion de el Sargento Maior, siendo vna de las principales fiscalidades que le tocan, y el principal remedio, feria cobrar de los Oficiales del Sueldo, las penas dispuestas en esta orden.

Tiempo de Seruicio continuado, para consultar Ventaja à titulo de el .

XLVII. **O**Rdeno, y Mando, que al Soldado que no huviere seruido diez y seis años efectiuos, no se le pueda consultar Ventaja à titulo de continuacion de seruios. Y a los que huviere seruido este tiempo, se les pueda consultar quatro Escudos de Ventaja particular; y si huviere seruido continuadamente, seis. Y en lo que toca à mis Armadas, y donde huviere Guerra rota, se reduzga el tiempo de seruios à diez años, y la Ventaja à seis, y ocho Escudos: pero esta concession, no se ha de entender, que la hago general, y precisa, sino que à instancia de las partes, me lo puedan consultar tan solamente mis Consejos de Estado, y Guerra, en la forma referida, y no de otra manera.

Que a los Soldados que salen heridos de las ocasiones se les libren algunas pagas, y premien a los que hizieren seruios grande.

XLVIII. **Y** Porque conuiene ocurrir a la necesidad de los Soldados, que salen heridos, de las ocasiones;

„ fiones , Ordeno , y Mando a mis Capitanes Generales,
„ les libren , y agan pagar de contado algunas pagas , à
„ quenta de su sueldo, o gratuitamente, fino las alcanza-
„ ren, para que se curen . Y que a los que hizieren serui-
„ cios grandes, aunque no sea de los contenidos en la or-
„ denanza treynta , y dos ; los premien con cadenas de
„ oro de valor de cinquenta, asta docientos escudos, con
„ vna cedula en que se refiera la causa porque se las dan,
„ paraque en las ocasiones de acrecentamientos de Car-
„ gos se tenga noticia, y cuidado de continuar el premiar
„ sus seruicios con ellos .

Pertenece a los Capitanes Generales .

*Ningun Ministro de la Guerra de certificacion de la cosa
à que no se aia hallado presente , declarandolo en
ella assi, y los que la pueden dar.*

XLIX. **Q**ue ningun Ministro mio de la Guerra, de certi-
„ ficacion de cosa que aia sucedido en ocasion ,
„ en que el no se aia hallado presente, y por el mismo ca-
„ so, que lo haga, queden de prauadas las tales certifica-
„ ciones . Y paraque se tenga verdadera noticia de los
„ que se señalaren en la Guerra , y se pueda con justi-
„ ficacion premiar a los que lo merecieren . Encar-
„ go , y Mando à mis Virreies, y Capitanes Gene-
„ Generales de Exercitos, y de Armadas, tengan cuidado
„ de hazer que los Ministros de guerra , que se hallaren
„ presentes en las ocasiones , les den luego quenta de los
„ que en ella se huieren señalado, declarando en que , y
„ como . Y manden à sus Secretarios los asienten , con la
„ fidelidad que deuen, en el libro que para ello aya ; assi
„ por la memoria , y quenta, que es justo tengan de acre-
„ centarlos en lo que se fuere ofreciendo, como para em-
„ biarme relacion de ello . Y las certificaciones, que se hu-
„ uieren de presentar en mis Consejos, no han de ser me-

nos, que de Capitanes de Infanteria, Galeras, ò Nauios,
 donde huieren seruido, poniendo expressamente en
 las certificaciones, que se hallaron presentes a los casos
 de que las dieren; y si en algunos, no se hallare presen-
 te el Capitan, sino el Alferez, este, de la tal certifica-
 cion con las mismas calidades.

La letra enseña el cumplir con esta obligacion.

*Que fuera de los Entretenimientos cerca de los Capita-
 nes Generales, no se prouean sino en Presidio de In-
 fanteria, ni à Soldado que pueda seruir
 debajo de Vandera.*

L. **Q**ue fuera de Vandera los entretenimientos, que
 señaladamente hà de hauer por mi orden cerca
 de los Virreyes, y Capitanes Generales, no se prouea
 ninguno, donde no aia Presidio de Infanteria, ni en
 ningun Soldado que pueda seruir debajo de Vandera.
 Y si por algunas causas, yo mandare proueer algunos,
 sea con expresa obligacion de seruir en la Infanteria,
 de la misma manera, que los Auentajados. Y los despa-
 chos, que se les dieren, lleuen esta clausula.

Perteneze su obseruancia a los Consejos.

Premios de veynte años de seruicio.

LI. **P**orque ninguna cosa anima tanto a los hombres
 como la esperanza cierta de el premio, deuien-
 do establezer cosa en que le reciban generalmente to-
 dos los que me siruieren veynte años continuos, donde
 huiere guerra viua, en Tierra, o en las Armadas, o en
 las Galeras, de que hà de constar, por certificacion de
 los Oficiales del sueldo, donde siruieren, se le den 300.
 ducados por vna vez, demas de qualquiera otra mer-
 ced,

ced, que les huviere hecho por sus seruicios.
Su letra es ponderacion.

Plazas para los viejos.

LII. **P**ORQUE en el largo discurso de los trabajos de la guerra, y años de edad, vienen algunos Soldados, à no estar para seruir en Campaña, y es justo, que hauiendo gastado su juuentud en seruirme, tengan à la vejez donde continuarlo descansadamente. Quiero, y Mando, que en los lugares maritimos de estos Reynos, aia sesenta plazas; las veinte de doze ducados, y veinte de a ocho, y veinte de a cinco cadames, y que estas se prouean en Soldados de honrado, y Christiano proceder, que tengan de sesenta años arriba, y por lo menos, veynte de seruicio. Y que mi consejo de guerra tenga mucho cuydado de preferir entre los tales, à los que huieren militado, en mis Armadas, o Exercitos, donde hà hauido, ò huviere guerra rota; y todos se repartan en los lugares maritimos, demas importancia, como pareciere à mi Consejo de Guerra, asistiendo cada vno en el que fuere señalado, para dar su parecer en las ocasiones de ella, que se ofrecieren, y de ordinario acuda à industriar, y enseñar, en el exercicio de las armas a los naturales, guardando la orden, que le diere el que gouernarè el tal lugar.

Pertenece a los Consejos la obseruancia.

Que ninguno goze de dos sueldos, ni de otro que el que tocara al cargo que siruiere.

LIII. **Y** Porque se hà ido introduciendo, que algunas personas, siruen Cargos, y Officios Militares, y dexando de gozar el sueldo, que està señalado a los dichos Cargos, y Officios; gozan de otros mayores, que se

„ se les han dado , por entretenimiento, ò en otra forma.
 „ Declaro, y Mando , que ninguna persona, goze, ni pue-
 „ da gozar de otro sueldo de el que estuviere señalado, al
 „ cargo, o Officio, que siruiere, o en que fuere prouehi-
 „ do; de manera, que ninguno goze de dos sueldos jun-
 „ tamente, aunque tenga dos cargos, exceptuando, co-
 „ mo exceptuo, algunos, que estan reducidos, aun cuerpo
 „ solo, como el de los Maestros de Campo, que consiste
 „ de quarenta escudos, de Capitan, y quarenta por Mae-
 „ stro de Campo, y el de Sargentos Mayores; quarenta
 „ por Capitan, y veynte, y cinco por Sargento Mayor. Y
 „ los demas, que de esta calidad huviere en gouernos de
 „ Plazas, y Cargos de mis Exercitos; lo qual es mi volun-
 „ tad, se obserue sin dispensacion. Y que mis Virreyes,
 „ y Capitanes Generales, no la puedan hazer en esto, sin
 „ consulta, y orden particular mia. Ni mis Veedores Ge-
 „ nerales, y Officiales del sueldo agan asiento alguno en
 „ contrario.

*No necessita demas explicacion: pues toca su obser-
 uancia a los Generales, y quando Su Magestad dispen-
 sare en ello: Generales, y Officiales del sueldo abran
 de obedecer, y executar sus ordenes.*

*Que los Generales cuiden de los procederes de los que tie-
 nen en su Cargo.*

XLIV. **Q**ue los dichos Virreies, y Capitanes Generales,
 „ tengan particular cuidado de saber la vida, co-
 „ stumbres, y proceder de los Capitanes, y Officiales, y
 „ Soldados particulares, que sirven debajo de su mano, y
 „ acrecienten con demostracion publica, à los que pro-
 „ cedieren, christiana, y virtuosamente, y me den cuenta
 „ de ello, como tambien de los que hizieren lo contrario,
 „ para que entendido, mande premiar à cada vno segun su
 „ merito.

GLO-

G L O S A.

Sold. **A**unque corta esta Orden, es la maior, y demas *im-
portancia*, si se obseruase con el rigor, y en la
forma que S. M. lo Manda: porque aunque es verdad,
que en todas las demas, se aian dispuesto materias de
tanto util, para la buena orden, y disposicion de los
Exercitos, que en ellas se aseguran felizes sucessos en
los empeños de sus Armas, y el cumplir esta Orden,
fuera para los Militares el medio mas eficaz, paraque
con todo su desuelo, se aplicasen al cumplimiento de las
demas. Assi como los preceptos del Decalogo siendo
diez, se encierran en dos; y quien sirue à Dios, y ama al
proximo, cumple con todos ellos. Encerrando en si esta
Orden *el premio, y castigo*: la obseruancia de ella sola es
bastante, paraque se guarden con puntualidad las de-
mas; y de esta fuerte, no solamente los Exercitos: pero
qualquier Monarquia auentajarà à las demas, donde
faltan estas dos Virtudes, que contienen en si toda ju-
sticia.

Licen. Es cierto, que *considerando* este punto, y su impor-
tancia, parece que no necessitaria, de mas leies que esta:
pues en ella se encierra toda la justicia: Cuius difinicion,
segun el Emperador Iustiniano, es *Constans, & perpetua
voluntas ius suum unicuique tribuendi*. Y assi como es ma-
teria discurreda en las Escuelas; y esta difinicion la cali-
fican los Professores dela Iurisprudencia con muchas
decisiones de Emperadores, y consultas de IurisPruden-
tes, como Tribuniano, Fabro, Bartulo, y Baldo, que
tambien *creo tendreis autores* en la guerra, que notaràn
los sucessos de ella: Deseo oir algun exemplo, y auto-
ridad sobre este punto.

Sold. Muy en la memoria teneyd los autores de vuestra
profession: pero en la guerra, no ay Bartulo, ni Baldo,
aun-

aunque ella balde à muchos, Fabros, si que los ay en el Exercito (aunque se pusieron Soldados por no aprender Oficio) en el hazen el de Carpintero, ò Fabro, y todos los demas, que es de lo que se quejaua vno, que asentò Plaza, por huir del oficio, que le queria enseñar su Padre; y dezia: *yo me hize Soldado por no aprender vn Oficio, y aqui me hazen hazer tantos; cosa que sucede mui amenudo à gente moça. Pero os respondo, que la primer autoridad, es la misma, que me haueis propuesto de Iustianiano en la difinicion dela Iusticia. Si reparais en el, Ius suum unicuique tribuendi. Lo que imita S.M. en esta Orden, quando conluie, diciendo: Paraque entendido, mande premiar à cada vno segun su merito. Veis aqui otro Texto de Emperador de vn mismo tenor: pero mas claro, que el vuestro le teneis en latin, y este està en romance, paraque todos lo entiendan; y que los Generales deuen executarlo. Y Coloma en el lib. 12. fol. 621. cuenta vn premio dado a los Soldados, por hauer defendido vnas trincheras en esta forma: Otro dia sabido por el Cardenal, el buen suceso delas Trincheras embiò à D. Carlos Coloma una orden, paraque repartièse en su Compañia ochenta Escudos de Ventaja, y ciento entre las de Sarmiento, y Otañez. Ya Zapena, para las dos de su Tercio: Ala misma proporcion. Cosa que pareciò mui bien, y animò mucho à todo el Exercito. Y porque las doctrinas, se ajustan con los exemplos: pues de ellos facan los experimentados, las direcciones para las consequencias; y las que trae el Varon de Vrsi en toda su Arte Militar, han procedido de tantos años de experiencia, quantos representà à S. M. en su Dedicatoria; y siendo sujeto tan supremo; reparad, como acredita con su doctrina esta Orden. Y en la Regla 15. fol. 211. dize: Las leies Militares, son las que ponen freno al Soldado, que como el Cauallo, con el obedeze, desenfrenado, no. Y alo que se han de estender ellas, es ala puntual Observancia dela Disciplina Milit-*

tar, poniendo penas a quien no las guardare, y premios, a quien hiziere finezas extraordinarias. Que por este medio de honras, y mercedes, vale, y se asegura, con los buenos, y valientes, como con los que delinquen, con el castigo; siendo la tolerancia, la que pierde al Soldado. Y aunque es verdad, que el premio, es grande espuela, para animarse en la guerra, à merecerlo con la continuacion del exercicio, si a este le falta alguna parte de las de la difinición, en el modo de distribuirle, redundará el daño, que dize el mismo Autor, con el siguiente estilo. *El premio es el çeuo, y salario delos esfuerzos extraordinarios, y se ha de componer de honras, y comodidades, y no de Magistraturas, y puestos de cuidado, y trabajo, como està dicho, y se ha de advertir, que quien niega el premio, al que le ha merecido, quita la gana a los demas, de merecerle; y quien le dà antes de merecerse, pone fuera de necesidad de buscarle, a quien le dà, y quien le quita al merecedor, para darle al indigno, haze que nadie trabaje para merecerle.* De premios tenemos infinitad de exemplos en la Monarquia de España. De castigos mui pocos; y tanto mal haze la demasada blandura, como el sobrado rigor, que no siendo mas, que executar las penas dispuestas en los Ordenes, y Vandos publicados, no puede llamarse rigor, sino justicia, y no creo que por todos los que sirven à nuestro Inuicto Monarca Español, serà cierta la autoridad de Tacito, en vno de sus Aforismos num. 37. que dize: *Si se considerasen los pequeños precios, porque se aventura la vida en la guerra, nadie seria Soldado, porque jamas se pagan los seruicios hechos, ni al justo precio, ni al deuido tiempo.* Y yo digo, que si huiera alcanzado estos, y la generosidad de nuestro Monarca, la preuencion de premios en estas Ordenes, que à vista de ellos, por lo que se ha de servir (y aun por lo mal seruido) no pusiera semejante sentença.

Lo mismo hagan los Capitanes en sus Compañias .

LV. **Q**ue los Capitanes conozcan sus Soldados , y los
 ,, honren, y agan obras de Padres, particularmen-
 ,, te, a los que por su virtud, y honrado proceder, lo me-
 ,, recieren . Y particularmente tengan cuydado de ense-
 ,, ñarles, lo que deuen hazer, y persuadiendolos al te-
 ,, mor de Dios nuestro Señor, y zelo de mi seruicio ; y à
 ,, proceder, honrada, y christianamente, y sufrir con
 ,, paciencia los trabajos, entendiendo los dichos Capita-
 ,, nes que el bueno, o mal proceder de sus Soldados, de-
 ,, pende de la buena, ò mala disposicion, que de ellos abrá
 ,, aprehendido, y que yo para premiarlos, y dejarlo de
 ,, hazer, he de mandar tener mucha quenta, con el cuy-
 ,, dado, ò descuydo que de esto tuuiere. Y à mis Virreyes,
 ,, y Capitanes Generales encargo lo mismo, con los que
 ,, assi, lo cumplieren .

G L O S A .

Sold. **C**on mucha mas facilidad pueden los Capitanes cū-
 plir con esta orden, que los Generales con la an-
 tecedente, por tener que cuydar con menor numero
 de personas, y el que tuuieren, facilita el desempeño
 de los Generales: pues siendo Capitanes, que tienen
 con ellos asegurado el credito, *les desempeña su informe,*
 que no les es de algun lucimiento, quando le toman de
 otro, y assi *deuen* con todo cuydado executar lo que esta
 orden dispone; que à demas de cumplir con la volun-
 tad de Su Magestad, y su obligacion, se aseguran sus
 aumentos; y lo insinua la disposicion de la misma orden
 y de hazer lo contrario, pasará esta seguridad à la de el
 castigo, y el principal será la causa, porque se les dan:
 que si llevarén por delante, el que estos vasallos que

gouernan, se los da Su Magestad en lugar de hijos, à quienes deuen tratar, como à tales, y que al exemplo de muchos, deuen faltar a los naturales propios; porque la falta de aquellos, es falta de comodidad particular, y esta otra, de la comùn, mirádo a la conseruacion de los Exercitos, y estos, de la Republica. Y no se siente bien, que quando los Soldados *piden a sus Capitanes* algo del socorro que les guardan, que *respondan* lo que alguno, *que primero son sus hijos* (deuiendo ser primero los Soldados en esto) y por *una respuesta*, como esta, que hizo vn Capitan a vn su Soldado de diez, y ocho años de seruicios; *dexò el seruicio de el Rey: perdió lo trabajado en tantos años, y no se, como podran dar satisfaccion à Dios, y a las partes: pues no queda solo, en el interes de sus pagas, sino en el de la reputaciõ, q̄ pierde por su causa, y en los daños, que por la misma, le puede ocasionar la necesidad*, materia en que deue S. M. mandar poner particular cuydado, y exemplar castigo, por justicia; y por el interes proprio en el daño que se sigue à su Real seruicio, *perdiendo Soldados veteranos*, siendo de la importancia en los exercitos, que publicaua el Duque de Alba, y dize el Varon de Vrsi en la Regla 9. fol. 49. y la experiencia lo muestra; pudiendo esperar el cumplimiento de las mercedes que Su Magestad promete, a los que a los Soldados los tratan, educan, y gouernan como manda, y tengo escrito antecedentemente, y no perder por vna miseria el credito, asta caer en el de poco fiel à su Rey: *pues el detenerse algo de la paga, o de qualquier otro gaje, que toca al Soldado, le acredita de tal segun Brancacho en el cargo de Capitan en el fol. 47. que dize: Si come vilissima, e infame è quella di coloro, che si ritengono tal volta parte del soldo de loro Soldati. Questi certamente meritano grandissimo castigo, ne douerebe loro mancare, d'essere almen priuati del carrico; Che in vero è troppo grande inhumanità, rubar à poveri Soldati*

dati quel soldo, che è prezzo delle fatiche, e del sangue loro, è certo può poco prometterse vn Principe de la fidelità di tai Capitani; che si lasciano guadagnarsi dall' auaritia, che non curano, per satiar la loro ingordigia, che con molto disseruicio del Prencipe, i Soldati, se ne fugano. Con que con estas noticias; que pueden llegar a la de los Ministros Superiores, pueden sospechar los que en esto, no viuieren muy ajustados algun exemplar castigo, que lo euitaràn, procurando la enmienda con tiempo; y el que por su proceder, no necesitare de ella, esperar el premio, que tan con tiempo le preuiene S. M. para que los demas de su puesto mirandose à este espejo, reconozcan sus acciones, para imitarlas, configuiendo por este camino, el premio igual a ellas.

Que los Capitanes, y Oficiales no se siruan de los Soldados.

LVI. **Q**ue los Capitanes, y Oficiales no puedan ocupar, ni ocupen à los Soldados de sus Compañias en seruicios particulares suyos, como se entiende, que algunos lo han hecho, y hazen, so la pena que les pusiere el Capitan General.

G L O S A.

Licen. **P**areceme que esta ordenanza seria escusada en el tiempo presente, segun lo que discurristeis en la que trata de la eleccion de Sargento Mayor, entre las particularidades sobre que deue fiscalizar, que sea vna la de euitar, que aya tantos Soldados ocupados, en casa de los Capitanes.

Sold. No tienen la culpa ellos, sino los Generales, que se abran olvidado de poner las penas, que quedan à su disposicion; y puede ser dexen de ponerlas, por la dificultad,

cultad, que conoceràn ay en obedezelras, y es prudencia no mandar, lo que se conoce, no se ha de obedecer, porque es auenturar su respeto.

Que ningun Soldado sea condenado en pena afrentosa.

LVII. **Q**ue ningun Soldado sea condenado en pena afrentosa, por ningun delicto que cometa, salvo si fuere hurto, ò traycion. Declaro, no ser pena afrentosa Trato de cuerda, ò seruicio de Galeras al remo. Y encargo, y mando, à todos los justicias de estos mis Reynos; assi Realencos, como de Señorío, lo cumplan en esta conformidad so pena de mil Maravedis, para gasto de guerra.

G L O S A.

Sold. **P**arece que la declaracion de la pena de esta Ordenanza es sola para los Reinos de España, en aquellos donde no puede condenarse à Galera, sino fuere por ladron; culpa que se castiga con açotes, y Galeras, siédo el castigo infame, por serlo la causa; y assi se estila en el Reino de Aragon, sin que por homicidios, ni otros delictos, que no sean por si infames, puedan dar semejantes penas, y assi la infamia es el delicto, y como lo publica la pena, huien todos los hórados de su cõuersacion, y trato: pero en el Reino de Napoles, donde se condena en Gale-
ra, por qualquier fuerte de delicto; los que cumplen el tiempo del seruicio en que fueron condenados, no quedan con la infamia que en los Reinos de España; y porque los Soldados caminan por Reinos estrangeros, y en algunos, por leues causas, y aun sin alguna, toman los Ministros resolucion de hazer aparente vn castigo, por sofegar alguna especie de tumulto, y muchas vezes en la vida, como se vio en el Reino de Napoles en tiempo del

Conde

Conde de Castriillo, quando sucedio la muerte del Duque de Andria, que por satisfaccion de los naturales ahoreò dos Soldados inocentes, por aquel delicto, que al vno de ellos conocia, y a sus Parientes con el Abito de Malta, y anduuo tan honrado, que *nunca quiso decir su Apellido proprio*; y assi con mucha preuencion declara S.M. no ser pena afrentosa la de las Galeras, quando los delictos, porque van à ellas, *no son infames*, porque boluiendo algun Soldado, castigado de este modo à su Patria, y siendo conocido, le acreditarian infame por la pena, segun el estilo de su Pais: y de esta suerte se atenderà al delicto, y no ala pena. Y porque se manifieste con vn exemplo sucedido en mi tiempo, os contarè lo que passò en *Napoles*, en el del *Conde de Peñaranda*, y fue: que jugando en el cuerpo de guardia de la Corte vn *Soldado Aragonés*, con otro, vinieron en diferencias sobre vna suerte, y el vno le diò al otro *vna bofetada*, a que respondió el ofendido con vna puñalada. Alborotada la Guardia, puso mano ala espada el que diò la puñalada, y se diò tan buena maña, que rompiendo por ella, salio fuera, y iba à tomar Iglesia en vn Conuento de Dominicos, que està enfrente de Palacio, à tiempo que pasauan dos Sargentos cerca del Conuento, y vno de ellos le tirò con la Alabarda, y cogiole con la Cruz por el hombro, dando con el Soldado en tierra. Mandò el Conde, que al punto le arcabuzeasen: Pero enterado del caso el *Auditor General* retardò la execucion, y condenole à siete años de Galeras, y queriendo hazer oposicion à tal sentencia, *representando su calidad*, que la tenia dela conocida de Zaragoza, dixo, que si le apretaua en esto, le costaria la vida, segun el sentimiento del Virrey; y assi huuo de pasar por tal sentencia, por el rigor de Superiores, que despues el *Cardenal de Aragon* le sacò libre, mandando se le continuasen sus seruicios, y socorros sin baja: Con que si S.M. no hiziera esta declaracion en esta Orden que-

quedarà infamada aquella familia, por razon dela pena; y assi, no se atenderà, sino solo *al delicto*, que lo fue por el lugar, y no por la causa, ni por la resolucion.

Que los Capitanes Generales no den licencias, para venir à pretender ala Corte, sino que embien relacion delos que pretenden, sus calidades, y seruicios.

LVIII. **Q**ue los Virreies, y Capitanes Generales, à ningano den licencia para venir à pretender ala Corte, sino que quando huviere alguno con justa causa, para que se le haga merced, me lo auisen, y embien relacion de lo que pretende, y de su calidad, y seruicios. Y para que se vea, que se tiene cuenta con los que lo merecieren: Mando, tengan particular cuidado los Tribunales aquien tocare, de consultarme las relaciones que imbiaren los dichos Virreies, y Capitanes Generales, y de remitirles los despachos de las Mercedes, que yo hiziere à las personas contenidas en las dichas relaciones.

G L O S A.

Sold. **E**N muchas partes se ha tocado esta prohibicion: pero embaraça à su cumplimiento, la poca memoria, que se tiene delos que estan *ausentes de la Corte*, y lo mucho que se atiende à hechar fuera à los que estan en ella, sin mirar mucho ala calidad de sus licencias, y lo digo con esta claridad, porque en vn viaje, que *hize de Napoles* ala Corte, fue vn Soldado con licencia *por inutil* (que no pudo sacarla por otra causa) boluio mui presto Auentajado: fue Alferes en Napoles, y despues continuò de Reformado. De *este exemplar de aumentos* en los que van ala Corte, y delas pocas comodidades que vienen, alos que no la conocen, se puede conocer, si es facil cosa, *dexar de solicitar* licencias, y si parecera injusto negarlas,

garlas, quando los Ministros no miraren al cumplimiento de esta Orden en la forma que S. M. manda; mas ello toca à Generales, y Ministros: *Se ha dicho lo bastante para que los Generales reconozcan los motiuos con que se piden las licencias, y los Ministros, y Consejos, lo contenido de ellas, para que no sucedan mui amenudo exemplares, como el que os he contado por las malas consecuencias, que de ellos se figuen al seruicio de S. M.*

Que los Consejos tengan cuydado de consultar a los que se hallaren siruiendo, y à los que por seruicios particulares lo merecieren.

LIX. **Q**ue el mismo cuydado tengan los Consejos, por cuya via se suele gratificar a los que sirven en la guerra, de consultarme la merced que se deue hazer, a los que se hallaren siruiendo, y que por seruicios particulares, y señalados hechos en la guerra, merecieren ser premiados con demostracion; para que obligados de nueuo con el premio de ellos, los continuen; y otros con su exemplo, se animen à imitarles. Y para facilitar este despacho; Mando, que en los dichos Consejos aia dias señalados en que se trate particularmente de estas relaciones, y despachos.

G L O S A.

Sold. **P**reuenion Christiana, la que esta orden contiene como del Santo zelo de Monarca tan justo, que cumple en mandarlo, y la execucion toca a los Consejos, que siendo adornados de Ministros elegidos, por Monarca tan preuenido, como manifiesta esta ordenanza; es superflua, la Glosa.

A los que pidieren licencia para ir à sus casas, se ha de declarar que no puedan ir a la Corte.

LX. **Q**ue los que pidieren licencia para venir à sus ca-
sas, o à otras partes, por negocios, que se les
ofrezcan, y les pareciere se les deuen dar, sea declaran-
do en ellas, que no han de venir ala Corte à pretender.
Y a los que con semejantes licencias, ò sin ellas, vinieren
à ella; Mando, que no se les admita memorial, ni pre-
tension alguna, por ningun Tribunal, ni Ministro mio.

*Que durante la licencia por negocios propios
no goze Sueldo.*

LXI. **Y** Expressamente Ordeno, y Mando, que no den li-
cencias para negocios propios; de los quales
puede en tener el Sueldo. Ni mis Consejos me consul-
tè, que se haga bueno a los que huieren traído licencia
sin el, si no fuere, siendo embiados à negocios de mi
servicio, que en tales calos, y durante el tiempo que ne-
cessariamente se ocuparen en ello, y no mas, se les ha de
hazer bueno el Sueldo, atendiendo mucho los que go-
uernan, à escusar el embiar personas à los dichos nego-
cios quanto fuere possible.

*Licencias de Oficiales Militares no pueden ser mas
de por seis Meses.*

LXII. **Q**ue à las personas que tienen Cargos Militares no
les puedan conceder mis Capitanes Generales
licencia, para hazer ausencia en negocios propios, y
faltar de sus puestos, por mas tiempo que seis meses, y
palados, si no presentaren prorogacion, por Cedula fir-
mada de mi mano, y si sin ella cōtinuaren la ausencia, el

» Cargo quede vaco , y mis Oficiales del Sueldo noten la
 » Plaza , en forma que el Cargo se pueda proueer . Y el
 » que le tenia , aunque la prouision se dilatase , no pueda
 » boluer à feruirle, sin nueua prouision, y despachos mios,
 » aunque el Cargo sea prouision de los dichos mis Capi-
 » tanes Generales . Y a los mis Veedores Generales , y
 » Contadores; Mando, tengan particular cuidado de acor-
 » dar, y procurar el cumplimiento de lo referido, y auisar-
 » me de lo que contra ello se hiziere, para que yo lo man-
 » de remediar .

G L O S A .

Sold. **E**L cumplimiento de las sobredichas tres Ordenes,
 toca à los Generales, y Oficiales del Sueldo, y el po-
 nerlas aqui, es por cumplir con lo prometido, y que es-
 cufen , los pretendientes el pedir , lo que no se puede
 conceder .

Licencias delos Soldados pedidas con justas causas.

LXIII. **Y** Por ser conueniente , que las licencias, que los
 » Soldados pidieren à mis Capitanes Generales,
 » con justas causas, se las concedan , porque de esta ma-
 » nera, firuan con maior consuelo: Les Encargo, tengan
 » cuenta de dar las que parecieren justas , enterandose de
 » las causas, porque se pretenden, procediêdo en esto con
 » la consideracion, que fio de sa prudencia, y zelo de mi
 » seruicio .

G L O S A .

Sold. **F**iendo S.M. la execucion de esta Orden con el re-
 conocimiento de ser las causas, porque se piden
 las licencias justas; ala prudencia, y zelo delos Generales,
 querer nosotros discurrir sobre ella, fuera pasar de im-
 prudentes, à temerarios . Librenos el silencio de ello .

*Jurisdiccion de los Auditores de los Tercios, y appellacion
al Auditor General.*

LXIV. **Y** Por quanto en algunos de mis Exercitos; con la
 „ larga paz, se han ido introduciédo muchos abu-
 „ fos, y entre ellos estoi informado, que ni à los Maestros
 „ de Campo, ni à los Capitanes, les dexan sus Generales
 „ la mano que es razon sobre sus Tercios, y Cõpañias, co-
 „ mo las tienen en las Prouincias que ai guerra rota. Man-
 „ do, que los Auditores en la primera instancia, conozcan
 „ de todas las causas ciuiles, y criminales, que se ofre-
 „ cieré entre la gente de los dichos Tercios; y que las sen-
 „ tencias que pronunciaren; sean, consultandolas primero
 „ con los dichos Maestros de Campo. Y si las Partes ap-
 „ pellaren de ellas, tengan las appellaciones, para los Au-
 „ ditores Generales.

G L O S A.

Sold. **L**A jurisdiccion de los *Auditores de los Tercios*, viene
 limitada, al conocimiento de las primeras cau-
 sas *ciuiles, y criminales* de los Soldados de sus Tercio, sin
 poder pasar à resolucion alguna, *sin comunicarla primero
 con su Maestro de Campo*, y en caso, que las Partes se gra-
 uaren de los decretos; *tocan* las appellaciones al Auditor
General, y quien diò orden, y quitò lo ambiguo de las
 jurisdicciones Militares, y su administracion, fue el Du-
 que de Parma Alexandro Farnes en el año 1587. donde
 podrá defengañarse cada vno de los Ministros Militares,
 à lo que llega la jurisdiccion de su Cargo, declarado en
 tan buena forma, que el que la siguiere, escusará confu-
 siones en ella, y cumplirá con su obligacion,

Licen. Me marauillo mucho, que en *un puesto* tan impor-
 tante, como el de administrar justicia, *no se dilate mas
 S.M.* pues de ser la lei tan corta, se originarán varios, y
 encontrados pareceres, para su intelligéncia; y assi hazed-

me gusto de discurrir vn poco , con mas distincion , sobre este punto, que tocando à Letrados , les tengo mucha inclinacion, deseando conocer, como se hallan honrados entre los Soldados, no limitando el discurso, solo al pueſto del *Auditor del Tercio* ; sino estendiendolo al *General* con alguna noticia de los lances, y puntos, que les pueden suceder con los Soldados, y su termino en los ajustes de ellos, para que quede satisfecho .

Sold. Es verdad, que al parecer, es corta esta Ordenanza, segun lo mucho, que encierra de jurisdiccion : pero como S. M. està enterado de lo que sobre estas jurisdicciones ordenò el *Duque de Parma* (que fue el primero , que en los Exercitos del Rey las puso en claro, y buena forma) segun confiesa en su introduccion, diciendo: *No haviendo visto asta aora Instruccion, ni Ordenanza ninguna, de lo que toca al Cargo de los Auditores de vn Exercito; Nos ha parecido hazer la presente, con una declaracion de la Jurisdiccion Militar, para remediar algunos abusos, y que sepan aora, y siempre, lo que han de hazer : pues assi conuiene, y importa mucho, para la conseruacion de la buena Orden, y Disciplina Militar .* Y como esta declaracion fue aprobada por S. M. y Mandado obseruar, *no necessita* de alargarse en esta: pues la disposicion hecha por el de Parma, es con la que se gouernan los *Auditores* , de la qual no deuen apartarse, y se deuen ajustar mas, al cumplimiento de los vandos, y leies Militares, y à la disposicion del *Derecho comun* , en sus juicios , que à las *Municipales* . Y porque no quede, sin alguna satisfaccion vuestro deseo, y el del que leiere esta Glosa de Ordenes Militares , mui sumariamente propondrè lo que sobre este Cargo dispuso el *Duque de Parma*, dexando à la curiosidad de quien leiere, el buscar originalmente su disposicion .

Los *Auditores de los Tercios* tienen la jurisdiccion Civil, y Criminal , sobre todas las personas de el *Tercio* ; assi Capitanes, Alferезes, y otros Oficiales; como Soldados

Vivan-

Viuanderos, y sequito de sus Tercios, con que conoceràn muchos su yerro *en presumir*, que los Capitanes, no estàn subordinados à esta Jurisdiccion, sino à la del *Auditor General*, porque las *primeras causas* de todas las personas referidas, tocan al Auditor del Tercio, y en *apelacion* al General: pero no es tan absoluta, que de por sí puedan obrar: *pues deuen comunicar todas las causas de momento* assi Ciuiles, como Criminales, con sus *Maestros de Campo, Coroneles, y Governadores de Plazas*, porque son sus *Asesores*, y de rigor *no pueden entremeterse* en Causa alguna, *sin orden* de los *Maestros de Campo, ò Governadores* estando presentes, *ni menos proceder à prision* de persona alguna, segun la disposicion dela Ordenanza 13. cuyo titulo es: *Quando el Auditor del Tercio puede prender sin voto del Maestro de Campo. Que le dà esta facultad quando està ausente. Y acaba la Orden. Pero hallandose dicho Maestro de Campo, ò Governador en el Cuartel, es justo se le comuniquè, y tome su voto el Auditor, para qualquier acto, y mandamiento semejante.*

En la *Plaça de Orbitelo* tuuo pretension D. Miguel de Paz, siendo *Auditor* de los *Presidios de Toscana*, en tiempo que era *Governador* de ella, el *Maestro de Campo* D. Iuan Flores de *Quiñones*, de proceder en las *Causas* de los *Soldados sin guardar esta Orden*, procurando estender su autoridad, con perjuicio de la del *Governador*, y de la disposicion del *Duque de Parma*, y defendiendose el *Governador*, se declarò à su fauor, y dela *Obseruancia* de lo que sobre ello dispuso el de *Parma*; Y *en las sentencias de muerte*, de *Capitanes, Alferezes, y otras personas principales*, aun estando ausentes, *no pueden pasar à executarlas, sin dar cuenta al General*, remitiendo las *informaciones*, paraque reconocidas las *causas*, se las buelua à remitir; y escritas las *sentencias*, que abran de executar, como promulgadas por dichos *Governadores, y Auditores particulares*, diciendo: *Despues de comunicado,*

nicado, y hecho relacion al Maestro de Campo, ò Governador; Con que de nuevo se conoce, que de por sí solos, sin estas solemnidades, no tienen autoridad alguna particular.

Ni basta el decir, como quieren algunos Auditores, que ellos acostumbran proceder sin consultar con los Maestros de Campo, mas de lo que les parece por cortesania: porque todo lo que es *contra la disposicion de la lei*, es abuso, corruptela, y vsurpado: y se manifiesta ser assi, de lo que el Duque de Parma dispuso en la Ordenanza citada, y S. M. confirma en esta, diciendo: *y que las sentencias, que pronunciaren, sean, consultandolas primero con los dichos Maestros de Campo: Y yo no niego, que algunos Auditores lo executan como dicen; pero os digo, y ago ver lo que S. M. dispone, y de justicia deuen observar*. Y los Auditores de los Presidios de Toscana, han fundado sus pretensiones, de proceder de Oficio, en que les dan el nombre de *General*; y me admiro, que sus letras sean de suerte, que no conozcan, que esta voz no es mas, que vn poco de aire; pues en ella no se les dà en cada Presidio mas autoridad, que de *Auditores particulares*, siendolo tales de cada Presidio, y su Governador, sin cuias Consulta, no pueden proceder segun la presente Orden, y la disposicion del Duque de Parma; y el intentar lo contrario, es causa de disgustos con los Governadores, que comenzando por poco, en ocasiones han acabado, de mucha consideracion: siendo assi, que la voz de *General*, no se estiende en jurisdiccion, sino en lugar, y como S. M. auia de tener en cada Presidio vn Auditor particular, lo sea este tal en jurisdiccion en cada vno; y *General* por serlo de todos tres; y assi no pueden inquirir de Oficio, conforme se le concede al *General*, en los casos, que declara en la Ordenanza 6. el Duque de Parma, porque no es tal en Jurisdiccion. Y si por razon de Consulta de quien ocupò tal puesto, algun Capitan General les estendiese esta jurisdiccion, tendran los Governadores

res recurso al mismo General, quando son las resoluciones contra las Ordenanzas: pues puede presumirse, que consultaron, por estender la autoridad del puesto que ocuparon, ò por acreditar justificadas las pretensiones, que entonces intentaron, que siendo contra estas disposiciones, se conoce no ser de justicia; pero quando las causas son algunas diferencias, por *casos de honra*, que los Capitanes, con interuencion del Maestro de Campo, y Auditor particular, *no pueden componer*, ni apaciguar, se tomarà el recurso al Maestro de Campo General, y Auditor General del Exercito, porque al *Maestro de Campo General toca*, el decidir todas la diferencias Militares; *las de honra*, son *las primeras* en la Milicia; y assi con justa razon se tiene este recurso: pero la opinion, y doctrina de Gorje Basta en el c. 5. de el Oficio de Maestro de Campo General, es, que el *Auditor General*, *no pueda entrar en ellas*, sin orden del Maestro de Campo General, a quien solamente toca su decision.

Dispone assi mismo el *Duque de Parma*, que los Auditores, y Iuezes Militares, *administren Justicia* con mucha rectitud, y limpieza, no mouiendose, *por cobeccho, passion, fauor, ni interes alguno*, prohibiendoles el recibir regalos, ni presentes de las Partes, antes, ni despues de las sentencias, directa, ni indirectamente. Y que en *los Derechos*, que por razon del puesto huieren de llevar, sean modestos, para escusar la nota de *auaricia*, por donde los Iuezes, vienèn à perder su reputacion, y credito, procediendo breue, y sumariamente en las causas, sin admitir dilaciones no necessarias, que no conuiene a la Soldadesca, ni Milicia, juzgando siempre conforme à las leies, y vandos Militares, porque los Soldados siempre deuen juzgarse por vnas mismas, *sin sujetarse nunca alas de las Prouincias*, donde se hallan, porque de esta manera, cada dia las conocieran nueuas, *y tiene obligacion de tener buena correspondencia con el Auditor General*

ral, y de auisarle las cosas de consecuencia que pasaren por sus manos, para que por este medio, lleguen a noticia de el General, siendo necesaria su auctoridad para el desempeño; y assi conoceréis de esto las obligaciones, con que deue cumplir el Auditor de el Tercio todas contenidas en esta tan pequeña.

Licen. Quedo enterado de la auctoridad de los Auditores de los Tercios, y sus limitaciones; y deseo saber, si la de el Auditor General, es tan limitada como esta, ò tiene mas de preeminencia?

Jurisdiccion del Auditor General.

Sold. **L**A autoridad que tiene la Jurisdiccion del Auditor General, es muy preeminente, y suprema. Y la razon que da el Duque de Parma es: Porque es la persona sobre, quien el Capitan General descarga todos los negocios, y casos de justicia, que el proprio auia de juzgar, y determinar; y assi se puede decir, que tiene el exercicio de la Jurisdiccion de el Capitan General. Y se conoce de esta declaracion, su preeminencia, que casi demuestra estar libre, de la subordinacion de el Maestro de Campo General; de que han nacido algunas competencias de prerogatiuas entre el Maestro de Campo General, y el Auditor General. Y en el Reyno de Napoles, la huuo muy reñida entre D. Vicencio Tutauila, Maestro de Campo General, y D. Diego Galiano, Auditor General: que pretendio este, eximirse de la obligacion de dar parte al Maestro de Campo General de los negocios de justicia, que pasauan por su mano, fundando no tener tal obligacion en la primer Ordenanza de el Duque de Parma, donde dizc: *T por tanto queremos, y es nuestra voluntad, que ninguna persona de qualquier condicion, ò calidad que sea, de este Exercito, fuera de el Maestro de Campo General, en quanto dependiere de su Cargo, tenga tãta auctoridad en las cosas*

cosas de Iusticia quanta el Auditor General. Y que en todo lo que ordenare concerniente à su Oficio, ninguno le contradiga, si no que le den asistencia, y fauor so pena dela desgracia del Rey nuestro Señor. Por lo qual le hauemos dado, y damos todo el poder, y autoridad que tenemos de S.M. en las cosas de Iusticia.

Y como dexa con tan corta explicacion, lo que toca al Cargo del Maestro de Campo General, creiendo el Auditor no estenderse alas materias de Iusticia, pudo tener semejante pretension. Adelantaua este fundamento, la autoridad de Fr. Lelio Brancacho en el discurso, que haze del Oficio de Auditor General, diciendo: *Que el Oficio de Auditor General de un Exercito, es mui digno, y de grande autoridad, por hallarse en el supremo grado dela Iusticia Militar, teniendo las vezes del Generalissimo, en la administracion, sin que aia otra persona en el Exercito con quien dena conferir las causas de calidad, quitando algunas, que ha de consultar con el Maestro de Campo General, que seràn las que dependen de su cargo; deuiendo hazer de ellas relacion al Generalissimo, de quien han de depender, las vltimas resoluciones delas penas, y gracias de los delinquentes. De cuias autoridades se saca el fundamento del Auditor General, para librarse dela obligacion de comunicar al Maestro de Campo General aquellas causas, que no dependieren de su Cargo.*

Por parte del Maestro de Campo General, se fundaua la pretension contraria, en la Ordenanza septima del Duque de Parma, donde dize: *Pero no resoluerà nada sin comunicarlo con Nos; como tampoco de las demas que fueren de momento, y consequencias, las quales tambien comunicarà con el Maestro de Campo General, y con el que en nuestra ausencia tuuiere el mando. Y aunque el Auditor General interpretaua tener esta obligacion de comunicar con el Maestro de Campo General, en ausencia del Generalissimo, y no estando presente, es supuesta tal interpreta-*

cion si se mira la apuntacion dela orden, que *une igualmente esta obligacion*, con la que tiene de comunicar al Generalissimo, sin que la conjuncion que demuestra tener de comunicar à los que en su ausencia gouernan el Exercito, sea argumento en su fauor: pues es manifesto el estilo, que *hauiendo Maestro de Campo General*, es quien gouierna el Exercito en ausencia del Generalissimo; y deuiera incluirse en la generalidad *del que en nuestra ausencia tuuere et mando*; y no nombrarle antes, porque el poner aquella declaracion, fue por quitar las dudas, y competencias que pudieran suceder, quando queda el mando en Oficial q̄ no es Maestro de Cãpo General, que *hauendolo, presente. ò ausente el Generalissimo*, se le deue dar parte de todos los negocios de importancia, en execucion dela sobredicha Ordenanza.

Confirman estos Derechos las autoridades de Gorje Basta, y del Varon de Vrsi, dize el primero en el cap. 4. del puesto de Maestro de Campo General, y de su autoridad; *Que no ai persona alguna en el Exercito, que tenga maior semejanza con el Generalissimo, como el Maestro de Campo General, en cuiã presencia tienen obligacion de parecer una vez cada dia los Sargentos Maiores; todos los Auditores, y demas Ministros, que siruen à la Iusticia, tienen esta misma obligacion; y igualmente v̄ el Auditor General, como dependiente de su Cargo, no obstante, que sea electo del Generalissimo, y que sin disputa alguna tenga el exercicio de su misma persona en los negocios de Iusticia, por retenerse todos aquellos negocios, y casos que de Iusticia denia juzgar el Generalissimo. Ni ai otra persona en el Exercito fuera del Maestro de Cãpo General en las cosas que pertenecen à su Cargo, que tenga maior autoridad que el Auditor General, el qual quando ai negocios de importãcia que comunicar al Generalissimo, dà tãbien parte al Maestro de Cãpo General. De donde se conoce claramente, que si à este, no se le concediò la autoridad suprema, la goza igualmente con el Generalissimo.* A sta
aquì

aquí es la autoridad citada de Basta, y traducida de el Idioma Italiano.

La del Varon de Vrsi, es mas fauorable à la possession, que sobre este punto tiene el *Maestro de Campo General*, dandole solamente titulo de *Assessor del Maestro de Campo General*, y no de el *Generalissimo*, quedando para este el serlo el *Superintendente de la justicia General del Exercito*, y *Assessor del Generalissimo*; que aunque a los principios, quando el Duque de Parma declaró al Auditor General por *Assesor de los Generalissimos*, se puede creer, que tuuiesse la autoridad tan suprema, assi mismo, que por las competencias, y pretensiones de los tales Auditores, se tomale expediente de elegir, y crear el puesto de *Superintendente*, para quitarlas, quedando el Auditor General, *Assesor del Maestro de Campo General*. Oid la autoridad que es esta: *Vn Auditor General es menester aia en vn Exercito Assesor del Maestro de Campo General, para la interpretacion de las leies comunes, y conocer de los delitos contra ellas cometidos, calificar las transgresiones de los Vandos, y Estatutos Militares, que importara fuesen en Compañia de los Consejeros de Guerra, por lo menos en las cosas mas graues. En algunos Exercitos ai Auditor General distinto en la Caualleria. En los de España y Francia, ai vn Superintendente sobre el Auditor General, que superiormente atiende ala administracion de la Justicia Militar, como Assesor en ella del Capitan General. Las calidades que se requieren en el, las dize el oficio: pues ha de ser como guia, en todo el Gouierno Politico de vn Exercito; y es quien le ha de administrar justicia, que en quanto fuere breue, y resuelta. obrará efectos de tanto maior consideracion, y seruicio. Y aunque en el Reino de Napoles, no aia tal puesto de Superintendente sobre el Auditor General, es porque no se necessita de tal gasto, hauiendo tantos Ministros, que puedan hazer su exercicio, como se experimenta, que quando ai alguna apelacion de los Decretos del Auditor*

General, nombra el Generalissimo otro Ministro, que reconozca la causa, firuiendose para ello, de alguno de los muchos Consejeros, que tiene S.M. en este Reino, que es el que exerze el Oficio de Superintendente sobre el Auditor General. Y hauiendose remitido la sobredicha cõpetencia al Consejo Colateral, Mandò que los Ministros, que hauian sido Auditores Generales, declarasen lo que en su tiempo obseruaron. Y respondieron, que participauan al Maestro de Campo General los negocios de importancia, por cortesia, y no por obligacion. En que se deuen reparar dos cosas. La primera, que los Ministros, quando se trata de prehemencias, ò castigos, de los que ocupan los puestos que ellos han tenido, se dan por sospechosos, y no deuen tener voto en semejantes causas. La segunda, que no les tocava decir otro, de que iban dexando al Colateral el conocimiẽto, de si era por cortesia, ò obligacion. Mandose en voz, que el Auditor General diese parte al Maestro de Campo General, segun hauian hecho sus Antecessores, sin preceder villete, ni aõto decisiuo por vna, ni otra parte. Y es cierto que en Flandes ai Superintendente General, y quien viere la causa de la introduccion de este puesto, conocerà de ella el estado en que queda el del Auditor General, pues decis los letrados: *Distingue tempora, & concordabis Iura*. Con que queda satisfecha vuestra curiosidad, y mi obligacion, en lo que he representado.

Deue assi mismo cuidar con la defensa de su Jurisdiccion, que se estiende à todos los sujetos Militares, que ai en el Exercito, y Presidios del Reino, y Prouincias donde exerciere tal puesto; no consintiendo, que alguno de sus subditos, sea conuenido en otro Tribunal, que no fuere Militar, por lo que importa esta conseruacion de Jurisdiccion, por los daños que podrian resultar de hazer lo contrario, que los Prinilegios Militares conuiene, que sean inuiolablemente guardados, procediendo sobre todas las per-

personas, que pidieren justicia delante del Generalissimo, sin excepcion alguna. Le toca assi mismo *declarar las presas*, quando huuiere pleito en ellas, aduirtiendo, *que no puede tomar por ello*, segun la orden del Duque de Parma, *mas que la decima parte*, y no hauiendo pleito, *la mitad dela decima*, con aduertencia, *que no puede hauer presa buena*, que no sea presentada delante del Maestro de Campo General, que lo que toca al Auditor General es, *hazer la declaracion*, y en los Presidios, pertenece a los Governadores, y Auditores particulares, exceptuãdoles *el rescate de Prisioneros*, que por ser esta materia de mucha consequencia, toca juntamente (con los pleitos, que sobre ellos huuiere) su conocimiento al Auditor General;

Iuzga tambien de todas las causas *dela familia del Generalissimo*, y *sequito de su Corte*, y de los que son *Entretendidos en ella*, y en el *Exercito*, y de sus *Criados*. Y vltimamente tiene Jurisdiccion sobre todos los *Auditores particulares*, sin que tengan otro superior que al *Generalissimo*, y al *Auditor General*; con que quedareis enterado, de todas las autoridades, y *preminencias del Auditor General*, y sus obligaciones.

Pena delos Blasfemos.

LXV. **E**L que blasfemare de Dios Nuestro Señor, de
» Nuestra Señora, v, de los Santos, diciendo: Re-
» niego, no creo, descreo, pesie, ò por vida, se executen en
» su persona, las penas, que las leies disponen contra los
» tales, teniendole preso, y con prisiones treinta dias en
» la carcel, y se le borre la Plaça que tuuiere. Y para que
» çesse esta mala costumbre de jurar, por lo mucho que
» Dios Nuestro Señor se ofende de ella; Mando a los Mae-
» stros de Campo, q̄ cada vno en su Tercio, haga obseruar
» inuiolablemente esta Ordenanza, y que hauiendo jûtado
» el Capellan Maior, y Capellanes de el, con acuerdo de
» todos,

» todos, fino estuviere formada la Cofradria que se acostumbra tener, en los Tercios de mis Exercitos, se forme, y entre las demas cosas de ella se establezca, que por cada juramento, den los que pudieren, la limosna que les pareciere, para la dicha Cofradria; y aunque por la misericordia de Dios Nuestro Señor, esto de los juramentos, esta mas Reformado, por la reputacion que justamente haze de ello, la gente principal de mis Exercitos, siendo lo contrario cosa tan fea, y indigna: pero para que esto vaia adelante: Encargo, y Mando a los dichos Maestros de Campo, Capitanes, y Oficiales, procedan en lo que à esto toca, de manera, que los Soldados tomen exemplo de ellos, y se auerguençen de hazer lo contrario.

G L O S A.

Sold. **L**A disposicion de esta Orden, es su ponderacion igual con la que hize en el discurso de lo que deuen observar los *Capitanes con sus Soldados*; que cumpliendo con la letra de ella misma, vendran los Capitanes, y Oficiales hechos Maestros, y enseñados los Soldados.

Pena de el que dà ocasion de afrenta.

LXVI. **Q**Ve el que de hecho, v de palabra, diere ocasion de afrenta, sea rigorosamente castigado, à arbitrio del Capitan General, hasta poder llegar à darlo por infame, segun las calidades, y circunstancias del caso.

G L O S A.

Sold. **L**O contenido en esta Ordenanza, es de las cosas, en que debe tenerse maior cuidado, por los daños que se originan de hazerse lo contrario: pues es digno, aun de *pena de la vida*, el que dà ocasion de afrenta; y mas siendo en parte, donde el agraviado no puede tomar satisfaccion; como suele suceder, quando se executa su aleuofia

uofia en lugares publicos , y donde afifte mucha gente , que no puede remediar la accion de el vil , que tiene puesta su mira en hazer el agrauio, y ponerse en faluo sin riesgo fuio, que assi sucede en semejantes puestos: porque los que afisten en ellos , no pueden reparar el lance dela afrenta, porque no le sospechan , y primero ven el sombrero, guante, mano, ò palo arrojado, ò oien el mentis, que lo imaginèn ; y assi la afrenta està hecha sin el reparo , y impiden la satisfaccion de vn hombre honrrado, dando lugar, paraque el agrauador se salue, y ponga en seguro: materia, que si la promptitud diera lugar ala consideracion, deuieran escusar, y *en su lugar aiudar el agrauado*, à tomar su satisfaccion, y no permitir, que por euitar el peligro de vna persona , queden todas las demas de aquella familia afrentadas, ò a lo menos, con obligacion de aiudar al deudo, à tomar la satisfaccion que podia hauer executado luego, si la gente no se lo impidiera; obligando al agrauado à dexar el Exercito, por procurar quitarse la afrenta, perdiendo el Rey dos Soldados, no deuiendo sentir la perdida de el que afrenta de este modo: pues en el, manifiesta poco valor, y pocas obligaciones , que es imposible las tenga hombre , que con afrentar a otro , quiere desquitar sus diferencias ; y mas entre Soldados donde la *Espada se ciñe* , tanto por *seruicio del Rei*, como por *defensa del proprio honor*, y parece tenerle poco, ò poca confiança de su valor, quien de esta suerte pretende satisfacciones, que es mui de Caualleros dexar las diferencias de suerte , que puedan con la Espada allanarse , y no lo que es nada hazerlo empeño, que no pueda cumplir el afrentado en lo humano, sin quitarle la vida; y parece, que quando los agrauios son de esta suerte, y que la afrenta no viene por culpa del afrentado, *auia de auer lei*, que no lo fuesse, sino el que por tal medio solicitò ofender à otro con afrenta , y circunstancias referidas, *declarandolo por infame* , como lo declara esta Ordenanza,

denanza, y al otro asegurandolo en su honra, libre de afrenta, y de empeño de buscar la satisfaccion, que como la honra consiste en vn punto, y pundonor, y en la voz del pueblo, pudiera declararse por lei, ser libre el agraviado, quando en aquel punto, hizo de su parte todas las diligencias para satisfacerse, y se lo impidiò la gente, y que el otro quedase con la afrenta, que solicitaua para el otro, y siendo punto que toca à los Generales, les dexaremos el cumplimiento de esta Orden: y confirma esta opinion Vrrea en el Tratado que haze dela Honrra Militar.

Motines, y lo que se ha de preuenir en ellos.

LXVII. **Q**ue si sucediere algun Motin, tengan los dichos
 „ mis Capitanes Generales, libro, y memoria,
 „ no solo de los Autores, Oficiales, y Consejeros de el, y
 „ delos demas Soldados amotinados: pero tambien delos
 „ Capitanes, por cuiu floxedad, e imprudencia huuiere
 „ sucedido, y me auisen de los que son, y el mismo auiso
 „ den a los demas Virreies, y Capitanes Generales, y otros
 „ Ministros, donde huuiere gente de guerra, para que no
 „ los admitan à Oficio Militar alguno, ni los auentajen,
 „ porque desde aora, los declaro por incapaces de ventaj
 „ jas, ni Oficios en la Milicia. Y es mi Voluntad, y Man
 „ do, que si alguno de los que se huuieren hallado en Mo
 „ tin, alcanzare despues, con encubrir sus culpas, qualquier
 „ premio, ò lugar en la Milicia; en qualquier tiempo que
 „ se supiere, se le quite, siempre que constare hauer sido
 „ amotinado; lo qual se cumpla inuiolablemente, no te
 „ niendo particular dispensacion mia, para obtener el tal
 „ lugar, ò premio.

G L O S A.

Sold. **A**Vnque mi intencion fue siempre no tomar la
 „ pluma, para formar el nombre de *Motin*, ni el
 „ de *Amotinados*, por si à caso Dios huuiere permitido el
 „ oluido

oluido de tal voz , y obras ; me fuerza à ello , el ver que S.M. lo trata; y el escriuirlo muchos Auatores graues, y graduados en supremos puestos Militares; y assi me animo à vencer mi resolucion, y por cumplir con el empeño de mi obligacion , *discurrirè* todo lo que fuere *castigo* de semejante delicto , y lo que puede ocasionar el *remedio* despues de sucedido, ya que no pueda preuenirle con tiempo el evitarle, sin ponderar la calidad de el : pues el mismo nombre encierra en si, la peor que puede imaginarse, y parece que no bastan à tal delicto las penas, que S.M. pone en esta Ordenanza à los *Amotinados*, priuandos de ser admitidos en parte alguna à su Real seruiçio : pues fuera mas piedad , para la conseruacion de su Monarquia, que se *castigasen con la vida*; y porque D. Bernardino de Mendoza cuenta en el lib. 5. fol. 108. *el Motin de Alemanes*, que huuo en Flandes en tiempo del Duque de Alua, y el castigo que les dio su Coronel, el Conde Alberico Londron; y el modo que tuuo para prender las cabeças (que fueron ahorcados) me remito à su Historia . Y lo mismo de los Motines, que refiere en el lib. 10. fol. 211. y 215. y en el lib. 12. fol. 267. como Francisco de Valdes sofegò otro Motin, con ahorcar dos Soldados en su principio . Y D. Carlos Coloma en el lib. 3. fol. 115. dize, que saliendo al ruido de vn Motin que se armaua, dos Capitanes prendieron à algunos, que les dieron garrote, y con eso aseguraron los demas . Y en el lib. 4. fol. 122. cuenta la resolucion del Maestro de Campo, Manuel de Vega, y sus Oficiales , contra los Soldados Amotinados de su Tercio . Y en el septimo fol. 298. refiere el Motin de Sichein. Y en el lib. 11. fol. 554. y 555. el delas Plazas de Cales, Ardres, dela Esculsa, Dorlan, Ciudadela de Amberes, y de Charlet . Y en el fol. 564. el del Castillo de Amberes, y dela Guarnicion de Liera. Y en lib. 3. fol. 84. cuenta , que el Duque de Parma ordenò à treinta Reformados, que se hauian salido de el

Motin de Menin, y Cortray, que boluieffen à ponerse entre los Amotinados, partido que eligio, para facilitar su reduccion, como lo configuio: *pero es tan pestilencial el nombre de Motin*, que à muchos de estos les fue de obstaculo, para sus pretensiones, no obstante, que mostrauan la orden del Duque; de manera que consulta el mismo Coloma, no deuerse obedecer semejante orden (circunstancias abria en aquel caso, para dar tal parecer) pero qualquier hombre, que desea cumplir con su primera obligacion, *ha de seguir en esto la obediencia de D. Francisco Toralto*; aunque le cueste lo que à este Cauallero, *que fue sacarle el coraçon*, que le tenia tan fino, y grande, para seruir à su Rey, que no podia caber en los limites delo natural, y Dios permitiò tal fatalidad, para su enfanche, y exemplo vniuersal de Vasallos. *La causa* de los Motines referida, la podràn ver los que gustaren en los lugares citados, que es cierto, no puede hauerla, para que vn Vasallo, no solo Vasallo: pero qualquier hombre de mediano discurso, se valga de los motiuos, que gente tan infame se valio, para accion tan vil; aunque experimentaron alguna diferencia, en el modo de amotinarse, entre los *Españoles*, y Naciones: *porque estas* lo hazen, pidiendo sus pretensiones, antes de ir à pelear, y los *Españoles*, despues de hauer cumplido en la ocasion, y venido à las manos, y aun constantes en su delicto, fueron de su voluntad à socorrer el Castillo de Amberes, y diciendoles los Cabos del Exercito, que descansasen, y tomasen algun sustento, respondieron: *que estauan resueltos de comer en el Paraiso, ò cenar en la Villa de Amberes*; y assi cerraron con ella, asistidos de Iulian Romero, y su gente, y forzando sus fortificaciones, y gente, se la lleuaron, cumpliendo con su promesa de comer en el Paraiso, ò cenar en la Villa de Amberes: pues huuo de todo. Y quien gustare de ver los hechos heroicos de esta gente manchada con tal infamia, podrà en el lib. 15. de los Comentar-
tarios

arios de D. Bernardino de Mendoza en el fol. 314. para que se imite lo bueno, y los que gouernan (pudiendo) quiten la ocasion de poner à semejantes hombres en tal de desesperacion, que la doctrina del que dize: *No ser bueno General el que no sabe entretener un año los Soldados sin pagarlos, no es segura, y me conformo mejor ala aduertencia que haze D. Bernardino de Mendoza en el lib. 15. fol. 298. a los Principes, y Generales: Del cuidado que deuen tener, que à sus Soldados no se retarden mucho tiempo las pagas, que quãto mas valerosos, se les ha de asistir cõ mas cuidado, que de no hazerlo assi, se atan las manos para el castigo, y y pasan por maiores daños, faltandoles à la obediencia, sucediendo estas desordenes, con maior facilidad, quando la gente es estrangera, que quando es natural.*

Y esta doctrina, que en los *Estrangeros*, sucedan con mas facilidad tales desordenes, se ha experimentado à los siete de Setiembre del año 1680. en el Reino de *Napoles*, donde los *Soldados de Cauallo*, tuuieren desuerguença de llegar tumultuando al Virrey en la calle de Toledo, pidiendo lo que no se les deuia, mostrando aquel defacato, muy malas consequencias; à que se remediò, con despacharse villete, a la escriuania, de que *toda la Caualleria, se quitase*; siendo las causas, que contenia, muy ajustadas; y se conoce el mal natural, de los tales Soldados. pues no se les deuia cosa alguna de Sueldo, que sus Capitanes les dauan su socorro cada dia, siendo ellos Acreedores del Rey, de el poco tiempo, de el atraso: e inuestigando si en alguno de los Capitanes pudo hauer algun motiuo; para que tomasen los Soldados tal resolucion, como pudiera ser, que algun Soldado les pidiera dinero, y le respondieran, que no le tenian, *vaian al Virrey*, que el pedir en tiempo que no lo ay, pudiera dar motiuo, para tal respuesta: *pero juntos los Capitanes*; y haziendo examen de si mismos, no se halla en sus atenciones tal respuesta, ni otra, que pudiera

diera motiuarles a tal resolucion, que quando huuieran de tomarla *de acudir al Virrey*; hauia de ser con el estilo de decoro acostumbrado, dando memoriales, *y no tumultuando*, aunque era mas natural *acudir a su Cabo*, que en este Reyno es, el Teniente General de la Caualleria, *que tiene obligacion* de representar al Virrey, todo lo que se ofrece, sobre el gouierno de ella, y su inteligencia se hà de aplicar, en tenerla de las conuersaciones de los Soldados, y hazer juicio, de lo que puede resultar de ellas, para aplicar el remedio con tiempo, sin que se le pueda imputar floxedad alguna, porque *sera comprehendido en las penas de esta Ordenanza*; que qualquier genero de tumulto en tiempo de su disposicion, ò principio de su formacion, se ataja con vn castigo, y vn General descansa, en la vigilancia de los Cabos de el Exercito; que segun las defordenes, que le participan ser dignas de remedio, le prouee. *Y el Duque de Alba sabia*, que aquellos Soldados de Iulian Romero, andauan sollicitando a otros, para que dexasen sus Vanderas; Si su Maestro de Campo no lo huuiera representado; y sabido por el Duque, tomò la resolucion, que antecedentemente os referi. Si el Teniente General ha passado estos officios, con el Virrey, ellos lo saben, aunque diciendo yo lo mismo, me respondieron, que no lo creyera, y para satisfacerme en tal resolucion, contaron lo siguiente.

Saliendo la Caualleria al Verde, como es costumbre cada año se ofrecio alguna diferencia en materia de los Quarteles, *y acudiendo al Teniente General*, para que lo representase al Virrey, *lo escuso*, diciendo diesse memorial. Executaronlo assi, y se remitiò a la junta de guerra, en la qual concurría tambien el Teniente General. Salio sin alguna resulta, y la causa quedò oculta, aunque no sin algun reparo, de q̄ *vn Cabo* de vna parte tan principal del Exercito, *diesse lugar a que se diera memorial en nombre de los Capitanes, quando es su obligacion, sollicitar,*

licitar, y darlos en su nombre, para todo aquello que es pertenciéte, a la Caualleria en general. Y viédo que de la junta no falió determinacion, sobre el memorial de los dichos Capitanes de Cauillos, huuo de ir como Cabo de la Caualleria al Virrey, que le recibió, y dió el despacho en la misma forma, que lo huuiera hecho antes, y se escusara de la censura que haueis oido. Y que *tenga esta obligacion no haviendo General*, lo adierte Brá-cacho, en el Cargo de Comissario General de la Caualleria, que a falta de el General, y Teniente General, la gouierna, y conluie el discurso, con lo siguiente. *Gli conuien sempre essere appresso al Capitan Generale, per riceuer gli ordini, dandoli parte di quanto passa nella Caualleria, e procurando per essa le cose necessarie*. Con que se puede collegir, que *el que falta a esta obligacion, es causa* de las desordenes que mueuen los Soldados que gouierna; cuió conocimiento toca al Generalissimo, y à nosotros solamente calificar los discursos con Autores que hablan sin passion, por que no nos los acrediten por temerarios, y estar à ver las resoluciones de los Generalissimos, que son, las Decissiones de la guerra, por cuió exemplo se gouiernan los que la figuen.

Pero es cierto, que *tal desacato* se deue mas presto atribuir a la variedad de Naciones, que contenia en si, esta Caualleria, que mas de ordinario firuen por el interes, que por el punto de honra. Bien muestran faltalles esta, en hauer tomado semejante resolucion, tan sin causa, como dixè; pues no se la dió la falta de socorros, que con ella cumplieron sus Capitanes, y por disculpar semejante insolencia, la aplican a la de los *Vntecillos*. No ay desago que no lo quieran disfrazar; y en este caso, tiene mas de bastardo, que de fino su color: pues no hazen diferencia de los tiempos, y *aunque dicen*, que tomaron esta resolucion, porque con otra, como ella sacaron de otro Virrey seis meses de *Vntecillos*, creiendo auia de suceder

ceder en este caso lo mismo, y es acreditarse de poco juicio; porque en tiempo de aquel Virrey, se pudo hazer, porque hauia con que; y en este, no lo ay, porque *la guerra de Mecina*, ha ocasionado tiempo tan calamitoso; y assi no hechen la culpa a la voluntad del que gobierna; sino a la miseria del tiempo, y estado que tiene el Reino, y en el que le hallò, quando le tomò a su cargo, que parecia hauer sido, en el mas feliz, segun las puntuales asistencias, con que socorriò de todo lo necesario aquella guerra; con cuias comodidades se deuen compensar los trabajos presentes, que mientras ay sustento, no son tan grandes: *acuerdense* de lo sobrado que han tenido por la Pulla, y Calabria, por ocasion de esta guerra, donde la ceuada valia a menos de tres reales el Tumulo, y el Rey, se la pagaua à aquel precio, que consta per los libros de la Escriuania, que por no ser censurado de incierto, dexo de decir lo que oì a casi todos; *ser diez reales lo que al Rey le costaua*. La verdad, ya he dicho donde se ha de hallar, si este vtil era mas *de sus Officiales*, que de los Soldados, que exense de ellos, *no de su General*, que es su voluntad maior, que los medios que tiene, para cumplir con su obligacion; y es cierto, que en vn pecho noble, y generoso, es lo mas sensible que puede sucederle; *llevarle a pedir, quando no puede socorrer*; y en este caso le aumentò el sentimiento el modo, y no *ser la peticion con tanta necessidad*, que no pudieran entretenerla, asta que el Virrey hallara arbitrio para su remedio; que experiencias tenian de hauerlo executado assi por lo pasado, y en su resolucion tan justificada: se espera que la indignacion, caera sobre quien la mereciere, conseruando su justicia à los que no fueron culpados, en su gracia, porque *premio, y castigo, asegura el gouierno de la maior Monarquia*. Y Iulio Frontin en el libro 4. en la adjunta del Capitulo Primero de la Disciplina Militar, fol. 112. de las Estratagemas dize: *Fernando*

do Gonzaga, Virrey de Sicilia por Carlos Quinto Emperador, despues que los Españoles Amotinados, huvieron hecho infinitos daños en la Isla, sin haverlo podido remediar por medio alguno, se fingió aplacado, y mandò juntar quatro pagas, y se las pagò, y diuidió esta gente por las tierras fuertes, con titulo de presidialarlas, y no dexando pasar mucho tiempo, hizo prender al Capitan, llamado Heredia, con los otros principales de el Motin, y los hizo ahorcar en publico; y de todos los demas que estauan ya diuididos, hizo morir la decima parte.

Si despues que el Virrey que dicen dio a la Caualleria los seis meses de Vtencillos, huviera hecho un castigo, no se valiera aora de aquel exemplo, para lo que hà sucedido, que el de la pena los reprimiera.

Penas de los Amotinados.

LXVIII. **Y** Porque tengo mandado de la manera que
 „ han de ser tratados los Amotinados en sus
 „ tierras, y naturalezas, quando allà boluiesen, Mando,
 „ que de las relaciones, que vinieren embiadas, por los
 „ dichos Virreies, y Capitanes Generales, se den listas al
 „ Presidente de mi Consejo real de Castilla, para que aga
 „ executar con la puntualidad que conuiene, la ley que
 „ sobre esto està ordenada; y lo mismo Mando se aga, pa-
 „ ra los demas mis Reinos, y Estados, con los Presiden-
 „ tes de los Consejos de ellos, à los Virreies, y Gober-
 „ nadores.

G L O S A.

Sold. **L**A execucion de esta Orden, toca a los Generales
 Consejo Real de Castilla, y Presidentes de los de-
 mas Reinos de la Monarquia aunque seria mas conue-
 niente(quando la ocasion lo permitiere) executar pe-
 nas

nas mas rigurosas , en la vida , y libertad , como las que tengo referidas; que las dispuestas en esta Orden, tocan à la honrra, y no pueden tener execucion, en quien no la tiene , y se manifiesta en *la calidad de su delicto* , porque aunque huiera nacido con ella, y sus Ascendientes *sean de mucha esfera*, han perdido la honrra, con que Dios les dotò en su nacimiento; y assi no pueden sentir las execuciones de esta Orden: *pues quien no reparò, en pasar por la infamia del delicto, tampoco harà cuenta de pasar, por la de la pena;* y por eso suele decirse, *que al Villano no se le ha de castigar con acto de afrenta, sino con cosa que le duela:* que como la *honrra consiste*; en pundonor, y este està radicado en el Alma , no puede ser *de castigo en el infame* , por ha- uer perdido la parte del discurso , quedandose solo con los sentidos corporales , de ver , y tocar el vil interes , *causa de todos los Motines, y Alteraciones,* dexando de considerar, que sea por interes, ò por otra qualquier causa; no los ai, que no sea faltando à la Obediencia de su Superior cosa tan sensible , y digna de castigo , dandonos exemplo, para todo, la Magestad Diuina. *Motin fue el de los Angeles* en el Cielo : En el faltaron *ala obediencia* , y luego sintieron el castigo , aunque el *pecado* fuese de *pensamiento*, que esta suerte de delictos , *deuen castigarse en imaginandolos* . Motin , y Rebelion fue la de nuestros *Primeros Padres*, consumada en la *obra* , y se llama assi, por ha- uer cometido el delicto de *desobediencia*, y al punto se executò el castigo, alcançando à todos sus Descendientes , que es tal su malignidad, que pasa su pena, *aun hasta a los inocentes*, exemplos que Dios permitió sucediesen , para enseñanza de los Reies, y Monarcas , y de los que en su lugar gouernan , y que quando experimentan en sus subditos, algunas Alteraciones *no se marauillen* de tal atreuimiento: pues à Dios sucediò lo mismo, y deuen imitarle , *no retardando el castigo* , que siendo sujetos de discurso , y entendimiento , no necessitarà de hazer dos
vezes

vezes tal demostracion .

Licen. Deseo saber en este caso , que genero de castigo se darà a los Soldados , que estan presos? porque si es cierto lo que dicen , que ai dos condenados à muerte , y los de mas à Galeras ; parece demasiado rigor , y por causa de pedir con el derecho que representauan , algun socorro , a quien podia darlo , y tocava el remediar las necessidades delos Soldados , que son los Generales . Y los Capitanes que no lo han merecido , porque han de pagar por la pena de perder las Companias .

Sold. Tambien correis con la opinion del vulgo , disculpando vna infamia . Mirad , que deslucis las prendas del Alma , que con tantas ponderaciones referisteis , auiais exercitado en las Escuelas , en la profession de las letras : pues no hazeis la distincion del numero singular , al del plural ; que en la Milicia enseñò el Duque de Parma su inteligencia , y bien puede qualquier Capitan General seguir el exemplo , de quien lo fue con tanto realce . Refiere Barroso su estilo de enseñar , que fue este : *Estando el Duque de Parma en el Campo de la Liga , en el primer socorro de Paris , el año 1591 . sobre la Villa de Lañi , y dado la mano con el Exercito de Enrique Quarto Rei de Francia , se llegó un Soldado Español al Duque en la frente de Vanderas , con un pan de municion en la mano , y le dixo . Vea V. A. el pan de municion que nos dan , siendo Christianos . El Duque mandò luego , que le ahorcasen , y aunque à este , y à otros les pareció , que no era bastante causa , para tan riguroso castigo , se deve considerar , que en lo que mandan los Generales , ai siempre muchos secretos ocultos , que si los Soldados , y Ministros los supiesen , y atinasen el Corte , y traça de ellos , perderian de todo punto su opinion .* El delicto en este Soldado , fue hablar en numero plural , con la palabra , *nos* , que significa cabo de muchos (y en este caso , lo seria de ruines) que si la queja fuera por si solo , no tuuiera el delicto de tumultuante (aunque no se librara de el de insolente) lle-

Ee

gando

gando a reprehender en publico, y cara, a cara aun Generalissimo) Y con mucha razon, por tantas causas, le condenò, a muerte el de Parma, haziendo mas cuenta para castigarle, de la palabra, Nos (por lo que fue a Motin) que de las demas insolencias, que tocauan al respecto de su persona. Y concurriendo en este caso las circunstancias, con maior grauamen: pues allà, fue vno el que hablo; pues el Soldado fue solo, y a caso; a qui fue materia pensada, y fueron los habladores acompañados, en numero de consideracion de Soldados; y si allà, fue en la frente de Vanderas; a qui, en una calle de Toledo, que es la mas publica de Napoles. Allà fue el desacato a vn Capitan General: a qui a otro. Allà se ahorcò luego el insolente, y fue exemplo tan aprobado, que se escriue, como resolucion de Principe tan prudente, y tan gran Soldado; porque hà de ser rigor, quando se execute lo que se dize à vista de tal exemplo? Conocereis tambien, que entonces, el Vulgo hablaua como vos; sentia mal: però, el Principe obrò tambien, que con mucha razon deue imitarse en casos semejantes.

En el Estado de Milan, iendo a fagina, dixo vn Teniente de Maestro de Campo General: Señores Soldados, aten bien las faginas. Respondio vno, se ataran conforme nos pagan. El Teniente General le hizo prender, y lleuandole al Conde de Fuen Saldafia, mandole arcabuzear dentro de quatro horas, sin que la intercession de todos los Cabos del Exercito, bastara à conseguir la gracia, de vna culpa cometida con la palabra, Nos, sin tener la insolencia de reprehender a vn General, y perderle el respecto cara, à cara, como en el caso de el de Parma. Considerad en el presente, con tantas circunstancias, si mereceria mejor el titulo de justicia, que de rigor.

Licen. Ya que se aian de castigar los que hablaron en nombre de todos, por lo que significa el señalarse cabo en tales ocasiones, parece que sea mucho rigor condenar los otros

otros presos à Galeras: pues aunque las sentencias sean rigurosas, deuen ir acompañadas de la piedad. Y en lo que me referisteis antecedentemente, quando Julian Romero, y sus Capitanes huieron de castigar à aquellos Soldados, que solicitauan, que otros dexassen las Vanderas del Rey; *uno fue el que perdió la vida*, dexandose la a los demas; y el Duque de Alua, a quien toca el titulo de Maior General, les alabò, y dio las gracias, por tan buena disposicion, quedandoles agradecido: *pues auia sido justicia, acompañada con piedad, en las vidas de los dos, que perdonaron*; y assi podian esperar los demas presos, librase dela condenacion de las Galeras; y los Capitanes, que en este acto no tuieron culpa, *no parece que deuieran quedar se sin Compañias*.

Sold. Mucho trabajo tendrian vuestros Maestros en enseñaros: pues me parece, que vuestro discurso tiene poco de profundo, no reparando que en el caso que alaba el Duque de Alua, *el delicto se cometia secreto*, y que no tuuo la insolencia de llegar *en publico, y cara a cara*, à reconuenir à vn Capitan General como en este, y que hauia procurado tener consolados semejantes Soldados, muy particularmente, dandoles muchas satisfacciones, que no tienen en otros Exercitos, y *socorridolos con dinero*, quando en sus familias han tenido algunas enfermedades. En el primer caso bastò la muerte del principal, para satisfaccion del delicto, y exemplo de los otros, *por hauer sido oculto*. Aqui la *publicidad, y sus circunstancias*, les solicita la pena que se dize, y en su execucion imita al de Parma, al de Alua, à Dios, quando castigò los Angeles; pues en materia de Motines, *ni los pensamientos han de quedar, sin su denida pena*, que en el sentirla los Capitanes *inocentes*, quedando sin Compañias, les sucederà lo que à nosotros, con el delicto de nuestro primer Padre, por quien experimentamos la pena; y *aunque sientan tal golpe*, pueden consolarse, y tenerse por dichosos, en no haue-

lo merecido, que à Rey firuen, que sabrà consolarlos.

Licen. Ya que los Capitanes queden sin las Compañias, y la Guarnicion de esta Plaza, sin alguna Caualleria, que se hará de tantos Cauillos? porque lo que dicen de repartirlos en los Paifanos, no se si es conueniente, segun la doctrina de D. Bernardino de Mendoza en el lib. 15. de sus Comentarios fol. 300.

Sold. Solo vn Licenciado pudiera ser tan Bachiller. No haueis oido, que los *secretos* de los Generales son tan ocultos, que si los Soldados, ò Ministros los *apeassen*, perderian su opinion, y la de quien gouierna, oí este lance la tiene mui asegurada, del tiempo en que tenia menos años, y menos experiencias. Muchos Capitanes Generales huuo en *Oran*, primero, ò antes del Marques de los Velez, que intentaron executar la *Expulsion de los Indios* de aquella Plaza. Siempre tuuieron noticia de tal resolucion, y lo impidieron: pero en tiempo del Marques de los Velez, se dispuso todo, *sin que el ser Indios les bastara, para penetrar su disposicion*, asta que se sintieron el golpe; y aunque por alguna dilacion que pedian, ofrecian dar algunas pagas, y vestir la Guarnicion, no pudieron cõseguirla, y huuieron de executar, el irse fuera, sin que por eso quedase la Guarnicion defauda, y sin pagarse. *Pues si entonces tuuo tal disposicion, y secreto, quereis penetrar aora sus pensamientos?* Oí decir à D. Melchor de Navarra, y Rocafull, siendo Regente de el Colateral de Napoles; y al presente Virrey, y Capitan General de los Reinos del Piru en la Ciudad de los Reies de Lima: (que *este Consejo es el maior*, que puede hauer) Para que los sugetos, se puedan hazer Generales en todos negocios, y los que son hechos, puedan lucirse; (como no sean de la calidad vuestra, que parece la de el guebo, que quanto mas hecho, es mas duro) porque *en otros Tribunales se trata en vnos de hazienda; en otros de causas ciuiles; en otros de cri-*

criminales; *en otros de Estado en otros de guerra: pero en este, de todas materias*: pues mirad agora; si quien vino por Cabeça de este Tribunal, era tan perfecto, como podeis colegir de la resolucion sobre dicha, que lucimientos tendra en sus resoluciones? Presumir que no sabra la diferencia de los Paisanos de aquellos Países que eran de diferente Religion, en donde; no podia esperarse tã buena fe, como en los de este Reino, tan Catolicos, y verdaderos seruidores de el Rei, como se experimenta; que sabeis si su direccion fuese el aguardar tiempo, para montar esta Caualleria con vasallos del Rey, donde puedan sustentarse siruiendole (sin que los estrangeros, donde suele haer mezcladas muchas sectas, con las quales pueden infectarse los Verdaderos Catolicos) logren la comedidad, que por naturaleza, toca a los naturales, y vasallos de S.M. que quando sus Cabeças son estrangeras, procuran por sus Paisanos desazonando los vasallos: pues no es possible, que tengan el amor que estos à S.M. de quien procuran sacar el util y el interes del Sueldo, sin mirar à otro que à su comodidad, que el Varon de Vrsi en la Regla 3. de su Arte Militar, dize: *Deuense desterrar, quando no mire ala publica*, que de esta suerte cesaria la pena delos Capitanes de Cauillos: pero à nosotros no toca ponernos en tantas honduras, discurremos al aire. *Esperemos la vltima resolucion, que en ella corrigiremos nuestros discursos, y en dos renglones se pondrà, para exemplo de los Siglos venideros, que de Principe tan piadoso se puede esperar, elija la que sea mas conforme ala piedad*, que vuestras preguntas me han puesto en vn discurso anticipado, con ocasion del titulo de esta Ordenanza, os valdreis de los exemplos sucedidos, y obseruareis, lo que resultare de este caso.

Licen. Ya me parece, que el *Virrey tomò resolucion con los Soldados presos, mandandoles dar vnos tratos de cuerda, con mucha suauidad, porque quedasen de ser-*
uicio,

uicio, para el remo, y condenandoles, por algunos años, a Galeras, y no ha sido el castigo tan riguroso como haueis ponderado.

Sold. Los *Principes* son de su natural *mas inclinados a la piedad*, y saben medir el rigor con las ocasiones. El que en esta ocasion gouierna à *Napoles*, tiene de todo, y siendo su conocimiento perfecto, abra juzgado por competente esta demonstracion, conformandose con la direccion de esta orden, que manda borrar las plazas a los manchados con tal nota; y assi se hà executado con todos los que tuuieron alguna sombra de sospecha, dexando a la voluntad de S. M. la resolucion, que sera conueniente tomar con los Capitanes de Cauillos, y haura sido a su fauor, pues al 1. de Julio 1681. boluieron al exercicio de sus guardias conforme antes.

Fugas de Soldados.

LXIX. **V**Na de las cosas mas conuenientes à mi seruicio, es euitar las fugas, que los Soldados hazen de sus Vanderas, lo qual, por lo pasado no solia suceder, a lo menos con tanta frecuencia, y ha dado mucha causa, al descaecimiêto de mis Armas, y con el tiempo se ha ido sintiendo mas este daño; siendo el que principalmente impide los buenos efectos de ellas, y el haueer Exercitos Veteranos. Obligando estas fugas a tenerlos nuevos, y de mala calidad, q̄ es lo que euidentemente ha estorbado, los grandes progresos de mi Monarquia en deseruicio de Dios nuestro Señor, y aumento de la Religion Catolica: lo qual ha procedido de las fugas ordinarias de la gente de guerra, inclinandose a ir vageando de vnas Prouincias a otras; viendo que por esta culpa no se impiden sus acrecentamientos; y estar en vso, que ni a vn en muy pequeña parte de estimacion se disminuien por estas fugas, buscando la comodidad,

y de-

» y descanso en las Prouincias, donde los trabajos, y pe-
» ligros, son menores; y por la falta de castigo no hauien-
» dose dispuesto asta aora con penas conuenientes. Y fi-
» nalmente el verse defautorizadas, y poco temidas las
» Vaderas Españolas, y deslustradas, con tantas refor-
» maciones, y mudanzas de Capitanes desiguales, causa
» que sus mismos Soldados, no les tengan la veneracion,
» aficion, y respeto, que tenian, y solian tener. Para re-
» medio de lo qual, Ordeno, y Mando, que en los Países
» bajos, ni en parte alguna de Italia, se asiente plaza a Sol-
» dados Españoles, que no lleuen Cedula firmada de mi
» mano para ello, ò licencia del Capitan General, en cu-
» ia jurisdiccion huierẽ seruido, despachada en forma, y
» con la interuencion de los Officiales del Sueldo, y clau-
» sula que puedã asenterla en otra parte, y esto se obserue
» con mucho rigor, imponiendo como impongo pena de
» priuacion de Officio, y de mi desgracia, y restitution à
» mi hazienda, con el quatro tanto, à los mis Veedores
» Generales, y Contadores principales, en cuias listas, se
» hallarẽ algun asiento de Soldado Español, que no ten-
» ga vno de los despachos, arriba dichos.

» Y assi mismo Mando, que ningunos de los dichos Sol-
» dados Españoles asienten plazas en los Tercios de otra
» Nacion, y que los años de seruicio, que huieren hecho
» en ellos, encubriendo ser Españoles, o introduciendo-
» se por otro camino, sean de ningun valor, para lo que
» pudieren pretender en la Infanteria Española; en la
» qual Mando, que no se fiente plaza a Soldado de quien
» se sepa, no ser Español: que mis Virreies, y Capitanes
» Generales, no den decreto particular sobre ello. Però
» esta pena, es mi voluntad, que no se entienda con los
» Soldados que de España v de Italia pasaren a Flandes;
» ni con los que de España pasaren à Lombardia, ò Ita-
» lia; ni con los de Napoles, o Sicilia que pasaren a Mi-
» lan, quando allì aia guerra viua, pero con todos los de-
» mas,

mas, se entienda, y execute como queda referido.

G L O S A.

Sold. **C**ON mucha razon pondera Su Magestad el daño, que causa la fuga de los Soldados, siendo el principal, el deshazerse por esta causa los Exercitos Veteranos, en quien consisten los buenos successos de la guerra, por lo que en carga Coloma su conseruacion en el lib. 1. fol. 32. de sus guerras de Flandes, y el Duque de Alua los llamaua: Huesos, y nervios del cuerpo Militar, dando a los visfños, el lugar de la carne; porque para hazer cien hombres de ese genero, es menester que sean reliquias apuradas, por lo menos, de mil; y esto no se alcanza, sino es con duracion de tiempo, que con la variedad de las ocasiones, les ensña lo que en cada vna de ellas, se deue obrar, sin que necessiten de quien se lo mande; y les haze perder el miedo a las balas, y los constituye con igualdad de animo, en lo mas apretado de los lances, y peligros. *Vrsi* regla 15. fol. 208. Que de autoridades de sugetos tan experimentados, conocereis la razon con que S.M. sollicita el remedio a tales daños, procurando en el, restituirse a la felicidad de successos, que tenian sus armas, quando las fugas no eran tan continuadas; y assi aunque los Exercitos no fueran mui numerosos; siendo veteranos, mantenian las Armas en el credito, que de semejantes Soldados podia prometerse.

Licen. He reparado en la letra de la Orden; y assi mismo, en el credito de las autoridades; que aunque no fueran de Soldados tan supremos, tienen la aprobacion de la razon natural; y se me ofrece vna duda, y es en lo que dize Su Magestad: que por lo pasado no sucedia tan amezando este genero de fugas: con que puedo juzgar, que los hombres fuessen diferentes de los de agora; o que agora aia mas motiuos, que les sollicite esta infamia.

Sold. De vna, y otra causa, creo, que se originan tales fugas; porque en aquellos tiempos los Soldados eran voluntaria-

luntarios: entrauan à seruir lleuados de su natural; y veian que los que continuauan en los Exercitos, procediendo con la puntualidad, que pedia el exercicio para el merecimiento de los puestos, *los conseguian*, y que el que cometia fuga, se auergonzaua, no solo de pretenderlos; pero de ponerse delante de Soldados honrrados. *Oi muchos se lleuan por fuerza, y engañados*, sin reparar, si son casados, ni si dexán familias, *cuyo sustento pende de su trabajo*, y estos no pueden imaginar otro, que buscar la libertad, que les quitaron contra su voluntad, y assi por esta causa *sucedén* parte de las fugas. En aquellos tiempos, no se castigauan los Delinquentes, *condenandolos à seruir en la Guerra*, por tanto tiempo, sino à algunos Nobles, en cuja naturaleza, no puede presumirse accion de infamia. *Oi se condenan Ladrones, y Vandoleros, y hombres que por otros delictos, merecieran la muerte*; y estos en que han de pensar? sino *en huirse*, para boluer à sus excesos; Y no es buena la raçon de los Ministros que tal executan, à titulo de limpiar la Republica, porque se le figue maior daño: *pues los Exercitos son la principal conseruacion de ella*; y de esta fuerte se pierden, sintiendo este daño la misma Republica, como el que por curar vna llaga del braço, retira lo pestilencial de su mal humor à todo el cuerpo, que muchas vezes le quita la vida.

Nace tambien este daño, del poco cuidado, que se tiene con los que tales delictos cometen: pues muchos de ellos se han visto pasar à Capitanes, y ocupar otros puestos, y sobre todo no hauer castigo, quando bueluen à seruir (aunque sea al mismo Exercito de donde se hñieron) debajo de otra Vandera, ocasionando muchos disgustos, entre los Capitanes; y parece, que hazen negociacion con tal infamia: pues en la Plaça de Armas de Rijo- les se experimentò, que muchos Soldados, en termino de vn año, fueron en diferentes leuas, y recultas, tres, ò quatro vezes, tomandose cada vna de ellas, nueuo ve-

hido de municion, y lo que la Corte daua, por su primer asiento, sin que por esta causa se viera vn castigo en ellos, ni en los que lo solicitauan, para abreuiar la formacion de sus leuas) en que al Rey *se le aumentaua el gasto, y no el Exercito*. Quantas defazones han sucedido en el Tercio de Españoles del Presidio dela Ciudad de Napoles sobre los Soldados que se huien? Ai ocasion, que algunos Capitanes tienen en Roma, quien les leuante alguna gente, para reculta de sus Compañias, y los tales huidos, *bueluen à servir* en el mismo Tercio en otra Compañia, cosa de mucho sentimiento, para el primer Capitan que tuuieron, y que suele originar algun disgusto; sin que en los huidos se experimente castigo alguno; y assi estareis enterado de la ocasion de tantas fugas como hazen; y de la de no hauer Exercitos Veteranos, y *esta falta ocasiona* que los sucessos dela Guerra sean poco dichosos: que si lo dispuesto en esta Ordenanza, se executara, es cierto, que quando del todo no se remediara; se cumpliera con la voluntad de S. M. que es la primera obligacion.

Penas de los que segunda vez bizieren fuga.

LXX. **Y** Desde luego declaro por incapaces, de poder
 » ocupar Cargos de Cabos de Esquadra inclusiue
 » arriba, à los que se huieren huido segunda vez de sus
 » Vanderas, aunque despues dela segunda fuga, bueluan
 » à servir los años que estas Ordenanzas disponen, para
 » poder ser Oficiales; en la qual incapacidad incurrá, para
 » siempre; y si à caso por falta de noticia, fueren prouehi-
 » dos en algun cargo, aunque sea despues de muchos
 » años, siempre que de ello constare al Capitan General,
 » ò Oficiales del Sueldo, de Oficio les despolean del Car-
 » go que tuuieren, sin que en esto aia arbitrio de poderlo
 » disimular; y que assi los Soldados Españoles, como los
 Lom-

„ Lombardos, y Napolitanos, que figuen casi en todo vnas
„ mismas ordenes ; no puedan tener en sus tierras, ni en
„ qualquiera, de todas las demas de mis Reinos, Estados,
„ y Señorios, Cargo, ni ocupacion honrosa dela paz, ha-
„ uiendose huido de sus Vanderas . Y si por falta de noti-
„ cia los ocuparen; luego que conste, sean desposeidos de
„ ellos, v, de el Cargo, ò prerogatiua en que se huuiere
„ introducido ; de mas delo qual incurran en pena de seis
„ años de Galeras ; y si se huieren, con Pasaporte, ò por
„ Quarteles del Enemigo, ò se pasaràn à seruir à otro Prin-
„ cipe (aunque no sea enemigo de mi Corona) en pena de
„ la vida, lo qual se execute en qualquier tiempo, y parte
„ donde los transgressores fueren hallados, ò por qual-
„ quier Iuez, a quien constare de ello, sinque el hauer pa-
„ sado mucho tiempo despues de la fuga, ò mudado de
„ Prouincia, les pueda valer, ni releuar . Y mando à todos
„ mis Ministros de Iusticia, que de Oficio, ò por Denun-
„ ciacion de Parte, tomen informacion, y procedan ala
„ aueriguacion del delicto cõforme à Derecho, sin embar-
„ go de qualesquier Indultos, Priuilegios, ò Gracias, que
„ en su fauor puedan pretender ; ni el declinar Iurisdic-
„ cion, porque el conocimiento de este delicto, es mi Vo-
„ luntad hazerlo, como lo hago, comun à todo genero de
„ Iuezes ; à los quales en sus Visitas, Residencias, ò Sin-
„ dicados, se les tome siempre estrecha cuenta, de si han
„ disimulado, ò tenido continencia en el castigo de el,
„ con pena de incapacidad, de boluer à exercer publico
„ Oficio, y de otras maiores à mi disposicion, que yo solo
„ he de poder, remitir, ò minorar; Declarando, como de-
„ clarò, que en mi Armada de el Mar Oceano, no se ha de
„ practicar el castigo de los seis años de Galeras, con los
„ que de otra parte se vinieren à seruir à ella, sino con los
„ que hizieren fuga dela Armada; y lo mismo se entienda
„ en mis Galeras de España, y Armadas de las Indias .

G L O S A.

Sold. Sobre lo dispuesto en la precedente Ordenanza, se reiteran, y aumentan las penas, en los que segunda vez incurrieren en el delito de fugas, con las prohibiciones que nota, y es cierto que si se executase en la forma que S. M. lo Manda, que no se verian tantos Oficiales de esta calidad; y que muchos, que no han llegado à serlo, y han procedido cumpliendo con su obligacion, lo fueran; porque el embuste, y trampa de quien le tiene, para disfrazar una fuga, le asiste tambien, para engañar à los Oficiales, à que les prouean en semejantes ocupaciones (y como dixe en la antecedente) à los mismos Generales: pues se han visto algunos, que caieron en semejantes delitos, llegar à la dignidad de Capitanes, que con la obseruancia de tal orden, repararà en caer en semejante yerro; y los que se libran de el, tuuieran maiores alientos de llegar à ser promouidos en Superiores puestos.

Licen. Reparo, en lo que esta Orden dize: que los que se hyieren, tomando Pasaporte del Enemigo, ò por su Quarteles, que incurran en pena de muerte. Deseara saber, si esta se executa assi, ò se ha minorado?

Sold. Ni se ha minorado la pena, ni deue minorarse segun agraua la circunstancia, el delito: y vi en la Ciudad de Vique, que gouernàdola el Maestro de Càpo D. Ignacio Clerque Irlandes, hallandose en ella, vn Iuez de la Audiencia de aquel Principado, llamado Miser Llunes, apresò vn Soldado fuera de los limites, que tenian la Armas de España, y ilegado al termino, que se extendian las Francesas, y solo por hauerle cogido en aquel Territorio, le mandaron dar garrote, con aprobacion general de todo el Exercito; y es tan infame este delito, que aun en quien tiene la honrra perdida, por la circunstancia

stancia de Amotinado se tiene por mas infame aquel, que este: Y lo castigan con tal rigor, *no solo por la execucion, sino por la voz de tan infame designio.* Delempñame de esta proposicion, al parecer tan dificil de solucion, D. Bernardino de Mendoza en el fin del lib. 12. de sus Comentarios fol. 267. que dize: *Los Amotinados, pasando por Speramdán, se fueron à alojar à las Aldeas del Contorno de Vteq, y entendiendo, que el Electo auia firmado de su mano, que pedirian paso à los Rebeldes sin auerselo comunicado, ni dicho, lo pasaron por las Picas, eligiendo otro.* Caso que califica lo que es pasar por el Enemigo, ni con Pasaporte suio. Pues vna gente como esta, y señalada con el nombre de Amotinados, tiene por maior delicto, *no solo el executar la fuga, por tal medio; pero el que se dixera, que en ellos podia haber tal infamia, aunque tuvieran la de Amotinados,* y les pareció que no cumplan con su punto, sin tomar la satisfaccion que haueis oido. Si estos hombres, ò otros que vieron tal exemplo, vieran coger algun Vasallo del Rey, en alguna derrota dada al Enemigo, el qual sugeto, no era de aquel Exercito, y quedase en opinion, si auia, o nõ, tomado partido con el Enemigo, que castigo le dieran? Y si à los mismos de esta calidad, les vieran despues, ocupar puestos Militares, de dignidad de Capitanes, Sargentos Maiores, y fiarles Plazas juradas, y Castillos, que concepto harian de la fortuna de los buenos, que no pueden llegar à estas dignidades? *Pues si se experimentan estos aumentos en los que cometen fugas, y pasan por Quarteles Enemigos, y no se castigan, señal es, que esta Ordenanza no se obserua, y faltandose al cumplimiento de ella, no puede experimentarse el remedio, que se promete de su obseruancia.* Esta toca à los Generales, y Oficiales del Sueldo, que viendo lo mucho que importa lo contenido en ella, aplicarán el remedio, obseruandola *ad unguem,* para que S. M. quede obedecido, y se vea lo que importa; y el fructo de cumplir con la primera obligacion.

Penal del Soldado, que pasare Muestra en nombre, y Plaza de otro.

LXXI. **Q**ue la pena establezida contra el Soldado, que pasare en nombre, y plaza de otro, se execute irremisiblemente, y porque conuiene, que el castigo corresponda à culpa tan grande, que la codicia hà introducido mucho, con gran perjuicio de mi hazienda; Ordeno, y Mando; que el Capitan, ò Official, que huuiere sido causa de ello, incurra en pena de privacion de su Compañia, la qual executen de Officio mis Officiales del Sueldo, constando de el delicto (sin que el Capitan General tenga autoridad, para remitirla, ò suspenderla, la qual para este caso le quito) Y si el Capitan boluiere à serlo, y incurriere otra vez en el, quede priuado perpetuamente de mi seruicio. Y porque estos fraudes se hazen de ordinario valiendose de visos, que no saben el delicto que cometen, es mi voluntad; que todas las vezes que se tomare Muestra, se heche bando con cajas, en que estas penas se declaren, para que todos esten advertidos, de que incurran en ellas, y que se executaràn sin remision, para que despues no aleguen ignorancia.

G L O S A.

Sold. **L**A Observancia de esta Orden toca à los Officiales del Sueldo, q si como se cumple en los Vãdos à toque de cajas, se executara la privacion de Cõpañias, huuiera muchos Capitanes; pero seria posible, que fuesen mas los priuados de ellas. Y parece basta esto para que no pase adelante sobre esta Ordenanza; y que los Ministros aquien toca su obseruancia, esten advertidos, para executar su cumplimiento.

Que

*Que aia vn Protector de los Soldados, que vinieren
à la Corte.*

LXXII. **Q**ue para que los Soldados, que vinieren a la
Corte con justa causa, tengan quien los aiu-
de a sus pretensiones, y escusar, que no esten en ella
por otros gustos, y fines partienlares, de que resultan
muchas ofensas de Dios nuestro Señor; mal exemplo de
la Republica, y daño de los mismos Soldados: Ordeno,
y Mando, que aia vn Protector de ellos, persona de con-
fianza, honrado, y de Christiano proceder, que tenga
cuidado de saber, los que vinieren a la Corte; con que
licencias, y que pretensiones traen, procurando, que
sean despachados; y siendolo, se vaian à sus puestos, y
auisar de los que no lo hizieren, para que se prouea lo
que conuenga. El qual Protector, mandarè señalar, de
las partes, y calidades necesarias.

G L O S A.

Sold. **M**Vi importante fuera la *eleccion de tal Protector*:
pues los que no fueran à la Corte, con las li-
cencias corrientes; y se conociera, que las causas que
mouieron à los Generales para concederlas, no fueron
justificadas, y por esta causa (que hauia de conocer el
Protector de los Soldados, y hazer relacion de ellos) de
no ser recibidos sus Memoriales, *se escusaria la muche-
dumbre de Pretendientes*, que concurren en la Corte, y à
los Consejos, de hauerse de cansar con memoriales im-
pertinentes, se facilitaria el despacho, y se daria cum-
plimiento à la intècion de S.M. declarada en esta Orden.
Yo he estado muchas vezes en ella, y *nunca llegó à mi no-
ticia, que huiera Ministro destinado para tal efecto*, como
aqui se declara; y cierto, que parece fuera de las conse-
quen-

quencias, que S. M. representa, y vtil de los Soldados honrrados; y se puede esperar mucha enmienda, en las desordenes de pretender, viendola executada.

*Capellanes delos Tercios, que sean de la aprobacion,
que conuiene.*

LXXIII. **Y** Como quiera que la Religion es el fundamento, en que verdaderamente estriban todas las acciones bien gouernadas de los hombres; y la exemplar, y recta obediencia de ella, consiste en los buenos Ministros (como la corrupcion en los no tales) de que Dios nuestro Señor, tanto se desirue, y la experiencia ha mostrado, y muestra cada dia, en mis Exercitos, y Armadas, quanto conuiene tener en esto la mano, por el provecho, ò daño que en la vida, ò costumbres de la gente de guerra causa, el bueno, ò mal exemplo de los Sacerdotes; Ordeno, y Mando, que en cada Compañia, aia vno, como està estabiezido; y de todos los de vn Tercio, vn Capellan Maior; y estos Capellanes han de ser Clerigos Presbiteros, y no Frailes, porque es bien asistan en sus Monasterios. Y para que este, y los demas, sean de las partes que se requieren; y aia algunos Theologos Predicadores; tengo por bien, que el Capellan Maior goze de Sueldo, veinte, y cinco escudos al mes, y cada vno de los otros à doze, los quales estando de alojamiento, y hauiendo disposicion para ello, junten à celebrar los Officios diuinos, y obras de caridad. Y el Superior tendrà cuydado de visitarlos, y saber como proceden, y de el mismo Sueldo de doze escudos al mes, gozaràn los Capellanes de los Presidios, y fronteras de España, y los vnos, y los otros han de ser aprobados de sus Ordinarios, donde no huuiere Vicario General del Exercito, y Armada.

G L O S A.

Sold. **E**sta Orden està dispuesta con la christiandad, y zelo, que de Monarca tan Catolico se podia prometer; y es cierto que en las Compañias, que el numero es tan corto, como se hà experimentado en *Cataluña*, y otras partes son raras las que tienen Capellanes, que para no ser de las partes que S. M. dispone, es mejor, que no los aia: pero deve advertirse, que no sea, falten para el Exercicio, y para lo que S. M. los constituie y nõ para tomar la paga, y Sueldo, entrando en la confusion de primera plana, procurando que sean mui Zelosos de el seruicio de el Rey, y bien de las Almas, muchas, que de sus comodidades, que por no faltar à estas, se escusò vno de embarcarse en *Napoles*, y el Virrey siguiendo la consulta de el Capellan Maior, y Maestro de Campo General, les hizo quitar las Plazas, vacando a beneficio de el Rey sus Sueldos. Sucedió despues vna embarcacion de siete Compañias de Infanteria Española, para los Presidios de *Toscana*, y en el viaje tuieron vna pelea con los Moros, donde fueron heridos algunos Soldados, y otros muertos, y por la causa referida, no se hallò vn Sacerdote que diese vna absolucion (aunque algunos dicen, que hauia entre los Soldados algunos Apostatas, que hizieron este Oficio) y por este respecto, boluieron a introducirse los Capellanes, no en las Compañias; pero se nombraron doze, los quales asisten por semanas a decir missa en los cuerpos de guardia; y se embarcan, en la ocasion, segun la Orden, y disposicion, que para ello tiene hecha el Capellan Maior, no sin algun Pleito del Maestro de Campo del Tercio, que pretende tocarle, a el, el tal nombramiẽto de Capellanes; y pues està introducido en España, esperaremos el exito, para no confundirnos en juicios. Ni esta disposicion, ha sido suficiente, pa-

ra remedio de todos los daños: pues no se estiende, quando las Compañias han salido *por el Reyno*: pues *no los llenan*; y en las que fueron al *Abruzo*, por causa de los Vandidos, Murieron en algunas escaramuzas, algunos Soldados *sin confession*, por *falta de Capellanes*. Y en los Presidios de *Toscana* los que ay en Monte Felipe, y la Roca, de la Plaza de Puerto Hercules, y en las Compañias fijas de ellos, son los Capellanes Paisanos, y no acuden à los puestos de donde lo son; y sucediendo de noche algun accidente, *no ai quien les administre los Sacramentos*, y por hauerlo visto lo digo, para que se provea el remedio conueniente; y assi *me ha parecido* hazer esta expressiõ, *no por censurar* las disposiciones hechas, sino por contar los casos sucedidos, que de ellos sacaràn los Ministros de S. M. el conõgimiento de lo que mas conuiene executar, para el cumplimiento de su voluntad, y *que en caso que* huuiessen de boluerse a introducir en el *Tercio de Napoles*, sean de los requisitos, que Su Magestad Manda, ò que los que oy ay elegidos en la forma dicha, aian de ir con las Compañias, *quando salieren por el Reyno*, como lo executan en las embarcaciones, para que *se eviten* los desordenes pasados, y puedan los Soldados *marchar con seguridad de consciencia* que es la que haze los hombres alentados, segun se experimenta y lo dize Iorge Balta: *Que la mala cõciencia ex los peligros aumenta el temor, y enuileze los Soldados*. Motiuo, porque conuiene que los aia, a mas de lo que importa, para el Alma.

Orden en la buena disposiciõ de la hazienda de las Confradias, y cumplimiento de los testamentos, y de los que mueren ab intestato.

LXXIV. **Y** Porque se han visto algunos excessos en los Maestros de Campo, que se han atreuido à
vsar

„ vsar de la hazienda, y limosna de las Cofradias de sus
 „ Tercios con poca conciencia, y necessitando de poner
 „ eficaz remedio. Y tambien los testamentos, con que
 „ los Soldados mueren, suelen ser muy mal cumplidos
 „ por sus Albaceas, y sus Capitanes se aprouechan de la
 „ hazienda de los que mueren ab intestato en sus Compa-
 „ ñias, ò los Camaradas de el diffunto, à titulo de hazer
 „ bien por su Alma, que no se executa; y las deudas que
 „ dexa, se satisfacen mal; y aunque los Vicarios Genera-
 „ les suelen tomar cuenta de los testamentos, es raras ve-
 „ zes; de prisa, y con poca noticia. Para remedio de lo qual
 „ Ordeno, y Mando, que en cada Tercio, el Maestro de
 „ Campo, Capellan Maior, Prior, y Maiordomo de la Co-
 „ fradia, agan el Oficio de testamentarios de los que mu-
 „ rieren ab intestato: la hazienda entre en la caja de ella,
 „ para que las deudas de el diffunto se paguen: se aga biẽ
 „ por su Alma en el quinto, y lo restante se de a los here-
 „ deros(si los huuiere) y no haviendolos, constando le-
 „ gitimamente de ello, se continue el hazer bien por su
 „ Alma, y que corra à cuenta de los tres, el tomarla cada
 „ seis meses del cumplimiento de los testamentos, a los
 „ que huuieren quedado por Albaceas, y les obliguen a
 „ satisfacer auisando al Vicario General, y Maestro de
 „ Campo, para que les conste, que estan satisfechos los te-
 „ stamentos, ò les den asistencia, de la vna, y otra juri-
 „ sdiccion, para que compelan a los inobseruantes. Y en
 „ lo que toca a la hazienda, y limosna de las Cofradias,
 „ aia la buena cuenta, razon, y distribucion, que en co-
 „ sas Espirituales de esta calidad se requiere.

G L O S A.

Sold. **E**S en si tan piadosa esta orden, que dexa poco, o na-
 da que discurrir sobre ella, si los Consejos, en las
 consultas que hazen para la eleccion de Maestros de Cam-

po, las dirigen en personas de las partes, que aquella Orden pide; y si la eleccion de *Capellan Maior* de el Tercio, *Prior*, y *Maiordomo* de las Cofradias, se hizieren cō la misma justificacion, es cierto que no podran suceder las fraudes, que S. M. expresa en esta Orden, y que se cumplira puntualmente todo, lo que en ella se contiene: *pero no mirandose* en las elecciones, el cumplimiento que S. M. manda en ellas, siempre abra las mismas fraudes; y assi, toca mas la disposicion de la obseruancia de esta orden, a los que eligen semejantes puestos, que siendo los elegidos en la forma dicha, quedaràn remediados los desordenes pasados, y la voluntad de Su Magestad cumplida.

*Forma de las bajas de los Soldados muertos,
y huidos.*

LXXV. **E**N lo que toca à dar de baja à los Soldados muertos, y huidos, se hã experimentado muchos inconuenientes, confusiones, y diferencias, por la diuersidad de vsos, que se obseruan en diferentes Prouincias; y porque conuiene dar Orden distinta en esto: Ordeno, y Mando, que en las Prouincias, y Exercitos donde huuiere Guerra rota, se obserue lo que se haze en Flandes, que es, que dando el Capitan las bajas en las Muestras, se admitan, sin cargarles cosa alguna por ellas; y en las demas Prouincias, se guarde el expediente que se tomò en Napoles, qual fue, que el tiempo de vna Muestra à la otra se partiese, haziendo buenos la mitad delos dias al Capitan.

G L O S A.

Sold. **A**unque esta Orden es mui clara, y que no necessita de mas explicacion, que su letra, *deuo representar*

sentar en conciencia, lo que he visto practicar en esta Guerra de Sicilia, por ser cosa de gran momento, de mucho deservicio de Dios, y del Rey; perjuicio de sus Vasallos, y poco credito de los Capitanes que tal hizieren, y es, que haviendo salido la gente del Batallon del Reino de Napoles à las fronteras de Calabria, y algunas pasado à la Isla de Sicilia, por causa dela Guerra de Mecina; murieron muchos de estos Vasallos en aquella ocasion, y con varias enfermedades, y porque para darlos de baja, pedian los Oficiales del Sueldo *la fe dela muerte, y entierro* del tal Soldado, que el Parroquiano, ò Capellan que acudia al Hospital, *no querian darla menos de uno, v dos reales*, y los Oficiales del Sueldo, *querian otro tanto por recibirla*; hauia Capitanes (segun se les oì discurrir à ellos mismos) que por no pagar este poco Intéres, esperauan la muestra, y llamando à los tales Soldados, se salian de todo *con decir: huidos*. Discursos que me dexò admirado, que pudiera caber en Racionales tal resolucion, *redundando en descredito* de sus mismos Paisanos. Y aunque es cierto, que los Soldados de este Batallon, se portaron con mucha gloria en seruicio de su Rey, se hallaràn muchos, de los que mas gloriosamente murieron, notados en sus libros, *con la infame nota de huidos*, y quando sus familias querran sacar vna fe de Oficios, ò sea, para pretender alguna merced, ò ya para tenerla por vanidad, de que sus Padres murieron con tanta honrra en seruicio de su Rey; *hallaràn en lugar de ella, vna infamia, sin hauerla merecido*, por causa de sus Capitanes, que miraron mas al interes de dos, ò quatro reales, que al credito de sus Soldados, y restitud de sus conciencias, y encerrando este acto, *restitucion de honrra* (tan dificil de restaurarse) y *de hazienda* (en el premio que por la vida perdida con credito, podian prometerse de Rey tan piadoso: pues se lo impide la *infame nota de buido*, por causa de los Capitanes) no se como se ha

de

de cumplir con sus conciencias. Los Oficiales del Sueldo deuen asegurarse, y hazer diligencias, por saber de los muertos; que huuo Soldado en *Cataluña*, que hauiendo pasado quince años despues de su muerte, se hallana vivo en los libros del Rey, recibiendo pagas, y pan de municion, que es habilidad maior hazer comer a los muertos, y recibir dinero, que deshonorarlos, tan injustamente, como he dicho, aunque ambas cosas contienen fraude, qual mas, ò qual menos. Y porque si esta noticia llegare à la de los Ministros, a quien toca mirar por el cumplimiento del seruicio de S.M. y credito de sus Vasallos, sabrán poner remedio, dando las ordenes necessarias, para que en otras ocasiones se euiten tales fraudes: *Dexaremos de discurrirlas: pues los que leieren esta Ordenanza, sabrán la disposicion de S.M. en dar, y recibir las Bajas de los Soldados, y la suia, cumpliendo con su obligacion.*

Orden que se ha de tener sobre los que han de Mandar, y Obedecer en los Exercitos.

LXXVI. **M**Vy grandes dificultades, y cuidados causan
 „ en mis Exercitos, y à los Capitanes Gene-
 „ rales de ellos, las muchas competencias, que se han ido
 „ introduciendo entre los Oficiales, sobre quales han de
 „ Mandar, y quales Obedecer; siendo este punto, el que
 „ importa estè mas asentado, por ser la Obediencia, lo
 „ principal en todo genero de gouiernos, particularmente
 „ en el Militar, donde sin ella, se reduciera todo à confu-
 „ sion, desorden, y disensiones, impidiendose los efectos,
 „ y progressos grandes de mi seruicio, poniendo à conoci-
 „ do riesgo, la reputacion de mis Armas, y el bien de la
 „ Religion, y de la causa publica, à que se enderezan, y te-
 „ niendo entendido, que esto ha procedido del defecto de
 „ Ordenes expreffas, declarando mi voluntad, con la qual
 „ se ajustarán todos como deuen, cesando las pretensio-
 nes,

nes, y introducciones de hasta aqui; deseando, como de-
 seo, dar à cada Ministro el maior honor que se pueda, sin
 perjudicar al buen Gouierno de mis Exercitos: Ordeno,
 y Mando, que regular, y generalmente, en todos casos,
 y ocasiones, el Cargo superior, ordene, y gouierne, al
 inferior, sin distincion, ni diferencia de Naciones; y en
 igualdad de Cargos, prefiera el Español, por las muchas
 razones que ai, paraque esto se deua hazer, y executar se
 assi; y entre los Españoles, el mas antiguo, al mas mo-
 derno. Con lo qual, dando à la Nacion Española lo que
 le toca, se acrecienta en las demas, que los Cargos su-
 periores de ellas gouiernen à los inferiores, aunque sean
 Españoles, que es el temperamento, que se puede tomar
 mas ajustado, à la estimacion de vnos, y otros puestos,
 lo qual se execute inuiolablemente, sin admitir contra
 ello pretension, replica, ni dificultad alguna. Y encar-
 go à mis Virreies, Gouernadores, y Capitanes Genera-
 les, procuren en la igualdad de Cargos, ordenarlo de
 manera en las facciones que se encomendaren à Espa-
 ñoles, que el Español sea mas antiguo Oficial que los
 otros, ò por lo menos, que tenga poca desproporcion,
 paraque con esto se execute lo referido con mas suau-
 dad, y maior consuelo, y satisfacion de todos.

G L O S A.

Sold. **E**sta Ordenanza, y la siguiente son las dos, que cau-
 san mas confusion en los Exercitos (digo su obser-
 uancia) y donde parece, que se da vna muestra de poca
 obediencia, a la que se deue a las disposiciones de S. M.
 que primero de publicarlas, las tiene tan consideradas,
 y consultadas en sus Consejos (como se puede ver de su
 misma letura) y en su modo de entender, parece, que se
 contradize el nombre de servir, que en si encierra, obe-
 diencia à quien sirve, porque es pagado, y como Vafallo
 à su

à su Rey. En este genero de pretensiones, y competencias muestran voluntad; de que el Rey se acomode, a la de quien sirve, que es contra el Orden natural, y muy conforme a este, obedecer el subdito las Ordenes del Principe a quien sirve; ya sea por la obligacion de Vasallos, o por la de la paga.

Licen. Decidme, ha hauido por lo pasado estas diferencias sobre el mandar, y obedecer, que oi se experimentan? O son pretensiones nuevas? porque oi es cierto se conoce de la misma alertiua de la Orden, los daños que causan; y lo que defazonan à S. M. y las disposiciones imperiales, deuen ser obedecidas, y es mucho, que no se aia podido poner remedio à tantos daños.

Sold. Es cierto que en tiempos antiguos, no huuo en vn Exercito semejantes pretensiones, quando su Gouierno corria por una cabeza que hauiendo muchas, acontece, como sucedio en la liga Catolica en el año 1591. donde huuo tantos Generales, como el Duque de Humena por los Franceses; el de Solmoneta por el Papa; el Principe de Asculi con la gēte Española (en lugar de el Duque de Parma, por España; y por otra parte el Duque de Lorena con otro grueso de seis mil Infantes, y tres mil Caualllos; y llegada la ocasion, ninguno quiso ceder à otro; y durando estas diferencias pasó el enemigo libre. Perdióse la faccion, que sin ellas se ganaua; y esto es, lo que S. M. siente, y desea remediar con esta Ordenanza. Que no se niegue la obediencia, quando es una la cabeza que gouierna, se experimenta: pues se executa todo aquello, que se encamina al seruicio del Rey; y que los Capitanes Españoles manden, o aian mandado a los de otras naciones, lo dize D. Carlos Coloma en el lib. 9. fol. 439. Y que en los tiempos presentes, mande el moderno, al mas antiguo se experimentò en Sicilia, quando el Frances cogió por trato la Ciudad de Augusta, y hauiendo puesto la Guarniciõ competente à aquella Plaza, la manda-

ña toda el Capitan mas moderno, y huieron recurso, los antiguos al Duque de Bibon, representandole, que aquel Capitan en saliendo en Campaña, hauia de estar a sus Ordenes; y que assi remediasse en aquella Plaza aquel inconueniente. Respondio, *que assi lo conocia: pero que en aquel caso, no podia alterar las Ordenes de su Rey, que lo mandaua, y hauia de obedecerse su voluntad,* (y el Duque de Parma, dio el gouerno de la Caualleria, al Capitan Pedro Francisco Nicelli, *siendo mas moderno, que otros, obedeciendose todo como lo mandauan los Generales*) y rehusando el Principe de Conti, y Monsieur de Quiquiriqui, de estar a Orden de el Turena (por hauer llegado a la misma dignidad de Generalissimos) y representandolo al Rey de Francia, les respondio: *que sino le obedecian, les quitaria las cabezas.* Huieron de obedecer al Turena, *por obedecer al Rey, en que se acredita la doctrina de el Varon de Vrsi, que dize: ser opiniõ erronea, presumir, que no aia precedencia en puestos de un mismo genero.* Y en algunas ocasiones los mismos aqui entoca, *la ceden à aquel sugeto, que les parece ha de ser de maior desempeño, para el seruicio de el Rey; como lo hizo D. Luis Ponce de Leon, siendo Maestro de Campo en Milan, y hallandose en el sitio del Chencho (donde mataron a D. Martin de Aragon, que gouernaua aquella faccion) y juntandose, los Maestros de Campo, por causa de aquel accidente; tocandole à D. Luis dar el primer voto, en la eleccion de Cabo, (que de razon tocaua al mismo D. Luis) el fue el primero, que dio el suio, à D. Antonio Sotelo, Maestro de Campo de mas experiencias; con que siguieron los demas el mismo parecer; siendo muy aplaudida de todos (y de S.M.) tal resolucion, dâdoles por ello muchas gracias; y à D. Antonio le confirmò en el puesto de General de la Artilleria, que tenia el muerto D. Martin de Aragon, y Ganose la Plaza, exemplo, que si le tuuieran presente, todos los que arman.*

competencias, le executarian, si mirasen primero el *seruicio del Rey, que el cumplimiento de sus puntos*; pues deue ser antepuesta la obediencia a su Monarca, para el acierto de las maiores operaciones .

Y porque *en obedecer esta Orden se acertaria con el cumplimiento de la voluntad de S. M. , y se quitaria con las diferencias, la causa de los malos sucesos de sus Armas; deuiera qualquier buen Vasallo, obedecerle con gusto , y no aguardar que S. M. lo aia de Mandar con demonstraciones de rigor; (como haueis oido , se haze obedecer el Rey de Francia) . Y la Orden de mandar los Españoles, à los de otras Naciones, en igualdad de puestos, es tan justificada, como lo insinua Coloma en el lib. 12. fol. 605. de esta fuerte. El mismo dia, que partio esta gente, partieron tambien el Maestro de Campo Gaspar Zapena, con su Tercio, y las dos Compañias de Arcabuzeros del de D. Carlos, de Sarmiento, y Antonio de Riuas . Los Coroneles, Estanlei, y la Barlota, con sus regimientos, y el Conde Enrique de Bergas, con quatrocientos Caualllos . No se señaló Cabeza a esta gente, contentandose el Cardenal, con encargartes la buena correspondencia , sin la qual no ay empresa, por facil que sea, que no se aga, no solo dificultosa; sino imposible que en esta ocasion fue yerro grande , y no menor sin razon , la que se le hizo al Español, quitandole la prerogatiua, de mandar a las demas Naciones sin disputa en igual grado de puestos, como se ha usado siempre , y deue usarse , por razones bien claras, preeminencia que no puede practicarse , aun sin sentimiento de las demas Naciones: pues los mismos Españoles, quando eran Prouincia de los Romanos (aunque no menos valerosos, que aora) No pretendieron jamas , dentro, ni fuera de España , igualarles en los honores militares , prerogatiua abrogada, por inmemorial costumbre a todas las Naciones, donde asiste la Silla del Imperio de las demas: pero esto que de su naturaleza està fundado en razon, y por antigua costumbre asentado, lo mitigò esta vez en*

esta

esta forma; el hallarse, las Armas del Rey en las manos de un Principe (aunque de su sangre misma) de Nacion Estrãgera; y poco pratico de las leies militares, y por la benignidad de su condicion demasiado deseoso de contemporizar. Sacandose de esta autoridad dos consecuencias. La vna de mostrar la razõn, con que S.M. Manda, que en igualdad de puesto, mande el Español, sin disputa. La otra el rendimiento de los Españoles, en lo que es obediencia a la voluntad de su Rey, con tener las razones, y Derecho por su parte, que haueis oido, porque no se auenturase por su causa, el acierto del seruicio de S. M. Y pues el discurso de esta Ordenanza, es de la misma disposicion de la que se sigue, le continuarè en su explicacion: pues las mismas ponderaciones abrazaràn las circunstancias de entrambas.

Orden en lo tocante a las Vanguardias.

LXXVII. **Y** Quanto quiera que en lo que toca en las Vanguardias se hà obseruado, como cosa tan justa, y deuida, el darlas a la Nacion Española, sin que en esto, se pueda poner genero de dificultad. He resuelto declararlo expresamente por Orden, y en virtud de la presente, es mi voluntad, y Mando, que en todas ocasiones, sin excepciõ alguna, se les aia de dar, y de la Vanguardia, sin que en esto se admita cosa en contrario. Y para maior declaracion, Ordeno, y Mando lo siguiente.

Que estando el Exercito en Presidio, la parte de la Muralla, y puerta demas cuidada por estar à la frente del enemigo, se entregue à los Españoles, y tambien el Cuerpo de guardia principal de la Plaza de armas, sin mezclar en esto las demas Naciones; las quales haran su Cuerpo de guardia en el distrito de sus Quarteles, ò en otras Plazas, ò calles, entrando primero la guardia

» Española, de la Plaza de armas; y asta que aia arrimado
 » la suia, no comienzen a entrar las demas Naciones, sus
 » guardias.

» Las Rondas, y contra Rondas Españolas de la Mura-
 » lla, la rondaran toda enteramente, y las otras Naciones,
 » no saldra cada vna de su distrito.

» La Ronda Española, que saliere del Cuerpo de Guar-
 » dia principal; ronde todo el lugar, y las de los Cuerpos
 » de Guardia de las otras Naciones, no se alarguen de su
 » Quartel particular, y si su alojamiento estuviere mez-
 » clado, no despachen Rondas.

» El Cuerpo de Guardia dela casa del General es de Es-
 » pañoles siempre, en todas partes, y es mi voluntad, que
 » assi se obserue.

» Y porque quando el Maestro de Campo General, el
 » General dela Caualleria, ò el dela Artilleria, y otros; fa-
 » le gouernando alguna parte del Exercito, ordenan, que
 » a su alojamiento entre de guardia vna Compañia de Es-
 » pañoles; y algunas vezes han practicado, que sea con
 » Vandera, lo qual se opone à la costumbre antigua, que
 » solo les permitia vn Sargento, con veinte y cinco, ò
 » treinta Soldados; no solo estando el General presente,
 » sino tambien en ausencia suia; y conuiene à mi seruicio,
 » que esto se reduzga à lo que por lo pasado se hizo: Or-
 » deno, y Mando, que se obserue assi; y que quando las
 » personas referidas, salieren gouernando parte del Exer-
 » cito, no tengan de guardia, mas que vna Esquadra de
 » veinte y cinco, ò treinta hombres, con vn Sargento, re-
 » ferbando, como referbo solamente, para el Capitan Ge-
 » neral de qualquier Nacion que sea, el entrar en su alo-
 » jamiento de guardia, Compañia entera de Españoles, con
 » su Capitan, y Vandera.

» Quanto al tocar de las Alboreadas, se comiencen dela
 » casa del Capitan General, esperando à esto, todo el Quar-
 » tel, y despues de aquella guardia, toque la frente de

Van-

» Vanderas, por el cuerno derecho de los Españoles, y
» consecutiivamente las demas Naciones, como fueren
» siguiendo.

» Si el Exercito, ó parte del, huuiere de marchar de no-
» che, antes de tocar à recoger el Esquadron de Vanguardia,
» ó la gente que huuiere de salir con Cajas del Quartel,
» auisará al Cuerpo de Guardia de la casa del General,
» para que lo tenga entendido.

» Quando el Exercito estuviere acuartelado en Cam-
» paña, en lugares bajo de cubierto, estando todo el Exer-
» cito en vn lugar solo, donde se suele repartir por bar-
» rios, y las Guardias por auenidas, se dà siempre à los Es-
» pañoles, el barrio, y auenida, que caiere à la frente del
» enemigo, como se ha acostumbado.

» Si el Exercito se repartiere en diferentes lugares, se
» darán à la Nacion Española, los que estuuiere en mas ve-
» zinos al enemigo; y si el estuviere algo apartado, se aten-
» derá, à darle los de maior comodidad; y el General as-
» tirá siempre en Quartel de Españoles.

» Quando el Exercito estuviere acuartelado en barra-
» cas, y si fuere campeando, haziendo alto las noches; en
» cuiuo caso, se dispone la gente enfrente de Vanderas; se
» dà el cuerno derecho siempre à los Españoles; y lo mis-
» mo se aga en los sitios que se pusieren, a las Plazas del
» enemigo, en que tambien se dispone la gente en frente
» de Vanderas; porque raras vezes, y solo à vista del ene-
» migo, suele quedarse en Esquadron, y los Batallones
» ocupan los lugares, que en frente de Vanderas huuiere-
» ran de ocupar.

» Y porque en los sitios de Plazas, se tiene mas confi-
» deracion en repartir los Quarteles, a los puestos mas
» a proposito, para hazer los Aproxes, que al cuerno de-
» recho, ó al izquierdo. Ordeno, y Mado, que a la Nacion
» Española se encomiende la parte, por donde huuiere
» mejor disposicion de poder apretar la Plaza.

Quang

„ Quando el Exercito saliere de Quartel, sobre Arma;
 „ que huuiere tocado el enemigo, ò con resolucion de lle-
 „ gar à las manos aquel dia, salgan siempre, los Españoles
 „ de Vanguardia; y caso que haviendo salido el Exercito,
 „ ò parte del en la forma dicha, por faltar tiempo, ò otro
 „ accidente, se huuiere de hazer Quartel, ò boluer al mis-
 „ mo, para executar al dia siguiente el proprio de-
 „ signiò, salgan tambien de Vanguardia los Españo-
 „ les, y esto, todas las vezes, que se saliere de Quar-
 „ tel con fin determinado, de que aquel dia se aia de pe-
 „ lear, en qualquier forma que sea; y lo mismo se entien-
 „ da, el dia que el Exercito, se presentare sobre la Plaza,
 „ que huuiere de sitiar.

„ Los dias, que se tratare solo de marchar, el primero
 „ despues que el Exercito se huuiere juntado en Plaza de
 „ Armas, marcharà la Nacion Española de Vanguardia, y
 „ las demas como el General las repartiere.

„ Y porque los demas dias se van los Esquadrones mu-
 „ dando por su turno, y el que iua de Vanguardia, pasa el
 „ dia siguiente à la Retaguardia, quedando de Vanguardia,
 „ el que le seguia: Es mi Voluntad, que si marchando,
 „ se tocare à arma: y por encontrar con el enemigo de re-
 „ pente, no huuiere lugar de disponer el Exercito en Ba-
 „ talla; antes de començar à pelear, dando la Vanguardia
 „ à la Nacion Española, sino que sea fuerza, que comience
 „ el Esquadron, por cuyo puesto el Enemigo acomietiere:
 „ pues ni podrá, ni serà razon, que dexé su lugar, iràn ocu-
 „ pando los puestos que el General señalare, los demas
 „ Esquadrones, como fueren llegando, conforme la neces-
 „ sidad del combaté. Y porque podia suceder, que los Es-
 „ pañoles sean los mas apartados, y no aurà en casos tales
 „ forma para darles su lugar por eleccion, sino por neces-
 „ sidad, segun el estado en que se hallare el combate, y
 „ puestos, que tuuieren por ocupar; es mi Voluntad, que
 „ siempre que se ofreciere ir mejorando gente, de vnos, à

otros,

” otros, se vaia adelantando la Española, prefiriendo à
” las demas, pasando ella del puesto donde se hallare a in-
” corporarle cõ el Esquadron, que tuuiere la Vanguardia,
” y no à precederle.

” Si huuiere tiempo, para disponer el Exercito en Ba-
” talla, el cuerno derecho toca à los Españoles, y caso, que
” algun Esquadron se aia de adelantar à puesto mas cer-
” cano al Enemigo, le toca tambien aquel lugar, con ad-
” uertimiento, que si el cuerno derecho, estuuiere mas re-
” tirado, ò cubierto con marrazos, ribera, ò puestos tales,
” y se pueda juzgar, que lo fuerte del combate, no puede
” ser por aquella parte; se les deue dar, y darà delos otros
” puestos, el de mas cuidado: pues la accion, que tienen,
” es a la Vanguardia, y esta se cõsidera en la parte mas ve-
” cina, à pelear con el Enemigo, y de mas cuidado
” sea à vn lado, ò sea à otro; adelante, ò atras; y assi, en las
” retiradas, quando el Enemigo embistiere por las espal-
” das, la que por respecto de marcha fuere Retroguardia,
” por esta consideracion vendrà à ser Vanguardia, y toca-
” rà à los Españoles, retirarse los vltimos.

” Quando se formarè vn Batallon de diferentes Nacio-
” nes, les daràn el costado derecho à los Españoles, sia
” que se muden alternatiuamente del vno, al otro costado,
” como las demas Naciones lo acostumbran entre si: pues
” el costado derecho marcha siempre el primero, quando
” el Esquadron se reduce à trozos, sino es en los casos
” referidos de quedar el Enemigo à las espaldas, porque
” en ellos, el cuerno izquierdo deue retirarse primero.

” Porque en la guarnicion de las Trincheras sobre vna
” Plaza, sucede algunas vezes, que los Españoles no son
” bastantes en el numero, para continuar solos vn Apro-
” che, y en las Trincheras, entra cada Compania de por si:
” Ordeno, y Mando, que todas las de Españoles, entren de
” Vanguardia, siguiendose despues la gente, que de otra
” Nacion fuere menester, para acabar de guarnecer el

55 el remanente de las Trincheras.

» Y finalmente declaro, que siempre en todas maneras,
 » y ocasiones se deve dar, y es mi Voluntad; Ordeno, y
 » Mando, que se dè à la Nacion Española la Vanguardia,
 » sin que se admita contra esto disputa, pretension, ni difi-
 » cultad alguna.

G L O S A.

Sold. **E**L Derecho, que tienen los Españoles, a la Vanguardia, no solo depende de la costumbre antigua, para q̄ por esta sola le aia adquirido; Pero declara haver sido, con mucha justicia, ocasionando esta, el que en tal determinacion, o costumbre, no se aia podido poner duda alguna. Y no es de poco fundamento para justificarla la autoridad sobredicha; y si allí subsistia, y se mantuuvo en possession de dar, à la Nacion Española la Vanguardia, no hauiendo declaracion expresa de S. M. para ello: oy que la ay, tan clara como esta; quanto maior la tiene, para mantenerse este Derecho? Que antiguamente, gozase sin disputa esta prerogatiua, y que fuesse declarada à su fauor, se halla en el lib. 10. fol. 525. de las Guerras de Flandes, de Coloma de esta suerte. *Nació este dia diferencia, sobre si en cada Batallon, hauiendo de llevar siempre el mejor lugar (esto es el cuerno derecho) la Infanteria Española, o irse alternando, en la forma, que se alternan los Batallones entre si. Y parecio al Archiduque mas puesto en razon, el Ordenar, como lo hizo: que los Españoles llunasen siempre, el puesto mas honrrado, no menos por su conocido valor, y Disciplina, que por enitar la confusion, de haver de deshazer cada dia, y boluer à hazer la Ordenanza de cada Esquadron; y esto quedò establezido assi, para lo Venidero. Con que juntando esta autoridad, con la Ordenanza antecedente, de el Mandar, y obedecer, conocereis la pareja que corren ambas, igualandose sus disposiciones,*

nes, a favor de la Infanteria Española; assi en el Mando; como en la prerrogatiua de la Vanguardia; y lo que entonces gozaua, por costumbre, fundada en razones de conueniencia, ha pasado a ley escrita, y Orden expresa de Su Magestad que deue obedecerse, como suia.

No solamente se halla esta prerrogatiua en las *Historias antiguas*, pero tenemos exemplos semejantes en los *tiempos presentes* confesandola, los *mismos Italianos*, y gobernando las Armas de S. M. les han conseruado en la posesion de tal prerrogatiua; y hallandome en la Plaza de Armas de *Rijoles* (que la gouernaua, con las Fronteras de las dos Calabrias el General Fray Iuan Bautista Brancacho) mostrò en todos los actos que se ofrecieron, el *rendimiento deuido*, a las Ordenes de S. M. que de su Zelo, y sangre se deuia prometer; y los subditos igual consuelo, en la distribucion de la justicia, teniendo mas de piadoso, que de aspero: que si a algunos, parecia esta prudencia, floxedad, no repararian, en lo que en tiempos calamitosos aventura el gouierno demasiado rigido, como lo acredita Coloma en el lib. 4. fol. 152. de su Historia. Y es la maior prudencia, saber conocerlos estos, que suelen perder las disposiciones, de el que gouierna, quãdo quiere atropellar con ellos. Y no fue esta censura tan con razon, que aun con todas las miserias de los tiempos, y lo mucho, que deuia contemporizar, por no aventurarlo todo, dexase de condenar mas de treinta hombres à Galeras, sin algunos que condenò à muerte, y otras muchas satisfacciones que dio, muy de su prudencia, y conformes al maior seruicio de S. M. siendo, no de poco embarazo, los Alemanes que huuo en dicha Plaza. Este General, *sendo Napolitano*, y haviendo de repartir los puestos de la Plaza, no haviendo en ella, mas de dos Compañias de Infanteria Española, que eran las de D. Alexandro Aldama, y de D. Iuan Tomas de Leon, ambas del Tercio de Napoles; y los

Tercios de el Duque de Canzano, y de el Duque de Martino Napolitanos, dixo al Duque de Canzano estas razones. *No se hà de dezir, que porque soy Napolitano, y los Españoles pocos, y la demas guarnicion compuesta de dos Tercios Napolitanos, quito a los Españoles, lo que les toca.* A que respondió el Duque de Canzano: *los Españoles elijan, aquellos puestos, que pueden cubrir, que los demas, los cubriran nuestros Tercios.* Y hauiendo elegido los Españoles, ocuparon los demas, los Tercios Napolitanos. De donde se conoce *no ser solo antiguo, sino observado en el tiempo presente el tocar a los Españoles, esta prerrogatiua de la Vanguardia; assi en Campaña, como en los Presidios, y en el mismo tiempo, y Plaza, se ordenò, que las Guardias Napolitanas se pusieran, vna hora despues de las Españolas: ambas Ordenes conformes a lo dispuesto en esta de las Vanguardias, y acreditada con exemplo antiguo, y moderno, mandando las Armas, quien no era Español, que atendió primero al cumplimiento de la posesion antigua, y disposicion de S.M. a favor de la Nacion Española: siendo tan de poco numero, que à los actos que podia permitir, en las pretensiones de la Nacion Italiana, con perjuizio de la Española, de cuiu resolucion no podian sentirse sus Paisanos, y los Españoles, le quedaron tan obligados, como agradecidos, deseando ocasiones en que poder mostrarlo desempeñando con su sangre, la de el General, como despues se ofrecera en este discurso, hablar de algunos sucesos de esta Plaza, y se llegará à maior conocimiento de estas propuestas.*

Licen. Permitid, os haga vn reparo, y es, que *siendo los Españoles tan pocos, como se puede entender, siendo solas dos Compañias, que con dificultad llegarian al numero de docientos hombres serian muy pocos los puestos, que ocuparían en dicha Plaza, y en caso de salidas, no tendrían gente para hazerlas, y dexar guarnecidos sus puestos: sino es que estuuiesen continuamente de guardia,*

dia, y fin mudarse, ò darian por esta imposibilidad alguna mano a la Nacion Napolitana.

Sold. Con mucha razon aueis reparado, y es la misma que representaua el Duque de Canzano, quando vio que tomaron por su cuenta guarnezer el Castillo, el Cuerpo de guardia principal de la Plaza, vna puerta de la marina, y el Baluarte de S. Francisco, donde huuo, para todo. Y porque se ofrecio por algunos dias, tener gente en la fola de S. Iuan (quatro millas lejos de la Plaza) entre los dos Capitanes se ajustaron, el mudarse cada ocho dias, quedando en la Plaza de guardia, el que venia de afuera; no hauiendo mas diferencia, que mudarse de puestos, estando siempre de guardia; que parecia el empeño de los Maestros de Campo D. Carlos Coloma, y Gaspar Zapena, quando se entregaron de las Trincheras de Bomel, y estuuieron en ellas diez, y siete dias, sin reparar en peligros, ni trabajo proprio, *por conservar las preeminencias, que tocan a los Españoles* (que quando ay punto, en quien sirue, y lo executa con la firmeza, que mostraron estos Capitanes; y mientras ay vida ni se atiende a peligros, ni a trabajos) y aunque se de por opinion asentada, que los *Generales Estrangeros*, sean de perjuizio, à las preeminencias de los Españoles; si se ajustan a las disposiciones, de las Ordenes de S. M. *no pueden serlo*, como se experimenta en el caso referido; ni pueden las Naciones tener sentimiento en obedecer, lo que con razon se manda.

Licen. Ya que os hallasteis en la Plaza de *Rijoles* en tiempo de el General Brancacho, desseo saber: (aunque sea haziendo digresion) *como sucedio la quema de vn Baxel Frances*, que tomò D. Beltran de Guevara en el Faro? porque he oido discurrir en muchas ocasiones, y siempre con variedad.

Sold. Pues para que os asegureis de este hecho, y sepais con legalidad el suceso, os le contarè como le vi. A los

veinte, y vno de Julio. Al amanecer, se vio vn Baxel de guerra Frances, que estaua en medio del Faro en calma: Amaneciò la mañana algo ocupada, por hallarse embarazada de vna niebla, y à este tiempo entraron en el Faro, por la parte de Poniente, las Galeras que lleuaua à su cargo *D. Beliran de Guenara*, y aunque eran diuersas Esquadras, todas estauan à su orden. La niebla impedia el verse: pero se le embiò auiso dela Plaza, para que apresurase la boga; llegò casi al mismo tiempo que la niebla se deshazia, ò desuanecia, y pudo ver el Baxel; llegando con buen orden à el, durandoles la calma todo el tiempo del combate; en que el Capitán se defendiò brioso mui cerca de dos horas, y al fin, huuo de rendirse, mirando este suceso las Plazas de *Rijoles*, y *Mecina*. Dieronse los Soldados al saco, y mucho mas los Naturales, que con multitud de Barcas acudieron al Baxel rendido. Dexaronle sin velame (que fue ocasion de suceder despues su ruina) truxeronle à *Rixoles*, y dando fondo en su Plaia, arrimado ala Plaza, se tratò de vender el trigo de que estaua cargado. Los Naturales, aunque necessitauan del, le pusieron en tan bajo precio, que no pudo darsele quien gobernaua. En este medio tiempo embiaron los Franceses vn Oficial con vn Tambor Español (que hauia pasado dela *Escaleta* à *Mecina*) con titulo de informarse de los prisioneros, que hauian quedado de aquel Baxel. Reciviole con orden del General, la guardia dela Marina, executandose la costumbre de vendarle los ojos; Lleuaronsele con seguridad, y cumplida su comission, en breue tiempo se boluiò à embarcar con las mismas cautelas. El Tambor auisò, que en *Mecina* se hablaua de ir à quemar dicho Baxel; y assi se represètò al Governador delas Galeras, para que se le lleuara consigo, ya que en *Rijoles* no hauia Puerto, ni Bateria, que pudiera defenderle. No pudo executarse, por la falta del velame, y porque las Galeras hauian de pasar
à la

à la Isla los Alemanes, y volver por Rijoles, aguardarõ para entonces el llevarsele. Partieron las Galeras ala Escaleta. Dexaron los Soldados, y al boluer à Rijoles, les salieron al encuentro dos Baxeles de guerra con viento fresco, y obligaron à que las Galeras, fuesen à guarezerse en Augusta, de donde pasaron à Zaragoza; Quedò por guardia del Baxel vn Sargento reformado con veinte Soldados, y enclauadas las Escorillas.

Domingo 28. de Julio cerca delas nueue dela mañana, salieron de Mecina dos Baxeles de Guerra, y vn Burlo- te con viento fresco, y a proposito, para la empresa, que trahian resuelta, auisando al General; ordenò al Go- uernador de Rijoles, que al instãte diera barreno al Ba- xel, y que no pudiendo efectuarse, le guarneziese con cien Infantes, y veinte Artilleros. No se pudo dar el barreno, y executose su guarnicion; y el no hecharlo à fondo fue, por la breuedad con que la rema, y viento truxeron los enemigos al puesto determinado. El Ba- xel estaua aterrado todo lo possible. Los Baxeles caño- neauan à la Ciudad con tanta dicha de Naturales, y Sol- dados, que hauiendo disparado el Enemigo mas de tre- cientos cañonazos, no murió vn hombre de ellos. El Ba- luarte de S. Francisco, que estaua sobre el Baxel, y era el que hauia de hazer mas oposicion, padeciò vna desgra- cia de volarse con la municion, los Artilleros. Vnos lo atribuian al efecto de las Valas que tiraua el Enemigo: Otros al del viento; que lleuase alguna Chispa de fue- go de las cuerdas encendidas: Y finalmente Dios per- mitiò esta desgracia, con que pudo arrimarse el Burlo- te, y las lanchas, que hizieron sus diligencias para ti- rarle fuera, y no pudiendolo conseguir, dieron fuego al Baxel, y comenzando à arder, la guarnicion que le hauian puesto, se arrojò al agua, fin que la defen- sa que hizieron, con mucho daño de los Franceses, fuera ba- stante à impedir tal resolucion, estando à la lengua del
agua,

agua, à cuerpo descubierta mangas Españolas, y Italianas, dando mui buenas cargas, y no puede negarse (aunque enemigos) que executaron esta resolución con brio, aunque sea el confessarlo con sentimiento nuestro. A medio dia llegó el fuego à la municion, y boldò el Baxel, llegando el trigo de que iba cargado mas de seis millas; pegando fuego sus ruinas en setenta partes de la Ciudad, y matando mas de cien personas, entre Naturales, y Soldados, que estauan en aquella marina; vnos por curiosidad, y otros robando, aun con todo lo que se preuino. Este es el suceso del Baxel. Y entre otras razones, que *respondio el General* fue, que le daua algun cõsuelo en tal accidete: pues fuera maior descredito, si el enemigo se huiera lleuado el Baxel de aquella Plaia; pero que el hauerle quemado, era cosa que sucedia no solo en Plaias; sino en Puertos, y à Armadas enteras. Razones, que à pocos meses vinieron acreditadas con tanto daño, y lastima de España, en el Puerto de Palermo, pues se quemò nuestra Armada. Desdichado el Soldado de fortuna que gouierna, en el principio de vna guerra nueva, entre Paisanos, que nunca lá han visto! y desacreditan los Cabos Militares con sus discursos, creiendo poder executarse los remedios, como los forman en sus caprichos.

Licen. He tenido gusto de oïros este suceso: pues no tendré que juzgar opiniones, quando le buelua oïr; y assi continuemos el hilo de nuestra Ordenanza, y disposicion de Vanguardias.

Sold. El *Derecho* principal es, *la disposicion de S. M.* que como Monarca absoluto Manda, repartiendo los honores, segun los meritos de quien sirue. Y aunque en diuersos sujetos, ò en diuersas Naciones, *aia igual merito*, no siempre es igual el premio, que aunque de parte del subdito se funde en justicia, la concession del Principe, es *pura gracia*; y aunque sienta ver otro de iguales meri-

meritos, con vn premio, no puede tener queja (aunque tenga sentimiento) de que no le den otro igual, porque *si a dos de iguales servicios al vno premia el Principe, el otro tendra razon de pedir; pero no de quejarse, quando no se le den, que esto consiste en la voluntad del Principe: y pues sois Licenciado, os quiero hazer capaz de este punto, con otro del Derecho, que trae Iustiniano en la Instituta, en el lib. 2. tit. 1. de rerum diuisione, & adquirendo rerum dominio, S. 33. y 34. Donde despues de ha- uer explicado, el que si alguno edificare en ageno suelo, que la fabrica cede al dueño del Suelo, y otros casos semejantes, exceptuà esta regla en la pintura; y quiere, que si esta se haze en vna tabla agena, no ceda a la tabla, sino esta a la pintura, aunque sea accessoria. Oid la deci- sion. *Ridiculum esset enim, pincturam Apellis in accessionem vilissima tabula cedere.* Y al ecco de tal decision, se vien- nen las letras de oro, con la vanidad de muy preciosas, y que siendolo mas, que el pergamino donde estan escri- tas, quieren del Principe el mismo Priuilegio. Iguala sea razon a la pintura, y no consiguen la gracia, que esta es, para quien quiere el Principe, no para quien la quiere. Razon igual tienen para pretender, no la ai para que- rer; si justicia, para alegar: pero las gracias, y Priuile- gios, aunque fundados en justicia, consisten en la vo- luntad del Principe, que es libre; y por esta razon con- cede esta excepcion a la pintura, y la niega a las letras de oro, asistidas de igual razon: pues se mira mas, que à esta, à la voluntad del Principe; y assi la Nacion Espa- ñola, es pintura en el priuilegio; las demas, letras de oro, tienen igual razon en el merito; pero en la voluntad de Su Magestad segun se manifiesta en esta Ordenanza, el pri- uilegio, es de la Nacion Española; y assi, por su disposi- cion deue tener siempre la Vanguardia.*

Licen. Esta autoridad, como de Iustiniano, y princi- pio de los professores de la Jurisprudencia, me

con-

contenta. Y es cierto, que assi, como los Letrados figuen en todo la voluntad de el Emperador, y Monarcas, que los gouiernan, deuen hazer lo mismo los Militares. Y aunque *està establezida la ley comun* en el Derecho Ciuil; trabajo tan grande, como el de vn Emperador, y que le hizo tan supremo su recopilacion, es cierto que este sirve solo, para futilizar los ingenios de los Letrados, y tener mas facilidad, de interpretar las leies particulares, que los rescriptos del Principe, y sus voluntades, *son leies Municipales*, a las quales se *atiende mas*, que à las del Derecho comun; y aunque es verdad, que de las leies comunes se firuen, para representar la razon, y conseguir por su disposicion, la pretension de representar aquella causa, que assiste al pretendiente; y aunque esto bastara para que quedara satisfecho, *deno preguntaros*, porque causa algunos Generales, han peruertido esta Orden; y han ocupado à otras Naciones en la Vanguardia? y los Españoles han pasado por ello, teniendo de su parte la posesion antigua, y en estos tiempos la concesion, y ley Militar que estamos glosando.

Sold. Yo os lo dire: Por vna de dos cosas, ò por todas dos juntas que son: el *ser General Estrangero*, ò siendo natural, *poco practico de las Ordenes Militares*: ò por tener ambas calidades juntas. Reparad lo que dice Coloma, en el lib. 12. fol. 605. que citè en la Ordenanza antecedente, donde sucediò lo que decis, y da satisfaccion a vuestra pregunta diziendo, que en este caso sucedio assi: *Por hallarse las armas del Rey, en las manos de vn Principe (aunque de su sangre misma) de Nacion estrangera, y poco practico de las leies Militares*. Mirad que presto, os he respondido a entrambos motiuos, con exemplo antiguo; y que sea cierta la opinion, de que los Generales Estrangeros, *sean perjudiciales* a las preeminencias Españolas, quando no mirã al cùmplir cõ las leies de su Principe, os lo acreditarè con vn exemplo moderno. En la
Plaza

Plaza de Armas de Rijoles, huuo en diferentes tiempos, quatro Generales. El primero, el Marques del Tufo. El segundo Fray Iuan Bautista Brancacho. El tercero el Marques de Santa Christina Napolitanos. Y el quarto, el Conde Teodoro Barbò Milanés (y segun dicen Originario de Bergamo, Ciudad sujeta al Dominio Veneciano) Con los tres primeros, no tuuieron los Españoles diferencia alguna, en Orden à sus prerogatiuas: pues estando enterados de las Ordenes Militares, quisieron cumplir con su obseruancia, incluida en las prerogatiuas de la Nacion Española: pero el quarto, ò lleuado de alguna impresion poco fauorable a los Españoles, que no me la persuado, por su atento proceder; ò con distinta inteligencia, aunque inculpable, de las leyes Militares, y lo que S.M. tiene dispuesto en ellas, a fauor de los Españoles; tratò de quitarles, las salidas, quando se ofrecia la ocasion, diziendo; que no queria apartar de sí, los Españoles. Diò, que discurrir esta razon, de si era por parecerle, ser estos mas a proposito, para asegurarse con ellos, ò por querer quitarles, la prerogatiua de ser primeros. En el primer juicio no podia ser: pues en su tiempo hauia cinco Compañias de Infanteria Española, y eran los Capitanes, D. Gabriel de Alcaraz, Mateo Vicente Benet, D. Ioseph Gonzalez de Noboa, Manuel Garcia, y D. Antonio de Bargas Lezama; y si en tiempo del General Brancacho, bastaron dos, para el desempeño de tanta obligacion, es marauilla que cinco, no le bastaràn al Conde Barbò: pues haviendo de salir cinco Mangas, queria fuesen todas Italianas, negando la salida, a la Española, y rocandole este dia à D. Antonio de Bargas Lezama, mostrò el zelo del seruicio del Rey, credito de la Nacion, y desempeño de su nobleza en las instacias, representaciones, y protestas, que hizo al General; y viendole fuerte en su resolucion, casi le perturbaron sus pocos años, demasiado ardimiento, y sobrada razon, à

que en el modo de sus representaciones no reparase con primer mouimiento, en la modestia de la veneracion, que en semejante ocasion, y por tal causa, se le denia tener mucha mas compafsion por su punto. Conociose su razon, y la de la Nacion: pues llegando à este tiempo los Maestros de Campo D. Horacio Copula, y D. Restaino Cantelmo, y oiendo las instancias de Vargas para salir, y las razones de Barbò, para no consentirlo: Dieron su parecer (aunque interesados en el que tenia el Conde) diciendo: *Era menor inconueniente, descubrir un puesto de la Plaza, de los que ocupauan los Españoles (que podria cubrirle la gente de sus Tercios) que quitar la salida, que tocana a los Españoles.* Salio D. Antonio de Bargas llevando la Vanguardia de quatro Mangas Italianas, que la seguian; los Maestros de Campo, cumplieron su obligacion, en el parecer que dieron (que sugetos de aquella calidad, no hauian de dexar al mundo en confusion, y con motiuo de poder juzgar, que obrauan con pafsion en sus pareceres, ò que ignoraban la obligacion de su cargo; siendo la primera, saber la disposicion de S.M. y con esta, se conformaron, y consultaron al General, que denia executar lo assi, como lo hizo; y este parecer, califica assi mismo la prerogatiua concedida à la Nacion Española, como el perjuicio, que le causa el ser el General estrangero, quando no parece flexible, ò en alguna manera docil. Puede ser, tuuiesse alguna ocasion de no tenerla pia à los Españoles, q̄ si fuera la que dizē, hnoo cõ el Maestro de Câpo Lazaro de Aguirre en Sicilia, que no la aseguro, tuuieran mas razon los Españoles para estar quejosos. Esto, el, y ellos lo sabē (en esto hablo, por relacion, no porque asiento à darles credito, y mas quando la capacidad del Conde es tan modesta con su integridad afable, al paso de zelosa de nuestro Rey) y aun el Capitan Gañasco, que lo era de la Armada, y estaua en S. Francisco de Paula no lo ignoraua; pero puedo
ale-

asegurarme en esta opinion, por lo que vi en Cataluña al General de la Artilleria Iuan del Castillo, Governador de Girona, enemigo capital de los Soldados de Cauallo, y en parte tenia razon (aunque falta en este caso) pues allà le desnudaron, y hirieron en vna ocasion, los Soldados de Cauallo: y por esto les aborrecia, y este otro suceso le cuentan mui diferente, y juzgo que la narrativa puede ser con mezcla de passion propia, ò por lo que interesamos, ò por lo que de repente se concibe. Podreislo preguntar à algunos de la Armada; y à otros que se hallaron en tal ocasion, que no quiero meterme en decisiuo, quando no trato de zaherir à nadie.

Licen. Decidme pues *estos perjuicios*, que hazen los Generales estrangeros, de *que conueniencia es*, para las Naciones? y respondedme à la pregunta de *como pasa la Nacion Española* por ello, teniendo de su parte, *la posesion antigua, y la Orden del Rey?*

Sold. Porque como buenos Vafallos, *desean mas* el acierto del seruicio de S.M., y lucimiento de sus facciones, que los puntos propios; y quando ceden por esta causa, no les viene perjuicio alguno; antes bien merecen ser aplaudidos. Y *esta maxima* la hallo confirmada en las *Historias antiguas*, que la refiere Coloma en el lib. 2. fol. 61. Que el *Marques de Barambon* ofreciò seruir con vna pica, *dexando competencias de Mando*, porque se efectuase el seruicio del Rey, y este ofrecimiento se le alabò, y fue materia de mucho aplauso. Imitole el Maestro de Campo de la Nacion Napolitana *D. Prospero Tuttanila*, quando aun no se hauià vnido esta Nacion con la Italiana (ò esta con la Napolitana) y estando sobre la pretension del Cuerno izquierdo, no queriendo ajustarse los Maestros de Campo Italianos; antes hablando alguno ciertas palabras menos decorosas à sus obligaciones; y conociendo *D. Prospero*, que esta desunion seria causa de perderse la faccion; se fue al Marques de Ve-

lada (que gouernava à Milan) y representando las razones, que asistian à su Nacion, para semejante pretension, las cedió, para que no se aventurase el Real seruicio, llegaron al Choque; y aunque tuuo titulo de reuencro del Pro, se puede llamar Batalla, por lo que importò la victoria. En lo qual tuuo mas gloria D. Prospero por tal cession, que todos los demas, por lo que obraron con las Armas. En Cataluña en la Plaza de Hostaltique, se hallaua gouernandola, el Capitan D. Alonso Torrejon, y Peñalosa. Guarnezianla su Compañia, otras dos de Soldados Veteranos, y algunas del Pais. Ofreciose competencia entre los dos Capitanes con los del Pais, sobre no quererse alternar, y esto à tiempo que se oian las cajas enemigas. Sabido por Peñalosa, bajò del Castillo, y fue el primero que se mudò, con los Capitanes Paisanos, para que à su exemplo hizieran lo mismo los demas. Escriuieron al Marques de Mortara quejandose de Peñalosa, que hauià hecho tal exemplar, y el escriuio las razones que le mouieron a ello. Este tuuo carta de gracias, y los otros de reprehension, y amenazas; y assi conocereis, que en estas ocasiones forzadas, no adquiere Derecho alguno, quien las logra; ni se perjudica el que çede, quando en ello asegura el seruicio de su Rey, y de el Principe a quien sirue; que es lo primero que deue mirar, el que lo haze con verdadero amor, dexando todas sus passiones, por adquirir maior lucimiento.

Licen. Exemplares son dignos de tenerse presentes: pero segun he oido discurrir à algunos Napolitanos, fundando su sentimiento con estas razones: *Todos somos hijos; todos somos Vasallos; seruimos, con la misma fineza que los Españoles. Todos interesamos las vidas en la guerra; porque ha de ser toda la prerogatiua para la Nacion Española, quando ella por si sola, no puede hazerla? O no se sirua de Naciones, ò dene tratarlos à todos con igualdad.*

Sold.

Sold. No creais, que *ningun hombre de punto de la Nacion Italiana, y que sea Vasallo*, hable con los terminos, que vitimamente haueis referido: *pues saben*, no conuiene, que el Vasallo capitule con su Señor; y assi mismo, que tienen obligacion por Derecho Natural de servirle. Eso puede tolerarse en *Naciones de Armas auxiliares*, que siempre andan cargadas con sus Capitulaciones, y no se apartan de ellas; y assi vamos al punto, de que *todos somos hijos*, y *todos somos vasallos*. Es verdad, que *todos somos hijos*, y deuemos regularnos por las leyes de naturaleza. *Vn Rey tiene seis, ò ocho hijos*, y *uno solo es el Principe*, heredero de la Monarquia, que le toca por razon de primogenitura, y tiene tanta fuerza, que aunque los demas sean mas capaces, de mejores prendas; y de mas esperanzas para el buen gouierno, *no se le quita al primero esta prerogatiua*, aunque su Padre no se la dexa en testamento, sin que incurra en la nota de Tirano, quien intentare peruertir este orden. Este sentir lo acredita *el Reyno de Portugal*. Por incapaz al gouierno, priuaron de el à *DAlonso*: pero su hermano, nunca se ha puesto el titulo de Rey, sino de *Gouernador*, quedandose en el trato con el de Alteza. Porque no sean Reies los demas, dexan de ser hijos? Muchos Reinos, y Naciones, tiene nuestro Rey, y Señor (que Dios se los dilate, y permita que cobre los perdidos) pero *la primogenita de todas, es la Española*. Todos somos hijos, todos somos vasallos, y *no todos estan sujetos à vnas leyes*. *No pierden la digaidad de hijos, los segundos*, porque no tengan accion al Reino. *Todos seruimos*; es verdad: pero por mucho que firman no ha de ser *en perjuicio* de quien tiene la *primogenitura*. Y aunque no huiera disposicion: por esta razon, toca siempre la Vanguardia à los Españoles.

Esta misma preeminencia, *se confirma* por la disposicion de esta orden; y si *vn Padre*, que tiene muchos hijos, dispone en su testamento, despues que les ha señalado

lado su legitima, que al tal, y tal, se le dè alguna summa mas, ò alguna alaja de estimacion, ò pueſto de algun honor; aunque todos sean hijos, y que los demas en lugar de desmerecer, aian tenido mas meritos, no se da a ellos, sino a quien dispone el Padre, cumpliendose su voluntad, que haze ley; todos son hijos, y no todos gozan vna misma igualdad. Y es cierto que el *primer General, que comenzo à fauorecer*, a la Nacion Italiana, fue *Alexandro Farnes Duque de Parma*, contra el dictamen, y parecer de su Padre el Duque Ottauio. No es juicio mio; y sino, oïdo como lo refiere Coloma en el lib. 3. de su Historia, diziendo los sentimientos, con que el Duque se afligia de la perdida de Breda. Estas son las palabras. *Sintio el Duque de Parma este suceso, por muchas razones. La primera por la importancia de la Plaza, llauel del Pais de Campiña, el mas poblado, y aunque esteril en si; de lo mas prouechoso del Ducado de Brabante, a quien desae ella, se podia poner casi todo en contribucion; y por otras consideraciones, en Orden al seruicio del Rey, y al buen suceso de aquella guerra: pero lo que por ventura le afligio mas vniamente el animo, fue el desluzimiento que se le seguia à la Nacion Italiana, que dado que esta mancha (pues la culpa no puede ser de quien no la comete) no la abrazaua toda, el sentimiento de ella, es sin duda que era vniuersal, especialmente haviendola el Duque comenzado a fauorecer (contra la opinion de su Padre) con algun exceso. No huuo mientras el Duque Octauio Viuio, Tercios de Italianos en Flandes. Decia este Principe prudente, y lleno de experiencia, que aunque el prouecho que su hijo anteponia, y con razon, de la emulation que forzosamente hauia de nacer entre los Españoles, y Italianos, era mui grande, y podia ser de mucho fruto; Eso, y su valor, era sin comparacion maior el daño que se seguiria, se aficionandose su hijo, como se aficionaria sin duda à su propria Nacion, llegassen los Españoles à tener zelos de los Italianos, y à persuadirse, que los amaua mas, y los estimaua*

mana en tanto como à ellos . Y en esta conformidad le escriuia mai de ordinario, que si queria alcanzar prosperos sucesos, conseruase el credito que con los Españoles tenia, honrandolos; haziendoles merced, y arrojandolos à los peligros . De donde era cierto que saldrian con la reputacion que siempre. Y de esta razon conocereis la antiguedad delas prerogatiuas Militares de la Nacion Española, en la qual fundò S.M. las que en esta Ordenanza les concede; y antes, la Nacion Napolitana, no tenia pleito alguno con la Española, todos eran con la Italiana; y despues, que se han vnido, han sido los pleitos con la Española, pretendiendo lo que no se les ha concedido, y los Españoles defendiendo lo que su antigua possession la concediò, juzgad qual tiene mejor Derecho en este pleito .

Ni por obedecer en esta prerogatiua à S. M. se perjudican en la razon de hijos, y vasallos : pues entre los mismos Españoles huuo alguna diferencia de preeminencias, segun le ha parecido à S.M. disponerlo; y se ha experimentado en el Exercito de Cataluña, con el Regimiento dela guardia, que siempre precedia à todos los otros Tercios Españoles: y con toda la accion de estos, pasauan sin perjuicio por tal disposicion (que la obediencia à las Ordenes de su Rei, no puede causarle; ni por eso fueron de menos estimacion, ni dexaron de ser reconocidos sus seruicios) y pues discurremos de la Nacion Napolitana, y demas Italianas, quiero referiros vna obseruacion, que he hecho en Napoles, que puede ser, sea bastante, para sossegar sus escrúpulos . La Nobleza de Napoles, se compone de tres generos, vno es, delas Familias que està encerradas en sus Sejos, otro, de Familias naturales del mismo Reino, y otro delas forasteras, que no estan en los Sexos, todas tan calificadas, y de tanto lustre, como las de Sejo. Tédran estas familias menos estimacion que las otras, por no estar incluídas en los Sejos? No por cierto: pero tanpoco seràn de Sejo . El tener la misma

misma calidad serà bastante , para querer por fuerza entrar en sus juntas, y dar votos ? Tampoco , si lo intentaren (aunque sea por justicia , y teniendo el merito de la misma calidad) seràn admitidos , ò agregados por fuerza , ò por sentencias de los tales ministros ? No, que los incluidos en los Sejos lo repugnaràn . Pues tantos meritos de sangre , y de lucimientos no bastan para representar , y pretender ser agregados ? si ; pero no para gozar , asta ser admitidos .

Asi pues, la *Nacion Española; es el Sejo de la Milicia* . La Nacion Napolitana, y las demas Italianas , tan ilustres como ella en valor; en pundonor; en Disciplina Militar, y en fidelidad, quedaron fuera del Sejo , por no hallarse quando se cerrò . Seran de menos estimacion por eso? No por cierto, teniendo tantos titulos , no podran conseguir la misma prerogatiua , que la Nacion Española? Es cierto, que meritos tienen a su igual . *Y los Españoles no pueden tenerse à menos de correr pareja con ellos* : pues la Nacion Napolitana , ha tenido en su mano en tantas ocasiones, el gouierno de las Armas Españolas; de las quales han salido siempre muy acreditadas . Y en los Caualleros particulares, se han experimentado resoluciones heroicas , dignas de su valor . Escuso el nombrar tantos Generales como ha hauido de ella, porque viuen en la memoria de la fama . Los Españoles abrazarian tal vnion, siempre que Su Magestad la ordenare . Y todos estos titulos, son muy de representar , y con tanto merito, muy para pretender el que S. M. los fauorezca con su gracia, no para quererlos por fuerza . Y porque no esten incluidos en sus Sejos, no tienen menos estimacion , sus mismos Paisanos les repugnan su agregacion , y el gozar de aquellos , fera quando sean admitidos, y S. M. lo ordene . Mucho tienen andado para conseguirlo, y en el entretanto que S. M. tarda en declararlo, se ha de entender, *que Españoles, y Italianos,*
han

han de obedecer à los Generales. Y estos todo lo que Su Magestad dispone .

Licen. Mas pareceis Napolitano, que Español segun discurreis en fauor de esta Nacion, que es cierto, y con razon parece, que S. M. no se oluida de Nacion tan benemrita: pues ya *les ha concedido la Retroguardia fija*, dando à los Españoles *la Vanguardia*, como à primogenitos; y a los Italianos *la Retroguardia* que aunque segundos, conseruan en eso, y gozan la estimacion de hijos; y assi decidme, como se entiende, esta *Retroguardia fija*? porque en ella parece que viene à derogar, lo dispuesto en esta Ordenanza, y el Capitulo en que declara, lo que se entiende ser Vanguardia; y segun esta Orden, ay ocasiones, en que ellos la tienen, y no los Españoles. Mirad si han aprouechado sus porfias, y competencias: pues por ellas, y por sofegarlos, han conseguido esta prerogatiua.

Sold. Muy mal discurre quien juzga, que las porfias, y competencias fuesen el motiuo de alcanzar tal merced: pues lo que es delicto, solicita castigo, y no premio; y Su Magestad declara en la Zedula de la tal concession, ser: *por lo mucho, y bien que ha seruido*; que esto es lustre, y gloria de su Nacion; y lo otro fuera mancha. Cuenta-se vna chanza de gusto (que los Señores suelen tenerle fazonado) y es, que vn Capitan reformado *se quejaba mucho en Napoles* del Virrey, porque no le acomodaua en algun gouierno, hablando con mucha indecencia que es el termino mas decente, que puedo dar à su modo) Súpolo el Virrey, y prouieole en el Gouierno de Barleta (quando no esperaua que se acordara de el, sino, para algun castigo, de los que solicitaua su desatencion) Fue muy confuso à darle las gracias, con muchos rendimientos, y sumisiones; y despues de hauerlo hecho, con la oracion que lleuaua premeditada, le respondió el Virrey: *A unos se ocupan, por lo que merecen;*

y à otros , por taparles la boca . En el conceder la *Retroguardia fija* à los Napolitanos (aunque el enemigo quede a ella) no es por las competencias , ni por taparles la boca ; *sino por lo bien que han obrado* en el serui-
cio de su Rey . Y paraque , que deis del todo satisfecho de esta realidad, obseruad, la concession , que dize assi .

E L R E T .

Don Iuan de Austria mi hijo . Conuiniendo à mi serui-
cio, por algunas consideraciones suspender para otro tiempo la execucion dela merced vltima , que tuue por bien hazer ala Nacion Italiana de que gozase del pie de Españoles , en la forma que lo tienen los Borgoñones en Flandes : Es mi voluntad resolverlo assi , y que los Italianos, por aora, se queden como antes en su pie antiguo, haziendoles (como al presente les hago) en atencion à lo mucho , y bien que me han seruido ; y ala justa confianza que tengo, de que lo continuaràn, con el zelo, y amor, y buen exemplo, que por todas razones deuo esperar de la obligacion de tan buenos vasallos , la gracia , y fauor de declarar , que tenga su Nacion por puesto fijo en mis Exercitos el *Cuerno izquierdo, y retroguardia fija, aunque el Enemigo quede à ella* . Y caso que por algun accidente, sea necesario socorrer la retroguardia; Mando, que esto aia de ser, con la Nacion, que eligiere, y pareciere al General, advirtiendole, que *siendo Española, ha de ser con Esquadron, Esquadrones, y Mangas sacadas del Cuerpo dela Infanteria Española, marchen iguales, con los vltimos delos Italianos, mas inmediatos al Enemigo, al costado derecho, el que to fuere bueltas las caras al Enemigo, y no segun la marcha, llevando la frente, que el terreno, y passos estrechos permitieren; y pues en ellos, y en las entradas delas Plazas, en que no huviere mas de vna puerta abierta, han de deshilar ala par,*

aunque no quepan mas de dos hombres de frente; y en llegando donde huviere de camppear el Exercito, se diuidiran aun mismo tiempo, los Esquadrones Españoles, que huieren reforzado la Retroguardia; y los Italianos, aquellos a incorporarse con su Nacion en el Cuerno Derecho, y estos, al izquierdo; y si fuesse necesario socorrer la Vanguardia, con la Nacion Italiana, se aia de entender, que han de ocupar el Cuerno izquierdo, como les toca.

Por lo que toca à retiradas de ataques de Plazas, ò otro qualquier caso, en que por razon del enemigo, ò estar vnidas las dos Naciones, venga à ofrecerse esta misma dificultad, se ha de obseruar, lo que queda referido en la forma, que la ocasion lo permite.

Quanto a marchar de *planton*, ò por *escala*; es mi voluntad que quede absolutamente en la eleccion del General, *sin que ninguna Nacion, pueda formar queja de lo vno, ni de lo otro*: y que si se ofreciere *escala*: sea particular en cada Nacion, *sin salir del puesto que ocupare*. Todo lo qual Mando, se obserue inuiolablemente, sin que sobre estas materias, *se mueuan mas dudas, ni disputas*, pena de que los que faltaren, sin excepcion de grado, ò persona, *demas de incurrir en mi indignacion, y desgracia, seran tratados, y tenidos por Vasallos inobedientes, sediciosos, y Amotinadores de mis Exercitos*: Y quedaràn, asì ellos, como sus Descendientes inhabiles, para tener puestos honorificos Militares, ni politicos, en mi seruicio, y Monarquia.

Y si los Maestros de Campo rehusaren obedecer (aunque no cabe en la imaginacion) resolucion tan favorable, de que deuen estar muy satisfechos, y reconocidos: Os Ordeno exprefamente; *que los remitais presos a esta Corte, y a los Officiales inferiores* (si a caso huviere algunos, que ciegamente dexaren sus puestos) les dareis luego sus licencias, imbiandome nota de sus nombres,

bres, y Patrias, para executar en ellos, lo que arriba he referido, y que de este despacho, se tome la razon en la veduria general, y Contaduria del Exercito. En Madrid à 6. de Febrero de 1663.

YO EL REY.

Por mandado del Rey nuestro Señor

D. Diego de la Torre.

Concuerda con el Original, que se remitió de Madrid. Y esta Orden la facò de Orden de S. E. para el Maestro de Campo D. Christoual de Villaroel. En Barcelona à 22. de Abril de 1670.

D. Domingo Garcia de Londoño.

Con que, de la dicha concession saben los Italianos lo que les toca, y lo que deuen pedir, y se manifiesta, no ser concedida por las competencias, sino por lo bien que han seruido, y la continuacion, que S. M. espera en sus obligaciones, que son meritos para conseguir gracias, y no es bien lo sean los delictos; como lo son, *el oponerse a la voluntad, y disposiciones de S. M.* Y para cumplir con la Ordenanza, del año de 32. tocante a las Vanguardias. Y con esta Orden de 22. de Abril de 1663. confirmada en el de 1670. no deue hazerse otro, que ajustarse a su contenido, y mas viniendo de nuevo confirmado todo lo sobre dicho, con otra Cedula Real del tenor siguiente.

LA REYNA GOVERNADORA.

Ilustre Duque de Sessa, primo Lugarteniente, y Capitan General del Principado de Cataluña, Condados de Rosellon, y Zerdeña, y Capitan General del Exercito. En la carta de 13. de Setiembre auisais que en execucion de lo que os mandè, encargasteis al Maestro de Campo

Campo General, boluiesse à ordenar a los Maestros de Campo D. Iuan Bautista, y D. Domingo Piñatelli, tuesen con sus Tercios. El vno, a Tarragona: y el otro a Rosas. A que respondieron auisando del recibo de ellas. Que despues escriuieron los papeles, que vienen en ella. Y decís, *que ni vno, ni otro, no se disponian à obedecer.* Se les continua la prision, que tan poco se dan por entendidos de la resolucion que tomè, en las diferencias que tenian con los Españoles; no obstante, que les hizisteis dar copia del despacho que se os embiò sobre lo que se hauia de obseruar en las disputas de la Nacion Italiana, y lo que haueis de obrar en este caso particularmente, Ordeno las executeis, como en ellas se contiene, sin permitir replica, ni interpretacion à ellas, por ninguna razon: pues hauiendose resuelto por el Rey mi Señor, lo que se ha de obrar, quando se ofrezca la ocasion, sobre parecer de tantos Capitanes Generales, y Ministros tan grandes; y dexando S.M. (que estè en gloria) al arbitrio de los Capitanes Generales, conforme la necesidad lo pidiere, puedan reforzar, ò no, con la gente de la Nacion, de que tuieren mas satisfaccion. No se deue permitir al subdito, *que dispute con el Superior,* quando es el caso de vsar del arbitrio; ni *dar lugar à estas disputas,* que en tantas, y tan repetidas ocasiones, han mostrado los inconuenientes, que de ellas resultan al Real seruicio. Por lo qual conuiene executar las Ordenes dadas, sin alterarlas en nada, ni permitir replicas, à ninguna Nacion, ni dar oïdo a que las interpreten. Y de hauer executado esta, y las demas Ordenes, me dareis cuenta porque quiero tenerlo entendido. De Madrid el 1.º de Nouiembre de 1670.

YO LA REYNA.

D. Pedro Coloma.

Es

Es Copia del Original, que queda en esta Secretaria del Duque mi Señor. Barcelona à 26. de Octubre de 1672.

D. Joseph Antonio de Zarate .

Y aunque en materia de las Rondas, tambien procuraron impedir, que la principal, y Española, pasase por los Cuarteles, y Puestos de las murallas, que ocupauan las Naciones; hauiendo Governador en la Plaza de Orbitelo, que pasase por ello (que pudo ser, fuese por no haer visto esta Orden) y reparando en ello vn Capitan de Infanteria; y siendo la posesion que hauian adquirido los Italianos en dicha Plaza de algunos años; fue preciso remitir a Napoles la competencia; y el Capitan General resoluió, a favor de los Españoles, y obseruancia de esta Ordenanza. Y por euitar los desordenes, y ocurrir a las razones, que las Naciones representauan, de que los Españoles, no entendian la lenguas de todas ellas; y que assi no podia cumplirse con la intencion de S.M. Disputose, lo que contiene la siguiente Orden, en Barcelona.

Hauiendose ofrecido algunas equiuocaciones en la inteligencia de las Ordenes, que se deuen obseruar en la muralla de esta Ciudad, ha sido preciso renouar las antiguas, dispuestas, y mandadas executar por el Señor Duque de Ossuna en 17. de Junio de 1669. confirmadas, y aprobadas por la Reyna nuestra Señora, conforme se verá en el incluso despacho de S. M. que vá con este, la qual se ha de obseruar inuiolablemente, sin permitir altercaciones, ni sophisticas interpretaciones; sino seguir aquellas al pie de la letra, por euitar discordias entre las Naciones, tan perjudiciales al seruicio de S.M. Dize assi, la Orden del Duque de Ossuna, de la qual, por Mandado de S.M. se tomó razon en los Oficios.

Hanse de juntar en el Cuerpo de Guardia principal, que

que es de los Españoles, assi el Oficial Español, que va por Cauo dela Ronda, y demas Soldados de esta Nacion, que quisieren ir, como los demas Oficiales, y Soldados, que imbiaràn las otras Naciones: pues en esto no se les ha de limitar, que mientras mas embiaren, mas asistida irà la Ronda, en llegando a los puestos de la muralla, que guarneze vna Nacion, sea la que fuere; y preguntando la Centinela, quien va allà? dirà el Cauo Español, al Oficial de la Nacion, donde le preguntan, responda v. m. Y en pidiendo el Santo, se adelantará el Oficial dela Nacion en cuio puesto estan, à darle. Y de esta manera se proseguirá hasta salir de aquel Quartel, y entrar en el otro, donde hara lo mismo, el Oficial de aquella Nacion, sin hazerse reparo en que vaia este, ò el otro delante: pues el ir delante, v de tras en esta ocasion, no es cubrirse vnos à otros. Ni porque vaia delante el Irlandes, ni el Italiano, ni el Valon, ni el Aleman, dexa de ir: y toda la Ronda à orden del Cauo Español, que va por tal; y si en la Ronda se ofreciere alguna cosa à los de ella, *ha de dar la Orden el Cauo Español sin disputa*: pues el que va por Cauo la da en todas partes; y el haber Cauo, es preciso. En quanto à lo de mas, y la muralla, no tiene que ver para mandar el Cauo Español. Y si tuuiere algo que reparar, lo embiarà à dezir al Capitan que està de guardia en aquella puerta, que esto se ofrece, ò que esto ha visto, y esto ha hecho, lo embiarà con vno delos dela Nacion; y si fuere cosa de importancia, embiarà tambien à dar cuenta al Governador dela Plaza. Y en fin esto se reduce à que se ha de juntar la Ronda principal en el Cuerpo de Guardia principal, que este es de Españoles, y toda Nacion embie los q quisiere, que *el Cabo de la Ronda ha de ser Español*; que este ha de mandar la Ronda, y no otra cosa, que como Cauo de ella, *no se ha de embiar auiso, ni se ha de separar alguno fuera de la Ronda, sin su orden*; que para responder cada vno, en
el

el Quartel de su Nacion, tome la Orden del Cauo Español, que à rendir el nombre, ha de ir el Oficial de la Nacion donde se pide; que el que vaia este, ò este otro delante, no importa, porque esto no es cubrir, ni en ese genero de Cuerpo, ay Vanguardia, ò Retroguardia; y si la huviere, no pretenderian los Italianos ir delante: *pues lo que pretenden, es su Retroguardia*, ni por ir delante, ni detras, ni en medio estos, ò estos otros, dexan de ir todos, à Orden del Cauo Español: Que si se rompiere, el nombre, antes de acabarse la Ronda, que se vaia cada vno adonde gustare, y que ninguno lo aga de motu proprio; pero el Cauo, no los detenga sin causa graue; que si se acaba la Ronda antes de el dia, aian de boluer al Cuerpo de Guardia principal. Y esto se ha de obseruar. Barcelona 17. de Julio de 1669.

El Duque Conde de Vreña.

Concuerta con la Orden del Señor Duque de Ossuna. Barcelona a 17. de Abril de 1670.

D. Domingo Garcia de Londoño.

D. Pedro Estenan, y Castellon.

Licen. Y esto es, lo que inuiolablemente se deue obseruar? Y si sobre esta disposicion huviere nuevas dudas, ò no quisieren pasar por ello las Naciones, que deue hazerse?

Sold. En todo lo que fuere, ò huviere duda, señala S. M. los Consejos a quien toca declararla, donde se acudira, por su explicacion. *Al no querer*, no puedo responderos otro, solo, que los Ministros saben, asta donde se extiende la autoridad del Rey, y los medios proporcionados, para que se mantenga con el decoro, y estimacion deuida. Y
tocan-

tocando esto à los Ministros , tendrán cuidado de su obseruancia , que quanto mas se ajusten las Naciones , con la dela Voluntad de S. M. hazen mas merito , y facilitan mas , paraque S.M. les consuele, concediendoles el cumplimiento de sus pretensiones , y puedan ambas Naciones de Españoles, e Italianos , vnidos con igualdad, solicitarle à su Rey , sucessos , y Victorias al igual de su valor, y zelo; que siendo de esta suerte, podrá S.M. asegurarselos de la fineza de tales vasallos .

Licen. Todo lo que haueis discurrido, fuera escusado, si quando se ofrecen dudas, huiera quien las resoluiera, y executara luego lo determinado , sin admitir replica, ni representacion alguna sobre ello , que no puede errar, quien cumple con las ordenes de su Rey .

Sold. Es cierto, que si las disposiciones de S.M. se executasen segun su contenido, que aunque huiera competencias, se determinaran : pues tiene dispuesta la direccion de resolverlas, en la Ordenanza que se sigue, no deuiendose apartar de su sentir: y si los que pleitean alguna prerogatiua (fiados en el arbitrio que puede hazerles el General, por Paisano, ò por algun otro titulo, ò inclinacion) entendiesen, *no serles de algun aumento, ni posesion* , la declaracion que hiziere contra lo dispuesto en estas Ordenes por declararlo assi S.M. y pues sois Letrado sabreis la doctrina de D. Francisco de Amaia en sus Comentarios sobre el decimo libro delCodigo tit. 31. de Decur. al num. 48. explicando la ley 60. , donde diz: *Nam quod fiunt ex necessitate , non comprehenduntur in legis generali dispositione, vt ex l. alienationes 13. ff. familiae herciscundae* , con otras auctoridades que cita en dicho lugar, conocereis este sentir, ni de perjuicio à aquellos contra quien declara: pues la fuerza, ò la necesidad de la Obediencia, es quien les mueue à pasar por ello, por no auenturar el maior acierto del seruicio de su Rey; y deuen ser estimados por esto, y conseruados en los Derechos,

chos, que en estas Ordenanzas se contienen. Y quando sin orden se dexa de cumplir con lo que toca à vna Nacion, por falta del que la gouierna, no tocarà este perjuicio à toda la Nacion; serà nota del Cauo que faltò. En los *Capuchinos de Mecina*, al entrar el Enemigo, se retirò primero el Tercio dela Nacion Italiana, que estaua con el de Españoles. No aguardò à conseruar el puesto dela Retroguardia fija, merced concedida, despues de tanto tiempo que fue pleitada, y pretendida. Perderà por este exemplar su Derecho, toda la Nacion? No por cierto. Serà nota del Maestro de Campo, que en aquella ocasion quiso mostrar mas presto la prudencia, en conseruar aquellos Soldados, que executar vn acto de valor, que le escusan, ò rebozan con el titulo de temeridad. Y Gorje Basta da à esta virtud (ò a los que la ponderàn) el titulo mui diferènte del que ellos publican; y contando en el lib. 2. cap. 10. del Gouierno de la Caualleria: como Monsiur de Humiers, Gouernador de Campaña en Flandes: fue à romperle el Quartel que tenia en Lagni, con gran gruesso de Caualleria, y con tanta resolucion, que llegó hasta el Cuerpo de Guardia principal dela Plaza, y le rompio, hauiendo hecho gran presa: Iua à romper à Gorje Basta, que salio à recebirle con 16. Cauillos, cargandole con gran valor, y le hechò del Quartel, quitò la presa, matò el Cauallo de Humiers, que salio herido en vna espalda; y porque no le calumniasen de temerario, acaba el Capitulo con estas razones, que traducidas del idioma Italiano, dicen assi: *Huniera podido, ballandome apartado del confficto, y montado, salirme del riesgo, y sin censura, con el pretexto de dexar vna empresa desesperada, y ir à proueer los otros Quarteles conuecinos, para que no les sucediese otro tanto, colores, que de algunos se admitieran con facilidad: pero conueniendome buscar, y no huir las ocasiones de empresas dificiles, y de valor, por las quales yo hania subido à aquel grado en la*
guer-

guerra, quise dar cuenta de mi, y manifestar mi valor, en tal faccion. Palabras son de Basta en el lugar citado en el fol. 53. Que ai ocasiones, que el titulo de prudencia no basta, para cubrir los efectos del poco animo, aunque el rebozo sea, el ir à buscar Artilleria, si faltase; y assi quien vio la faccion, y leyere esta obseruancia de Basta, podrá juzgar, segun tuuiere el coraçon. Y porque veais, aquienes toca el velar sobre su Obseruancia, y las penas que dispone à los que faltan à ella; la obligacion de los Oficiales del Sueldo, que pasan por muchas defazones, pidiendoles lo que por estas Ordenes les viene prohibido, y que por las disposiciones de estas Regias, y justas Ordenes no pueden conceder, y que por falta de exemplares de ellas, no pueden enterarse, de lo que deuen pedir. Espero que de aqui adelante, se escusarán muchas instancias, y nosotros concluiremos, con nuestras Ordenanzas, que la vltima, es tan dilatada, y toda ella doctrina, encargada su obseruancia à los principales Cauos del Exercito, que teniendo las calidades que piden los puestos, no será necesario glosarles lo que S.M.cõ tâta claridad explica. La Ordenanza es esta.

Forma que se ha de tener en las dudas, que se ofrecieren cerca de estas Ordenanzas.

LXVIII. **Q**ue si sobre el cumplimiento de estas Ordenanzas, v de alguna de ellas; se ofreciere
» duda de calidad, que dificulte summamente algun ser-
» uicio mio; de manera, que no dê tiempo para consul-
» tarme sobre ello, y esperar mi resolucion de la declara-
» cion; en este caso, quede al Capitan General: pero con
» dos calidades. La primera, que haga juntar el Consejo,
» que estuviere debajo de su gouierno; como son, en Flan-
» des, el de Estado; En Napoles, el Colateral; En Milan,
» el Secreto, y el Priuado en Sicilia: y con relacion delos

» Oficiales del Sueldo , y demas papeles, que conuinere
» ver, se vote, sobre si el caso da lugar, para esperar respue-
» sta mia. Y pareciendo à los mas que si, se me consulte,
» yespere mi resolucion . Y en caso, que sean de parecer,
» que no da lugar à esperarla; el Capitan General, hauien-
» do oido primer su parecer al Consejo referido, resuelva
» lo q̄ le pareciere, embiandome despues los votos origi-
» nales de mano de cada vno, juntamente , con lo que èl
» resoluió, y executò. Porque los buenos efectos de todo
» lo que en estas Ordenanzas va dispuesto, còsiste en la
» puntual execucion de ellas , la qual depende de los di-
» dichos mis Virreyes , y Capitanes Generales , y de los
» Veedores Generales , y Oficiales del Sueldo , y demas
» Ministros de mis Exercitos, sin cuiã puntual atencion à
» su cumplimiento no le vendrian à tener, en graue daño
» de mi seruicio, y del bien de la causa publica . Ordeno,
» y Mando, que à los dichos Capitanes Generales , Vee-
» dores Generales, Oficiales del Sueldo, y à todos los de-
» mas Cabos de mis Exercitos , Coroneles, Maestros de
» Campo, Tenientes Coroneles, y Sargentos Mayores, se
» dè vn exemplar, juntamente con el despacho de su car-
» go, aduertiendoles en el, que mi voluntad es, que se ob-
» seruen, y tengan por instruccion General en mis Exer-
» citos, y que cada vno, por lo que le toca, acuda al cum-
» plimiento de ellas, oponiendose siempre que vieren, se
» trata de alterarlas ; y à los dichos mis Capitanes Gene-
» rales , en sus despachos se les aduerta, que no tienen ,
» ni yo les doi autoridad en manera alguna, para dispen-
» sar en ninguna cosa, delas que en ellas se ordena, porque
» desde luego reuoço qualesquier otras Ordenes, Conces-
» siones, ò Costumbres, por donde puedan pretender ar-
» bitrio, para dispensar, ò inouar en todos, ò en qualque-
» ra de los casos, que en ellas se contienen ; y les quito el
» priuilegio , y titulo de su cargo, de tal manera, que en
» esta parte, no tengan facultad, ni titulo, para poder di-
» spensar,

„спенfar, aunque quieran hazerlo: pues en quitarles el
„cargo para en aquel caso, les quito la facultad que cō el
„tenian, para poderlo Mandar: de forma, que lo que hi-
„zieren en contrario, en qualquier tiempo, se ha de en-
„tender ninguno, y de ningun efecto, y valor, como ac-
„cion de persona ilegítima, y que no solo se halla sin
„poder, y facultad mia, sino que obra derechamente
„contra ellas; por lo qual Mando à los dichos mis Vee-
„dores Generales, y demas Oficiales del Sueldo, aduier-
„tan à mis Capitanes Generales, en lo que ordenaren,
„si encuentra con mis Ordenes, y con lo contenido en
„estas Ordenanzas; y en caso, que sin embargo de su ad-
„uertencia, no las cumplieren, no tomen la razon, ni
„pongan interuencion en cosa que se opone à ellas, ni
„asienten nada en los libros, y papeles de sus exercicios
„que sea en contrauencion de Orden mia, aunque el Ca-
„pitan General espresamente se lo ordenare, y me den
„luego cuenta de ello, so pena de priuacion de sus Ofi-
„cios, y satisfacion con el quatro tanto, en lo que mi ha-
„zienda fuere interesada, y de incurrir en mi desgracia; y
„desde luego para en tales casos, les renoco los titulos
„de sus Oficios, y la facultad que por ellos tenian, pa-
„ra que no puedan hazer los dichos asientos, y interuen-
„cion; y para que se sepa si han contrauenido à ello, es
„mi voluntad, que los dichos Oficiales del Sueldo, de
„todas Prouincias, sean Visitados de tres en tres años,
„por el Ministro a quien yo Mandare dar Comission para
„ello, solo sobre la materia, de si hã quebrantado, ò alte-
„rado algunas de estas Ordenanzas, y si se hallare hauer
„incurrido en esa culpa, se executen en ellos, las penas
„de priuacion, y restitution, y las demas que se contie-
„nen en ellas, entendiendo mis Capitanes Generales,
„que si por este respecto los reprehendieren, ò atropella-
„ren, lo tendrè à mucho deservicio, haziendo la demoa-
„stracion que conuenga.

Todo

„ Todo lo qual Ordeno, y Mando se guarde, cumpla,
 „ y execute inuiolablemente; y à los Tribunales, Virreies,
 „ Capitanes Generales, Gouernadores, Capitanes aguer-
 „ ra, y demas Ministros mios, a quien toca, que tengan de
 „ ello mui particular cuidado, como cosa que tanto im-
 „ porta al seruicio de Dios nuestro Señor, y mio, y al buen
 „ Gouierno, y Disciplina Militar, y reuoco, y doi por nin-
 „ gunas, y de ningun efecto, y valor, qualesquier otras Or-
 „ denes, que en contrario de lo en estas contenido aia; y
 „ Encargo, y Mando à mi Consejo de Guerra, tenga par-
 „ ticular cuidado de saber si se cumple todo lo referido, y
 „ de procurar que se haga, y auisarme de ello, y de lo que
 „ se dexare de obseruar, para que yo mande proueer sobre
 „ ello, lo que conuenga, y de la presente tomaràn la ra-
 „ çon, los mis Veedores Generales, y particulares, y
 „ Contadores delos Exercitos, Armadas, Galeras, y Pre-
 „ sidios de todos mis Reinos, y Señorios, cada vno en la
 „ parte que tocare; y para que venga à noticia de todos, y
 „ nadie pueda pretender ignorancia; Encargo, y Mando
 „ à los dichos mis Virreies, y Capitanes Generales, y
 „ Gouernadores, y Capitanes aguerza, que cada vno, en
 „ su distrito, las haga publicar, con la solemnidad, que se
 „ acostumbra. Dada en Madrid à 28. de Iunio de 1632.
 „ años.

YO EL REY.

Por Mandado del Rey nuestro Señor

Gaspar Ruiz Escaray.

Pie de una Compañia de Infanteria Española de Picas.

| | | |
|--|-------|-----|
| P Or Sueldo de Capitan, y Paje, quarenta y qua- tro Escudos al mes | _____ | 44. |
| Alferez, y Abanderado, diez y ocho Escudos | _____ | 18. |
| Al Sargento ocho Escudos | _____ | 8. |

Fiu-

| | |
|---|-------|
| Furiel, y Barbero | 6. |
| Dos Atambores, y Pifano, diez y ocho Escudos | 18. |
| Capellan, doze Escudos | 12. |
| Por las Ventajas de diez Cauos de Esquadra | 30. |
| Por la paga sencilla de docientas y treinta y nueve Plazas, à tres Escudos, setecientos y diez y siete Escudos | 717. |
| Por la Ventaja de nonenta Cosoletes, nuenta Esc. | 90. |
| Por la de selenta Mosquetes, a tres Escudos, ciento y ochenta Escudos | 180. |
| Por la de ochenta y nueve Arcabuzeros, ochenta y nueve Escudos | 89. |
| Por los treinta Escudos delas Ventajas ordinarias, treinta Escudos | 30. |
| Por las Ventajas de quatro Soldados particulares que aian seruido doze años efectiuos, aunque sean interpoladamente, ò ocho continuos, à seis Escudos cada vno, veinte y quatro Escudos | 24. |
| Por las de quatro Soldados, à quatro Escudos cada vna diez y seis Escudos | 16. |
| Por las de dos Alferes reformados à ocho Escudos | 16. |
| Por las de dos Sargentos reformados, à seis Escudos, doze Escudos | 12. |
| <hr/> | |
| Monta el Sueldo de vn Mes en la forma referida, mil trescientos y diez Escudos. | 1310. |

Conforme à *este pie de lista* Manda S. M. *se socorra à esta gente*, con dos tercios de paga cada Mes: de manera que se podrá dar vn tercio cada quinze dias; y a la que actualmente saliere à Campaña, de Tierra, ò Mar, se le dè vna paga entera. Y el otro tercio se reserua por la paga de Hospital, poluora, cuerda, vestidos de Municion, y Armas, quando se haga el remate.

No se ha de acrecentar el numero de estas Ventajas,
ni

ni hauer mas Auentajados en cada Compañia; pero como fueren vacando, se ha de entrar à ellas por opcion, guardando la antigüedad de las mercedes à los que las tienen, ò tuuieren de Ventajas; y los que adelante las pretendieren, han de entrar por la misma via de opcion, concurriendo en ellos las calidades, y seruicios referidos.

Quando no huuiere el numero, que aqui se dize de Auentajados, y huuiere reformados, esta misma cantidad, que S.M. señala para Auentajados, y Reformados, se ha de ratear entre ellos, y al contrario.

Este pie se ha de guardar precisa, y indispensablemente, sin que se exceda de el en manera alguna; pagandose primero, y ante todas cosas, lo que se contiene en el, de el dinero que se prouiere. Y si por no tener las Compañias, el numero de gente que aqui se dize, huuiere bajas, se han de satisfacer las demas Ventajas, que estan dadas, que no se comprehenden en este pie de lista, pagandolas por sus antigüedades: pero en caso, que no aia Auentajados, ni Reformados, aquien toque toda la porcion del focorro, que S.M. señala, se ha de poner en las arcas Reales.

De este dinero, no se ha de pagar ningun Entretiido, ni otra cosa alguna, de esta consignacion, aunque sobre, porque todo lo de este genero ha de quedar en las arcas, ò caxas, sin sacarlo para otro efecto, distribuiendose por cuenta à parte, sin que con el se pueda acudir à lo atrasado, paraque de esta manera, la paga delas Compañias sea puntual de aqui adelante, en lo qual no ha de poder dispensar el Capitan General, Governador, ni otra persona, à cuiu distribucion estuuiere, en todo, ni en parte, ni proueer Ventaja, aunque vaque.

Las Compañias de Espanoles, *fuera de España*, y las de Italianos, *fuera de Italia*, han de ser de à docientos hombres, con las mismas personas particulares, hauien-
dolos

dolos con las calidades que piden para ellas; y si no las huviere, mientras llaga à hauerlas, vaque para la hazienda Real, lo que esto monta; y si huviere mas, no aian de ser pagados, ni focorridos de el, las Ventajas particulares, y de reformation, sino quãdo entraré en las vacâtes.

De *Borgoñones*, y *Irlandeses*, han de ser las Compañias, por lo menos de ducientos hombres, como las referidas, guardandoles el mismo pie que han tenido: y este focorro de las dos tercias partes, sin que se pueda desordenar, por ningun accidente.

Y se adierte, que siempre que ala Infanteria, se le huviere de dar pan de municion; en qualquiera parte, que el focorro se reduzga à media paga, y el pan de municion.

Si los Capitanes, Oficiales, y demas personas contenidas en este pie de Compañia, tuviere por costumbre de las partes donde siruen menos Sueldo, se ha de guardar al pie, que estuviere introducido, sin alterarle, focorriendolos à este respecto en la forma referida.

Y porque, aunque se han hecho tan grandes prouisiones en todas partes, los *Soldados ordinarios*, han padecido graues necessidades; y esto ha sido causa, que se aian huido, y enfermado muchos, y que la gente se aia deshecho, por la poca satisfaccion, que en materia de pagamentos se ha dado al Soldado, y si la mala paga se continua, duraràn los mismos inconuenientes, y aun mayores; sabiendo quanto importa preuenir el remedio de daños tan grandes, estando como estan las Compañias, con mucha costa de las primeras planas; ha resuelto, y Manda S. M. que de las prouisiones que se remitieren, en manera alguna, ni por alguna consideracion, se pague por cuenta de los Sueldos atrasados; y que el Soldado sea pagado, en tabla, y mano propria, comenzando por ellos la paga: de manera, que si viniere à faltar, sea à las cabeças, que tendran modo para focorrer sus necessidades.

La qual se ha de executar, *so pena dela vida, y confiscacion de bienes*; y que no hazerlo, se tenga por *caso de traicion*, irremisible, e indispensable; y al *Pagador*, no se le admitta en cuenta partida alguna, que pagare en contrario.

Y Manda S.M. que esto se imprima, y entregue con las Ordenanzas Militares, y se embiè à todas partes, para que puntualmente se obserue, quedando annullado el pie del socorro, que se hauia embiado antes. En Madrid à 30. de Abril 1633.

Por Febrero 1634. Mandò S. M. que à los Soldados *a quien no llegaren los dos tercios de paga*, à vn real de socorro al dia, en conformidad del nueuo pie de lista, y reformation general del Mes de Marzo de 1633. se les cumpla à vn real; y que lo que montare el crecimiento, baje del numero dela gente, que ha de hauer en los Presidios, y Castillos de España.

G L O S A.

Licen. **M**Vy rigurosa es esta Orden, que trae consigo el pie dela Compañia: pero no se si su obseruancia ferà tan puntual como la intencion de S. M. en promulgarla, y en particular el Capitulo, que empieza: *T porque aunque se han hecho tan grandes prouisiones en todas partes. Que cierto es mui rigurosa.*

Sold. Confieso os, que asta aora, no la hauia considerado, y que creì siempre, que deuiera pagarse primero al Capitan General, que à los Soldados: pues es, el que mas sirve, y llena mayor trabajo; y les tenia por fineza, quando algunos han dicho, *que han dexado de tomar muchas vezes, las pagas de sus Sueldos, porque no faltasen las delos Soldados*; pero veo, que es mas obligacion, que galanteria; y siempre que lo hizieren assi, aunque sea por obligacion, lo recibiran los Soldados por generosidad, que la mayor que puede hauer en la Milicia, es cumplir cada vno con su obligacion: pero lo que mas me admira es, *que aia hombre, que quiera ser Pagador, si este Capitulo*

pitulo se executarà conforme su contenido; y pues es tan claro, dexemos que cada vno tome la parte que le toca, que considerando las penas con que amenaza a quien no siruiere con amor, estas le haran cumplir con su primera obligacion.

Y porque no falta quien dize, que estas Ordenanzas no fueron admitidas, deuo representaros, que la Santa Iglesia celebrò el Concilio Tridentino, para salud de todos sus subditos; España, y las demas Prouincias, que hazen vanidad de ser Catholicos, admitieron sus Decretos, los que no quisieron admitirle, juzguese en la opinion que quedaron con la Iglesia; pues esa misma tendran, para con su Rei de obedientes lo Vasallos que dixeran, que las Ordenanzas Militares no fueron admitidas; que al Rei, basta publicar las leyes, sin quedarle al subdito mas libertad, que representar, y pedir su minoracion, quando son rigurosas, y hasta conseguirla, obedecer, y se contradizen con las obras, pues se ven muchissimos de los de esta opinion, con las Medallas que se dan en premio, à los que han seruido veinte años continuos en guerra viua. Este le piden en virtud de hauerle S.M. prometido en estas Ordenanzas; pues sino las han admitido, como se valen de ellas para réconuenir à S.M. por el cumplimiento? que la lei en vna disposicion, no à de ser por una parte valida, y nula por otra, que de estas razones facareis las consecuencias, que de justicia os dictarà vuestra doctrina, ni el resistirse à las Ordenes, que son contra lo dispuesto en estas Ordenanzas, es desobediencia, sino cumplir con lo que S. M. manda en la vltima, en la qual se vè la auctoridad que lleuan, aunque sea el Generalissimo quien las mande: pues que se dirà, quando es Oficial inferior, que algunos de estos, quieren destruir leies tan santas, tan ponderadas, y justas, solo porque no les quadra su disposicion, quando solo deuen obedecer las de S. M. y pues auemos visto el fin de

las Ordenanzas, pasaremos à discurrir de los puestos, que en ellas no se ha hecho mencion.

Licen. Y yo lo he reparado, que en todo lo contenido en estas Ordenanzas, encerrando en si, tanta variedad de Oficiales, no se ha hecho mencion del *puesto de Theniente de Maestro de Campo General*, ni de el de *Sargento General de Batalla*, ni del *Maestro de Campo General*, ni *Capitan General*, ni instruccion alguna, para los *defensores de Castillos, y Plazas*, ni para los *Espugnadores de semejantes fuerzas*. Por vida vuestra, que aunque sea por mayor, me deis alguna noticia dela obligacion, y auctoridad de semejantes puestos.

Cargos de Theniente de Maestro de Campo General, y Sargento General de Batalla.

Sold. **H**Aueis reparado mui bien: pues no solamente las Ordenanzas dexan de hablar del *puesto de Theniente de Maestro de Campo General*, pero aun los Autores, y el Varon de Vrsi, lo haze con tanta limitacion, que no pasa de noticia su discurso, aunque de ella se pueden colegir las partes que deuen tener, los que han de ocupar tal puesto, que en rigor estrecho, deue encerrar en si, todas aquellas virtudes, que deue tener vn perfecto *Maestro de Campo General*; y por esta causa aconseja Vrsi, que seria mas acertado elegirlos de los *Maestros de Campo mas experimentados*, con la auctoridad de mandar à los mismos *Maestros de Campo* de por si, sin la palabra *que*, por denotar voz: pero en lugar de darles esta auctoridad, se han creado en algunos Exercitos, los *Sargentos Generales de Batalla*, y estos son promovidos à este puesto de *Maestros de Campo*; aunque su *exercicio*, y el de *Thenientes Generales*, sea vno mismo, que solo los diferencia vna palabra, en la forma de *Mandar*, y distribuir las Ordenes: pues los *Thenientes*, no pueden hazerlo sin la palabra, *que*, y los *Sargentos Generales*,

Man-

Mandan absolutamente, diziendo: *hagan, executen, fin* la palabra, *que*; pues esta, haze relacion al Maestro de Campo General, ò, Capitan General, de quien; es *voz*, y diò la Orden; y aunque la misma Orden, la aia dado el Macstro de Campo General, ò el General, à los Sargentos Generales de Batalla, no la executan, con la demonstracion, y palabra relatiua de *voz*, sino absolutamente, como si fuesse orden propria, aunque dependa del General; y assi quando en *España*, en el Exercito de *Estremadura*, se crearon los Sargentos Generales de Batalla, se extinguieron los Thenientes de Maestro de Campo General, dandoles graduacion de Maestros de Campo, porque donde hauia estos, no pareció conueniente, que huiera Sargentos Generales; y donde Sargentos Generales, que huiera Thenientes. Y hauiendo resuelto S. M. de crear en los Exercitos de *Italia*, el puesto de Sargento General de Batalla, sin extinguir el de Theniente de Maestro de Campo General, por euitar las competencias, que pudiera hauer entre estos puestos, las preuino con el siguiente despacho.

Illustre Marques delos Velez, Primo, mi Virrey, Lugar-teniente, y Capitan General en el Reyno de Napoles. Aunque en los Exercitos de Flandes, se extinguieron los puestos de Thenientes de Maestro de Gampo General, quando se crearon los de Sargentos Generales de Batalla, haziendo estos semana al Generalissimo, Gouvernadores de las Armas, y Maestro de Campo General, he resuelto por mas conueniente, y proporcionado, que en los Exercitos, donde al presente ay Thenientes de Maestro de Campo General, queden con esta ocupacion, y las demas que les pertenecen, de la distribucion delas Ordenes, con la asistencia de sus Ayudantes, segun el estilo; y que para las funciones, que los Generales encargaren à los Sargentos Generales de Batalla, en que necessitaren de Ayudantes, se les señalen de los de Theniente de Maestro de Campo General. Y hauiendo resuelto tambien,

que

que en los Exercitos de Italia, aia Sargentos Generales de Batalla, he querido aduertiros de ello, para que lo tengais aduertido, y preuengais lo necessario; de manera, que en lo de adelante, se practique lo referido, haziendo notar esta Orden en la Escriuania de Racion, para que en todo tiempo conste de ella, y no se falte à su observacion, que assi conuiene à mi seruicio. De Madrid à 22. de Abril de 1677.

YO EL REY. Bartholome de Legasa.

De donde se conoce la igualdad del exercicio de ambos puestos, y que esta denominacion de Sargentos Generales de Batalla, se aia tomado, para euitar las competencias del Mandar, que tan de ordinario tienen entre si los Maestros de Campo, que es lo mismo, que llama el Varon de Vrsi, *titulos disfrazados*; negandoles la aprobacion que les dan otros Auctores, sucediendo todo por los reparos de los Maestros de Campo, no queriendo sujetarse vno, à las ordenes del otro; aunque la antigüedad, y voluntad del Rey lo disponga, y la misma conueniencia. Por estos puntos *se les retardan el lograr los puestos superiores de la Milicia*: pues antes que se huuieran introducido los Generales de Artilleria titulares, y Sargentos Generales de Batalla, de Maestros de Campo, *pasauan à ser Generales de la Artilleria, y Caualleria*, y aora tienen tantos puestos sobre si, antes de llegar à los Superiores. En el Estado de Milan algunos años atras, pasauan los Maestros de Campo de vn Tercio, à otro; siendo el mas antiguo, el que mandaua à todos; y en *Cataluña* pasaua qualquier Maestro de Campo al Regimiento de la Guardia, y todos obedecian la voluntad de su Principe: pero experimentando, que S.M. se ajusta (tan contra toda razon) con las voluntades de los Subditos, escusando el valerse de la autoridad soberana cõ quien no sujeta la suia à esta, creò los Sargentos Generales de Batalla, *mas para sossegar las competencias,*
que

que por vtiles en las facciones Militares , ni en dias de ocasion .

Prueba este sentir la experiencia; y haziendo vn Epilogo de los felizes suceffos de las Armas de S.M. se hallarà, hauer sido mas, y mas felizes, en los Exercitos, donde no huuo Sargentos Generales de Batalla, que donde los ha hauido. Mirense los de *Catuluña*, donde solo los *Thenientes* de Maestro de Campo General distribuian las Ordenes. Veanse los de *Flandes*, en el tiempo de los Duques de Alba, y de Parma; y en los demas, antes de su creacion. Veante assi mesmo, los del tiempo, donde ha hauido el puesto de *Sargento General de Batalla*, si han sido los suceffos de mayor felicidad; y si los huuo, si se deuio à la creacion de este puesto tal fortuna, ò ala buena direccion de los que gouernauan la disposicion; y es cierto que deue atèderse mas, à escusar la multiplicaciõ de Oficios, y mas de estos Superiores, que sobre costar mucho mas, embaraçan en los Exercitos, y no se pueden manejar con aquella facilidad, que los *Thenientes Generales*; y si se reparan tan poco con tal creacion, se han euitado los inconuenientes de las competencias : pues la sutileza de los Maestros de Campo, halla nuevos reparos, entre los Generales de Artilleria titulares, y Sargentos Generales de Batalla; y es, que en Campaña obedeceràn al Sargento General de Batalla, y no al General dela Artilleria titular, y dentro de una Plaza, al General dela Artilleria, y no al Sargento General, manifestando este sentir, el que por euitar este nuevo reparo, se despachò Orden de S.M., para que los Sargentos Generales de Batalla, acudieran à sacar titulo de Generales de la Artilleria; y à los Generales, que acudieran, por el de Sargentos Generales de Batalla, con que en tal creacion, al Rey se le aumentò el gasto, sin conseguir su fin, pudiendo lograrle sin tanta multiplicacion de puestos, sin tanto aumento de gastos, solo con mandar lo que
fuere

fuere mas de su voluntad, que para con el Rey: *No vale vn no quiere*, que aunque doren los terminos, *se deve mirar el fin*; y para conseguir S.M. el principal en la Obediencia, de Dios tiene la autoridad Suprema, y absoluta, con vn *sic volo*, *sic iubeo*: libre de dar à la pregunta *del porque*, mas solucion de *porque quiere*. Y a quien à este querer no se sujeta, darle el castigo de fuerte, *que segunda vez no pueda preguntarlo*. Configuieranse mas felices sucessos, mayores vtiles ala Real Hazienda; y mas facilidad à los subditos, y vasallos, para ocupar los primeros puestos de la Milicia. En tiempo de los Romanos (singulares en el Arte dela Guerra) no huuo Oficio de *Sargentos Generales de Batalla*; si, quien *exercitaba el de Teniente de Maestro de Campo General, con el titulo de Tesserari*, y el exercicio de estos era, *lleuar las Ordenes*, por los alojamientos, que el Capitan General daua, *por cuya voz se monia el Exercito, para executar las Facciones que publicaua, ò para dar la Batalla*. Assi lo trae Vegecio en el cap. 8. de los nombres, y grados de los Principes de las Legiones, en el lib. 2. de su Arte Militar. Aquellos tan grandes Heroes de la Guerra, que mirauan solo lo que mas conuenia, para su desempeño, que para vanidad delos subditos, se siruieron de sujetos, que no tuuiesen mas autoridad, *que la de la representacion de voz de su General*, que es la que oi *usan los Tenientes de Maestro de Campo General*; y assi conocereis la antigüedad, e importancia de este puesto, con cuió exercicio, *sin nuevas denominaciones de autoridades*, se hizieron Señores del Mundo, con que mi proposicion viene sobre esto muy bien acreditada.

Licen. Es cierto, que los mayores daños, han procedido, y proceden, de no hauer remediado à los principios estos inconuenientes; y pues se experimenta su continuacion (aunque parezca fuerte) le puede aplicar remedio, *con sola la resolucion de S. M. en querer ser obedecido*

como

como manda, que le configuirà, siempre que el castigo le mada executar en el que no obedeciere sin excepcion de persona; que la doctrina de Vrsi al fol. 186. es, que tanto se ha de castigar a quien manda sin razones, como a quien no obedeze ordenes justas; y aora decidme, qual es el exercicio de Teniente de Maestro de Campo General? si se limita solo, en distribuir las Ordenes que le dan, tocante à la Milicia, ò deue executar todas aquellas embaxadas, que le dan sus Superiores, aunque no sean Militares.

Sold. Su exercicio es, el hazer semana al Generalissimo, con mucha puntualidad; estar muy atento alas Ordenes que recibe, y sin alterarlas, distribuirlas; y lo mismo ha de hazer, con las que diere su Maestro de Campo General, ò General de la Artilleria, si exercitase tal Oficio. Han de boluer las respuestas, con la misma puntualidad; y si fuere auiso de alguna prision executada, ò que por algun accidente dexò de executarse. Ha de ser mui real en las relaciones, *sin que passion, ni rencor, se las haga torzer*; porque de ellas, suele tomar el General algunas resoluciones, que no seran justificadas, si los informes son viciados, y le sera fuerza mudarlas, que serà descredito de su regalia, y no puede escusarse, con decir, *que le hizieron mala relacion*, que no sea, dando satisfaccion con el castigo, y muchas vezes puede ser el empeño, en que puso al General su relacion (y mas siendo contra persona de mayor excepcion) que la satisfaccion, y castigo, *llegue ala vida*, y quando por su demasiada bondad, se contente con alguna reprehension, y varie consejo en su resolucion, *motina descredito en su General, aunque la mejore*. Exemplo nos diò el Conde de Fuentes, y le trae Coloma en el lib. 8. fol. 377. con estas palabras: *Siendo cierto, que el vacilar en los Consejos, aunque sea con probabilidad de mejorarlos jamas ocasionò buenos efectos*. Deue recibir las Ordenes de boca del mismo General, y si por algun accidente mui forzoso, no pudiese darlas el

mismo General, y las diese su muger, ò Camarero del mismo Capitan General, à otra persona de su Camara, aunque las lleue al Maestro de Campo General, no ha de darlas, como reciuidas derechamente del mismo General, sino diciendo: *Salio el tal, y me ha dicho en nombre de S. E. que truxese esta Orden.* Y en muchas partes le puede suceder, recibir tal formalidad de Ordenes; y si quiere replicar a quien las faca, puede sucederle alguna pesadumbre; y de esta suerte, queda a la eleccion del Maestro de Campo General, el modo de su execucion, y en la respuesta que le diere, podrà ser, que dè a entender, la mala forma de dar tales Ordenes: que si fue por algun descuido, *le conozcan*: y si huviere sido, por algun grande impedimento, *se compadezca*; pero no dar lugar, *que se baga costumbre, ni que puedan alegar posesion*, con demasiada continuacion de estos actos: pues puede suceder, que la mala costumbre que vno hiziere, por cortas inteligencias, ò por algun respecto, venga à pagarlo otro, que camina con la obseruancia de las reglas de su Oficio, à que no deue faltar.

El lugar de distribuir las Ordenes en Campaña, ha de ser precissamente, *en la frente de Vanderas, y Cuerno derecho de los Españoles*, y faltando estos, *en el dela Nacion que lleuare la Vanguardia*; sin que deua alterarse este Orden, *por capricho, ni eleccion* de los Thenientes de Maestro de Campo General, ni Sargentos Generales de Batalla, porque quedaràn con el corto desempeño, que los que en algunas ocasiones lo han intentado. En las Plazas de Armas, ò Presidios, precissamente se han de distribuir las Ordenes, *en el Cuerpo de Guardia principal*; y si huviere General en dicha Plaza, y no fuere su guardia Cuerpo de Guardia principal, tendrà eleccion de dar las Ordenes, en el Cuerpo de Guardia que es señalado principal, *por obligacion*, ò en la Casa del Capitan General, *por permission*, y por ningun caso presume que-

*rer darlas en su casa, ò Quartel, porque à mas de faltar à la Observãcia Militar, darà ocasion de censurarse: pues no faltará Compañero en la Corte, que supla la falta, que le ocasionare (sucediendo) su poca salud. Y hallandose solo, asistiendo à algun General dela Caualleria, ò Artilleria caiese enfermo, se suple esta falta, tomando las Ordenes del General, el Sargento Mayor del Tercio, que estuviere de guardia; y si entre los demas, por ser de diferentes Naciones, ò por alguna otra causa, huviere competencias, embia el General las Ordenes por escrito, y cerradas, al Theniente de Maestro de Campo General, que està enfermo, para que las distribuia, mientras està para ello, y solo en este caso, y no en otro, van los Aiudantes à su casa por ellas, y deue presumir qualquier Theniente de Maestro de Campo General, aunque tēga en el nacer, la maior naturaleza q̄ puede imaginarse q̄ en lo Militar, no tendrá mas lugar, ni mas autoridad, que la que le da, el ser voz del General, ò Maestro de Campo General; y por esta causa, se le da parte de lo que sucede, para que como voz, lo pase ala noticia del Capitan General; y assi, los que lleuaren las noticias de obligacion, daran parte al Theniente de Maestro de Cãpo General, que estuviere de semana; y si se hallare ausente, al que estuviere en su lugar, sin que por obligacion deuan darles otras noticias, sino es que lo aia mandado el General, ò la costumbre introducida, sin abuso, lo pidiere; y a si dize el Varon de Vrsi en el fol. 18. de su Arte Militar: *Que los soberanos, han sido introducidos para conseruacion de los Pueblos, y no los Pueblos, para vanidad delos Soberanos, sacare de esta doctrina vna concludiente consecuencia, diziendo: Que S. M. ha creado estos Puestos, para la buena direccion, y execucion de sus Reales Ordenes, y no para vanidad delos sujetos, que los ocupan, y es la principal, el manejarlos con puntualidad, toda Paz, e igual direccion; para que tengan feliz exito, en desempeño de su Principe.**

Assi mismo, *deue venerar mucho* todos los dela familia, de su Capitan General, escusando con los de ella, todo genero de chanzas, y juegos de manos, particularmente con *los Pajes*, que los pocos años, y cortas experiencias, suele hazerles exceder delos limites del respeto; y aunque tengan calidad, y talento, lo tienen entregado todo al nombre de *Paje*, que en su entender, se encierra en el, *el estarles todo bien*; y abrà ocasiones, de estarles à los tales *Thenientes muy mal*, sin poder tener mas desquite, que pasar por el *desaire*, sinque el mundo les admira la disculpa de el decir: *ha sido vn Paje*: porque es la respuesta prompta, diciendo con mucha razon: Quien le *mandaua ponerse con el*? Digo esto, por vn caso, sucedido en *Cataluña*, y otras conuersaciones, que he oïdo, *cenfurando tales actos*, con poca opinion de el puesto.

Lo que toca al recibir embaxadas, *que no sean ordenes*; os respondo, que saben muy bien los Generales, y Maestros de Campo Generales, *que no deuen ocupar tales Oficiales en aquellas, que son proprias de Pajes, ò Gentiles hombres*; que quando succedere en alguna ocasion, emplearle en alguna, serà tan acreditada, como lo es la *autoridad del pnesto*, y obligaciones de la sangre de quien le ocupa, *que si su natural no se entremete*, ò no da muestras de disposicion para recibirlas, asegurese, q̄ no le vendran con ellas. Y ha hauido algunos, que por lisongear la Voluntad de su Maestro de Campo General, han vsurpado en algunos actos *el exercicio de los Lacayos del Capitan General*, no sin mucha nota delos circunstantes; y ademas del desdoro de su persona, y del puesto, redundan en daño, y desestimacion de sus Compañeros.

Ya se saue que los *Villetes*, que le entregaren, *han de ser abiertos*; pues lo que se escriue, es, porque la fragilidad de la memoria, no haga faltar al cumplimiento dela orden. Y huuo en la Plaza de Armas de *Rijoles*, quien vsò vn registro para las ordenes que distribuia, demasida-

damente apretadas, y que con el tiempo se podia alterar, *si fue assi, ò no*, y lo mismo delas respuestas; y hauiendole dado vna el Conde Barbo, para el Governador de la Plaza, y respondiendo con alguna inquietud, se sofegò mucho, *viendo que començaba à escriuir su respuesta; lleuòla decorosa, aunque sentida;* y viendola por escrito, le dixo el General, *que porque no le hauia hecho firmar?* A que le respondiò, *que el hauerla escrito, fue por no errar en cosa alguna, que mas credito deue darse à la relacion de semejantes Oficiales, que à muchas firmas; y si sucedieffe, que temerariamente intentase alguno poner duda, ò negase lo que dixo, sabrà mantenerlo el Theniente General, como Soldado, y Cavallero, que sabrà mui bien la obligacion, con que trae la espada; y pudiera escusar el Conde tal respuesta: pues de ella no podia presumirse otro, que tener poco concepto del Theniente General, ò no reparar en la comprehension dela authoridad, y legalidad de tal puesto.*

Y para mayor corroboracion de esta doctrina, digo, que hauiendo vna competencia sobre recibir el Santo, el Maestro de Campo D. Duarte Correa (que lo es del Tercio fijo de Sicilia) hauiendo Thenientes de Maestro de Campo General, que asistian al Capitan General en la Ciudad de Palermo (que à la sazón lo era el Cardenal Puertocarrero, y Governador de las Armas el Duque de Bornumbile) dezia el Maestro de Campo, *que todos sus Antecessores, lo hanian receuido, y distribuido;* y los Thenientes Generales alegauan, que eso seria en tiempo, que no auia Thenientes Generales, que son las personas, que inmediatamente reciuen el Santo del Capitan General. Formose competencia, remitiendo su difinicion al Governador delas Armas. Retoluió este, *que no se alterase el estilo, ni se hiziese nuevo exemplar, sino que continuase, como hasta entonces en receuirlo, el Maestro de Campo del dicho Tercio. Viendo los Thenientes Generales,*
que

que se les quitauan las Regalias de su puestto, dieron parte à S.M. y embiò la Orden del tenor siguiente .

E L R E Y .

EN quanto al primer punto, que mira à los Thenientes de Maestro de Campo General, sobre receuir el nombre, y las Ordenes inmediatamente del Virrey, en ausencia del Governador delas Armas; se reconoce, que las razones que alegan en fauor de su Derecho, son ajustadas, y conforme lo que generalmente se practica en todòs mis Exercitos, dentro, y fuera de España, perteneciendo por razon de su exercicio, receuir el nombre, y demas Ordenes para distribuirlas, inmediatamente del Maestro de Campo General, de quien son Ministros diputados à este efecto; y por ausencia de este mismo Maestro de Campo General, y de otro General, que exerza el cargo de Maestro de Campo General, no pudiendo perjudicarles, el que el Maestro de Campo del Tercio, aia receuido en tiempo de paz en Sicilia, el nombre, y ordenes, inmediatamente de los Virreies, como quiera, que entonces no haia estos puesttos; y despues con la guerra se ha practicado lo contrario; y assi os encargo, dispongais, se restituia à los Thenientes de Maestro de Campo General, el vso, y manejo, que por razon de sus puesttos les pertenece, en la forma que queda representado. Madrid, y Oétubre 26. del Año 1677.

YO EL REY .

Don Pedro Coloma .

En reciuiendo el Cardenal la sobre dicha Orden, restituiò à los Thenientes Generales sus Regalias; y en quanto à lo demas de su Exercicio, es conforme dixè, todo aquello, que haia de hazer el Maestro de Campo General, adonde no puede acudir, y lo executa con la palabra, que,
y el

y el Sargento General de Batalla *sin ella*, con que quedareis satisfecho de la obligacion de ambos puestos.

Cargo del Maestro de Campo General.

ES tan supremo este Cargo en la Milicia, que penden los buenos, ò malos sucessos de los Exercitos, de las disposiciones que tiene en gobernarlos, y no puede poseerlas, *por lecturas, ni relaciones*, sino por continuos actos, y de estos nace la experiencia: pues no puede darselas el Rey en el titulo. Deue adquirirlas con la continuacion del tiempo en los Exercitos; y del mismo modo, que en la eleccion del Sargento Mayor se busca el sujeto mas practico, *por ser el Alma del Tercio*; el Maestro de Campo General *lo es de todo el Exercito*; y si allà, por ser el Alma de vna parte, encarga tanto S. M. a quien le ha de crear, que sea la eleccion en el sujeto de mas meritos; quales seran las diligencias que S. M. hara, *para dar Alma perfecta à todo el cuerpo del Exercito*? Esta es el Maestro de Campo General, sobre quien carga todo el peso del Gobierno Politico, y Militar del Exercito; y deue poseer las obligaciones de todos los Oficios Militares, *desde la primer Plaza del Soldado senzillo, de a pie, y de à cavallo, y de todos los Oficiales del Exercito*, con tal perfeccion, que se conozca, que saue mas en el desempeño de su Oficio, *que lo que saben todos los Soldados del Exercito*: siendo mui importante, que los Soldados tengan este conocimiento, y que el Maestro de Campo General, sepa en el concepto que le tienen. Para discurrir de la obligacion de puestos tan soberanos, se necessita de mayor inteligencia que la mia; y pues, si tan excelente Maestro de Campo General, como el Conde de Húst, Gorje Basta lo escriuio tan extensamente; y despues lo han continuado otros muchos Autores, me remito à sus exposiciones, y doctrinas, que me pareciera, faltara al
de-

decoro con que se deue venerar tal puesto, *si quisiera ser Maestro, de los que deuo desear ser discipulo*: pero enseñen por mi (a los que huieren de serlo) los dos Elogios de *Dionisio de Guzman, y Pedro Gonzalez del Valle* Maestros de Campo Generales, que si por estar sus cuerpos en las sepulturas callan sus bocas, dan muchas voces sus obras; y los Marmoles, guardias insensibles de aquellos, *exponen documentos desapasionados*, para que el que ocupare este puesto siguiendo à los que publican, puedan llamarse perfectos. Y porque los Coroneles, *Christoual de Mondragon, y Francisco Verdugo* exercitaron en algunas ocasiones, el puesto de Maestro de Campo General (aunque no lo fueron) sus Elogios publican merecerlo, que si el *merito* se deue estimar mas, que la *possession del puesto, sin el*, se conocerà de ellos, el que tuieron. Ambos los refiere Coloma, de esta suerte. *A los quatro de Enero murio en el Castillo de Amberes, el Coronel Christoual de Mondragon, à los nouenta y dos años de su edad; de los quales asistió mas de los cinquenta, en los Estados de Flandes, conseruando todos ellos una nobilissima opinion de valeroso Soldado, y diestro Capitan. Por marauilla se hizo cosa en aquellas guerras, donde el no se hallase executando, ò mandando, y con ser hombre de condicion seco, poco atraetiuo, y sobradamente libre; tuuo particular estrella, en ser bien guisto; no solo de sus Superiores, sino de sus inferiores, y lo que es mas de marauillar de sus iguales. Al principio de su fortuna, le dio gran reputacion, la Infanteria Valona, y ella no la perdio, con la disciplina de tan buen Maestro. Fue natural de Medina del Campo, aunque de origen Vizcaino. En tantos años de guerra, no le sacaron jamas gota de sangre: antes llegó su buena suerte en esto, à bolarse una vez el Castillo de Dauileres de donde era Governador, en el Ducado de Lucemburg, y quedar el, y su muger, sanos, y saluos en el bucco de una ventana, donde fue menester gran trabajo, y*
tiem-

tiempo pará sacarlos, sin quedar ofendido del fuego, ni delas ruinas. Dexò una hija, y de ella algunos nietos, con razonable hazienda, y generalmente deséo de sí, à todos los Capitanes, y Soldados, que le tenian por Padre, y respetaban como à tal.

El del Coronel Verdugo, le cuenta de esta manera. Fue el Coronel Verdugo, natural dela Villa de Talauera dela Reina, hijo de Padres nobles, aunque tan pobre, que en llegando à los diez y nueue años, con las primeras cajas, que se tocaron en su Patria, que fueron las del Capitan D. Bernardino de Ayala, natural dela dicha Villa, y asentò su Plaza, y siguiendo su Vandera, se hallò en la presa de S. Quintin, donde empezó à mostrar sus azeros, de suerte, que mereciò ocho Escudos de Ventaja, en tiempo, que se dauan bien limitadas. Con estos buenos principios, fue caminando adelante, hasta que Madama de Parma, quando començaron las rebueltas delos Estados, le mandò leuantar una Compañia de Valones en el Regimiento del Coronel Mondragon, con lo qual fue descubriendo su valor tan aprisa, que muy presto obligò à encomendarle, todo lo más importante, que se ofreciò en aquellas ocasiones. Llegò el Duque de Alba, y le hallò ya con tanta opinion, que lo nombrò por Sargento Mayor de todo el Exercito; Cargo, que hasta allí, no se haia visto en otro; y tras otros sucessos le Mandò, que se encargase del Gobierno dela Villa de Harlem, hauiendole nombrado antes, por Coronel de Infanteria Valona; y quando la perdida del Conde de Bofsu, le encomendò la Armada con titulo de Almirante. En las ocasiones que se ofrecieron despues de llegado el Comendador Mayor se señalò con tantas Ventajas, que le obligò à que escribiese al Rey la Carta, que oy tienen sus herederos: En la qual dize que es de los mas Auentajados Capitanes, que ha tenido la Nacion Española. Y despues dela muerte del Comendador Mayor, se hallò con su regimiento, quando los Amotinados de Aloft, ganaron à Amberes, y tomò por prisionero al Conde de Agamont, y aun Cauallero Frances, que à el so-

to se quiso rendir. Desde allí, le mandaron ir al Castillo de Breda en los tiempos mas calamitosos, que huvo en aquellas Prouincias, asta la llegada del Señor D. Iuan, que luego le llamó, y le mandò ir à la Villa de Tiumbila, paraque con su Regimiento asegurase aquellas fronteras, asta que poco antes dela rota de Lubelours le sacò, siruiendose de el en aquella jornada, paraque hiziesse officio de Maestro de Campo General; y aunque tenia la mayor parte de su Regimiento en Tiumbila, con la otra le mandò, que se encargase del Castillo de Hamur; y hauiendo nombrado el Rey por successor de S. A. al Principe de Parma, le escriuiò una carta, en que se hecha bien de ver, el gran concepto que hazia de su persona. Asentadas las pazes, con condicion, que saliesen los estrangeros; y que los que no fuesen naturales de los Estados, no pudiesen tener cargo, ni gouierno en ellos. Diò su regimiento al Conde Oçtanio de Mansfelt su cuñado, y queriendole ceder tambien el gouierno de Tiumbila, S. M., ni el de Parma, ni los mismos Estados lo consintieron; con que de allí à poco tiempo fue necessario, mandarle leuantar nueno regimiento, y golpe de Caualleria, para pasar à Frisa, en socorro dela Ciudad de Groningen, donde quedò por Governador, por muerte del Conde de Reninberg, y alcanzò las señaladas Vitorias, que no han podido ofuscar los emulos de nuestra Nacion. Heme querido alargar mas de lo que acostumbro, en escriuir la vida de este Capitan excelente, lastimado del descuido, que tantos Autores Modernos han tenido, en publicar sus hazañas, ocupando mucho tiempo y papel en relatar las de otros, y algunos de ellos, mui inferiores en valor, y fortuna. Tubo este insigne Cauallero, eloquencia natural en superior grado, y todas las partes, que para ser gran Soldado, y gran Governador conuenian, y solia decir de ordinario, que hania procurado siẽpre ser Frãcisco, para los buenos, y Verdugo para los malos. El Còde de Fuẽtes dezia del Mõ de Cãpo General D. Augstin Messia, que en España no hallaua mejor sujeto, para su amplificacion, defensa, y acrecientamiento.

De

De estos Elogios, se colige la doctrina, que deuen obseruar los Maestros de Capo Generales, que sera la misma, que la experiencia, tiempo, y ocasiones les abran ensenado, que no poniendola en oluido, su mismo Monarca los buscara para tal empleo : pues la necesidad le fuerza  buscarlos con tales requisitos .

Permitafeme manifestar el reparo , que he concebido de estos Elogios. Ninguno de estos dos Campiones fue Maestro de Campo General en propridad; y hauia en aquellos Exercitos Generales de Caualleria , y de la Artilleria . Pues como estos les obedezian , con sola vna orden del General q̄ lo madava? Como acabada la ocasion boluian al exercicio tan desigual como el de Coroneles?  D. Diego Correa, le nombr el General, por Governador de la Caualleria de Cataluna , siendo Teniente General de ella ; y los demas Tenientes Generales, no quisieron obedecerle, hasta que S. M. le confirm este titulo: y con toda la confirmacion tuuieron nuevos motivos de dudar en la obediencia, y S. M. le hizo General (y es de notar, que todos los aumentos de este Cauallero , fueron ocasionados de las competencias) y no ay exemplar en nuestros tiempos, que si vno ha exercitado puesto superior (aunque aia sido en Gouierno) quiera boluer al primero, sino que alega Derechos, para quedar con el grado, del vltimo que ha exercitado, aunque sea titular ; y no por eso son los suceßos tan felizes , como los de aquellos tiempos, y juzgo ser la causa, que entonces toda la atencion, y cuidado, era de obedecer  sus Superiores , olvidados de conueniencias , y intereses propios , poniendo todo su ser en el desempeo de lo mas conueniente del seruicio del Rey, y aora olvidados de este, le ponen en el cumplimiento de sus puntos, y el tiempo que en esto se pierde, falta para el acierto del seruicio de S. M. Pues la misma autoridad tiene este Rey, que los padados. Las leyes, son las mismas, porque no lo ha de ser

la obediencia? Falta es en los Subditos el retirarse de ellas; pero maior en los Generales, y Ministros, dexarla sin castigo, y pasar por ello.

Cargo de Capitan General.

ES tan soberano el Cargo de Capitan General, que solo el Rey puede discurrirle, y dar norma al exercicio de este puesto. No es mi pensamiento, atreuerme à tanto empeño, que muchos otros Autores lo han emprendido, y aunque su explicacion, la hizieron con aplauso de muchos, no fue sin alguna censura, de los que tienen la inteligencia dela grandeza de esta dignidad; y assi para desempeñarme de vuestra curiosidad, es preciso pida socorro à los Autores antiguos, no para repetir sus documentos, si para referir varios sucessos, y resoluciones de Generales, que de ellos vendran en conocimiento, si les faltare algo de lo que aquellos tuuieren, para que puedan disponer los medios, para su imitacion; y si fueren, como ellos, tendran la vanidad honrrada de hauer llegado à tal fortuna.

El principal atributo, que se da à vn General es, el no hazer caso delas murmuraciones de los Soldados (que suelen ser efectos dela ociosidad) y ay experiencias, que en ofreciendose ocasion, son estos los primeros que se arrojan al peligro, y no escusan el trabajo, quando ven el exemplo en los Oficiales, y aunque entre los Soldados, es tradicion alentada, que en vna ocasion murmurauan los Españoles de su Monarca, el Señor Emperador Carlos V. (de gloriosa memoria) de manera, que los estrange ros del Exercito, se escandalizauan de sus palabras, y obligò à vno (que zeloso de S.M.C.) llegò à darle cuenta de todo; quien dixo el Señor Emperador; que en oiendo otra vez tal conuersacion, se pusiesse en ella, y dixesse lo mismo que los Españoles, y conoceria, si era la murmuracion, por sentir

sentir assi lo que decian,ò por pasar el tiempo. Sucediò el caso, se puso à murmurar como los Españoles, y oiendo en vn estrangero, lo mismo que ellos decian actualmente, *sacaron las Espadas, y fue con la caueza rota à decir lo que le hauiá sucedido.* Respondiole S.M. *que entonces conoceria el interior de los Españoles, para con su Monarca, que no es bien hazer caso de sus lenguas, quando sus manos no faltan al seruicio de su Rey.*

Aunque parezca el exemplo referido de tanta consideracion, no llega a lo que sucediò al Duque de Alba, con el Varon de Cheurau, que estando cerca del Duque, al tiempo que algunos le instauan, que cargase fuerte el Enemigo, que se retiraua por passo estrecho, no queriendo hazerlo, por las razones que dixo, nacidas de su experiencia, quando el Varon oió tal respuesta: *Arrojò rabioso una pistola en tierra, diciendo: el Duque de Alba no quiere combatir.* La respuesta del Duque la oireis de D. Bernardino de Mendoza en el lib. 4. de sus Comentarios fol. 89. con su ponderacion, que dize assi. *Oiendolo el Duque, se riò, diziendole (y a los demas que estauan presentes) no pesarle de ver, que sus Soldados hiziesen aquella demonstracion, por serlo de su mucho coraje, y deseo de poner las manos en los Enemigos, que era lo que les tocaba, y à los Generales vencer. Conuenientes palabras de vn tan sabio Guerrero, porque los Soldados de ordenario quieren combatir, para auentajarse, y ganar honrra, mostrando su esfuerzo, y la de los Generales, es vencer (si es posible) sin perdida de vn Soldado, no combatiendo, quando la Ventaja del sitio, puesto, ò demonstracion que haze el Enemigo, no le combida para ello, ò quando el socorrer Plaza, ganar passo, ò alojamiento; estrechar de Vituallas à su Enemigo, ò tenerlas para su Campo, no le obliga, ò siendole forzoso buscar al Enemigo, y romperle, por depender de el hazerlo, su conseruacion. Y assi conuene tener entereza, y pecho los Generales, para no dar oidos à los pareceres de sus Soldados, si la raçõn no*
obli-

obliga à ello: pues por hazerlo muchos, dexandose llevar de las voces de su Exercito, le han perdido; y esto, porque jamas Capitan se dexò vencer de ellas, olvidandose de las consideraciones tocadas, que no lo fuesse de su Enemigo. Cõ que este exemplo acredita el no hazer caso de las murmuraciones de los Soldados, y muchas de las prendas, que deuen concurrir en vn General: que si este sosiego se estendiese tambien en el Gouierno Politico, no haziendo caso de las voces de los Cortesanos, para resolverse luego segun sus representaciones, parece seria de igual acierto, no olvidarlas para la aueriguacion, y resolverlas, sin el titulo de primer informe, aunque sea mui verdadero, quando dela dilacion del castigo no pueden resultar inconuenientes, parece ser mas ajustado, quando el tiempo perficiona el consejo.

El Marques de Carazena, en nuestros tiempos, marchando de noche, y con mucho trabajo, siendo recién casado, oïò, que sus Soldados le iban murmurando, con terminos indecentes (que basta los dixeran ellos entonces, sin que yo los repita aora) y les respondiò con risa: *Caualleros, aduertan que sõi casado; y assi esta murmuracion, no deue caminar aora entre Soldados hõrrados, que no es mia solamente, como antes. Sean corteses con las Damas.* Y corriendo la voz de este suceso por el Exercito, fue acreditado; como de tan gran General; y su resolucion bastò, para que se pufiera filècio en semejãtes mormuraciones.

Mucha gloria le aumentò al de Alua el modo con que hechò los rebeldes de los Países bajos; siendo su Exercito tã inferior (muestra de ser igual la Disciplina de su Exercito ala del de Scipion, pues obra los mismos efectos) y marchando tan vnido con el Enemigo, que de veinte y nueue alojamientos que se hizieron, se vieron en los veinte y tres cada dia, el vno, al otro, teniendo siempre escaramuzas, cañoneandose dentro de diez dias, dos vezes: de fuerte, que no llegase la oçasion de auenturarlo,

en

en vn punto todo, y de esta manera consumió, y deshizo el Exercito del Enemigo, con tanta perdida de gente, que le obligò à salirse huyendo delos Países bajos.

En quanto al punto de tener *constancia en las empresas*, nos le enseña el Gran Capitan; y lo refiere Iulio Frontin en la adjunta del cap. 5. en el lib. 4. fol. 119. de sus Estratagemas Militares, que estando en el Garillano, y los Franceses muy fortificados, le persuadieron algunos que se retirase à Capua, por librarse del peligro, en que parecia estar continuamente; siendo inferior su Exercito. A que respondió: *Que en aquel accidente, deseava mas presto tener su sepultura, vn palmo de tierra mas adelante, que con retirarse atrás pocas braças, alargar su vida cien años.* Dè animar à sus Soldados, quitandoles los temores que supersticiosamente aprehenden, de los accidentes, que casualmente suceden, desuaneziendoles sus imaginaciones; deuense considerar las palabras del Conde Fernan Gonzales de Castilla, que iendo à trauar Escaramuza, vno de sus Caualleros, se abrió la tierra, y se lo tragò, y por esto, los demas Soldados concibieron grande temor, y dixo el Conde: *Porque temeis hombres supersticiosos de vna cosa, que deueis estimar mas presto por feliz agujero, que por contrario, que si la tierra, no nos puede resistir, como lo ha de hazer el Enemigo?* Y animados los Soldados, obrando con valor, consiguió la Victoria. Y porque el *elegir el tiempo para la Batalla*, es credito de Capitanes Generales famosos; y aunque lo fue insigne Asdrubal, cometió el yerro de sacar sus Soldados para la Batalla, sin que huieran tomado en aquel dia algun sustento. Conocióle Publio Scipion esta falta, y no quiso salir al combate, por mas de siete horas, en las quales, hizo comer, y refrescar el suio, Asdrubal se retirò à los Quarteles con sus Soldados hambrientos, y Publio Scipion los asaltò, y derrotò con los suios; y Iulio Frontin cuenta este, entre otros exemplos de esta

calidad, en el lib. 2. cap. 1. en que trata de el eligir tiempo, para pelear.

En el primer capitulo dela adjunta del mismo titulo, dize: *que Alfonso de Auallos Marques de Pescara, General del Rey Fernando de Napoles, viéndose afaltado de repente de muchedumbre de Villanos del Abruzo, embió personas para saber sus pretensiones, y representadas, las concedió à su voluntad, y aun mas si huieran querido, en cuió tiempo dispuso su Exercito; y estando à punto, los asaltò, degollando la mayor parte, y à todos los demas puso en fuga; lo que no se tuuo aduertencia, en Mecina; que pudo hazerse, y no faltò quien lo còsultara, dexose por la necesidad delos tiempos. En quanto à los actos de justicia, ai exemplares; y quien les manifiesta entre otros, con singular razon; fue Francisco Esforcia, a quien mandò su Padre, que ahorcase à Nani Espinello, Cesar Martinengo, y otros: los quales antecedentemente, le hauian desemparedado, y los Soldados de su hijo los hauian hecho prisioneros: pero su hijo preguntò al mensajero, como estaua su Padre, quando diò esta orden? A que respòdiò: que todo lleno de ira. El hijo sentenciò, diciendo: No fue mio Padre quien te diò esta orden, sino su ira; y assi los puso en libertad. De tal passion deuen librarfe los Generales, porque tienen mano para cumplir con ella, y les falta, para reparar el daño, que por ella hizieron; y si tienen auctoridad, para quitar muchas vidas no la tienen, para poder restituir una perdida. Y no es bien tengan ocasion de llorar, como el Emperador Theodosio, que fera mejor preuenir una lei en que se mande, no se executen sus sentencias, despues de dadas, sin pasar tres dias, y estos no aian de ser para pensar, que diran de mi, si mudo de parecer? juzgaran, que soi ligero? y por esta politica, continuar con su resolucion; y en ella vna injusticia. Aquel tiempo ha de ser para su conciencia, y no ir contra ella, que à los respectos del mundo, ha de ser Superior el de Dios.*

Y de-

Y deuen, assi en esto, como en qualquier otro acto, dar exemplo à los subditos: Que los yerros delos Generales, son como los del Sol; que aunque cada dia nos haze beneficios, vn Eclipse que tenga, todos le notan: quierenle ver, y le ponderan mas que todos los beneficios recibidos (Pension de Superiores). Pensamiento es, que oï en Madrid, al Padre Escañuela, predicando al Nuncio en el Colegio Imperial. Y el concluir con este discurso, ha de ser con vn Elogio del Duque de Parma. Començare tambien à referir el modo de su muerte: no tanto por el exemplo que nos dexò, como por el que deuen tomar los grandes Principes, y dela facilidad, con que sus familias los engañan, no solamente toda la vida (que aunque es malo, no lo es tanto, como al tiempo de partirse de ella, importando en este punto la saluacion eterna). Conocese de la relacion de Coloma, que dize assi.

El Duque entretanto engañado igualmente de sus familiares, y del comun deseo de viuir, no hechaua de ver, que se iua acabando, y con nuevo engaño hazia todos los exercicios, que acostumbraua en salud, madrugando antes del dia, passando la mayor parte del, en el Campo à caza, y acudiendo à sus audiencias, y despachos ordinarios. Pero como al fin era mortal aquel cuerpo incansable, queriendo hazer lo mismo el dia de los dos de Diciembre, le tomò vn desmayo, tal, que bastò à darle à entender, que se moria; y con todo eso, sin quererse acostar, firmò aquella propria tarde muchos despachos, y pidiò particularmente algunos, que antes hauia rehusado de firmar. Metiose en la cama à su hora acostumbrada (que siempre era temprano) y casi à media noche: conocieron los Medicos, y sus criados, que se iba acabando, y el tambien, mas en sus semblantes de ellos, que en su proprio desfallezimiento, y pidiendo la Extrema Vncion (preparado ya, con los demas Sa-

cramentos, de el dia antes) la recibìo . Y las amonestaciones del Obispo de Arras, y del Abad de San Vas(en cuya Casa estaua) con la resignacion , y franqueza de animo , que viuió toda su vida, podian ser las ocho de la mañana , quando en vn parafismo, que le comenzò , como el dia antes, abrazando à vn Crucifixo, y con viuas demostraciones de contricion diò el alma à Dios, siendo de edad de quarenta y ocho años, y algunos meses mas .

Principe, lleno de valor, y fidelidad, benigno, cortes, liberal, afable, y lleno de otras mil virtudes, dignas de mas largos años de vida, delos quales (si se puede decir, que lo son los bien empleados , no ay poner duda , en que viuió mas , que otros muchos con doblada edad) cerca de quinze años gouernò los Países bajos, cò summa prudencia, y valor , yendo siempre en crecimiento de su fortuna, asta la presa de Amberes. Puedense contar por estado de ella, todos los años, que viuiò despues. Y finalmente parece , que comenzaua ya à entrar en la declinacion , quando saliò de esta vida , que en ella las cosas grandes , y las pequeñas , passan por estas tres puertas inuitables . Viuiò con gran salud (asta que le comenzò la hidropesia) y conseruola entre infinitos trabajos corporales, con solo sobriedad, y exercicio. En el rigor del Inuierno, oia Missa con achas, por falta de luz, y en oiendola hauia de salir al Campo à pie, ò a Cavallo, si ya por ser el tiempo lluuioso, no se bajaua al juego dela pelota, que la jugaua cò agilidad. En tiempo de paz, iba de buena gana à los festines, y danzaua en todos, y bien; ni en ellos, ni en su casa, ni aun en el Exercito (como no fuesse à cavallo) le vio nadie, sino descubierto , atribuiendolo muchos à costumbre , despues que lo comenzò à vsar, con el Señor D. Iuan su Tio, por respeto, y otros, à desseo de igualar por ese camino, à los grandes, y à los pequeños, y escusar diferencia de personas,

nas , que nunca cria, buenos humores . Dexò à su hijo mas tesoro de reputacion , que de dinero : pues contra la opinion comun (que las mas vezes, es ofensua, al que gouierna) huieron de aguardar sus criados , à que se vendiese parte dela recamara, para poder salir de Flandes con sus hueffos . Mandolos enterrar en Parma , en el Monasterio de los Padres Capuchinos , junto al umbral dela puerta dela Iglesia, para que pisandole todos, se le passasen en cuenta los ratos de elacion , que por ventura tuuo ; acordandose de hauer pisado el, las ceruices de tantas fieras Naciones. Dotole Dios, de vn aspecto feroz , y por otro camino amable , y venerable . Fue de mediana estatura, pelo antes negro, que castaño: nariz aguileña : ojos alegres: templado de carnes, y airoso en gran manera, especialmente à cauallo. Fue curioso en el vestir , tanto que legò à ser por su camino prodigalidad . De el comer, solia decir, que comia por sustentar la vida. Sucediale leuantarse tres, ò quatro vezes dela mesa à negocios tan leues, que podian aguardar muchas horas sin peligro .

Heme alargado en contar tan menudamente las cosas de este Principe, inferior à ninguno delos que mas celebra la fama entre los naturales de su Patria, Roma, por hauerlo notado todo muchas vezes, y hallarme obligado a ello , en ley de agradezido , y de Soldado , poniendo como pongo) en el primer lugar de mis buenas dichas, el hauerlo sido de tan gran Capitan , y comenzado à tener acrecentamientos , y honores Militares por su mano .

Y yo añado à todo esto, lo que leo, y hallo en las Historias, de hauer sido mui amigo de tomar consejo . Y refiere Barroso en el cargo de Maestro de Campo General : que vna delas maiores grandezas del Duque de Parma, fue tomar el del Maestro de Campo General . No digo del Maestro de Campo General solo; pero de quien no

lo era, aunque lo exercitaua; no solo tomar consejo, pero obedecerle, y assi lo dize: *T sabemos, que vna de las grandezas del Duque de Parma era obedecer sus ordenes, como se vio sobre Amberes, que viniendo el Enemigo triunfante, y vitoriofo, ganando Fuertes, y Cortaduras con su Armada; y viendo el Duque la perdida al ojo, llamò al Coronel Christoual de Mondragon, que hazia Oficio de Maestro de Campo General, y le dixo bien congojado. Que le parece Señor Mondragon? oy pierdo mi reputacion. Que remedio tomaremos, mire qual viene el enemigo?* Respondio Mondragon. Señor, auenturemos cien picas. Replicò el Duque, diciendo, que era mucho auenturar, que fuesfen menos. Replìcò el buen viejo, y dixo seueramente, que mas se auenturauan yendo menos; y en esto se resoluió, obedeciendo el Duque: pero dixole: *Dedonde las sacaremos?* Dixo Mondragon. *De la estacada; y el Duque respondiò. Quien irà por ellas?* Enzonces Mondragon, como conocio la dificultad del caso, y que en sacar las cien picas, hania de haner mucha dificultad; porque cada vno hania de querer ir à tan señalada ocasion. Respondiò Mondragon furiosamente al Duque. *Quien ha de ir? Vues. Alteza.* Y el Duque boluiò sin replica el Cavallo à obedecer su orden. Faccion, que aunque en ella murieron la mayor parte de los ciento; ganò el Duque en esta ocasion dos memorables victorias; la vna, con esta resolucion, y buen consejo, restaurò lo perdido, juntamente con vencer al enemigo, y quedar con grande opinion, de prudente, y obediente guerrero. Y parece, q̄ en este caso, siguió el Duque el exēplo de la M. C. de Carlos V. con el Marques del Bafio; que aconsejando à S. M. que no aguardase a la Artilleria, sino que afaltase el enemigo en sus reparos: le respondiò. *Tambien soy de ese parecer: pero no lo puedo yo mandar. Vos que podeis, mandadlo, que oy, es vuestro dia, y os toca.* El Marques con muy graciosas palabras, agradecio la honrra, y fauor que le hazia, y le dixo: *Señor pues assi ha de ser, Mondo que V. M. se recoja luego a su guion,*

guion, que tiene su puesto en Batalla; porque en los que V. M. anda aora, no son para gouernarse; sino para que sola una bala, nos quite a todos el Gouierno. Respondió, el Cesar sonriendose. Placeme de muy buena gana, hazer lo que mandais. Y boluio las riendas à su Cauallo, y se fue à su puesto.

Que estas historias, y otras semejantes las abràn leido los Generales; con la sagrada del primer libro de los Maccabeos, cap. 5. donde dize: *In die illa ceciderunt Sacerdotes in bello, dum volunt fortiter facere, cum sine consilio exennt in pralio.* Y son los mejores documentos, que pueden tener en sus Cargos, y con aquellas me libro de las Censuras de arrojado, presumiendo tener capacidad, para dar documentos à personas, que todos los subditos veneran, por aciertos sus resoluciones.

Castellanos, y Gouernadores de Plazas Iuradas.

Porque la prouision de Castillos, y otras Plazas juradas, son de tanta estimacion, que no conocen otro Superior, que al Capitan General, y Gouernador General de las Armas, deuen assi mismo, ser los Gouernadores, y Castellanos, de prendas, y experiencias tales, que asienten, y correspondan à tanta autoridad. Y consultandose para tal ocupacion, los que huieren sido Capitanes de Infanteria, v, de Cauallos; no por graduacion, sino con los años de seruicios, y experiencias, que manda S. M. tener, à los que han de ocupar tales puestos; es cierto, que la ocupacion de los Castillos, y Plazas, sera acertada, y ellos tendran los requisitos que manda Su Magestad: pero no basta solo, tenerlos de tiempo, y puesto, si les falta la experiencia, ò tienen algun otro defecto, como ser interesado; algo timido, ò siendo casado, haze mas quenta, con las instancias de la muger, que con las de su pundonor. Sino tiene caridad con los Soldados as-

si mismo. Si es muy dado al regalo, y poltroneria, fiando de agena diligencia, lo que esencialmente toca, à su cuidado. Si es hombre de los que preguntan, que vale el puesto, y no de los que solicitan saber, el peso de sus obligaciones. Si tiene algun conocimiento natural de las partes de fortificacion, que deue tener vna Plaza, ò por la practica de hauer visto otras, ò por Teorica, que se puede esperar, sabrà el modo de sus defensas, y acertarà, con todo lo que sea maior seruicio de su Monarca.

Licen. Tiempo ha, que no os canso con preguntas, y os veo tan engolfado en las circunstancias que se han de mirar, en los que han de gouernar Plazas, y Castillos, que temo, os oluideis de alguna de las que haueis representado; y assi quiero ser vuestro Cirineo, en tanto empeño, traiendo os, vna, a vna, a la memoria, para que no os confundais; ò por oluido de alguna, falteis al desempeño de vuestro ofrecimiento; y pues es la experiencia la primera, discurred de ella.

Gouernadores Experimentados.

Sold. **L**A importancia de la experiencia en todas artes, la acredita la razon natural, y en la Milicia ay infinidad de exemplos. No quiero traer os mas de dos. El primero de los daños de la *inexperiencia*, y animo, que dà al enemigo, aunque la Plaza sea de su naturaleza fuerte, y estè bien guarnezida: Oid el discurso, que hizo Mos de Rona en Flandes, haziendo officio de Maestro de Campo General; que le refiere Coloma en el lib. 9. fol. 414. de esta suerte.

Si el amor, con que he seruido asta aqui à S. M. no me obligara ante todas cosas, à difimular injurias, truxera à la memoria de V. A. las que en diferentes ocasiones, se me han hecho en este Exercito, ca-

ui-

uilando mis acciones, y teniéndome, por tan Frances de corazon, como quando, con la misma lealtad, que siruo aora al Rey de España, seruia al de Francia. Y aunque estoi por creer, q̄ no abrà faltado quiē aia madrugado, à tomar este asũpto, cō V. A. por defacreditarme, y acreditarse à mi costa, no quiero dexar de dezir aora mi parecer, cō la libertad que acostumbro, y con la buena intencion, y llaneza que deuo, remitiendo en lo demas, el defengañõ al tiempo. En socorrer ala Fera, hallo las mismas dificultades, que tantas vezes, se han representado; y por la mayor de todas, la necesidad de hauerlo de hazer otras muchas vezes con el mismo, y aun por ventura, mayor peligro. Confieso, que asta aqui, ha sido aquella Plaza importantissima, y como tal, la escogió el Duque de Parma, por seguro refugio, en las guerras Ciuiles; acabadas las quales (como lo estan) y no pudiendo ser la Fera, causa de el fin honrrado de estas defensiones, seruirà solamente de necessaria ocasion de ellas, y de ocupar los generosos deseos de V. A. para no poderse extender à mayores empresas, que à socorrer vna Plaza, *que ni socorrida mejora del todo, el Estado delas cosas; ni dexada de socorrer, podemos dezir, que las destruye.* El Rey de Francia, perseuera en el sitio con obstinacion, por quitarse assi aquella espina, y à sus Vasallos la inquietud delas corredorias, que de ordinario hazia su guarnicion. Si teniendo V. A. el mismo intento, hallassemos vna Plaza que sitiar, que se pudiese seguir à estos Estados los mismos prouechos, y juntamente fuesse puerto de Mar; y tuuiesse otras comodidades, equiuales ala perdida dela Fera; yo seria de parecer, que se emprendiese, encargando ante todas cosas el secreto, *sin el qual, asta las mas faciles se hazen, no solo dificultosas, sino impossibles.* Este felicissimo Exercito (como V. A. sabe mejor) tiene à raia, à Francia, Inglaterra, y las Islas. Busquemos Señor algo, en que inte-

refallos, y escozellos à todos; y à mal librar socorremos à la Fera, obligando al Enemigo à leuantar el sitio: por acudir a lo que mas le importa. Ai Señor esta Calès, que nos llama, *guardada por un moço inexperto, y defendida solo de su enuejezida reputacion, y de los Soldados de Mos de Gordan, neutrales en todas las guerras, y à esta causa, no experimentados en alguna*. Si se le ocupan los puestos de repente, se le quita el socorro de Mar, y tierra, quitado el qual, verà V. A. que se puede temer de esta gente, acometida por el valor, y fortuna de este Exército. Y siruase de considerar tambien, lo que sentirà el Frances, *la perdida de la mejor pluma de sus alas. Inglaterra, el peligroso vezino; y Olanda, el ver en otras manos, que en las suya, el absoluto dominio del Canal*. Esta empresa, es facil, y prouechosa, honrrada, y sin peligro. V. A. encamine con su prudencia lo de mas.

Este fue el Consejo de Mos de Rona; y aunque en el se encerrauan muchas utilidades, no bastauan para la empresa; sino tuuiera el fundamento, de ser el *Gouernador inexperto*; y à este se iguala la edad, y poca experiencia del Gouernador de Breda, que à tenerla, podria ser, que el Enemigo, *no intentase su interpresa*. En esto conoçeris el daño que causa saber el Enemigo, el credito que tiene quien gouierna, *quando es malo*; y lo que dexa de intentar, *quando es experimentado*. Y si quiere probar fortuna, le sucederà lo que al Principe de Orange en el sitio del Castillo de Vuerts, que le defendiò el Capitan Iuan Montiel de Sayas, *como tan experimentado*, resistiendo à quantos accidentes le sobreuiniéron en el, y se redujo à no tener mas que seis libras de poluora, y por esta causa resistio los assaltos con piedras, que obligaron sus acciones, *no solo* à que estimasse el Duque de Alba el hauerse defendido con tan poca gente, municiones, y vituallas, en tan flaca Plaza, mucho tiempo: pero lo representò à S. M. con las palabras, *que el seruicio pe-*
dia:

dia: y assi podreis sacar la consecuencia, de los daños que amenazan a los que ocupan Castillos, y Plazas, *faltos de experiencia*; y à lo contrario, lo que puede prometerse de los *experimentados*. Y los Ministros a quienes toca la consulta, tendran mas culpa, prouiendo semejantes Castillos, y Plazas en sujetos inexpertos: pues de estas prouisiones se siguen las ruinas de aquellas; el descredito de la persona, y la reputacion de las Armas de su Rey; por no hauer hecho las diligencias necesarias al tiempo de la prouision, con que tambien caen en culpa; y assi advertidme qual es la otra propiedad, que se sigue, para responderos.

Gouernadores interesados.

Licen. **S**E sigue el ser interesado. Como entendeis este defecto? porque el tomarse vn Castellano, ò Gouernador, aquellos gajes, que le tocan como taberna, otras tiendas; licencias de vender, entradas, y salidas de pasos; algunos herbajes; licencias de pescar debajo su jurisdiccion; ancorajes, donde son suios. Esto no puede llamarse ser interesado, sino, no perder lo suio.

Sold. Pareceme, que mas presto aprehendeis el vtil de los Soldados, que su trabajo; y assi os respondo, que todo lo que haueis dicho, es mui bueno, y lo puede hazer como decis, sin tener titulo de interesado, sino añade circunstancias que lo gasten; porque si vn Castellano, ò Gouernador arriendan su taberna, y hecha la obligacion, cuida que el vino sea bueno: que no altere el Arrendador el precio, ni medidas, castigandolo (si lo haze, y le quita vna buena pena, cumple en esto con su obligacion; pero si quiere hazerse negociante, ò tratante, empleando su caudal en mercaderias, y por vender su vino (aunque sea vinagre) impide, que otros vendan el suyo bueno; lo padezen los Soldados, y deueria castigarse.

garfe. Y si hiziere lo mismo, amparando carniceros, y otros tenderos, es de mala calidad tal interes. Y si en los pasos, altera los tributos sin causa, ò dexa pasar personas a quienes les son prohibidos; y esto por el vtil que se le aumeta, es cierto que deve repararse. Y si con pretexto de contrabando, por ropa de Enemigos, da molestia, que acaba cõ vna composicion; se deve aduertir, que si realmente es contrabando, no es dueño de mas de su parte, y toca al Rey la composicion, y quedandose el Governador con ella, defrauda al Rey, y demas interesados; y fino lo es, quita à aquel pobre su hazienda: y en los Países neutrales, tienen mal credito los Puertos de su Principe, que sin tener culpa, huyen de su Comercio, por las vexaciones del vil interes de sus Governadores, y de esta suerte, no se librarà del titulo de interesado, y le sucederà lo que arriba queda dicho, y el Oficial que lo es, perderà la honrra, y serà notado de infamia, tendrà los Soldados mal contentos, mal alimentados, enfermos, y à muchos costarà la vida.

Esto lo vi practicar en vna Plaza, donde casi todas las tiendas eran de dinero empleado de su Governador, en nombre de vn particular, sin permitir, que el Paísano vendiese el fruto de su cosecha, si primero no se vendia lo que hauia empleado el Governador; siendo las mas vezes muy malo: pues, aunque se huiera buelto de mala calidad, el no hauer otra parte donde comprarlo el Soldado, le obligaua à emplear su socorro en alimentos tan malos, perdiendo por esta causa la salud, y muchos la vida. Y si algunas barcas iban con bastimentos buenos, y à mejor precio, no se les daua facultad para vender; cosa tan sensible para los Soldados, quanto puede el discurso imaginar, y assi esto es, lo que llamo ser interesado, y no el cobrar sus gajes, y emolumentos; y no aumentando otros de nuevo, de los que halla introducidos, quando se entrega de la Plaza;

y gobernandoles con la direccion de Politico Christiano, se librarà de este titulo, aunque cobre todas las cosas que haueis referido. Y siendo vna delas principales diligencias que deue hazer, el que va à sitiar vna Plaza, informarse dela calidad de su Governador, y guarnicion que tiene; siendo publica su ambicion, no dexarà de tentarle con el interes, que quando con el no venza, le alentarà à la empresa el saber, que sus Soldados los tiene mal satisfechos.

Exemplo nos dio la Plaza de Hostalrique en Cataluña, que por no ser puntual el Governador, con la paga del trabajo delas Fortificaciones, trataron los Irlandeses de venderla al Enemigo, como con efecto le llamaron, y dexò de hazerse la entrega, por hauerse contentado con la paga, delo que se les deuia, y se salieron de ella à vista del Enemigo, llevándose el Governador, para seguridad de no ser ofendidos de la Plaza, en estando fuera de ella, aventurandose por el vil interes vn puesto, que en aquel tiempo, era de mucha consequencia, pues estando la de Girona sitiada, era ante muro, al resto dela Campaña, asta llegar à Barcelona. En el Salvador de Mecina, es voz publica, que aunque el Castellano hauia sido prouisto, con las circunstancias delas graduaciones que pedia el puesto; tenia mui descontenta la guarnicion, y los Cabos de ella: pues de quantos refrescos se le embiauan, primero los dexaua perder que participar vna parte à sus Soldados, siendo los que dan el credito a los Governadores; teniendo vn despique tan infame, como rendirle la Plaza, con el desdoro tan publico; y assi concludio, que à *hombre interesado*, aunque tenga requisitos de experiencia, y graduaciones, no deuiera darsele Plaza, ni Castillos y si antes del empleo no se le conociò tal defecto, en conociendosele, priuarle del puesto, que à mas de ser acto de Iusticia,

seruiria, para los successores de exemplo, y satisfaccion de los Soldados.

Gouernadores Timidos.

EL segundo defecto que se sigue, es el *temor*, y siendo natural, no ay que esperar remedio, aunque mas se exercite en la guerra. Aduiertelo Vegecio con los mismos terminos: y quando se da a vn sugeto tal dignidad, es, quando ya ha estado algunos años en el Exercito; y si entonces no venció su temor natural, es cierto; que en esta ocupacion no le vencera: y de serlo el Cabo, pasará esta enfermedad a sus Soldados, aunque se aian experimentado en otras ocasiones valerosos. Es muy asentado entre los militares (y lo escriuen muchos Autores) que si vn Leon, es Capitan de liebres, estas se hazen Leones, y figuen el valor de la Cabeza. Y al contrario; siendo la liebre Cabo de los Leones, pierden estos su valor, y se arriman al exemplo, de su Superior. En vna ocasion vi, vna de las mejores Companias, que puede tener S.M. en sus Exercitos, toda ella veterana, y muy experimentada, y à pocos dias que le dieron nueuo Capitan, se ofrecio vna ocasion, en la qual, se dispusieron para venir à las manos, con aquella alegria, y bizarría, que hauian acostumbrado. Duroles este aliento asta, que el Capitan mostro flaqueza al ruido de dos Cañonazos (que en otras ocasiones, infinidad de ellos no bastaron, à que faltasse en ellos el valor) Aconardò à tan valerosos Soldados, y despues estos mismos en Sicilia, tuuieron los desempeños lucidos que antes, debajo el mando de otro Capitan; y assi el q̄ va, à sitiar plazas, asegurado de el mal credito del que la gouerna, no repara en el de los Soldados, que si fuere acreditado de liberal, experimentado, y valeroso, le hara reparar, y considerar, como se ha de poner,
en

en semejante empeño: pues de la Cabeza que manda, depende el valor de sus subditos, que segun le muestran, los premien, que es el modo de excitar el valor.

El Maestro de Campo General, el Conde Iorge Basta, en el Capitulo quinto, tratado de los assaltos dice: que vio en *Flandes*, llegar vn Soldado particular, en vn dia à ser Sargento, Alferez, y Capitan, por ha-uer executado en el mismo; varias facciones, merecedoras de semejantes premios. Y si allí se viò en vn dia; en *Lerida*, gouernandola Brito, sucedio lo mismo en vna noche: pues vn Cabo de Esquadra que defendiendo vna torre, rechazò tres asaltos del Frances, llego à ser Capitan por sus grados; pero antes de hazerse de dia, le bolaron con vna mina, y la muerte le impidio ser Sargento Maior. En la toma de Corbell, que quenta Coloma, se halla la costumbre, y palabra dada de los Soldados de Francia en aquel tiempo, de no rendirse primero de resistir tres asaltos. Empeño honrrado es, y que si le huieran tenido en los Castillos de *Mecina*, puede ser, que no huiera hauido tantos Castellanos Proceffados; ni aquella Ciudad huiera llegado à tal desdicha; y aunque de sus inquisiciones salieron libres, por terminos de justicia (que tienen credito de piedad de nuestro Rey) no parece fuera de razon el euitar, que à sugetos, que ya tienen conocidos los enemigos, aian de ir à buscarlos en otras Plazas. Y ohì decir à mi Maestro de Campo D. Iuan Gonzalez Salamanques (que rindio.à Castellon de Ampurias, quince dias despues, que tuuo orden para hazerlo) que tenia por mas gloria, salir de vna Plaza con vna caña en la mano, que con paños auentajados, por ser señal de hauer cumplido con la ultima defensa; (aunque en esta, los sacò muy cumplidos) y hallo en D. Carlos Coloma la siguiente doctrina: Resolución mas gloriosa, es morir, en defensa de vna Plaza, que

que salir con pactos auentajados de ella . Y assi conocereis el daño que causa, quando semejantes puestos, se entregan à personas, que no esten mui acreditadas en la parte del valor .

Gouernadores Casados.

Quando el Gouernador, es *casado*, y atiende mas al cariño de la muger, que a la obligacion de su Cargo, es del todo punto perjudicial al seruicio de su Rey, por quien deue arrojar por la muralla Muger, y hijos, si le embarazaren el cumplir con su desempeño. Que no ha de ser vno Soldado, solo para la conueniencia; y el que no se hallare con tal resolucion, no es bueno para Plaza: y si cree à la muger, perderà con la vida la honrra. Acuerdense de la Capella en Flandes que sucediò, por concurrir su Gouernador Marcos de Lima con las instancias de su muger, temerosa de morir en algun assalto. Costole la vida cortandole la cabeza, pagando en esto la falta del cumplimiento de su primer obligacion: y ella perdiò la vista, por el continuo llanto, conociendo hauer sido causa de esta fatalidad. No sucediò assi en el Castillo de Gante, ausente el Coronel Mondragon, que era su Castellano, y no hizo falta su asistencia: pues en los continuos asaltos, y baterias, se hallaua animando à los Soldados Madama de Mondragon su muger, con el valor que pudiera tener su marido; cuios lucimientos, los podrà ver quien gustare, en el lib. 16. fol. 318. delos Comentarios de D. Bernardino de Mendoza. El entregar Monsiur de Villars, la Ciudad de Roan, y toda la Alta Normandia, fue effecto del cariño, que tenia à vna Dama, cuiu persuasion le vencìo à cometer semejante infamia, sin que el vtil, y buena correspondencia, que hauia tenido con el la Monarquia de España, bastase para impedirle el caer en tal

nota;

nota; y la muger de Valeñi, tirano de Cambray, tan valerosa, que andaua animando sus Soldados, ofreciendo dinero, y viendo que no podia conseguir su intento, murió antes de salir dela Plaza (y aunque fue de pesar) dió exemplo à los Governadores de Plazas, dandoles mudamente à entender, *ser mas credito morir en ellas, conseruando su punto, que salir à venir sin el, con la caída del puesto*; y assi conocereis los daños, que causan las mugeres de los Soldados quando *son timidas*, como la de Lima; *interesadas*, como la de Vitri, si sus maridos se dexan llevar de sus caricias: pero quando son como la de Mondragon, y Valiñi, y las delos Soldados del Castillo de Vuert, que pelearon con el mismo valor que sus maridos; no ai que temer de dichas, y por asegurarse de ellas; oid lo que refiere Florian en el cap. 8. dela Defensa de Plazas, en la question que trae: *Si deue vn Governador sacar dela Plaza, las bocas inuitiles?* Dize, que si puede hazerlo sin que el Enemigo lo entienda, por no manifestarle flaqueza, deuese executar: pues en vn sitio que nota en dicho lugar, que no podian sacarlas sin ser vistas del Enemigo, dize: que *Tuuieron por mejor degollarlas, dexando solamente una muger por cada casa.* De esta suerte defendieron la Plaza, y manifestaron ser primero, *la obligacion publica, que la priuada, y particular,* siendo en aumento, y en seruicio del Rey: Conocereis tambien el caso que deue hazerse de mugeres, *assi proprias, como agenas,* con las quales (en su modo de decir) deue estar el Soldado amancebado, y casado, *con lo que fuere seruicio del Rey*: de suerte, que solo la muerte, lo aparte de tan justo vinculo.

Gouernadores sin compasion.

EL no tener caridad con los Soldados es mui peligroso; y delas cosas mas mal vistas, en esta guerra de Sicilia, era

era la poca prouidencia de algunos que gouernauan los puestos, *en no tener lo necessario*, para los heridos, y enfermos, y por esta falta murieron muchos de heridas leues, y las enfermedades se hazian graues, y peligrosas. Y quando *vn Soldado* ve tan poca caridad en casos tan apretados, *desmaia*, y procura librarse del peligro de caer en tal necesidad, faltando en ello à la obligacion que tiene à su Rey. En entrando en *Balaguer* D. Iuan de Salamanques, *formò vn Hospital*, y no haviendo renta para su gouierno, aplicaua cinquenta ducados cada mes de su mismo Sueldo: y quando no podia sacarse esta sùma dela parte delas presas que se cogian, le tenia señalado para este efecto; y assi los Soldados se arrojauan animosos à ellas. Al Governador de *Amiens* *Hernan Tello de Puerto Carrero*, le diò tanto credito la caridad que tuuo con los heridos, y enfermos, que deseauan los Soldados salir del Hospital, para boluer à la muralla, à agradecerle su caridad, y cuidado. *Realzan este punto los asaltos, que se dieron à la Plaza de Bomene*, que refiere Mendoza en el lib. 14. fol. 292. de sus Comentarios, con estas razones: *T assi se venia à combatir con grande obstinacion, caiendo muchos de ambas partes, y sin conocerse en mucho tiempo ventaja de ninguna, en la qual havia muchos Soldados, que haviendose retirado de la Bateria, por las heridas, luego que se hanian curado en las trincheras, boluian à ella con el valor, y brio que pudieran tener quando se hallaran mui sanos, y gallardos.* Y el saber que havia quien cuidaua de ellos en *salud, y enfermedad*, les hazia alentados, y à los Governadores mui gloriosos.

Gouernadores dados al regalo.

SI el Governador, ò Castellano, tiene las partes de *experimentado*, y le falten las de *interesado, y timido*, teniendo primero mira à *cumplir con la obligacion de su Rey*, que

que en el cariño de su muger; y sea caritatiuo; con todos estos requisitos, le faltará el desempeño, si se ha dado al regalo, poltroneria, y pereza, si fia de ageno cuidado, lo que esencialmente toca al suio. Esta verdad la hallarán expressada en la perdida de *Breda*, que tocando al Sargente Mayor, el reconocer las barcas que passauan por el Rio, por no dexar el juego, cometió esta diligencia à dos Cabos de Esquadra, y viendose combidados delos Patrones de ellas, se pusieron à comer; y beuer con ellos (embite que no pudieran hazer al Sargento Mayor) y por esta confianza que hizo de agena voluntad, en lo que precissamente era de su obligacion, se perdió la Plaza (siendo de tanta consequencia) y la misma confianza fue su perdicion, y aunque en si fuesse mui fuerte, estuuiesse bien guarnecida, y tuuiesse gran numero de naturales para su defensa. *Acreditalo* tambien la interpretada de *Amiens*, que siendo Plaza tan fuerte, bien guarnecida, y con mas de diez mil naturales aptos para las Armas; y que las tenian en la abundancia, que dize el Autor que cuenta esta Historia; Estar en ella, vn Conde de San Pol, Principe de la sangre, y con todo eso, la misma seguridad, y no cumplir cada vno, con la obligacion que esencialmente toca à su cargo, se la ganaron con quatro nuezes, que lleuò el Sargento *Francisco del Arco*, natural dela Ciudad de *Borja*, del Reino de *Aragon*, de quien fiò *Hernan Tello*, el reconocer los puestos para esta empresa: y en el lib. 10. de *Coloma* hallarán su lucimiento, y como se la defendieron seis meses y medio, que estuuieron sitiados. Singular exemplo para los Defensores, y Expugnadores de Plazas; y de aduertimiento, para no fiar de nadie, lo que toca à su cuidado, y obligacion.

Estando el *Varon de Lafara* Governador dela Ciudad de *Balagner* por Francia (Plaza que se defendió de vn Exercito Real) se la ganò *D. Iuan de Salamanques* con 180.

Infantes, que estando encerrados en los desbanes del Conuento de S. Domingo, y quatro Paisanos almorzando vnas perdizes, en vno de los Claustros (no sin intencion) quando fueron los reconocedores, en lugar de asegurarse del Conuento, gastaron el tiempo, en acabar con las Perdizes; dandoles mas prisa, el estar su Governador esperando la respuesta en medio de la puente, que recibida, de estar todo libre de enemigos; se entrò en la Plaza mas sossegado, cuió gouierno no le duro vna hora, porque en menos tiempo se entregò de el, D. Iuan de Salamanques, sin perder en la empresa diez hombres. Sucedìò à los siete de Julio de 1652. Y a los tres de Octubre del mismo año, ganò de la misma suerte la de Ager, y su Castillo sin perder vn hombre. Deuese tener el conocimiento de las partes de la fortificacion, y aunque no sea fundado en ciencia adquirida con reglas; bastan las del discurso natural, y las que la experiencia ha participado.

Licen. Que quereis decir, quando decis, que no sean de los que preguntan quanto vale el puesto, sino del peso de sus obligaciones, porque parecen razones preñadas?

Sold. Yo os lo dire. Ha sido tan poderoso el fiero interes, que casi ha entrado en los mas pechos de los Soldados, guiandose mas presto por este camino, que por el de las ordenes que les distribuie, el que les da el Rey. Los que preguntan, que vale? son Soldados del interes, y no ai que fiar en ellos. Los que preguntan, que obligaciones tienen? son los que desean desempeñarse, y cumplir con su obligacion, y seruicio de S.M. De dos maneras se gouernan las Plazas, y Castillos. La vna es, no corriendo por su cuenta, mas que la buena Disciplina de los Soldados, y Gouierno Politico de los Naturales, corriendo por cuenta de los Municioneros, y Tenedores de bastimentos, el cuidado de su conseruacion; y por la del Governador, el que no se malgasten; y reconocer, que
la

la poluora sea de buena calidad, si tuuiere alguna falta, mandarla renouar; y lo mismo à los demas Ministros de bastimentos, que si se ofreciere algun gasto, el, y ellos lo representaran al General, paraque lo mande pagar. En otras partes, corre por cuenta de los mismos Castellanos, la conseruacion de municiones, y viueres, y deuen renouarlas, siendo suio el vtil, ò daño, que en ello huuiere. Disposicion mui acertada, para en tiempo de paz: *pero mui peligrosa en el de guerra.* Lo vno, porque puede sucederle ser sitiado, quando tiene su trigo repartido entre los labradores para renouarlo; y quando le tenga todo junto, serà vna dotacion para treinta Soldados, y en la ocasion, le serà precisso entrar en el Castillo docientos hombres, con que en breue daràn fin con los bastimientos; y si no pone tanta gente dentro, mas presto acabará el Enemigo con el Castillo: pues treinta hombres solos, si son suficientes en tiempo de paz para su guardia, no pueden serlo en tiempo de guerra para su defensa.

La poluora suele perder de punto, por falta de los Almagazenes, como lo vien vna Plaza, hallandose mas de quatrocientos barriles, que no eran de prouecho al tiempo, y ocasion, con que puede suceder alguna, que la falta de ella, le aga perder la Plaza, pudiendolo hauer remediado, aunque fuesse con su dinero, que el Rey no dexa de pagarlo. Perdiò en *Flandes Andres de Miranda à Meurs*, por falta de poluora, y processaronle. Assi lo refiere D. Carlos Coloma en el lib. 11. fol. 544. *T à la verdad (como lo testificaron los mismos Enemigos) no hallaron dentro seis libras de poluora. Descuido grande, no se si del Governador dela Prouincia, v, de el de la Plaza: pues en viendo à lo menos, puesto sitio a Rimbuerque, hania de prouenirse à esperarle el, y vender quanto tuuiesse, para comprar poluora; que si bien, tales finezas suelen traer poco beneficio à la hazienda de quien las haze, disfruiendoseles la*

paga algunas vezes mas de lo justo, menos daño parece perder la hazienda, que auenturar la opinion. Fue poco despues processado Miranda por este suceso, y tras larga detencion, dado por libre. Constd haver hecho grandes diligencias, para ser prouehido de lo necessario; y el castigar à vno, porque no gasta su hazienda, en lo que no es de su expressa obligacion, no està en las leyes delCodigo. Aunque si, à mi parecer, en las de buen Vasallo de su Rey, y esto mismo, me acuerdo hauerle dicho al proprio Governador Miranda, quando se defendia juridicamente, sin embargo de ser de vna Patria, y amigo.

Que se retarde la paga, delo que vn Soldado gasta por el Rey, lo muestra la experiencia. Y vi en la Plaza de Armas de Rijoles, que los Artilleros no podian acertar vn tiro, por no tener plataformas ajustadas, y tratando de hazerlas de tablas, no hauia en aquella ocasion dinero del Rey en la Plaza; y el Duque de Canzano (que se hallaua Maestro de Campo) viendo lo que importaua este reparo, prestò docientos ducados; y aunque se conociò lo que importò, quando llegó el dinero, le costò mucho tiempo, y sudor, el poderlos cobrar, no poniendo tantas dificultades los Oficiales del Sueldo, al recibirle, como à su restitucion, que siendo intereses, que denieran pagarse con ventaja, obliga la tardanza, à no ofrecerse vn Vasallo à gastarlo, aunque mas importe.

Estos exemplos no son para imitados, sino para huir todo lo que fuere sombra de interesado, pues al Oficial que lo es en seruicio del Rey, en mi opinion le tengo por peor, que si fuera Tambor, deue seguir lo que dize Cotoma: *Que deue cumplir con las leyes de buen Vassallo de su Rey*. Siguiendo el exemplo mas tierno, demostrando en el, lo mas fino del amor, que deue tener vn Vasallo con su Rey; siendo primero esta obligacion, que la de muger, y hijos. Acredita la empresa y asumpto de este punto (que tan de asiento viue en mi corazon) y de esta obra,

obra, que es ser Despues de Dios la Primera Obligacion, cumplir con la de su Rey, antes que con la propria, y natural. Embidio la ocasion que tuuo de manifestarlo assi, el Coronel Francisco Verdugo, que por hallarse falto de poluora, dexò en Empeño su muger, y dos hijas. Atencion Governadores, que assi lo cuenta Barroso, en el cargo de Capitan General fol. 202. Y boluiendo à lo que tratamos, digo yo, que Verdugo tuuo mucha mano, pero no toda la que hauia menester para resoluerse à perder la opinion de leal, y clemente, en una Prouincia tan remota como Frisla, donde todos los socorros, y asistencias que le embiaron, en tan grandes, y apretadas ocasiones, mas llegauan, para que Verdugo los socorriese, que socorrer ellos à Verdugo, à cuiu causa, no le estimauan mas, de lo que el mostraua, por el valor de su persona, y simulacion forzosa, y gran prudencia; con lo que si juntamente fuera ayudado, y socorrido, huuiera sido otro Cortes; y aquellas Prouincias, otro Mexico: pero no tenia Verdugo el imperio, y constianza, que era razon, y el Cargo requiria, como se vio: pues llegando à tener necesidad muy apretada de poluora, en el asedio que tenia hecho à la Villa de Locchum, fue à valerse de la que tenia otra allì vezina, llamada Linguen, que era assi mismo del Rey, y de su jurisdiccion; y el Drosart, ò Governador, se la negò, siendo, como era el Verdugo Capitan General de aquel Exercito, y Governador General de aquella Prouincia. Escusauase el Drosarte, con que el Verdugo, no tenia aun la patente, no siendo esta la verdadera causa, sino la de no displacer à Mauricio, y Olandeses, y à los de la tierra, contra quien hauia de seruir la poluora. Y al fin visto por Verdugo el reson del Drosart, y la necesidad que tenia, se determino de dexarle su muger, y dos hijas, en prendas de la poluora; y aun no se contentò con solo esto, porque quisò tambien, que le hiziesse juramento el Verdugo, de que no le sacaria las prendas, sin boluerle, ò pagarle la poluora; y el Verdugo con gran modestia lo hizo, mostrando mucho valor, y

simulacion, que fue claro indicio de su gran gouierno en aquella necessidad, y la grande en que le ponian los Naturales, como todos vnos con el enemigo. Este exemplo de amor, y fidelidad, se lleva tras si toda la atencion; y el que le figuiere, cumplira como deue con su primera obligacion; y a mi me quita la ocasion de la glosa: pues a vista de el no tendra lugar; y si alguno quisiere darse-la, perdera el tiempo en ella, que deue emplear en su admiracion.

Deuo ponderar, que quando sucede alguna de las desfordenes referidas, procuran sus amigos disculparles, representando que es quitarles à estos hombres el credito, y el comer: que es lo que juzgo sentiran mas; y ay imprudentes que los escuchan, y que estiman mas la reputacion de vn mal vasallo, donde no la ai, que la de su Rey, y gloria de sus armas; y al exemplo de vn castigo, procurarian los demas ajustar sus procederes, y escusarian ponerse en tal empeño, dexandole para quien supiese desempeñarle, ò para quien Dios quisiere darlo: que los que defalumbreadamente han sido prouehidos en Cargos propios de experiencia, y practica, sin tenerla, ni reconocer el peligro, que cubierto, y disfrazado como pildora con el oro de la ambicion, dan, y toman à ojos cerrados, como se vio en D. Antonio Giron segun cuentan, que se perdiò, y perdiò à Cadiz. Y tambien en sentir de otros D. Pedro Puertocarrero, à la Goleta: Y Mos de Vidufan en Cales. A Mos de Fraget, mando el Rey de Francia en Leon inhabilitar de la guerra, y que no pudieffe llevar armas, porque rindio à Fuente Rabia. A Mos de Berbin en Paris, porque entregò à Boloña; y el Consejo de guerra en España, cortò la Cabeza en Valladolid, à D. Alonso de Peralta porque rindio à Buxia. Y à Fràncisco de Cardenas en Lisboa, porque rindio à Cascaes, sin otros muchos exemplos, que pudiera traer, y dexo por la breuedad.

Prebeminencia del pleito Omenaje.

Licen. **O**shauéis olvidado de decirme, en que forma los Castellanos, y Governadores de Plazas no tienen otra dependencia, que del Capitan General.

Sold. Porque quien leyere las leyes de las partidas verá lo que encierra de soberano en lo antiguo, la obligacion del pleito Omenaje, que hazen los Castellanos, segun fuero antiguo de España, y en la ley 22. tit. 13. par. 2. parece superfluidad, quando dize: *E el Omenaxe que assi han de fazer de estos Castillos, ha de ser que fagan de ellos guerra, y paz por su Mandado, y que los acojan en ellos, quando, y quisieran entrar: pues quien hauia de presumir que à su Rey, y Señor, le negasse algun Castellano la entrada en su Castillo, que no fuesse, cometiendo Crimen Lese Maiestatis; pero como los Reyes fauen la autoridad tan preheminentemente, que dan a los Castellanos, y Governadores de Plazas juradas, quieren declararles en su Omenaje esta obligacion, para que faltando à ella se pueda tener por delicto, cõforme se la negò en el Castillo de Yscar en Castilla al Rey Don Alfonso el Onzeno el Theniente de Iuan Martin de Leiuá; por lo qual estubo preso Iuan Martin; pues los delictos de los Subditos, que tocan ala fidelidad, y segura guardia de la Fortaleza, cargan todos sobre el que jura la Plaza. Y el modo de la defensa de este Cargo contra Iuan Martin de Leiuá, le trae D. Francisco de Amaja en sus Comentarios sobre el lib. 10. delCodigo tit. 31. de Decurionibus, explicando la ley 60. al num. 64. y 65. y assi no deue juzgarse por superfluo, sino por suma advertencia; pues todo lo que es limitacion deue expresarse en el titulo de Castellano, ò Governador. Y la ley 6. tit. 18. par. 2. la ley 2. tit. 19. par. 2. y por todo el titulo trata de esta materia, y lo confirma Gregorio Lopez en la Glosa de la ley 26. tit. 11. par. 3.*

don-

donde se declara, que el juramento, ò pleito Omenaje. Se hazia en lo antiguo *en manos del Rey*. Y no en otras, y para hauerlo de dar al sucesor en el Reyno, por muerte de el Antecesor, se les daua a los Alcaldes 30. dias de tiempo para ir à jurar: y si por algun accidente no podia ir en el referido tiempo, tan solamente se les permitian otros diez dias, que era el competente, para cumplir con esta obligacion, por lo limitadas que estauan entonces las Monarquias, y es tan realzada la obligacion del pleito Omenaje, conforme lo manifiesta la Magestad Cesarea del Señor Emperador Carlos Quinto (de gloriosa memoria). Pues haziendo renuncia de sus Reynos en la Magestad del Rey nuestro Señor D. Phelipe Segundo su hijo, declara en el mismo acto, que a los Castellanos, y Governadores de Plazas: *les alza el pleito Omenaje que le tienen hecho*: para que le puedan hazer à su hijo, conociendo que à tanta obligacion, no bastaua el acto de renuncia, *sin esta declaracion*, testificòle Francisco de Erafo, y le trae el Obispo de Pamplona Sandobal, en la vida que escriuiò de vn tan siempre Inuicto Cesar: que todo lo que fuere *limitacion de auetoridad*, deua explicarse en el titulo de Governador, ò Castellano, aun en el tiempo presente, lo pruebo con lo siguiente.

Hauiedose dilatado la Monarquia de España en tantos, y tan dilatados Reinos (y Dios permita se estienda tanto, que pueda reducir à su sancta fee los apartados de ella) viendo el inconueniente de que los Castellanos puedan dar el juramento en manos de S. M. conforme el estilo antiguo *lo comete*, a que se haga *en manos de su Capitan General del Reyno*, donde està la Plaza, exprefandolo en el titulo; y porque despues hà estendido el que pueda darse dicho juramento en manos de la persona, que para ello nombrare el Capitan General, lo declara en el mismo titulo, *que si no se expressarà*. No
podria

podria nombrarle el Capitan General, y la forma de tal concession, ò estilo, la he sacado de vn titulo de Governador de Puerto Hercules, que dize: *Pero ante todas cosas Quiero, y Mando, que hayais de hazer, y prestar con efecto juramento, y Pleito Omenaje de fidelidad, segun la costumbre de España, en manos del Ilustre Marques de Astorga, Virrey, Lugartheniente, y Capitan General de el Reino de Napoles, v, del que le succediere en el Cargo, v, de la persona que el para ello nombrare, ante vn Notario publico, y testigos, que tendreis, y defendereis la dicha Tierra, y Castillos de Puerto Hercules, à honor, y fidelidad del Rey mi hijo, y de los Reyes de España sus sucesores, y que hareis y cumplireis todo aquello, que vn bueno, y leal Governador, Alcalde, y Capitan es obligado à hazer, y cumplir, y quo no entregareis los dichos Gouierno, y Castillos à persona ninguna, sin expresa Orden, y Mandato mio, v, de los dichos mis successores.* Con que se manifiesta, que ni aun dar el juramento en otras manos, que las del Rey podia hazerlo, sino viniera esta ampliacion declarada en su titulo, ni el Capitan General recibirle, por la falta de autoridad para semejante acto, si S. M. no se la concediera expresada en el mismo titulo, diciendo: *Que para que el dicho mi Virrey, Lugartheniente, y Capitan General, ò la persona quien lo cometiére; os tome, y reciva en mi nombre el dicho juramento, y Pleito Omenaje, le doi, y concedo en virtud dela presente el poder que se requiere.* De lo qual se infiere, que los Capitanes Generales, no tienen sobre dichas Plazas juradas *mas Dominio*, que el que exprelamente declara S. M. fin que presumptiue puedan aspirar à mas, que lo que està declarado, y por esso obedecerle, pues el mismo titulo dice: *Y vos le obedecereis como à mi propria persona.* Siguiendose en esto el exemplo dela ley delas partidas, que declara, que *aian de recenir à S. M. quando quisiere entrar.* Y si en estos titulos Modernos, no se declarara deuer estar à Orden del Capitan General, pudieran

pretender eximirse de tal obligacion, y con toda esta declaracion (aunque contra razon) lo intentò el Governador de Puiarda, gobernando à *Cataluña* el Duque de Sessa, que por la declaracion en dicho titulo, venio esta causa; pero esta obediencia no la estiende à otra persona que à la suya, conforme el recibir el juramento y Pleito Omenaje, y el cumplimiento de las preheminiencias de los Castellanos, y Governadores, toca al Capitan General, declarandolo assi S.M. quando dize: *Que Yo por la presente encargo al dicho mi Virrey, Lugartheniente, y Capitan General, y al que por tiempo lo fuere en el dicho Reino de Napoles, que en lo que à el tocara, os guarde, y haga guardar, y cumplir enteramente todas las preheminiencias, honrras, libertades, franquicias, inmunidades, Derechos, y Emolumentos; que por razon del dicho Gouierno, y Thenencias de Puerto Hercules, y de Capitan de la dicha Compañia de Españoles os pertenecen, y deveis haver, y goçar y los unos, y los otros no hagan, ni permitan hazer lo contrario de lo suso dicho en manera alguna, que tal es mi Voluntad.* Y siendo las principales preheminiencias de los Governadores de Plazas, y Castellanos, el dar el *Sancto*, y tener las llaves de la Plaza, pues en estas dos funciones se asegura la principal posesion de ella, no deve ceder esta accion sin Orden expressa de S.M. porque en ella entregaria en agena auctoridad la Plaza, que le viene prohibido, y si alguno pretèdiere con algun pretexto darle el *Sancto*, no siendo su Capitan General, deve acudir à el, para que le mantenga en lo que S.M. le tiene concedido en su titulo, sin que esta representacion pueda tenerse por competencia con el Capitan General, que no puede presumirse tal, sino vn acto de obediencia a las Ordenes de S.M. que declara en dicho titulo, conforme auéis visto.

Acredita este sentir, y que aun, quando los Capitanes Generales tratan de contrauenir à dichas disposiciones, que

que S.M. no lo permite, lo que sucedió en *Lerida*, siendo su Governador D. Balthasar de Roxas, y Pantoja, y fue, que hallandose en dicha Plaza el Capitan General, y el Maestro de Campo General, fue el Governador à tomar el *Sancto* del Capitan General, que le remitió al Maestro de Campo General, que en aquella ocasion estaua en la Plaza. Respondió Pantoja. *No Señor, de V.E. deuo tomarle.* Dixo el General, que era D. Iuan de Garay: *En que Escuela lo ha aprendido?* Respondió Pantoja: *En la de V.E.* dijo el General: *No puede ser.* Y Pantoja replicò: *Assi es Señor.* Y el General le embió presso Consultado el caso en la Corte; fue determinado à favor de Pantoja: *y continuò en tomar el Sancto del Generalissimo, y no del Maestro de Campo General, y assi conocereis la razon desta proposicion, y la autoridad de este puesto; y con esta ocasion, vino declarado, no deuer estar à Orden de otra persona, mas que del Generalissimo, ò Governador General delas Armas, que hasta entonzes no hauia declaracion para este; y este punto quedó assentado en esta forma; y para mayor claridad de lo que he dicho, de nuevo referirè lo que à Soldados muy acreditados oì contar hauer sucedido; exemplares que acreditan la preheminencia, y soberania delos Governadores de Plazas juradas. Siendo Governador de las Armas el Marques de Mortara; Visitando las Plazas dela Frontera del Principado de *Cataluña*; y llegando à la de *Lerida*, que la gouernaua D. Gregorio Brito, despues de cerradas las puertas; Mando llevar las llaves à Casa del Marques, y el Governador fue à tomar el nombre del mismo Marques, que le respondió: *Que no queria entremeterse en materia alguna, que tocase al Gobierno de su Plaza.**

He visto tambien que el General Fray Iuan Baptista Brancacho, siendo General actual dela Artilleria del Reyno de *Napoles*, y Governador delas Armas delas

Fróteras de Calabria, y teniendo su Residencia en la Plaza de Armas de *Rijoles* (no teniendo la preheminiencia de jurada) *dexaua las llaves en casa* de su Governador (q̄ era el Sargento Mayor Simonete Ruffo) y assi mismo quando los Capitanes Generales no pueden ir, por algun accidente , à visitar las Plazas personalmente, embian para este efecto personas graduadas, Mandando à los Governadores que recurran à ellas, para todo aquello que se les ofreciere, y necesitaren: pues lleuan la incumbencia de focorrerles en lo que huieren menester, fin que se estienda à alguna otra cosa su auctoridad .

Siguiese à esto : El que sirviendo yo en *Cataluña*, sitiò el Enemigo la Plaza de *Girona* , hallandose dentro el Baron de Sabac Maestro de Campo General, y el General dela Caualleria, que lo era el Conde Estable de Castilla , y aunque la Plaza era jurada , no se puso en el Gouierno de ella, ni lo intentò jamas, dexandolo siempre à cargo de D. Antonio de Zuñiga , que era su Governador , manifestandose en esto la mucha auctoridad , que tiene quien gouierna una Plaza .

Y para mayor prueba de esta Prerogatiua, succediò en *Fraga* , que estando en ella los Maestros de Campo Don Gaspar dela Cueva, Don Rodrigo Niño, el Baron de Amato, y D. Christoual Cauallero con sus Tercios, y gouernandola D. Manuel de Aguiar , se salieron de ella por no estar à su Orden ; y para euitar este inconueniente, siendo Capitan General el Marques de Ayttona, que residia en *Zaragoza* , embiò el Theniente de Maestro de Campo General D. Diego Leinez, para que los gouernase *en voz del General*, dando las Ordenes, y el nombre en esta conformidad *alos Ayudantes delos Tercios*, y el Governador hazia lo mismo *con los Ayudantes de su Plaza*; en cuiò Gouierno, no tenia mando alguno este Theniente de Maestro de Campo General, no obstante el ser persona embiada , *con toda la auctoridad, que pudo*

pudo darle el General. De donde se colixe no poder dar à otro, la autoridad que tiene vn Capitan General, sobre los Governadores de Plazas juradas; acreditando el mismo sentir la resolucion de D. Manuel de Aguiar en la misma Plaza, que estando en ella el Maestro de Campo General, coxiò vn delincente, *condenole, y mandò executar la sentencia sin darle parte*, por la autoridad que tenia como Governador de Plaza jurada, *por lo que era esento de tal obligacion.*

No se si la deuocion con que los Letrados os confesais, os haura hecho reparar en lo que yo he reparado, quando dan la absolucion los Confessores, pues siempre los oigo decir: *Ego te absoluo à peccatis tuis in quantum possum.* Pues como? no pueden absolver todo lo que el Penitente Confiesa? No està en aquel Tribunal en lugar de Dios, y con la autoridad Pontificia? Si: pero algunos casos *son reseruados* al Pontifice; y otros al Ordinario; y en estos, solo puede ponerle quien tiene la autoridad, expressamente delegada, y concedida; este no puede transferirla à otro Confessor, que no sea con especifica concession del Sumo Pontifice, v del Prelado a quien està reseruado el tal caso; y esto se practica cada dia en la Iglesia de Dios. Assi pues S. M. da su Autoridad al Capitan General, para que obre en su nombre; pero si quiere venderle vna Tierra del Reyno que gobierna (q̄ el Rey puede hazerlo) el Capitan General no, que *es caso reseruado*; podrá mandar en las Plazas juradas, por hauerfelo S. M. concedido; pero no trãferir en otro esta auctoridad, sin especial concession de S. M. que hasta entonces, *es caso reseruado*, contra las Ordenes de S. M. y en perjuicio de Tercero, y los Letrados teneis por principio asentado en las Reglas de vuestra Profesion, que *Delegatus, non potest subdelegare.* Sino en caso que tenga la autoridad declarada para ello en su priuilegio, sin que baste el decir, que se presume te-

nerla, porque como esta cõsiste *in facto*, sino se exprime, no puede presumirse, acreditarlo la *l. 12. S. facta ff. de captiuis, & post lim. reuer.* y assi mismo quien tiene vn poder, si en el no se declara *poderlo sustituir* à otro, no puede hazerlo; Y siempre deuen conformarse *con el titulo*, ò *privilegio del Governador de una Plaza*, el qual, aunque su General le mande rendirla, no deue hazerlo, hasta que aia cumplido con todo aquello que deue, y està obligado vn perfecto Governador, porque serà castigado, no solo siendo jurada, pero aunque no lo sea, y lo manifiesta el siguiente Exemplo.

Sitiò el Rey de Francia Luis XIII. en *Cataluña* la Plaza de *Colibre*, donde se hallaua gouernando nuestra gēte el Marques de Mortara, en el Castillo de Santelmo, entraua cada noche, vn Capitan de Infanteria de guardia, hallòse en el, quando apretaron el zercó el Capitan Riuera, apretose la Plaza de suerte, que Mortara huvo de Capitular, y rendir la Tierra, por saluarle al Rey aquel grueso de Infanteria, que era la flor de España. Hechas sus Capitulaciones; y rendida la Tierra, el Castillo se mantenía, y esforzaua en su defensa, dixeronle al Marques: que pues que gouernaua aquel grueso de gente: *Ordenase al que defendia el Castillo, que se rindiese*; El Marques replicò: que *el no podia mandar se lo*, que le obligassen con las Armas à ello; El Rey de Francia dixo, que el partido que hauia hecho, fue por la Tierra, con sus fuerzas, que de no rendirsele el Castillo, no obseruaria lo Capitulado à la Tierra. Viendo el Marques el daño, que se seguia à S.M. en perderle vn cuerpo de Exercito tan Veterano, escriuiò à Riuera: *que se rindiese*: y representando las razones que hauia para ello, y embiandole para su resguardo, vn pliego en blanco con su firma, para que pusiese en el, todo lo que le pareciere ser de su satisfacion; *Rindiò el Castillo*, fuè llamado à la Corte, y le *condenaron à cortar la cabeça*;

No

No obstante el descargo que llebava en el papel de Mortara, que auisado del caso, corrio la posta, y llegó à representar à S. M. que el era el culpado en aquello, y no el Capitan Riuera, respondiósele, *que ya se hauiá visto su papel*; pero que conuenia hazer vn exemplar, que manifestasse la obligacion de quien defiende vna Fuerza: Por grande gracia, se le concedio reuista, y con todo este empeño, no consiguió en ella, mas que *la vida*.

Licen. Pues si de esta suerte se castiga a quien defiende vna Plaza *sin Pleito Omenaje*, de que sirve esta ceremonia, ò juramento?

Sold. Yo os lo diré: para todos los hijos de la Sancta Iglesia Catholica Romana nuestra Madre, se han puesto igualmente, y para todo genero de Personas; los *Divinos preceptos* del Decalago, de suerte, que quien no cumple con ellos, comete pecado mortal, y si muere con el, es cierto que va condenado a los Infiernos, segun nos enseña la fee, pues pongo el exemplo, si vn *soltero* comete vn pecado de carne, y muere con el, es condenado al infierno; *si es cassado*, lleva la circunstancia de adulterio, va al infierno con mas pena por esta circunstancia, si à esta se junta la de el voto de castidad, por hauer hecho profesion solemne en alguna Religion Militar, se le aumenta la de sacrilegio; todos iran al Infierno por hauer cometido vn pecado; pero las penas seran diuersas, por razon de las circúntancias agravantes, ò que mudan de especie.

Assi pues, todos los vasallos estan obligados à *guardar fidelidad* à su Rey, y el que falta a ella, incurre en pena de muerte, los *Soldados* con maior circunstancia, pues adulteran su profesion faltando a ella, y los Gobernadores de Plazas *Iuradas*, se equiparan a los Professos en Religion, y que cometen sacrilegio, *por causa de su Pleito Omenaxe*, y assi no os admireis de la sentencia

cia

cia dada al *Capitan Rivera*, aunque no hubiera hecho *Pleito Omenaje del Castillo de Santelmo*, que rindiò; y considerad, las diferècias de castigo que se deue dar, a quien rinde las Plazas auiéndole hecho, pues para todos los que lo hizieren aun sin circunstancia agrauante, el mas leue es, perder la vida.

Licen. Pues de que firuen los Visitadores que embian los Generales, asta dar à algunos *Titulos de Vicarios Generales*, dandoles à estos todo su poder, y que sus Ordenes se obedezcan, como emanadas del mismo General, sino pueden mandar a dichos *Gouernadores*?

Sold. Mirad, los Visitadores firuen, para todo lo que el General puede cometerles, y transferir de su autoridad, que es el reconocerlas, fortificarlas, librar, y mandar pagar, meter viberes, leuantar jente, y mandarla entrar en las Plazas, con las demas cosas necessarias, conforme la necesidad que tubieren, y aconsejar a los *Gouernadores* lo que les pareciere mas conueniente del Real Servicio, y en lo que no se ajustaren, dan parte al Generalissimo, que es el *quantum possum del Confesor*; pero en queriendose poner en lo tocante al *Gouernador de la Plaza*, en dar nombre, tener llaves, mandar la *guarnizion*, es caso reservado; solo al General, conforme haueis oïdo; si S. M. no le da autoridad de transferirla; y ya le llamen en su despacho *Visitador*, ò *Vicario General*, ò con el nombre que quisieren, sera la question de nombre, y siempre sera la autoridad solamente de *Visitador*, siendo la voz del *Vicario General*, nomas de vn poco del cuerpo de si misma; y es como el que sin autoridad se pone à absoluer vn caso reservado; que aunque pronuncia las voces, *quedan sus palabras en aire*, por falta de autoridad, hasta que le viene concedida por persona legitima, y S. M. como dueño absoluto de toda su Monarquia en lo temporal, tiene concedida esta autoridad sobre los *Gouernadores de Plazas Juradas* à los

los Capitanes Generales, y Governadores Generales de las Armas; pero asta aora, no se halla que les haia dado autoridad de transferirla à otra persona, y assi os faceris la consequencia.

Tendrà vn Principe vna hija desposada lexos de si, donde no puede ir a verla, la embia à visitar, y el Embaxador lleua toda la autoridad Regia, *Vicario General*, y *alter Nos*, harà su visita, verà si està bien tratada, si los adornos corresponden ala persona, si los criados son puntuales, estan bien asistidos, siue *el Alter Nos*, y *Vicario General* para poder dar premios, socorrer lo que falta; pero el *uso dela Esposa*, es solo reseruado para el Esposo. Las Plazas dela Monarquia son hijas de S.M. desposadas las tiene *por la obligacion del Pleito Omenaje*, con sus Governadores, y con los Capitanes Generales, que si aquellos juran cada vna de por si, estos otros las juran todas juntas con el Reyno; y no pudiendo visitarlas *en persona*, trata de hazerlo *por tercera*, y para manifestar lo que las estima, haze las mayores expressiones que puede hazer, de participarle toda su autoridad que puede transferirle, y este fauor le haze exprimir, mas de lo que puede conceder, pero el *uso dela Esposa* es solamente *del Esposo*, en el qual, no puede ponerse el Visitador. Teneis mas que motiuarme? decidlo presto.

Licen. Me haueis discurrido tanto en el *in quantum possum* del Confessor, que deuo hazeros vn reparo, y es, que aun los Confessores Ordinarios, en casos de *extrema necesidad* absueluen casos reseruados, y aun los *Sacerdotes*, que no son Confessores aprobados; y assi los habrá tambien tan apretados *en la Milicia*, que puede el Capitan General embiar quien mande sobre los Governadores de Plazas juradas. Y assi respondedme à esto, y sucediendo el caso come se haze?

Sold. Es verdad lo que decis, y no solo los Generales, pero los Subditos delos mismos Governadores, quan-

do vieren que vn Governador (si puede hauerle tan malo) trata de rendir vna Plaza por interes , ò por no tener el valor que se requiere para defenderla, ò reduciendo delas femeniles instâncias de su muger, ò familia, que temerosa de morir en vn asalto le obligan à ello , ò por guardar su hazienda , pareciendole que si alarga la defensa, no le han de permitir en los pactos el sacarla, en estos casos tan peligrosos, *deuen los Capitanes, y Soldados dela Guarnicion* asegurarle del Governador, y prenderle, si fuere necesario, y pasar mas adelante, si el caso lo pidiere, y no huviere otro remedio, y el Capitan mas antiguo , ò la persona que entre todos nombraren, por parecerles mas a proposito para la defensa, continuará con ella; y por este respecto processaron à los Capitanes que se hallaron dentro del *Saluador de Mecina* , pues tienen obligacion, todos los que estan dentro de vna Plaza, de hazer lo mismo que el Governador , en lo que mirare à su defensa; y este es el caso de mas extrema necesidad , y estas resoluciones se aprueban por S.M. como las demas dudas que me poneis .

Ai otros casos no tan desesperados , ni extremos como este, sino que dan mas tiempo, y en ellos no pueden los subditos obrar de por sí con la resolucion referida ; pero deuen acudir a quien tiene la autoridad , que es el *Capitan General* , y representarle las causas de sus sospechas que acostumbran ser *el mal trato , que haze à la guarnicion, venderse viueres de mala calidad à precio subido por su interes, no ser igual en la administracion dela justicia, assi à los Soldados, como à los Paisanos, introducir usos nuevos con violencia , contra las leyes dela Tierra, y sus Naturales con nuevas imposiciones, ò aumentarles las que tienen, tener comunicacion con Enemigos de la Corona , con çelo de adquirir noticias, quando son evidencias de propio interes , ò a los Neutrales trata con rigor apassionado , que pierden por esto la deuocion à su Principe, y quando conocen que es omiso,*

para

para la vigilancia que deve tener fiandola toda de agena diligencia; Y otros semejantes; ni en estos, puede el General embiar persona sobre el Governador de Plaza Jurada; Pero mientras se aueriguan, ser ciertas estas sospechas, le llama el Capitan General, ò le prende, poniendo en estos casos, otro que gouierne con la misma obligacion del Juramento, pero *no ponerle, otra persona sobre el.*

Ay otros lances de dudas, y competencias, entre la guarnicion, y en estos casos deve executar, lo que Su Magestad dispone en la Ordenanza vltima; y estando escriuiendo sobre este punto, se ofrecio vna competencia entre el Governador de Longon, y el Vicario General que hauia embiado a los *Presidios de Toscana* el Virrey, y Capitan General del Reyno de *Napoles*; y hauiendo venido à mis manos las instancias del Governador, las pondrè conforme las hà representado, sin alterarle el estilo, pues no puede el de vn Montañes competir, con quien tiene tan asegurados creditos de discrecion, y Cortesano.

Excelentissimo Señor.

Señor: deuiendo partirme, à seruir el gouierno de la Plaza de *Longon*, y deseando, como mi principal acierto, satisfacer en todo, al dictamen de V. E. y que mis acciones, no salgan del limite de su voluntad, assi por el reconocimiento, con que viue mi rendimiento, a las infinitas obligaciones que deuo à V. E. (por criado fui) (como por el cumplimiento de lo que estuuiere) à mi cargo, no puedo escusar à V. E. el embarazo de proponer, lo que nueuamente me ocurre, à ocasion de la residencia en aquella Plaza, del General, *Marques de Santa Christina*, suplicando à V. E. se sirua, de ordenar, lo que conduciere al fin, de que cada vno se man-

tenga, en lo que le permite, la jurisdiccion de su puesto; porque de las differencias, siempre han resultado diuersos inconuenientes, que ocasionan las controuersias, en que suele interesarse el Real seruicio, juzgando cada vno, que su reparo està affistido de su justicia; y assi Señor pasare à representar à V.E. como tengo entendido, que en aquella Plaza, exercita el Marques, el Gouierno absoluto, en todo lo que pertenece, solo al Gouernador de ella, como es la *distribucion del Santo*, y todas las demas ordenes, que deue executar aquella guarnicion: O yà sea, porque el Gouernador hà estado malo asta aora, ò por la intelligencia de juzgar el Marques, que le toca, como Vicario General; siendo solo vna question, del nombre de Visitador, y vn titulo honorario, con que se condecora la ocupacion, que puede llevar à aquellos Presidios, qualquiera que vaia à ellos, aunque sea el proprio Maestro de Campo General de este Reyno, la qual, no se extiende à mas, que à visitarlos, y à eso los embian los Señores Capitanes Generales; para que como sujetos tan experimentados en la guerra (como lo es el Marques) puedan influir con el consejo de sus dictámenes, mayor acierto à los Gouernadores, y puedan informar à los Señores Capitanes Generales, el estado de todo lo necessario en las Plazas, para su conseruacion, y seguridad; assi en lo que toca à bastimentos, como à municiones, fortificaciones, Artilleria, armas, numero de guarnicion, calidad, y Disciplina de ella, y todo lo demas, que mira à este intento, para el maior resguardo del seruicio de S. M. agregandoles à esta ocupacion, aquella autoridad, que no toca à los Gouernadores, ni limita, la que les pertenece à ellos, como es, mandar à los Oficiales del Sueldo: disponer en el dinero que se remitiere para las fortificaciones; administrar, reparar, y fabricar à su disposicion, las que se huieren de perfeccionar; y

pro-

proveer las Plazas de lo que les faltare, mandar algun trozo de gente sobrefaliente, si por accidente llegare à concurrir fuera de la Plaza, y no fuere de la dotacion de ella, y todo lo demas que no toque a lo que comprehende el gouierno, y recinto de la Plaza, dando cuenta à los Señores Capitanes Generales de todo, para que con estas noticias, de tan calificada inteligencia, puedan sus Excelencias descuidar del graue peso, que està a su cargo, en el cuidado, y asistencias; y vean si estas noticias concuerdan, con el proprio entender, y con los auisos, y representaciones de los Governadores: pero no puede pasar de aqui, ninguno que vadia à la visita de estas Plazas, sin perjudicar à la regia, y preeminencias, que estan concedidas à los Governadores, y Castellanos, que lo son en propiedad, y han hecho; *el Pleito Omenaje*, con Orden de S. M. Y dentro de las Plazas juradas, y Castillos, todo lo que tocare al gouierno, y disposicion de ellos, y de sus guarniciones, no tiene otra subordinacion, que la del Governador; ni à este le manda otro alguno, que el Señor Capitan General, à quien S. M. hà concedido la jurisdiccion, y de su Excelencia vnicamente, recibe las Ordenes de lo que ha de ir obseruando; y concurriendo dentro de las Plazas juradas, los Señores Capitanes Generales, con los Maestros de Campo Generales, Generales de la Caualleria, y Artilleria; Sargentos Generales de Batalla, y todos los demas Cabos, de que se compone vn Exercito Real; *nadie recibe el Santo, y las Ordenes*, para lo que toca al gouierno de la Plaza, *sino el Governador de ella*, y esto inmediatamente del Señor Capitan General, y faltando de alli S. E. aunque està qualquiera de todos los demas Generales, *ninguno queda con la Delegacion, de mandar al Governador*; ni disponer en lo que toca à la dependencia, y gouierno de su Plaza; sino es, que el, con la *Vrbanidad* haga la ceremonia de *querer*

pedir el Sancto, y ofrecer las llaves, como pasajero, al cabo que quedare allí, que no sea el Señor Capitan General : pues empezando los Governadores delas Plazas, por la prerogatiua de ser ellos, *los que deuen dar el Santo, y llevar las llaves à sus casas,* y ser los que absolutamente han de dar cuenta delos Cargos, y Contingencias de aquellas Plazas, que tienen juradas ; bien claro se muestra, que no deue, ni puede ninguno pretender en ellas, el perjudicarles en la jurisdiccion, sujetandolos al Cargo, que puede ocasionarles agenas disposiciones, como asta el dia de oi, no se ha practicado, en quantos Castillos, y Plazas juradas tiene S. M., en cuiã comprobacion, me remito à lo que actualmente sucede en *Mecina, y Zaragoza de Sicilia*, haviendose retirado los Castellanos, y alzados el *Pleito Omenaje*, por la incompatibilidad, de no poder estar à ordenes de otro Superior, que no sea el Señor Capitan General, con que asentado el punto, de que los *Vicarios Generales, y Visitadores*, no pueden tener en los Castillos, ni Plazas juradas mas manejo, que el que no toca à los Governadores ; y que el de la Plaza de Longon, tiene el titulo de Governador, y Castellano, y pendiente el juramento, y *Pleito Omenaje*, en que yo me he buuelto à reintegrar : deue qualquiera que lo sea, y deuo yo, no perjudicarme en la manutencion dela jurisdiccion : pues en eso estriua, el poder cada vno, dar cuenta de lo que està à su Cargo, y no auéturar la reputacion por ningun accidente, q̄ resulte de òrdenes agenas, pues aun las q̄ recibe el Governador del Señor Capitan General, *si reconoce*, que de executarlas, puede proceder algun inconueniente à su Plaza, *las replica* antes dela execucion, y para su resguardo, en qualquiera ocurrencia, assi de esto, como de lo que ha pedido, y representado con tiempo, haziendole falta para la defensa, y conseruacion de la Plaza, se queda siempre con las copias de todo lo que ha significado,

do, y porque en defensa de esta materia se me ofrecia mucho, con que fortalecerla, assi de exemplares pasados, como de los actuales en todas partes, lo suspendo en suposicion, de que siendo el *Marques de Santa Christina Soldado* tan experimentado, me persuado à que el hauer entrado en la *posesion de dar el Santo*, de *conceder, ò negar las puertas* a los Soldados del Presidio, el *dar licencias* sin informe del Governador de la Plaza; y sin que tenga orden de V. E. para dexar salir de ella, à los que la tuieren, siendo el dueño de las puertas; (y esto en menoscabo de la guarnicion; el tocar las cajas; ni tomar las armas: ni entrar en la Plaza; ni salir nadie, sin consentimiento del Governador; el prender, y soltar en los cuerpos de guardia: el abrir los Almagacenes, y todo lo demas, que puede conducir à la preeminencia, y adherencia del Governador, sin participacion, y permission suia; *sera accidental, respecto* de hauer estado enfermo, desde que llegò alli, asta el dia de oy, el Maestro de Campo, *D. Antonio Valenzuela*, que como quien ha seruido tantos años, no puede dudar lo que le pertenece por su puesto, ni perjudicarse assi, ni à sus successores, y mas estando tan presente, lo que hà placticado en la propria ocupacion de *Vicario General*, todo el tiempo que lo ha sido, y ha residido en aquella Plaza, el General *D. Fr. Iuan Bautista Brancacho*, no auiendo excedido jamas, en cosa, que pueda pertenecer la jurisdiccion de los Governadores, ni causado motiuo alguno, para discurrir en el punto, que aora se trata; y solo deuo añadir, Señor, que si se pudiesse alterar, en limitar à los Governadores, y Castellanos, à quienes *manda S. M. hazer, el Pleito Omenaje*, lo q̄ les tiene concedido, en orden à su jurisdiccion, y prerogatiuas, se escusaria Su Magestad el aumento de graduaciones, que da à los Governadores, a fin de habilitarlos, para que puedan entrar à obedecerlos

aque-

aquellos sujetos, que ocupan los puestos, que pide la concurrencia, y el numero de la guarnicion, para las defensas de las Plazas; assi por la necesidad de las Naciones, como por el grado inferior que ha de tener, el que entrare à las ordenes del Governador de la Plaza: pues quando esto no estuiesse determinado, con esta precisïon, y el Governador, no tuiesse bastante graduacion; con embiar el Señor Capitan General otro sugeto de maior puesto, no era menester, que S. M. condecorase al Governador, en el grado que pide la calidad de la Plaza; pero respecto, de que mientras este, està dentro, y ha prestado el juramento; el solo està hecho cargo, del bueno, y mal suceso. Se califica su independencïa, y que no deue entrar otro à mandarle, y solo sucede lo que en el sitio de *Cremona*. Que estando por Castellano, y Governador de aquella Plaza, el Theniente General de la Caualleria, *D. Alvaro de Quiñones*, no obstante, que estaua enfermo en la cama, aunque entrò dentro en aquella ocasion, el General de la Artilleria, *D. Vicente Monsuri*, no tuuo mas exercicio, que el de aconsejar con su gran direccion, y experiencias, à la defensa del Castillo. Y porque dentro no podian entrar Maestros de Campo, porque estos no obedecen à los Thenientes Generales de la Caualleria, se les señalò puesto fijo a cada vno, en las fortificaciones exteriores, y en ellas, recibian las ordenes de *D. Vicente Monsuri*; como le sucediò al Maestro de Campo *D. Diego Quintana*, que murio en aquella ocasion. Y al Maestro de Campo *Diego de Aragon*, que entrò despues en su lugar: pero dentro del Castillo, siempre conseruò el Castellano, y Governador, todas las preeminencias, y jurisdiccïon, que le tocauan; y pasando de este exemplar, al del Sitio de *Orbitelo*, donde era Governador *Pedro de la Puente*; aunque estuuo dentro el Maestro de Campo General *Carlos de la Gata*, siempre fue due-

dueño de la accion el Governador de la Plaza; y à esto le le figuieron los Cargos que le hizieron, de las municiones que se perdieron por mal conseruadas, y otras particularidades que le acumularon; siendo assi, que lo vno, y lo otro fue contra su dictamen, y solo disposicion de Carlos de la Gata, y de los Oficiales del Sueldo, que estauan dentro en aquella ocasion: pero siendo el, Governador, fue menester, que recaiese sobre el toda la parte del Cargo, que le costò las mortificaciones que son notorias. A que añadirè tambien lo que pasa en la Plaza de *Barcelona*, donde el Governador de ella es, el que vnicamente maneja su guarnicion, y custodia, sin otra subordinacion, que al Señor Capitan General, no obstante estar dentro (aunque falte S.E.) todos los demas Cabos Mayores del Exercito, sin que estos, en aquellas tropas, mientras estan allí de guarnicion, tengan mas exercicio, que el que le concede la buena conseruacion, y Disciplina; asistir à las muestras; pedirles las relaciones à los Capitanes del numero de la gente; corregir los desordenes que pasan entre ellos, y dar cuenta al Señor Capitan General; pero el manejo de las resoluciones, pende de las Ordenes que el Governador recibe de S.E. en lo que toca dentro de la Plaza; como sucediò conmigo; pues haviendome hecho merced de la Compañia de Cavallos, que fue de *D. Diego de Bracamonte*, que estaua de guarnicion dentro de *Barcelona*; y siendo General de la Caualleria el Principe de Parma, y estando dentro, para que me diesse la possession, fue menester, que se le diesse la orden al Governador de la Plaza (demas del auiso) para que dexase salir fuera de las murallas la Compañia, y en la Cruz cubierta me dio la possession el Principe, porque à haer sido dentro de la Plaza, le tocava al Governador de ella, que lo era *Don Pedro Estevan de Castellon*. He presentado à V. E. estos exemplares, para hazer patente, como los Señores Ca-

pitanes Generales nunca han delegado en alguno la autoridad que tienen sobre los Governadores, y Castellanos, que de orden de S. M. tienen jurados sus puestos. Y porque no parezca idea, ni repelo mio, si à caso, en lo que tocasse à mi puesto, hallare practicada alguna novedad, por la qual no deua passar, y sea forzoso el contradecirla; porque dela misma forma que deseo en todo, no desuiarme un punto del gusto de V. E. espero de su grandeza, se firuirà de amparar las preheminiencias que me tocaren, y que no deuo enagenarme de ellas sin el peligro dela reputacion, quando deuo administrar los puestos en la forma que se han conferido à todos; y seria infelicidad propria, que por mi huuiessen de perder lo que por si han conseruado todos asta el dia de oi; y mas à vista del piadoso animo de S. M. que jamas ha inclinado à innouar en lo que à cada vno le toca, por razon de su puesto; assi por conueniencia de su Real seruicio, como por los efectos de su gran clemencia: pues de lo contrario padeceria el punto del que admitiessa la novedad, y resultarian los inconuenientes que tan experimentados estan, con alterar lo que està à cargo de cada vno, de que yo procurare siempre apartarme, por el amor, y el zelo que professo, al seruicio de S. M. y por la resignacion con que viuo, al gusto, y desposicion de V. E. cuius Excellentissima persona, guarde Dios los muchos, y felizes años que deseo, y he menester. Napoles y Diciembre 20. de 1680.

Al. p. de V. E.

Don Manuel de Sotomayor .

En

En esta ocasion el Capitan General con suma Iusticia, y conformidad à las ordenes de Su Magestad las remitiò à consulta à su Consejo de Guerra, y seguira su justificacion, conformandose cõ el parecer de los mas votos, y remitiendolos à S. M. y assi no nos queda que discurrir sobre vna resolucion tan justificada. Pero daremos satisfaccion à las voces que ha ocasionado este lance entre los desocupados; *La primera* es, que sièdo del Consejo de Guerra sujetos, que han salido, y estan para salir con el puesto de Visitadores, ò Vicarios Generales; Pues de ordinario, para este exercicio se hecha mano, de los que son dela Junta de Guerra, se puede presumir alguna inclinacion à fauor del Visitador, por lo que pueden interesar tocandoles tal ocupacion, lo que no puede caminar; pues sauen que el Voto de cada vno firmado de su mano, ha de ir à parar à la de S. M. y a demas delas razones arriba dichas, he experimentado en la misma Junta de Guerra estas atenciones con los Governadores de Plazas; pues haziendome nombrado mi Capitan General para ir ala Plaza de *Orbitelo*; con consulta dela Junta de Guerra, que assi mismo la hizo en la forma del despacho, reparareis esta preuencion singular en el, que es el que se sigue.

D. Antonio Alvarez Osorio Gomez de Auila y Toledo, Marques de Velada, Astorga, y S. Roman, Conde de Trastamara, y S. Marta, Duque de Aguiar, y Gentilhombre de la Camara de S. M. de su Consejo de Estado, Virrey, y Capitan General en este Reyno de Napoles.

POr quanto teniendo noticia delo impedido que se halla el Maestro de Campo D. Iuan Flores de Quiñones

Gouernador dela Plaza de Orbitelo, ocasionado de sus achaques continuos, y considerando que por las inquietudes, y nuevas apariencias de Guerra mouidas entre la Real Corona del Rey Nuestro Señor, y la del Christianissimo, conviene embiar persona ala Plaza de Orbitelo, en quien concurren las circunstancias de Practica, y Experiencia en las cosas dela Guerra, a fin que asista en ella, à quanto pudiere ocurrir en el seruicio de S. M. y havida atencion à los seruicios que concurren en vos, el Capitan *D. Francisco de la Sala, y Abarca*, y alas demas circunstancias que se pueden desear. Por tanto, Hemos resuelto, que os confiais en la Plaza de Orbitelo, y asistais en ella, para lo que en adelante puede ocurrir, sin que deis motiuo de defazon al Maestro de Campo Don Iuan Flores de Quiñones, *ni os entremetais en lo que le perteneciere como Gouernador dela Plaza, deniendolo el, correr en todo, y por todo con las disposiciones, y distribuciones de ordenes. Y goze de lo que le pertenece, en que no haueis de hazer pretension alguna, siendo assi razonable por sus largos seruicios, meritos, y calidad; y ser Gouernador por S. M. por cuiu causa no conuiene cohartarse la auctoridad en la mas minima parte: teniendo vos entendido, que haueis de passar con el Maestro de Campo toda buena correspondencia, y atencion, mirando siempre contribuir en quanto fuere de su mayor aliuio, y en los casos de accidentes, que pudieren sobreuenir, abrireis el despacho, que con este se os entrega cerrado; asigurandonos de vuestro çelo al seruicio de S. M. que obseruareis lo que se os ordena, muy al igual de vuestras obligaciones, y confianza que hazemos de vuestra persona. Napoles à 30. de Junio 1674. El Marques Marques. Don Ioseph de Bolea. Lugar del Sello.*

Y pues se tiene este conocimiento no tiene cauida la primera voz.

La segunda es: que siempre à sido estilo, el ir con la

au-

autoridad de *Vicario General*, para semejantes funciones: se les satisface *diciendo*, que el estilo, presupone muchos actos antecedentes, continuados por mucho tiempo, y estaràn poco enterados delos despachos que han llevado los antecessores à este, pues de 25. años à esta parte à ido siempre el General dela Artilleria actual Fray Iuan Baptista Brancacho, que haviendo sido mi Iefe, de que hago vanidad, venerådole como à Padre, pude ver los dos vltimos, con que fue à los Presidios de Toscana, no con tanta priesa, que no pudiera mi diligencia copiarlos, que son del tenor siguiente.

Haviendo resuelto el Señor D. Pedro que V.S. vaia a los presidios de Toscana, para residir alli el tiempo que juzgare conueniente, ha Mandado S.E. se preuengan cinco Galeras para llevar à V.S. y la gente que va à mudar el refuerzo de aquellas Plazas, de que me Manda avisarle para que lo tenga entendido, y se embarque en las referidas Galeras para executar dicho viaje; haviendo de salir oy de este Puerto. Dios guarde à V.S. Palacio 22. de Febrero de 1668. Don Diego Ortiz de Ocampo; Señor General Fray Iuan Bautista Brancacho.

Continuandose los auisos con todo es fuerzo, de los recelos de que las Plazas de Toscana sean inuadidas de enemigos de la Real Corona, tiene S. E. por conueniente, que sin perder momento de tiempo parta el refuerzo de Infanteria, que ha resuelto se introduzca en aquellas Plazas para asigurarlas, y no siendo menos importante, que la persona de V.S. se halle en ellas con la misma anticipacion, me Manda S. E. avisarlo à V.S. afin que se preuenga para embarcarse con la gente, fiando S. E. que por medio de su autoridad, obligacion, celo, y experiencias, se asegurará, no solo el maior seruiçio de S. Mag. pero la resistencia a qualquier contra tiempo. Guarde Dios à V.S. Palacio à 8. de Marzo de

1673. D. Ioseph de Bolea, Señor General Fray Iuan Baupista Brancacho .

Aora de ellos conoceréis, si a sido estilo por lo pasado , y la poca subsistencia de la segunda voz .

La tercera es el decir: que el General Brancacho *dio el nombre*, quando estuuo en dichos Presidios; a que os deuo representar lo que auéis obseruado en algunos Ministros, de los que no toman regalos , que embiandoles alguna fuente de frutas, que ni aun estas quieren reciuir, por corres ponder al agasajo, toman vna fruta, y nomas, que la cortesia en todos estados esta bien; assi pues, el General Brancacho *dana el nombre la primera noche*; y en el demas tiempo no queria darle, *ni ponerse en materia alguna del Gouierno de la Plaza*. Remitiendolo todo al Governador , y aunque continuara el dar el Sâto todo el tiêpo que estubiera en los Presidios, no pudiera perjudicar a los Governadores , pues lo califica (à mas del Estilo Cortesano) el exemplo de nuestro Capitan General el *Marques de los Velez* ; Passò por Napoles el de Villa Franca , y estando ospedado en el Palacio del Virrey muchos meses, todo el tiempo que durò el Ospedaje; *dio el nombre* ; y no por esto se puede decir que causara algun perjuicio al Capitan General del Rèyno de Napoles , y assi ni la tercera voz tiene cauida .

La quarta es el decir: que si este Visitador quiere salir a passar de noche , y a de passar por algun puesto , donde hubiere Centinela con el nombre, que no lo dejarà pasar , sino le lleva , y que no ay persona de quien pueda reciuirle ; porque *se responde* , que à sugetos de tan buena capacidad, no faltan, expedientes ; para que queden todos satisfechos , y cessen los inconuenientes ; y obseruè haziendo semana à mi Capitan General el Marques de los Velez , que iendo por el nombre , le hallè algunas vezes con el Marques de Santa Cruz,

Cruz, y mandandome que fuesse à recibirle deste; despues de hauerle escusado, y cumplido con sus cortesanas, y obligado à darle; lo hizo desta suerte: *Aduierta v. m. que este nombre me le ha dado mi Primo, y como recibido de mi Primo le doi,* diciendo en voz alta *S. Antonio*, quedando todos con el, y assi, ni esta voz haze fuerza, pues la buena correspondencia la destruye.

La quinta voz es el decir: que los Visitadores Antecessores lo han gouernado todo, porque se lo concedere, distinguiendo el modo para cuiar claridad deueis reparar en el Gouierno de nuestra Monarquia, en la menor edad de Nuestro Rey, y Señor, que le tenia absoluto, y decisiuo la Magestad de la Reyna Nuestra Señora Madre de S. Magestad (que la diuina los conserue como la cristiandad necesita) siendo esta sola, quien propriamente era Gouernadora de la Monarquia, y al mismo tiempo hallo, que a los Ministros de la Junta de Gouierno que huuo en este tiempo, indiferentemente les llamaban todos *Gouernadores de España*, pudiendose decir con verdad que la gouernaron, pero era *consultando* que es del modo que los Visitadores pueden gouernar las Plazas Iuradas, y no conformandose los Gouernadores con sus consultas, dan quenta al Generalissimo; y hallandome en la Plaza de Armas de *Puerto Hercules*, vi, que el Maestro de Campo Alonso de la Puerta, rehulsò el conformarse con vna proposicion del General Brancacho, el qual dio parte al Generalissimo, despues de hauerle aduertido que pensara bien en lo que se resolua, por lo que fue llamado en Napoles, y mortificado de su Capitan General, que es el modo como han gouernado.

Auran Gouernado tambien, hallandose en aquellas Plazas Gouernadores, los que aian sido subditos de los que ban à visitar, y reciuido de ellos agafajos singulares, y assi de reconocidos les hazen dueños, de todo

el Gouierno; y confieſſo que ſi me hallara en alguna Plaza(antes de auer viſto eſtas pretenſiones) y viniere en ella el General Brancacho; ò el Marques de Santa Chriſtina, de quienes he reciuido tantos actos de eſtimacion, ſiendo ſu ſubdito, que mostrara mi reconocimiento, haziendoles dueños de todo el Gouierno, ſin que eſte acto pudiera ſer de perjuicio al puesto, por ſer Miniſtros de tanta ſatisfacion de S. M. y propia obligacion, ſin que temiera en ello contra tiempo alguno, ni que S. M. ſe diſguſtaſſe, pues entre los Soldados deue viuir ſiempre la cortefania, y en eſte acto, ſe manifieſta la buena correspondencia, y mucha vnion, que es la que S. M. eſtima entre ſus Soldados, pues experimenta, que *la defunion* es cauſa de los malos ſuceſſos de ſus armas, y no por eſto, perjudicaria el puesto, pero ſi concurrieran otros ſujetos que no fueran de mi ſatisfacion, podria vſar del Derecho que S. Mag. concede en el titulo, y lo vi practicar al General Brancacho *en Rijoles*, que no ſiendo Plaza Jurada, era dueño de las llaves, y las dejò en manos de ſu Gouiernador conforme haueis oido, no ſe niega que fue agafajo, y eſte acto no le fue de perjuicio, para con otros, pues viniendo nuevo ſuceſſor, no quiſo deſjarſelas.

Pueden haueſ gouiernado, hallando Gouiernadores, que en el exercicio de ſu oficio no tubieran la *inteligencia ſuficiente*, y que pudieran venir proceſſados del Viſitador, que dando parte al Generaliſſimo de ſus acciones, pudieran perder el puesto, y por eſto, paſſar por todo lo que el Viſitador à querido, y gouiernarlo todo en aquel tiempo; y eſtos actos no pueden perjudicar la identidad del puesto, pues en cada prouiſta ſe renueba el titulo, y en el, la fuerza de ſus preheminiencias, ſin que lo que el Anteceſſor perdiò, pueda ſer de perjuicio al ſuceſſor; y aſſi, ni eſta voz puede ſubſiſtir.

La *sesta* es el decir: que en esta ocasion lleua despá-
cho de *Vicario General*. Y transferida en si toda la au-
toridad del *Capitan General*; porque se *responde*, con
las doctrinas, y exemplos arriba dichos, aumentando-
les dos ponderaciones que las confirman; la Primera
es: que aviendo mandado este *Vicario General* borrar
las Plazas a dos *Artilleros* dela Plaza de *Longon*, hizò
relacion al *Generalissimo*, que remitida al *General* de
la *Artilleria* actual, para que dixera su parecer sobre
ello; fue decir: que el *Vicario General* se *ponia en lo que*
no le tocaba. Cierto es, que el *General* de la *Artilleria*
Titular, no puede entrar *como tal* en el *Exercicio* del *Ge-*
neral actual *ni menos* en el de el *Gouernador* de Plaza
Iurada: donde no entra el *General* de la *Artilleria*
actual, ni *Maestro de Campo General*; y assi se valdria
en este acto, de la autorida transferida en la *General-*
idad de *Vicario*, si con toda ella se dice, que no lo toca,
discurriréis lo que podia ser en el *Exercicio* tan *Priui-*
legiado como aveis oido; que es el de el *Gouernador*
de Plaza *Iurada*.

La segunda ponderacion es: el conocimiento que
los mismos *Ministros* tienen de ello, pues quando con-
sultaron el despacho que se me dio para *Orbitelo*, sien-
do entonces de la *Iunta* de guerra el *Maestro de Cam-*
po General, D. *Vicencio Tutavila*, fue tan amplio en
lo particular de aquella Plaza, como puede ser en la
generalidad de las tres; el de el *Vicario General*, segun
le conocereis de su tenor que es el siguiente.

D. *Antonio Alvarez Osorio Gomez de Auila y Toledo*, *Mar-*
ques de Velada, *Astorga*, y *S. Roman*, *Conde de Trasta-*
mara, y *S. Marta*, *Duque de Aguiar*, y *Gentilhombre* de
la *Camara* de *S. M.* de su *Consejo* de *Estado*, *Virrey*. y *Ca-*
pitán General en este *Reyno* de *Napoles*.

H Allandonos con repetidas noticias de lo inhabilita-
do

Yy

do

do que està el Maestro de Campo Don Iuan Flores de Quiñones, para atender al Gouierno de la Plaza de Orbitelo *que exerce con real Titulo, y Merced de S. M.* causado de los graues, y peligrosos achaques que padece, los quales le tienen reducido à continuo riesgo, y conuiniendo preuenir el accidente que puede acaecer, por muerte, ò total imposibilidad del referido Maestro de Campo, para atender al Gouierno de la Plaza; particularmente en las presentes coniuunturas de guerra movida entre la Real Corona del Rey Nuestro Señor, y la de el Cristianissimo, de que puede resultar contratiempo, en daño, y perjuicio de las Plazas de S. M. en las quales deue vigilarse muy al igual de lo que pide su conseruacion, figuridad, y mas puntual seruicio de Su Magestad, y consistiendo esto, en la buena direccion, y disposicion de los Governadores, hemos resuelto, elegir al Capitan *Don Francisco de la Sala*, por las buenas noticias que tenemos de sus seruicios, proceder, practica, y experiencia en las cosas de la guerra, a fin que se confiera en la Plaza de Orbitelo, y que se ponga en posesion de ella, en caso que suceda la muerte del Maestro de Campo D. Iuan Flores de Quiñones; para que no se faltè en tal accidente, al recto, y seguro Gouierno de la Plaza; y assi mismo, para en coniuuntura de total inhabilidad del referido Maestro de Campo Governador, que estè falto de sentidos, y con priuacion de pronuncia, deua correr assi mismo con todas las funciones, distribucion de nombre, y ordenes que indugeren al seruicio de S. M. conseruacion, y defensa de la Plaza, distinguiendose: que en accidente de muerte, aian decorrerle al Capitan D. Francisco de la Sala todos los honores, lucros, gajes, y emolumentos, y demas, inmunidades que como à Governador le deuen pertenecer, hasta tanto que S. M. prouea el Cargo en propiedad; o por Nos se ordenarè otra cosa, y en caso que por total

tal inhabilidad del Maestro de Campo Don Iuan Flores, como va declarado, ha de cuidar tan solamente de la distribucion de las ordenes, y de todo lo demas que indugere a la defensa, custodia, y seguridad de la Plaza, y buen tratamiento de su gente de guerra, deviendo gozar, y tener el Maestro de Campo Don Iuan Flores de Quiñones; los honores, lucros, gajes, y emolumentos que le pertenezcan, como Governador propietario, hasta la vltima hora de su vida; pues sus largos serui- cios, y calidad, merecen toda atencion; la qual, ha bra de tener muy presente el Capitan Don Francisco de la Sala; y ordenamos, y mandamos à todos los Cauos Ma- iores, y menores, Oficiales, y Soldados, *Ministros de Justicia*, y Oficiales del Sueldo, obseruen, obedezcan, y guarden todas las Ordenes que distribuiere el Capitan D. Francisco de la Sala, y se enderezaren a quanto sea del serui- cio de S. M. assi de palabra, como por escrito, *como si de Nos emanasen* en los cassos que en este despa- cho se preuiene, fiando de la atencion, y celo del Ca- pitan Don Francisco de la Sala que obseruarà todo lo que se le encarga, muy al igual de sus obligaciones, y de la confianza que hemos hecho de su persona, para materia de tanta importancia. Napoles à 30. de Junio de 1674. El Marques Marques. Don Ioseph de Bolca. lugar del Sello.

Pues con toda esta *autoridad transferida*, ò declara- da, siendo los Capitanes menos priuilegiados que los Governadores de Plazas Juradas, y q̄ sucedièdo el caso de entregarme de la Plaza, cesaba la razon *de que el muerto no puede mandar al vivo*, pues era Capitan de aquella Compañia, siendo el despacho el que gradua, no obstante esto, se consultò mi retirada, por estas, y las demas razones que se pueden ver en la consulta, siendo la principal, *no ser S. Mag. quien concedia dicha auctoridad*, y assi esta voz tampoco es de subsistencia,

pues viene assi acreditado de Ministros de tanta opinion .

La vltima es: de menos fundamento : quando dicen: *que si no se les concede esta auctoridad, no abra quien vaya por Visitador* : pues esta, iere el credito de quien fuere nombrado, y la Nacion Napolitana, le tiene muy asigurado en la obediencia de su Rey, y a vista de los exemplares de vn Marques de Mortara, y vn Baron de Sabac, Maestros de Campo Generales, y de sangre tan Ilustres, y que no repararon en ir por Visitadores de las Plazas de Cataluña, haziendo esta funcion de dia, teniêdo su habitacion en paraje proporcionado, para acudir al socorro de la que tubiese necesidad, y aunque se quedasen por accidente dentro de alguna Plaza, y el Governador fuele *por su cortesia* à reciuir el Sancto de tales sujetos, y ofrezzerle la auctoridad que tenian en dicha Plazas; *no querian admitirlo*. Y manifesta esta puntualidad en esta nobleza, en que el General Brancacho hà imitado estos exemplares, pues estando en la Isla de Longos, tenia su residencia en *Cabo libre*, conforme el Baron de Sabac *en Figueras*, y estando en tierra firme, en el Puerto de San Estevan, de donde acudia a lo q̄ era necesario para su Visita, de todos los tres Presidios de Toscana, y estando vn año dentro de Orbitelo, no se puso en el Gouierno de dicha Plaza, aunque si hauiã alguna quexa, la remitia al Governador con su parecer, para que la remediãsse, Ni para ir à esta funcion eran menester mas despachos, ni auctoridades, que vn sencillo Villette del Secretario de su General, como haueis visto, no siendo inferior en sangre, a la mas illustre de este Reyno; y teniendo la graduacion, experiencias, y años de seruicios, que es notorio al mundo, obediencia desta suerte en credito de su Nacion; luego por que ha de tener fuerza esta voz de desocupados, con vna experiencia de lo contrario tan notoria?

Y pues

Y pues esta competencia se ha remitido à Su Magestad, que es el dueño de extender, y limitar jurisdicciones, obseruaremos la resolucion en este caso, y si al Governador le obligan à estar sugeto à ordenes ajenas, sin alzarle la obligacion del *Pleito Omenaje*; y porque iuzgo, que el motiuo de estas voces de desocupados, se aia originado, de no hauer visto la autoridad que S. M. concede en los Titulos, à los Governadores de Plazas Juradas, y para que en adelante no discurren sin fundamento, les quiero represēt̄ar vno de la Plaza de Puerto Hercules, que es el que se sigue.

DON CARLOS Por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Ierusalem, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Seuilla, de Zerdeña, de Cordoua, de Corzega, de Murcia, de Iauen, de los Algarues, de Algezira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra firme del Mar Oceano; Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, de Milan, Conde de Aspurgo, de Flandes, Tirol, y Barzelona; Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. Y la Reyna Doña Mariana de Austria su Madre, como su Tutora, Curadora, y Governadora de dichos Reynos, y Señorios. Por quanto por muerte del Maestro de Campo Alonso de la Puerta, estan vacos los Cargos de Governador de la Tierra Puerto, y Presidio de Puerto Hercules, y Castellano, Alcalde de los Castillos nuevo, y viejo del dicho lugar, nombrados la Roca, y Monte de S. Phelipe, y la Compañia de Infanteria Española que allà reside, y conuiene proveer vno, y otro, en persona de la fidelidad, experiencias, valor, y vigilancia que se requiere; concurriendo estas, y las demas partes necessarias en vos el Sargento Mayor D. Iuan Antonio de Alda-

ma,

ma, y atendiendo a lo bien que haueis seruido, diez, y ocho años efectiuos en los Exercitos de Cataluña, Estremadura, Armada del Oceano, y Reyno de Napoles de Soldado, Alferez, y Capitan de Infanteria tres vezes, las dos en España, y la vltima en Napoles. Y de reformado con el Sueldo de tal, hauiendo os hallado en las ocasiones que en este tiempo se han ofrecido, y procedido con valor, y aprobacion de vuestros Superiores; y confiando que en lo de adelante obrareis con la entera satisfacion, que tanto conuiene al Real Servicio: he tenido por bien de eligiros, y nombraros, proueerros, y deputaros por el tiempo que mi merced, y voluntad fuere, por Governador de la dicha Tierra, Puerto, y Presidio de Puerto Hercules, y por Alcalde *al uso de España*, de los dichos Castillos viejo, y nueuo, que alli ay, y Capitan de la dicha Compañia de Españoles, con toda la autoridad, Iurisdicción, Preheminiencias, prerogatiuas, Derechos, y emolumentos que a los tales Cargos, y Oficios tocan, y pertenecen tocar, y pertenecer suelen, *justa, y deuidamente*, en qualquier manera; y segun, y como los tenia el dicho Maestro de Campo Alonso de la Puerta, para que como tal Governador, y Alcalde, y Capitan; Podais proueer, Ordenar, y mandar en mi nombre todo aquello que vieredes conuenir al seruicio del Rey mi hijo, y al buen gouierno, y seguridad, conseruacion, y polizia de la dicha Tierra, y Castillos, y a la Disciplina, y buen Gouierno de la gente de guerra que en ellos reside al presente, y hubiere de residir adelante, de qualquier Nacion que sea, y para que assi mismo hagais continuar con la diligencia que conuiene los reparos, y fortificacion de la dicha Tierra, y Castillos conforme a la traza que se ha dado, ò diere, que para hazer, y executar lo sussodicho en qualquier manera, para cuió efecto; Os doi, y concedo por la presente el poder, y facultad que se requiere, por la qual respectiuamente,

mente, *Ordeno so graues penas, reseruadas a mi arbitrio,* a todos, y quales quier Oficiales Maiores, y menores, Soldados, y gente de guerra, Comissarios, Contadores, Munizionero, ò Municioneros, Oficiales de las fabricas, y otras qualquier personas, *de qualquier Nacion, Grado, y condicion que sean* que al presente residen, y firuen ò por tiempo residieren en la Guardia, y Custodia de la dicha Tierra, y Castillos de Puerto Hercules, y a los vecinos de ella, Naturales, ò Estrangeros, que aora habitan, ò adelãte vinieren à habitar, ò viuir en el dicho Pueblo, y su Iurisdiccion: que os aian, y tengan, traten, y respeten por tal mi Governador de la dicha Tierra, y su dominio, y Presidio que en ella hubiere, y por Alcalde de los Castillos, y fuerzas de ella, y los Españoles de la dicha Compañia por su Capitan, y comotal os obedezcan los vnos, y los otros, y hagan, y cumplan, todo lo que por vos les fuere ordenado, en quales quier casos, y cosas que se ofrecieren, y cumplieren al Seruicio del Rey, y ala buena guardia, defensa, y conseruacion de la dicha Plaza, Castillos, y Puerto, sin poner en ello escusa, dilacion ni contradiccion alguna, *assi como si por mi mismo lo fuese mandado;* y porque vos no podreis residir juntamente en los dos Castillos, os doi assi mismo poder, y facultad, para que en el de Monte Phelipe podais nombrar, y poner à vuestra voluntad, y eleccion, vn Theniente, que tenga las calidades que se requiere, y que de ordinario este, y resida en el, con el numero de Soldados que os pareciere; que seran menester para la buena guardia, y seguridad de dicho Castillo, *los quales han de ser de los Españoles, que se entretienen a mi Sueldo en la dicha Plaza,* y para que os podais sustentar comodamente, es mi voluntad que aiais, y lleueis de Sueldo con los dichos Cargos, desde el dia de la presentacion deste mi Titulo, nouenta escudos de oro al mes, de las Estampas de Italia, como los tenia el dicho

dicho Alonso dela Puerta vuestro Predecesor, en esta manera, los quarenta escudos, por el Sueldo de Capitan dela dicha Compañia de Españoles, y los otros cinquenta, por el Sueldo de Governador, y Castellano de Puerto Hercules: es asauer, los quarenta por vuestra persona, y los otros diez, por el Theniente que pusieredes en Monte Phelipe, y mando al Veedor de los Presidios de Toscana, ò a la persona que sirue su Oficio, y al Oficial del Escriuano de Razion de Napoles, que al presente tiene Cargo de librar el Sueldo, y pagar la gête de guerra que sirue en los dichos Presidios, y à los que por tiempo le tubieren, que tomando la razon de esta mi prouision en los libros de sus Oficios, os assienten en ellos los dichos nouenta escudos de salario al mes, que con los dichos Cargos os señalo, y que os libren en el Pagador que aora es, o por tiempo fuere delas dichas Tierras, y Presidios, al qual assi mando que os pague à sus tiempos con efecto, todo lo que en la forma susodicha se os librare, segun, y como se pagaua al dicho Macstro de Campo Alonso dela Puerta, y que se le passe, y reciuia en quenta al dicho Pagador con las tales libranzas, en virtud de la presente, y de su traslado signado, y de vuestras cartas de pago, sin otro recado alguno, pero ante todas cosas quiero, y mando, que aiais de hazer, y prestar con efecto, juramento, y Pleito Omenaje de fidelidad, segun la costumbre de España, en manos del Ilustre Marques de Astorga, Virrey, y Lugarteniente, y Capitan General en el Reyno de Napoles, v del que le sucediere en el dicho Cargo, v de la persona, que el para ello nombrare, ante vn Notario publico, y testigos que tendreis, y defendereis la dicha Tierra, y Castillos de Puerto Hercules à honor, y fidelidad del Rey mi hijo, y de los Reyes de España sus sucesores, y que hareis, y cumplireis todo aquello que vn bueno, y leal Governador, Alcalde, y Capitan es obligado à hazer, y cumplir, y que no entregareis

reis los dichos Gouerno, y Castillos à persona ninguna, sin expresa Orden, y Mandato mio, y de los dichos mis Successores; pero que siempre que por mi, o por ellos os fuere Ordenado, y Mandado, los dejarèis libre, y llanamente, a quien se os mandare, sin poner en ello duda dificultad, ni dilacion alguna, que para que et dicho mi Virrey, y Lugartheniente, y Capitan General, o la persona a quien lo cometiere, ostome, y reciuva en mi nombre, el dicho juramento, y Pleito Omenaje, le doi, y concedo en virtud de la presente el poder que se requiere, y para que hauendolo hecho os de, y entregue la posesion de los dichos Cargos, con toda la Artilleria, municiones, y pertrechos, y otras qualesquier cosas que aian de estar à Vuestro Cargo en la dicha Tierra, y Castillos, de las quales, mando que se hagan tres inventarios de vn mismo thenor, con interuencion de los dichos Veedor, y Oficiales de Escriuano de Razion, el vno de los quales quede en vuestro poder, y el otro, en el dicho Oficio de Escriuano de Razion, y el otro, se embie aqui, remitido al infrascritto Secretario de Estado, para que en todas partes se tenga cuenta, y Razon de lo que allí huviere, y a vos, assi mismo os doi el mismo poder, para que recinais de los Oficiales, y Soldados que residen en la dicha Plaza, y Castillos, el juramento de fidelidad, que los tales acostumbran, y deuen hazer, que para que assi se haga, y cumpla lo vno, y lo otro, a qualquier persona que tubiere en encomienda el dicho Gouerno, y Castillos de Puerto Hercules, que vista la presente se salga de ellos, y los deje libres, y desembargados, para que à vos se os de, y entregue la posesion de todo ello, como dicho es, que yo le alzo para este efecto, qualquier juramento, Pleito Omenaje, que al tiempo que se le encomendaron hubiere hecho, y porque he cometido, y dado Orden al dicho Virrey, y Lugartheniente, y Capitan General del Reyno de Napoles, que tenga cuidado de hazer proueer de

aquel Reyno las pagas, vituallas, municiones, y otras cosas necesarias para el sustento, y defensa de la dicha Villa, y Castillos de Puerto Hercules, y las otras Plazas, y Presidios, que posseo en la dicha Marina de Toscana, haueis de tener recurso a el, y avisarle de todo lo que se ofreciere, y vieredes que cumple al seruicio del Rey, y al bien, y conseruacion de la dicha Plaza, y Castillos, y de lo que faltare, y fuere menester, para que en ello prouea segun viere conuenir; *y vos le obedecereis como à mi propia persona*, y cùpliréis en todo sus Ordenes como si fuesen mias, que yo por la presente encargo al dicho mi Virrey, y Lugartheniente, y Capitan General, y al que por tiempo lo fuere en el dicho Reyno de Napoles, que en lo que a el tocare: *Os guarde, y aga guardar, y cumplir enteramente todas las prehemencias, honrras, libertades, franquezas, inmunidades, Derechos, y emolumentos que por Razon del dicho Gouerno, y Thenencias de Puerto Hercules, y de Capitan de la dicha Compañia de Españoles os pertenecen, y deueis hauer, y gozar, y los vnos, y los otros, no hagan, ni permitan hazer lo contrario de lo susodicho en manera alguna, que tal es mi voluntad.* En testimonio de lo qual os hè mandado dar el presente Titulo firmado de mi mano, y Sellado con el Sello Secreto del Rey, y referédado del infrascrito Secretario de Estado, y tomaràn razon de el, Don Iuan Teran, y Monjarraz, Cauallero de la Orden de Santiago, Secretario del Registro de Mercedes, dètro de quatro meses, y el Secretario D. Gregorio Ortiz de Santezilla, Cauallero del mismo Orden, y Coadjutor, de las que se hazen por el Consejo de Estado. Dada en Aranjuez à 20. de Abril de 1675.

YO LA REYNA.

*Por Mandado de S.M.
Bartholome de Legasa.
Quien*

Quien viere las preeminencias concedidas en este Titulo, no dexarà de admirarse, quando los Auditores de tales Presidios pretenden, y hazen instancias, para poder proceder independientes de los Governadores: fundando su pretension, en el Titulo que tienen de *Potestad*, que solo les dispondria razon para su pretension, sobre los *Naturales*, que no gozan del *Fuero Militar*, pero por ningun modo, sobre los *Militares*, y si alegan en su favor, que en *Ciudad Rodrigo* hubo muchas competencias, entre el Governador de las Armas, y el Corregidor, y que muchas vezes se decidieron à favor del Corregidor, y que por quitarlas, vnieron el Cargo de Corregidor, al Governador de las Armas, no puede tener subsistencia; pues no hauia de quitar lo accidental dela Guerra, lo que tan de antiguo, tenia adquirido aquella Ciudad para su Corregidor, y assi, en los puntos que tocasen à este puesto, ò à sus subditos, se decidiria à su favor; pero no en las pertenecientes à los *Militares*, cuja preeminencia se conoce, de la misma resolucion que se tomò; pues no vnieron el Gouierno de las Armas al Corregidor, sino el Corregimiento al Governador de las Armas. Deuieran mirar que en *Cataluña*, assi en *Barzelona*, como en las demas Ciudades de aquel Principado que ai Gouiernos Politicos, no se confunden con los Militares. En la Ciudad de *Gaeta*, ai Governador con su Assesor, para los Naturales, y no pretenden ponerse con los subditos del Capitan à Guerra, que procede contra ellos con voto de su Consultor. Y siendo los Governadores de estos Presidios, del mismo Carácter, y auctoridad, son en su detrimento semejantes instancias.

Si las fundan, en que tienen Titulo de Auditores Generales de *Exercito*, tampoco puede subsistir esta razon, pues fueran Iuezes de Apelacion, y para el conocimiento de las primeras causas, hauian de tener los

Gouernadores, *sus Auditores particulares*, y no que en vn sugeto concurren, *la Jurisdiccion ordinaria, y de Apelacion*, y lo muestra la experiencia. A Don Iuan de la Enzina, y Villosa, nombrò el Capitan General del Reyno de Napoles, por Auditor General del Exercito de las Fronteras de Calabria, y no por eso se quitò a los Maestros de Campo ser dueños de las primeras causas de sus Tercios. Ni en Cataluña tiene pretension de entrar en ellas, el Auditor General del Exercito; y para el Tercio de Napoles, tiene S.M. vn Auditor particular, *aunque le aia General del Exercito*, y assi, ni este fundamento es suficiente para su pretension.

La de querer proceder sin dar parte a los Gouernadores, con pretexto, de que estos pueden auisar las partes, para que se pongan en Saluo, y que por esta causa pretenden la independenciam; *se deue reparar*, que no son los que van por Auditores, *de diferente especie*, que los que embia S.M. por Gouernadores, ni su Naturaleza es inflexible, como la de los Angeles, y siendo ambos de vna misma especie, igualmente a los vnos, y a los otros, puede tocar la misma razon de dudar: que si hubiere Gouernador de tan cortas atenciones, hallará Capitan General que las tenga mui resueltas en castigar al delinquente; pero no al puesto inocente, por defectos de quien lo administra, que porque vn Presidente de vn Tribunal falte a la obligacion de su Cargo, no es el Castigo, quitarle sus preeminencias al Tribunal, que es inocente; pero deue castigarse la persona, que dà tan mala cuenta de su administracion. Aquel Padre de familias, que nos refiere el Euangelio, castigò al sieruo, que no vsò bien del talento, y no al talento, por mal administrado; y assi no teman castigo los Puestos, pero si, los que los ocupan, y vsan mal de ellos, que assi lo acreditan las Historias referidas de Sisamo, y el Rey Rugero de Sicilia, pues no quitaron auctoridades a los

Tri-

Tribunales, pero los adornaron con las pieles de los Ministros que usaron mal de ellas.

Ni el querer fundar estas pretensiones, diciendo, *que assi les viene concedido*, en las instrucciones que tienen de sus Capitanes Generales puede valerles, pues es cierto, que no haurà alguno que las dè, con intencion de derogar las Ordenes de S.M. y en perjuicio de la auctoridad de vn puesto (segun las Ordenanzas 64. y vltima) y en los Generales presentes, manifiestan su justificada intencion, los actos que cada dia suceden, y lo confirman los siguientes sucesos.

Del Castillo nuevo de Napoles, se huiò vn Preso de consideracion, mandose al Auditor General que fuese à tomar la informacion, supolo Don Fernando Carauajal, Theniente del Castillo, y representò à S. E. que era hazerle perjuicio à su Jurisdiccion, tocandole, como le tocaba, el conocimiento de las primeras causas, y que para proceder en ellas tenia su Auditor, a quien tocaba tomar la informacion, y la apelacion al General, y oida su instancia, se le mantuvo en su Jurisdiccion. En los demas Castillos de la misma Ciudad, asistiendo en ella el Capitan General, proceden los Castellanos con sus Auditores particulares; y si el Auditor General necesita de algun Soldado, embia à pedirlo al Castellano que se le remita, sin que baste su citacion, para que el Soldado salga del Castillo sin licencia del Castellano: como ni tampoco basta Decreto alguno, hecho por qualquier Ministro, para sacar persona alguna de los Castillos, que no vaia primero al Castellano la Orden de su Capitan General, y assi mirad, si su intencion sera, de derogar auctoridades, y Ordenes de Su Magestad, aunque de lo literal, puedan interpretarla à su favor.

De los Generales antiguos, vno de los mas famosos, fue Alexandro Farnes, Duque de Parma, el que pusò en
claro

claro la Jurisdiceion Militar, y la auctoridad que toca à cada Ministro de la Iusticia Militar, por donde se han gobernado, y gobiernan, todos los Exercitos de S.M. y para que veais quan justificadamente obraba vn tan grande General, y la conformidad que tenia con la voluntad de S.M. os propondre sus *Instrucciones*, y *Ordenanzas*, que fueron aprobadas por S.M. sin que hasta oi se tenga noticia de alguna derogacion os las representarè sin glosa, que siendo vos Letrado y *ellas todas Iusticia*, no necesitareis de ella, y son de la forma que se figuen.

